This is a digital copy of a book that was preserved for generations on library shelves before it was carefully scanned by Google as part of a project to make the world's books discoverable online.

It has survived long enough for the copyright to expire and the book to enter the public domain. A public domain book is one that was never subject to copyright or whose legal copyright term has expired. Whether a book is in the public domain may vary country to country. Public domain books are our gateways to the past, representing a wealth of history, culture and knowledge that's often difficult to discover.

Marks, notations and other marginalia present in the original volume will appear in this file - a reminder of this book's long journey from the publisher to a library and finally to you.

Usage guidelines

Google is proud to partner with libraries to digitize public domain materials and make them widely accessible. Public domain books belong to the public and we are merely their custodians. Nevertheless, this work is expensive, so in order to keep providing this resource, we have taken steps to prevent abuse by commercial parties, including placing technical restrictions on automated querying.

We also ask that you:

+ *Make non-commercial use of the files* We designed Google Book Search for use by individuals, and we request that you use these files for personal, non-commercial purposes.

+ *Refrain from automated querying* Do not send automated queries of any sort to Google's system: If you are conducting research on machine translation, optical character recognition or other areas where access to a large amount of text is helpful, please contact us. We encourage the use of public domain materials for these purposes and may be able to help.

+ *Maintain attribution* The Google "watermark" you see on each file is essential for informing people about this project and helping them find additional materials through Google Book Search. Please do not remove it.

+ *Keep it legal* Whatever your use, remember that you are responsible for ensuring that what you are doing is legal. Do not assume that just because we believe a book is in the public domain for users in the United States, that the work is also in the public domain for users in other countries. Whether a book is still in copyright varies from country to country, and we can't offer guidance on whether any specific use of any specific book is allowed. Please do not assume that a book's appearance in Google Book Search means it can be used in any manner anywhere in the world. Copyright infringement liability can be quite severe.

About Google Book Search

Google's mission is to organize the world's information and to make it universally accessible and useful. Google Book Search helps readers discover the world's books while helping authors and publishers reach new audiences. You can search through the full text of this book on the web at `http://books.google.com/`

Acerca de este libro

Esta es una copia digital de un libro que, durante generaciones, se ha conservado en las estanterías de una biblioteca, hasta que Google ha decidido escanearlo como parte de un proyecto que pretende que sea posible descubrir en línea libros de todo el mundo.

Ha sobrevivido tantos años como para que los derechos de autor hayan expirado y el libro pase a ser de dominio público. El que un libro sea de dominio público significa que nunca ha estado protegido por derechos de autor, o bien que el período legal de estos derechos ya ha expirado. Es posible que una misma obra sea de dominio público en unos países y, sin embargo, no lo sea en otros. Los libros de dominio público son nuestras puertas hacia el pasado, suponen un patrimonio histórico, cultural y de conocimientos que, a menudo, resulta difícil de descubrir.

Todas las anotaciones, marcas y otras señales en los márgenes que estén presentes en el volumen original aparecerán también en este archivo como testimonio del largo viaje que el libro ha recorrido desde el editor hasta la biblioteca y, finalmente, hasta usted.

Normas de uso

Google se enorgullece de poder colaborar con distintas bibliotecas para digitalizar los materiales de dominio público a fin de hacerlos accesibles a todo el mundo. Los libros de dominio público son patrimonio de todos, nosotros somos sus humildes guardianes. No obstante, se trata de un trabajo caro. Por este motivo, y para poder ofrecer este recurso, hemos tomado medidas para evitar que se produzca un abuso por parte de terceros con fines comerciales, y hemos incluido restricciones técnicas sobre las solicitudes automatizadas.

Asimismo, le pedimos que:

+ *Haga un uso exclusivamente no comercial de estos archivos* Hemos diseñado la Búsqueda de libros de Google para el uso de particulares; como tal, le pedimos que utilice estos archivos con fines personales, y no comerciales.

+ *No envíe solicitudes automatizadas* Por favor, no envíe solicitudes automatizadas de ningún tipo al sistema de Google. Si está llevando a cabo una investigación sobre traducción automática, reconocimiento óptico de caracteres u otros campos para los que resulte útil disfrutar de acceso a una gran cantidad de texto, por favor, envíenos un mensaje. Fomentamos el uso de materiales de dominio público con estos propósitos y seguro que podremos ayudarle.

+ *Conserve la atribución* La filigrana de Google que verá en todos los archivos es fundamental para informar a los usuarios sobre este proyecto y ayudarles a encontrar materiales adicionales en la Búsqueda de libros de Google. Por favor, no la elimine.

+ *Manténgase siempre dentro de la legalidad* Sea cual sea el uso que haga de estos materiales, recuerde que es responsable de asegurarse de que todo lo que hace es legal. No dé por sentado que, por el hecho de que una obra se considere de dominio público para los usuarios de los Estados Unidos, lo será también para los usuarios de otros países. La legislación sobre derechos de autor varía de un país a otro, y no podemos facilitar información sobre si está permitido un uso específico de algún libro. Por favor, no suponga que la aparición de un libro en nuestro programa significa que se puede utilizar de igual manera en todo el mundo. La responsabilidad ante la infracción de los derechos de autor puede ser muy grave.

Acerca de la Búsqueda de libros de Google

El objetivo de Google consiste en organizar información procedente de todo el mundo y hacerla accesible y útil de forma universal. El programa de Búsqueda de libros de Google ayuda a los lectores a descubrir los libros de todo el mundo a la vez que ayuda a autores y editores a llegar a nuevas audiencias. Podrá realizar búsquedas en el texto completo de este libro en la web, en la página `http://books.google.com`

NYPL RESEARCH LIBRARIES
3 3433 08163573 6

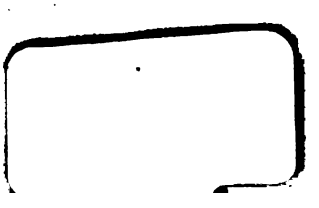

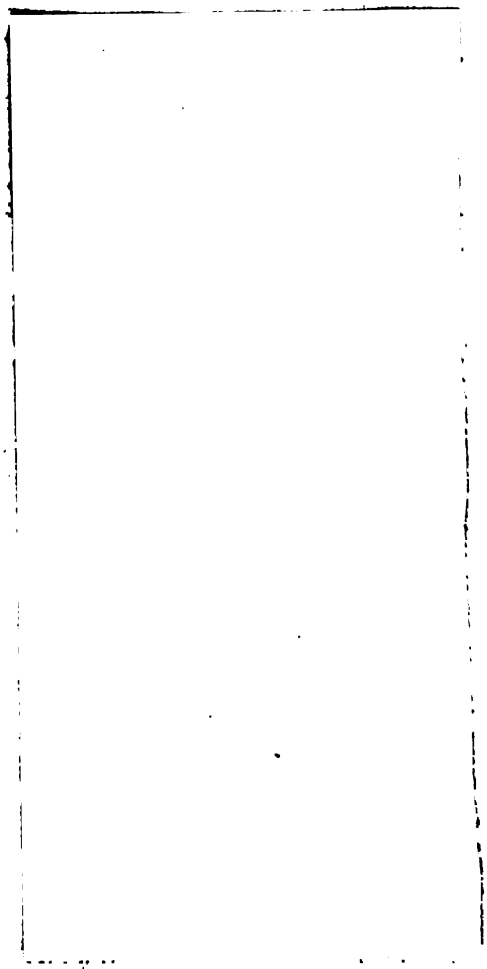

ARGENTINE REP.
JUSTICE, INST.
MIN.
ST

Prof. L. S. Rowe

432542

MEMORIA

PRESENTADA AL

CONGRESO NACIONAL DE 1906

POR EL MINISTRO DE

JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

TOMO I

ANEXOS DE JUSTICIA

1904 Y 1905

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1906

NEW YORK
PUBLIC
LIBRARY

432542

NEW YORK
PUBLIC
LIBRARY

Señores Senadores y Diputados:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 90 de la Constitución Nacional, tengo la honra de remitir la memoria del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública correspondiente á los años 1904 y 1905.

Al ser honrado últimamente por el Excmo. Señor Presidente de la República con el cargo de Ministro Secretario en aquel Departamento de gobierno, se encontraban en prensa los anexos relacionados con el año 1904, que someto ahora á la consideración del H. Congreso conjuntamente con los de 1905.

No debo pronunciarme sobre las gestiones de los dos años referidos; limitándome á daros cuenta de ellas por los documentos que encontraréis en estos anexos. Los resultados de ciertas resoluciones, como las relativas al estudio del estado actual y reformas que reclaman las Sociedades Anónimas, y modificaciones á determinados códigos y leyes vigentes especialmente sobre procedimientos judiciales y organización de los Tribunales en la Capital, aun cuando comienzan á presentarse, serán apreciadas en conjunto, como corresponde, en la memoria del año entrante, teniendo á la vista la definitiva organización de la Justicia Nacional

en la Capital, si llega á suprimirse la Justicia Federal de excepción que es innecesaria, cambiando el criterio para especializar los diversos órdenes de conocimientos y de asuntos con ellos conexos de acuerdo con las nuevas exigencias.

El Poder Judicial de la Nación, según la Constitución, es ejercido por una Suprema Corte y demás Tribunales inferiores, lo que establece la superintendencia de aquel alto Tribunal, y la división en Justicia Nacional y Federal no procede seguramente por razón de las personas que intervienen en los juicios, donde los jueces se nombran en la misma forma y deben estar sometidos á los mismos procedimientos; como es también poco científica la separación clásica en asuntos civiles ó comerciales que obligan á discutir á veces durante años sobre el Tribunal competente para conocer en actos jurídicos idénticos y regidos por iguales disposiciones de fondo y de forma, prescindiendo de verdaderas diferencias que por el momento reclaman estudios especiales dentro de todos los órdenes establecidos, como por ejemplo las testamentarías, las quiebras, las sociedades anónimas, las marcas de fábrica, los asuntos de Aduana, etc.

Los procedimientos ante todos los jueces deberán ser análogos, de la misma manera se procura encontrar el medio de eliminar las diferencias en las leyes que corresponde dictar á las Provincias. Esta tendencia á facilitar el conocimiento de la legislación procesal en el país no excluye la especialidad en juicios

sumarios ó breves por la naturaleza de la causa, en ningún caso más evidente, que en aquellos en los que el monto de lo discutido impide el ejercicio completo de los procedimientos autorizados, por regla general, para llegar al pleno conocimiento con arreglo al derecho estricto. Las causas de equidad quedarían así reducidas á las materias claramente de justicia de Paz destinadas á establecer la armonía por el convencimiento ó el arreglo en aquellas diferencias á primera vista inconciliables que se originan á causa de la vecindad ó de las cuestiones por objetos ó actos de ínfimo valor.

Tampoco debo pronunciarme desde ahora sobre las medidas adoptadas referentes á la Instrucción Pública, haciendo presente, sin embargo, que ellas resultan plenamente justificadas de los documentos incluídos en los anexos, reveladores de cambios contínuos para salvar innegables vacíos y deficiencias, pero en los que se prescindía del estudio metódico y concienzudo hecho por competentes que substraigan la enseñanza del caos de las improvisaciones y procuren que el personal docente sea elegido teniendo en cuenta la idoneidad comprobada.

Tampoco debo pronunciarme sobre las medidas que convenga adoptar para regularizar la enseñanza superior, que en la Capital de la República se ha encontrado perjudicada por vergonzosos tumultos en las Facultades de Derecho y Medicina.

En la memoria próxima, la que realmente me corres-

ponderá preparar y comentar, espero que encontraréis, más que brillantes teorías, la prueba de que la instrucción pública en todos sus grados,—la primaria en la Capital y territorios nacionales y aun en las provincias, —la secundaria, normal especial y la superior universitaria, se encuentran libres de tropiezos, siguen su marcha ondulosa como la de toda evolución y alcanza á veces coeficientes de progreso que honran á nuestra civilización.

FEDERICO PINEDO.

Buenos Aires, julio 24 de 1906.

NEW YORK
PUBLIC
LIBRARY

ANEXOS DE JUSTICIA

CORRESPONDIENTES AL AÑO 1904

ПЕРЕУЛОК
ЬИВТІС
МЕЛ АОІЯ

I.—JUSTICIA FEDERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NACIONAL

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Suprema Corte de Justicia Nacional, durante el año 1904

Existencia el 31 de Diciembre de 1903	361
Entrados en el año 1904	209
Total	570

SALIDAS

Por sentencia definitiva	168
id. interlocutoria	20
id. para las Cámaras Federales	9
Total	197

QUEDAN

Para sentencia	78
En tramitación	67
Paralizados	173
id. por el art. 10 del Código de Procedimientos Criminales	5
De superintendencia	50
Total	373

Resumen

Sentencias definitivas	168
id. interlocutorias	20
id. interlocutorias en causas de jurisdicción originaria	178
Decretos de trámite	2015
Oficios de la Suprema Corte	270
id. de Secretaría	667
Nombramientos	49
Informes in voce	3
Acuerdos	7
Legalizaciones	7
Licencias	86
Mandamientos	4
Inscripción de abogados	19
Declaraciones de testigos	6
Absolución de posiciones	0
Juicios verbales	5

Movimiento de causas en 1903 y 1904

Resumen comparativo

	1903	1904
Existencia anterior	320	361
Entradas	166	209
	486	570
Salidas	125	197
Quedan	361	373

CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DE LA CAPITAL

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Cámara, durante el año 1904

Causas existentes en Enero de 1904		403
» entradas de los juzgados de la Capital		501
Causas de las provincias de Cuyo	Mendoza	37
	San Juan	14
	San Luis	5
Exhortos		4
Total		964

RESUELTAS EN 1904

Sentencias definitivas	667
» interlocutorias	97
Total	764
Providencias y diligencias de prueba dictadas	3.610
Informes in voce decretados	95
» » » tomados	68
Notas y oficios dirigidos	229
Quedan en trámite	297

CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DE LA PLATA

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Cámara, durante el año 1904

CAUSAS	Criminales	Correccionales	Civiles	Comerciales	TOTAL
Existencia en 1903	15	30	144	9	198
Entradas en 1904	122	227	234	10	593
Total	137	257	378	19	791
SALIDAS					
Por sentencia definitiva	112	237	247	17	613
Interlocutorias dictadas	27	16	10	4	57
RESUMEN					
Existencia en 1903 y entradas en 1904	137	257	378	19	791
Salidas	112	237	247	17	613
Quedan	25	20	131	2	178
Para sentencia definitiva	12	3	16	—	30
En tramitación	3	8	53	2	67
Paralizadas	10	9	62	—	81
Total de las que quedan	25	20	131	2	178

Causas entradas según procedencia

Del	Juzgado	Federal de	La Plata	158
»	»	»	Bahía Blanca	70
»	»	Letrado »	Pampa Central	155
»	»	»	Neuquén	84
»	»	»	Río Negro	76
»	»	»	Santa Cruz	23
»	«	»	Chubut	27
			Total	593

Movimiento general

Sentencias definitivas	613
» interlocutorias	57
Decretos de trámite	1225
Oficios de la Cámara	1403
» » Secretaría	68
Informes in voce	31
Acuerdos	16

CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DEL PARANÁ

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Cámara, durante el año 1904

CAUSAS	Civil	Correccional	Criminal	Total
Expedientes quedados á sentencia en 1903.	43	8	4	55
» » en tramitación »	185	21	50	256
» entrados durante el año 1904.	132	22	80	234
Total.....	360	51	134	545
Salidas				
Por sentencias definitivas.....	236	40	85	361
» » interlocutorias.....	33	—	8	41
Total.....	269	40	93	402
Resumen				
Entrados.....	360	51	134	545
Salidos.....	269	40	93	402
Quedan.....	91	11	41	143
En estado de sentencia.....	60	10	11	81
En tramitación.....	31	1	30	62
Total.....	91	11	41	143

Movimiento de la Secretaría

Sentencias definitivas.....	361
» interlocutorias.....	41
Autos.....	734
Decretos de trámite.....	1556
Oficios de la Cámara.....	145
» de la Secretaría.....	485
Informes in-voce.....	33
Acuerdos.....	19
Insaculación de conjueces.....	131

CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DE CÓRDOBA

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Cámara, durante el año 1904

CAUSAS	Civiles	Comerciales	Criminales	Sumas parciales	TOTAL
Entradas					
Pasadas del año anterior	33	8	1	42	
Por apelación de los Juzgados de Sección y directamente	170	35	71	276	318
Salidas					
Por sentencias y autos definitivos	112	37	69	218	
Por autos interlocutorios	14	10	1	25	243
Existencia					
Causas en tramitación	29	11	7	47	
Paralizadas por inacción de las partes	21	7	—	28	318

DESPACHO DEL TRIBUNAL

Acuerdos	11
Notas y oficios	301
Decretos	704
Audiencias	27
Actas	18
Integraciones	18

CÁMARAS FEDERALES DE APELACIÓN

Movimiento de causas en 1903 y 1904

RESUMEN COMPARATIVO

	Existencia en		Salieron en		Quedan en	
	1903	1904	1903	1904	1903	1904
Capital	1.058	964	771	764	403	297
La Plata	739	791	541	613	198	178
Paraná	569	545	258	402	311	143
Córdoba	394	318	352	243	394	318
Total	2.760	2.618	1.922	2.022	1.306	936

Cuadro demostrativo del movimiento habido en los Juzgados Federales en lo Civil y Comercial de la Capital, durante el año 1904

JUZGADO FEDERAL A CARGO DEL DOCTOR:	A — Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1904					B — De los expedientes de la casilla anterior		E — Fallos				
	Civiles	Comerciales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Total	Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados desde un año atrás	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Autos acordando cartas de ciudadanía	Total
Urdinarrain	1.725	2.737	30	133	4.625	2.599	2.026	279	620	250	725	1.874
Ferrer	632	946	37	47	1.662	1.172	490	458	366	144	562	1.525
Total	2.357	3.683	67	180	6.287	3.771	2.516	732	986	394	1.287	3.399

	C — Iniciados durante el año					D — Las casillas A y C se descomponen así:				F — Se apelaron durante el año	
	Civiles	Comerciales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Total	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios
Urdinarrain	198	144	119	672	1.128	2.582	2.144	262	765	262	480
Ferrer	210	278	167	562	1.217	847	1.219	200	609	97	42
Total	408	422	286	1.234	2.345	3.429	3.363	462	1.374	359	472

JUZGADOS FEDERALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

Movimiento de causas en 1903 y 1904 (1)

RESUMEN COMPARATIVO

	en 1903	en 1904
Iniciadas.....	663	753
Fallos (definitivos é interlocutorios)...	1.674	1.718

(1) No comprende los exhortos y cartas de ciudadanía.

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL

Estadística del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital, á cargo del doctor Francisco B. Astigueta, correspondiente al año 1904.

Movimiento de causas

Procedentes de años anteriores	754
Entraron en 1904	1.082
Total	1.836
Salieron por diferentes causas	1.019
Quedan	817

Movimiento de presos

Procedentes de años anteriores	22
Entraron en 1904	391
Total	413
Salieron	405
Quedan	8

Movimiento en 1903 y 1904

Resumen comparativo

Causas

Existencia	en 1903	1.757
»	en 1904	1.836
Salidas	en 1903	960
»	en 1904	1.019
Quedan	en 1903	757
»	en 1904	817

Presos

Entraron	en 1903	419
»	en 1904	413
Salieron	en 1903	397
»	en 1904	405
Quedan	en 1903	22
»	en 1904	8

Cuadro estadístico del movimiento habido en los juzgados federales de las catorce provincias, durante el año 1904

PROVINCIAS	A — Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1904							B — De los expedientes de la casilla anterior	
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	TOTAL	Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados desde un año atrás
Buenos Aires—La Plata	1822	1468	1358	98	590	494	5830	2603	3227
Id. id.—Bahía Blanca	49	7	34	31	—	6	127	56	71
Santa Fe—Santa Fe	305	208	322	—	190	—	1025	807	218
Id. id.—Rosario	2189	1264	345	195	51	3	4047	2140	1907
Entre Ríos	892	852	220	394	165	98	2621	1891	730
Corrientes	300	345	127	123	45	3	943	727	216
Córdoba	809	401	38	1	57	32	1338	963	375
Tucumán	522	526	106	315	60	67	1596	426	1170
Mendoza	686	811	—	93	2	6	1598	427	1171
San Juan	161	307	3	—	1	—	472	351	121
San Luis	25	173	1	2	—	—	201	150	51
Rioja	45	315	2	3	1	2	368	90	278
Santiago	427	432	28	26	5	4	922	676	246
Catamarca	28	85	1	13	—	—	127	74	53
Salta	435	123	24	2	10	4	598	525	73
Jujuy	23	44	1	1	1	7	77	39	38
Total	8718	7361	2610	1297	1178	726	21890	11945	9945

(*Continuación*)

PROVINCIAS	C — Iniciados durante el año							D — Las casillas A y C se descomponen así: *Naturaleza de los juicios*					
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Total	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía
Buenos Aires—La Plata	153	70	101	236	364	147	1.071	1.975	1.538	1.459	334	954	641
Id. id.—Bahía Blanca	60	13	50	61	34	42	260	283	22	—	—	34	48
Santa Fe- Santa Fe	340	98	146	—	294	102	980	308	582	506	—	507	102
Id. id.—Rosario	535	80	121	102	128	36	1.002	3.819	1.022	—	—	179	39
Entre Ríos	145	193	170	182	116	49	855	1.794	1.274	—	—	271	137
Corrientes	100	37	29	7	27	25	225	465	317	156	130	72	28
Córdoba	308	89	45	40	107	11	600	1.117	614	—	—	164	43
Tucumán	57	22	9	100	49	17	254	1.129	528	—	—	109	84
Mendoza	127	118	6	80	36	11	378	813	929	6	173	38	17
San Juan	120	147	21	—	58	1	347	332	427	—	—	59	1
San Luis	29	74	1	18	14	10	146	76	247	—	—	14	10
Rioja	32	1	1	6	11	—	51	53	352	—	—	12	2
Santiago	279	13	12	109	18	8	439	341	810	40	135	22	13
Catamarca	20	6	—	5	4	7	42	72	86	—	—	4	7
Salta	69	18	23	—	11	26	147	531	141	—	—	21	30
Jujuy	9	6	2	19	5	6	47	55	50	—	—	6	13
Total	2.383	985	737	965	1.276	498	6.844	13.163	8.939	2.167	772	2.466	1.215

Cuadro estadístico del movimiento habido en los juzgados federales de las catorce provincias, durante el año 1904

PROVINCIAS	A — Expedientes que pasan al despacho el 1° de Enero de 1904							B — De los expedientes de la casilla anterior	
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	TOTAL	Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados desde un año atrás
Buenos Aires—La Plata	1822	1468	1358	98	590	494	5830	2603	3227
Id. id.—Bahía Blanca	49	7	34	31	—	6	127	56	71
Santa Fe—Santa Fe	305	208	322	—	190	—	1025	807	218
Id. id.—Rosario	2189	1264	345	195	51	3	4047	2140	1907
Entre Ríos	892	852	220	394	165	98	2621	1891	730
Corrientes	300	345	127	123	45	3	943	727	216
Córdoba	809	401	38	1	57	32	1338	963	375
Tucumán	522	526	106	315	60	67	1596	426	1170
Mendoza	686	811	—	93	2	6	1598	427	1171
San Juan	161	307	3	—	1	—	472	351	121
San Luis	25	173	1	2	—	—	201	150	51
Rioja	45	315	2	3	1	2	368	90	278
Santiago	427	432	28	26	5	4	922	676	246
Catamarca	28	85	1	13	—	—	127	74	53
Salta	435	123	24	2	10	4	598	525	73
Jujuy	23	44	1	1	1	7	77	39	38
Total	8718	7361	2610	1297	1178	726	21890	11945	9945

(*Continuación*)

PROVINCIAS	C — Iniciados durante el año						D — Las casillas A y C se descomponen así: *Naturaleza de los juicios*					
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Total	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía
Buenos Aires—La Plata	153	70	101	236	364	147	1.071	1.975	1.538	1.459	334	954	641
Id. id.—Bahía Blanca	60	13	50	61	34	42	260	283	22	—	—	34	48
Santa Fe- Santa Fe	340	98	146	—	294	102	980	308	582	506	—	507	102
Id. id.—Rosario	535	80	121	102	128	36	1.002	3.819	1.022	—	—	179	39
Entre Ríos	145	193	170	182	116	49	855	1.794	1.274	—	—	271	137
Corrientes	100	37	29	7	27	25	225	465	317	156	130	72	28
Córdoba	308	89	45	40	107	11	600	1.117	614	—	—	164	43
Tucumán	57	22	9	100	49	17	254	1.129	528	—	—	109	84
Mendoza	127	118	6	80	36	11	378	813	929	6	173	38	17
San Juan	120	147	21	—	58	1	347	332	427	—	—	59	1
San Luis	29	74	1	18	14	10	146	76	247	—	—	14	10
Rioja	32	1	1	6	11	—	51	53	352	—	—	12	2
Santiago	279	13	12	109	18	8	439	341	810	40	135	22	13
Catamarca	20	6	—	5	4	7	42	72	86	—	—	4	7
Salta	69	18	23	—	11	26	147	531	141	—	—	21	30
Jujuy	9	6	2	19	5	6	47	55	50	—	—	6	13
Total	2.383	985	737	965	1.276	498	6.844	13.163	8.939	2.167	772	2.466	1.215

(*Conclusión*)

PROVINCIAS	E — FALLOS					F — SE APELARON DURANTE EL AÑO	
	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados.	Autos ocordando cartas de ciudadanía.	TOTAL	Fallos Definitivos	Fallos Interlocutorios
Buenos Aires—La Plata	399	585	314	142	1.440	97	56
Id. id.—Bahía Blanca	123	273	—	—	396	24	5
Santa Fe—Santa Fe. . .	230	285	407	91	1.013	25	15
Id. id.—Rosario.....	299	378	96	39	812	55	35
Entre Ríos	240	523	82	44	889	85	112
Corrientes.	112	192	70	23	397	30	6
Córdoba	242	253	103	6	604	42	27
Tucumán	43	194	30	14	281	24	7
Mendoza	281	179	34	11	505	41	9
San Juan....	61	107	58	1	227	5	35
San Luis.....	37	62	14	10	123	—	—
Rioja.....	53	25	10	1	89	3	1
Santiago.	242	413	23	7	685	33	13
Catamarca.....	22	30	1	7	60	3	—
Salta	78	19	8	26	131	12	10
Jujuy.....	25	3	5	5	38	1	1
Total	2.487	3.521	1.255	427	7.690	480	382

Resumen comparativo del movimiento de causas iniciadas y fallos dictados durante los años 1903 y 1904

	INICIADAS EN 1903					INICIADAS EN 1904					FALLOS EN 1903			FALLOS EN 1904		
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Total	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Total	Definitivos	Interlocutorios	Total	Definitivos	Interlocutorios	Total
Juzgados Federales de la Capital.	389	414	(*) 1.166	—	1.919	408	422	(**)1082	—	1.907	984	970	1.954	1.089	986	2.075
» » de las 14 provin.	2.029	758	758	867	4.407	2.388	985	737	965	5.070	2.659	3.617	6.276	2.487	3.521	6.008
» Letrados de los T. Nacio.	699	79	418	1.219	(1) 2.415	500	88	258	958	(2) 1.804	1.402	3.424	4.826	1.258	2.169	3.422
» de 1ª Inst. de la Capital..	11.069	..	—	—	11.069	8.218	—	—	—	8.218	1.068	12.408	18.466	1.128	11.885	12.958
» » » » ..	—	4.815	—	—	4.815	—	4.804	—	—	4 804	1.497	2.946	4.448	1.021	2.755	3.776
» » » » ..	6	—	667	-	678	..	—	955	—	955	511	161	672	608	260	868
» » » » ..	2	—	—	4.669	4.671	—	—	—	3.576	3.576	2.250	3.307	5.557	1.603	2.894	3.997
	14.144	6.061	3.009	6.755	29.969	11.504	5.799	3.032	5.499	25.884	10.366	26.828	37.194	10.184	23.920	33.104

(*) No se determina si son criminales ó correccionales. Se hacen figurar en la suma de los criminales.
(**) » » » » » » » »
(1) Sin comprender Santa Cruz (2) Sin comprender Misiones, Neuquén y Santa Cruz.

II.—ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DE LA

CAPITAL

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

El señor Presidente de la Excma. Cámara, doctor Carlos Molina Arrotea, hace presente que casi todos los señores jueces de la jurisdicción del tribunal mantienen su despacho al día expidiendo sus fallos definitivos dentro de los términos señalados por la ley.

Insistiendo en algunas de las medidas que la Excma. Cámara tiene indicadas, tendientes al mejoramiento y á la más expedita administración de justicia, manifiesta que se hace desde luego cada vez más apremiante la reforma de la Justicia de Paz.

El Tribunal la reclama, nuevamente, porque, ahora como antes, carece de medios dentro de la ley para remover los obstáculos que tan hondamente la perturban, y aun para corregir por una acción firme y constante los abusos que le son peculiares.

Con una justicia letrada, agrega, investida de jurisdicción hasta cuatro ó cinco mil nacionales y el conocimiento de determinados juicios de carácter sumario, concentrándolo en dos grandes secciones, á cuyo efecto se haría una división adecuada del municipio en vez de distribuirla por parroquias como erróneamente lo te-

nía establecido la antigua ley,—en estas condiciones el Tribunal puede afirmar con la experiencia adquirida, que desaparecerían por completo las dificultades actuales, haciendo innecesarios por algún tiempo, al menos, reformas de un orden más substancial en la justicia ordinaria de la capital.

Aun más, sancionada la reforma en los términos indicados, tanto el Tribunal como los Juzgados inferioes se hallarían antes de finalizar el año con el despacho de sus causas completamente al día, realizándose así uno de los fines primordiales de la justicia.

La Excma. Cámara ha llamado igualmente la atención del Gobierno, sobre la necesidad de reglamentar el ejercicio de la procuración judicial. Ha considerado siempre, dice, que del mismo modo que las profesiones científicas ó técnicas requieren estudios y un título que acredite la competencia, así también el oficio de procurador debe ser sometido á determinados requisitos de idoneidad y de responsabilidad, que sirvan á la vez de garantía real á los litigantes.

La representación de tercero en juicio, añade, no es en el espíritu de nuestras leyes procesales, un concepto absoluto, y no repugnaría ciertamente al principio que lo ha consagrado en su texto, una reglamentación discreta y juiciosa, por cuanto reglamentar el ejercicio de un derecho, no es cohibirlo. Cualquiera iniciativa en el sentido expresado sería de fecundos resultados, no sólo en orden á los intereses permanentes de la justicia, sino de los mismos litigantes que por distintos motivos no pueden seguir personalmente la marcha de sus controversias judiciales, y aun del propio gremio de procuradores, donde, á no dudarlo, sería acogida sin reservas por los más idóneos y los más dignos.

El Tribunal indica la necesidad de arbitrar los medios legales para que la profesión de Escribano se mantenga en su verdadero y único carácter de oficial público, impidiéndole toda extralimitación de la órbita precisa en que debe ejercitarse. Con frecuencia llega á conocimiento del Tribunal, que algunos escribanos reemplazan á los abogados bien que subrepticiamente en la dirección de juicios sucesorios y en otra clase de asuntos sometidos á la tramitación judicial.

En un caso reciente producido por cobro de dere-

chos procuratorios, la Cámara declaró que eran incompatibles las funciones de escribano de registro con el ejercicio de la procuración en juicio, resolución moralizadora, sin duda, pero sin la eficiencia de medidas de carácter general cuya adopción sería extraña á las facultades legales del Tribunal.

La Excma. Cámara termina mencionando especialmente la colaboración del señor Fiscal, celosa é ilustrada siempre en todos los asuntos en que está llamado á intervenir.

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital

MOVIMIENTO DE EXPEDIENTES DURANTE EL AÑO 1904

MESES	ENTRADOS			SALIDOS		
	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL	Definitivos	Interlocutorios	TOTAL
Febrero	58	141	199	8	130	138
Marzo	48	161	209	14	134	148
Abril	34	184	218	34	164	198
Mayo	44	195	239	33	149	182
Junio	37	144	181	20	196	216
Julio	41	188	229	19	203	222
Agosto	47	180	227	36	152	188
Septiembre	46	152	198	57	188	245
Octubre	45	170	215	29	186	215
Noviembre	50	180	230	43	151	194
Diciembre	33	69	102	108	204	312
	483	1764	2247	401	1857	2258
				Desistimientos		47
						2305

Existencia en 1º. de Febrero de 1904	242
Entrados en 1904	2247
Total	2489
Salidos	2305
Quedan	184

SUPERINTENDENCIA

Existían en 1º. de Febrero de 1904	80
Entrados en 1904	645
Total	725
Despachados	714
Quedan	11
Oficios librados	710
Legalizaciones	9388
Exámenes de Escribano	39

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital

MOVIMIENTO DE CAUSAS EN 1903 Y 1904

Cuadro comparativo

1903

ENTRARON

Definitivas	530
Interlocutorias	2.109
Total	2.639

SALIERON

Definitivas	580
Interlocutorias	2.358
Total	2.938
Transadas	39
Salieron total	2.977
Existencia en 1°. de Febrero de 1903	580
Entraron en 1903	2.639
Total	3.219
Salidas	2.977
Pasan á 1904	242

1904

ENTRARON

Definitivas	483
Interlocutorias	1.764
Total	2.247

SALIERON

Definitivas	401
Interlocutorias	1.857
Total	2.258
Desistimientos, etc	47
Salieron total	2.305
Existencia en 1°. de Febrero de 1904	242
Entraron en 1904	2.247
Total	2.489
Salidas	2.305
Pasan á 1905	184

Movimiento del despacho de los Juzgados de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, durante el año 1904

	Dr. Ponce y Gómez	Dr. Arana	Dr. Williams	Dr. Quesada	Dr. Romero	Dr. Helguera	Dr. González del Solar	Total
Entradas para definitiva en juicio ordinario	88	182	119	147	109	105	97	797
Salidas con definitiva en juicio ordinario	90	116	119	111	115	84	77	712
Entradas para definitiva en juicio ejecutivo ó sumario	45	54	54	31	29	29	186	278
Salidas con definitiva en juicio ejecutivo ó sumario	45	92	54	29	28	31	182	411
Declaratorias de herederos	346	288	249	68	285	47	58	1.281
Regulaciones de honorarios	729	619	376	749	560	192	236	3.461
Autos interlocutorios	3.112	2.181	925	858	2.843	878	1.588	11.285
Decretos de trámite	25.715	21.879	17.994	12.888	24.552	8.829	11.878	122.730
Juicios verbales á los efectos del art. 61 del C. P.	5	21	6	129	14	41	14	230
Avenimientos procurados	5	3	—	—	7	2	1	18

Existían el 31 de Diciembre de 1903

	Dr. Ponce y Gómez	Dr. Arana	Dr. Williams	Dr. Quesada	Dr. Romero	Dr. Helguera	Dr. González del Solar
Testamentarias	296	298	358	345	705	111	147
Ordinarios	1.320	524	619	1.268	1.358	484	491
Ejecutivos	376	399	249	551	870	192	182
Sumarios	217	315	186	471	742	260	217
Exhortos	155	84	53	208	160	55	72
Total	2.366	1.615	1.465	2.869	4.330	1.102	1.109

Entrados durante el año

Testamentarias	325	160	176	179	491	118	145
Ordinarios	461	287	252	567	556	419	482
Ejecutivos	258	169	102	212	245	98	131
Sumarios	406	242	202	398	508	341	358
Exhortos	216	185	113	284	211	161	184
Total	1.661	948	845	1.585	2.011	1.127	1.300

Salidos durante el año

	Dr. Ponce y Gómez	Dr. Arana	Dr. Williams	Dr. Quesada	Dr. Romero	Dr. Helguera	Dr. González del Solar
Pasados á otros juzgados por recusación	98	28	22	62	87	41	50
» » » » » excusación	20	22	8	82	4	5	12
» » » » » otras causas	198	189	87	481	814	158	192
Archivados	590	677	595	818	719	67	469
Devueltos al interesado	149	846	108	225	187	78	160
Paralizados	906	446	228	—	418	74	275
Total	1.951	1.658	1.018	1.068	1.679	418	1.158

Quedaron el 31 de Diciembre de 1904

Testamentarias	810	287	843	428	980	205	208
Ordinarios	1.072	847	579	1.890	1.894	826	520
Ejecutivos	880	208	202	622	886	175	208
Sumarios	252	100	185	654	722	481	258
Exhortos	112	18	88	297	280	129	72
Total	2.076	900	1.292	8.891	4.662	1.816	1.251

Fiscalía en lo Civil y Comercial de la Capital

MOVIMIENTO HABIDO EN LA FISCALÍA Á CARGO DEL DOCTOR RAIMUNDO NAVEIRA, DURANTE EL AÑO 1904.

MESES DEL AÑO	Días hábiles	Sucesorios	Informaciones	Exhortos	Informaciones de pobreza	Divorcios	Filiación natural	Nulidad de matrimonios	Petición de herencia	Protocolización de testamento	Cobro de pesos	Concursos	Inscripción registros de comercio y de la propiedad	Inscripción en el Registro Civil	Desalojos	Acciones varias	TOTAL
Febrero	22	105	2	12	—	4	—	2	1	—	49	4	5	1	—	10	195
Marzo	22	166	31	44	4	6	6	2	—	5	56	18	5	—	1	30	368
Abril	24	174	24	9	12	6	2	—	—	—	70	15	22	2	2	30	368
Mayo	24	207	57	28	11	16	2	2	—	6	72	16	6	8	5	75	511
Junio	28	188	27	28	9	7	2	1	1	1	68	10	10	8	—	26	371
Julio	24	218	35	38	7	8	8	1	8	8	56	5	—	6	5	60	450
Agosto	25	229	27	22	8	8	4	—	.	—	78	10	8	8	1	41	484
Septiembre	26	214	44	102	4	5	1	1	8	1	47	4	8	12	8	67	517
Octubre	25	190	18	31	2	5	—	1	—	1	57	12	10	1	1	40	369
Noviembre	24	228	34	58	7	7	8	1	1	—	67	9	8	1	1	69	484
Diciembre	26	269	16	15	4	4	8	—	1	1	68	15	13	2	1	43	455
Totales	265	2188	315	377	68	76	26	11	10	18	677	116	85	39	25	491	4517

Cuadro demostrativo del movimiento habido en los Juzgados de Paz de la Capital, durante el año 1904

Secciones	De 50 á 100	De 101 á 200	De 201 á 300	De 301 á 400	De 401 á 500	De más de 500 $ alquileres
1ª	302	276	138	61	57	13
2ª	115	98	44	16	30	—
3ª	180	156	80	52	34	3
4ª	326	219	101	61	39	19
5ª	294	280	166	109	84	—
6ª	237	103	88	46	79	12
7ª	104	78	38	16	19	5
8ª	186	251	95	23	24	10
9ª	188	51	23	11	13	2
10ª	180	123	65	47	32	—
11ª	137	110	58	23	22	—
12ª	89	66	25	11	14	—
13ª	130	98	58	33	31	11
14ª	144	118	34	15	13	—
15ª	117	110	58	19	35	—
16ª	90	76	23	18	28	75
17ª	207	172	75	46	53	—
18ª	126	156	97	59	26	—
19ª	308	75	56	17	15	8
20ª	364	190	77	37	22	7
21ª	178	168	83	48	33	—
22ª	110	84	39	18	15	12
23ª	178	156	67	34	37	3
24ª	129	102	28	32	27	—
25ª	118	63	29	16	9	—
26ª	56	31	10	2	8	—
27ª	92	65	17	19	16	1
28ª	69	85	38	24	13	—
29ª	28	22	13	9	13	—
30ª	24	17	15	3	17	—
31ª	627	394	305	230	59	—
32ª	76	69	16	10	9	—
	5509	4062	2059	1165	926	106

Alcaldías de la Capital

Expedientes entrados en 1904

Sección	1	—
»	2	120
»	3	467
»	4	960
»	5	490
»	6	908
»	7	272
»	8	667
»	9	449
»	10	362
»	11	262
»	12	268
»	13	225
»	14	481
»	15	410
»	16	314
»	17	675
»	18	757
»	19	640
»	20	399
»	21	285
»	22	252
»	23	114
»	24	186
»	25	162
»	26	36
»	27	507
»	28	350
»	29	163
»	30	71
»	31	368
»	32	365
		11.995

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital

MOVIMIENTO GENERAL DE CAUSAS, HABIDO MENSUALMENTE EN LA EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y COMERCIAL, DURANTE EL AÑO

1904

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL	RESUELTAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL
Enero	13	1	12	26	Enero	2	—	12	14
Febrero	82	46	61	189	Febrero	28	21	60	109
Marzo	54	81	53	188	Marzo	68	60	60	188
Abril	73	34	79	186	Abril	65	67	79	211
Mayo	74	60	83	217	Mayo	81	49	94	224
Junio	89	56	73	218	Junio	68	61	75	204
Julio	81	50	86	217	Julio	92	49	85	226
Agosto	97	58	79	234	Agosto	73	67	61	201
Septiembre	91	59	78	228	Septiembre	106	45	57	208
Octubre	89	31	82	202	Octubre	67	51	69	187
Noviembre	78	76	87	241	Noviembre	73	54	92	219
Diciembre	98	49	56	203	Diciembre	64	65	44	173
Total	919	601	829	2.349	Total	787	589	788	2.164

RESUMEN DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL, CORRECCIONAL Y COMERCIAL, DURANTE EL AÑO

1 9 0 4

	Criminales	Correccionales	Comerciales	TOTAL
E N T R A D A S				
Existencia en 31 de Diciembre de 1903..	54	15	129	198
Entradas durante el año 1904.... ..	919	601	829	2.349
Total	973	616	958	2.547
S A L I D A S				
Por fallo definitivo.....	403	430	187	1.020
Por auto interlocutorio	304	54	272	630
Apelaciones de hecho, regulaciones y desistimientos.....	145	123	246	514
Total.....	852	607	705	2.164
Quedan pendientes en tramitación y en acuerdo hasta el 31 Diciembre 1904.	121	9	253	383

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

Decretos.....	5.989
Oficios librados.....	570
Oficios recibidos	93
Insaculaciones...	6
Acuerdos extraordinarios.....	15
Legalizaciones.....	933
Informes in voce.....	310
Posiciones recibidas.....	22
Nombramientos de empleados..	23
Visita de Cárceles.....	4

UJIERÍA

Notificaciones por cédula.....	7.742
» » nota...	2.189
» personales.....	2.629
Total	12.565

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital

Movimiento de causas en 1903 y 1904

1903 — CUADRO COMPARATIVO — 1904

ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	Total	ENTRADAS	Criminales	Correccionales	Comerciales	Total
Existencia en 31 de Diciembre de 1902	112	87	159	308	Existencia en 31 de Diciembre de 1903....	54	15	129	198
Entradas durante el año 1903.....	745	698	1.010	2.453	Entradas durante el año 1904.....	919	601	829	2.349
Total.....	857	785	1.169	2.761	Total	973	616	958	2.547
SALIDAS					SALIDAS				
Por fallo definitivo.....	848	531	213	1.092	Por fallo definitivo	408	480	187	1.020
Por auto interlocutorio.....	348	90	403	841	Por auto interlocutorio	304	54	272	630
Apelaciones de hecho, regulaciones y desistimientos	170	134	326	630	Apelaciones de hecho, regulaciones y desistimientos	145	123	246	514
Total.....	866	755	942	2.563	Total.....	852	607	705	2.164
Quedan pendientes en tramitación y en acuerdo hasta el 31 de Diciembre de 1903	54	15	129	198	Quedan pendientes en tramitación y en acuerdo hasta el 31 de Diciembre de 1904.	121	9	258	388

Estadística del movimiento habido en los Juzgados en lo Comercial, Criminal, Correccional y de Instrucción de la Capital, durante el año 1904

JUECES	A — EXPEDIENTES QUE PASAN AL DESPACHO EL 1º DE ENERO DE 1904					B — DE LOS EXPEDIENTES DE LA CASILLA ANTERIOR	
	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Total	Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados desde un año atrás
Comercial — Dr. Méndez	8688	—	—	171	8809	1876	6933
Comercial — » Viale	11989	—	—	88	12022	2626	9868
Comercial — » Amuchástegui	11224	—	—	—	11224	1865	9859
Comercial — » Seeber	10726	—	—	—	10726	1969	8757
Criminal — » French	—	221	—	—	221	118	—
Criminal — » Madero	—	168	—	—	168	—	—
Criminal — » de Veyga	—	428	—	—	428	261	167
Correc. — » López García	—	—	85	—	85	—	20
Correc. — » Barrenechea	—	—	8	—	8	8	—
Correc. — » Obligado	—	—	370	—	370	118	252
de Instruc. — » Llavallol	—	72	—	—	72	1	—
de Instruc. — » Constanzó	—	21	—	—	21	21	—
de Instruc. — » Frías	—	88	—	—	88	18	—
de Instruc. — » Gallegos	—	89	—	—	89	—	—
Total	42577	1032	463	204	44276	8876	34851

(*Continuación*)

JUECES		C — Iniciados durante el año					D — Las casillas A y C se descomponen así: *Naturaleza de los juicios*		
		Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Total	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Exhortos
Comercial	Dr. Méndez	1010	—	—	189	1149	4157	5491	310
Comercial	» Viale	1419	—	—	162	1581	8691	9717	195
Comercial	» Amuchástegui	810	—	—	—	810	3827	7841	366
Comercial	» Seeber	1065	—	—	184	1249	5899	6892	184
Criminal	» French	—	845	—	24	869	—	—	—
Criminal	» Madero	—	329	—	—	329	—	—	—
Criminal	» de Veyga	—	281	—	—	281	—	—	—
Correc.	» López García	—	—	1380	21	1401	1465	2	21
Correc.	» Barrenechea	—	—	1388	11	1344	1388	—	11
Correc.	» Obligado	—	—	868	15	878	—	—	15
de Instruc.	» Llavallol	—	1021	—	51	1072	—	—	—
de Instruc.	» Constanzó	—	1080	—	67	1147	1101	—	67
de Instruc.	» Frías	—	1101	—	74	1175	1139	—	74
de Instruc.	» Gallegos	—	1256	—	85	1341	1345	—	85
	Total	4304	5413	3576	888	14126	28457	28943	1828

(*Conclusión*)

	JUECES	E FALLOS				F SE APELARON DURANTE EL AÑO		
		Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Total	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios	Total
Comercial	Dr. Méndez	278	294	118	715	211	59	270
Comercial	» Viale	219	1348	124	1686	47	99	146
Comercial	» Amuchástegui	246	711	106	1063	67	121	188
Comercial	» Seeber	288	477	—	760	87	144	231
Criminal	» French	170	63	24	257	115	27	142
Criminal	» Madero	207	91	—	298	194	32	226
Criminal	» de Veyga	231	106	—	337	163	38	201
Correc.	» López García	257	902	21	1180	184	9	193
Correc.	» Barrenechea	742	623	11	1376	268	23	291
Correc.	» Obligado	604	869	—	1473	73	49	122
de Instruc.	» Llavallol	271	1085	51	1357	12	52	64
de Instruc.	» Constanzó	864	348	67	1279	11	40	51
de Instruc.	» Frías	599	451	66	1116	31	52	83
de Instruc.	» Gallegos	129	830	—	959	15	33	48
	Total	4595	8578	588	13856	1478	778	2256

Fiscalía en lo Criminal y Correccional de la Capital

MOVIMIENTO HABIDO EN LA FISCALÍA Á CARGO DEL DR. PEDRO C. REYNA, DURANTE EL AÑO 1904

Causas de instrucción

Turno de:	
Febrero	354
Mayo	391
Agosto	389
Noviembre	351
	1485

Causas de sentencia

Turno de:	
Abril	143
Julio	74
Octubre	88
	305

Causas correccionales

Turno de:	
Marzo	50
Junio	46
Septiembre	35
Diciembre	12
	143
Juicios correccionales	820
Excarcelaciones	102
Total de vistas	2855

DEFENSORIA DE MENORES DE LA SECCIÓN NORTE DE LA CAPITAL

El señor Defensor, doctor Pedro de Elizalde, recuerda en su informe que la Sociedad de Beneficencia de la Capital había introducido ciertas reformas en los compromisos de colocación que autorizaba la Defensoría, reformas que rozaban las atribuciones propias de los Defensores, por cuya razón se abstenía de autorizarlas.

Llevado el asunto por dicha sociedad al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto é impuesto éste de los antecedentes y fundamentos en que se basaba la Defensoría para rechazar las aludidas reformas, el asunto fué resuelto de acuerdo con lo sostenido por la sociedad.

Consultado el punto al Asesor de Menores, manifestó que el Defensor podría autorizar los compromisos, pues cualquier dificultad que surgiera, correspondería á los tribunales resolverla. En vista de esta opinión se dió por terminado el incidente

Manifiesta que en el Asilo de Reforma de Menores Varones de esta Capital quedaban á fines de 1904 28 menores de su dependencia, cantidad que, á pesar de haber sido reducida á 19 en 31 de Marzo de 1905, la Dirección de aquel asilo le ha hecho saber que no puede recibir menores por estar completo el número: lo que demuestra, agrega, que ese establecimiento, único al cual las Defensorías pueden remitir los menores, es inadecuado por su capacidad para llenar las necesidades del servicio.

Hace notar que la vagancia y criminalidad de los menores en el municipio de la capital, toma un carácter alarmante, y que se requieren medidas urgentes para contenerlas, pues de lo contrario puede ser un peligro social.

Defensoría de meno

E S T

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS MENORES VARO

PROCEDENCIAS	ARGENTINOS		ITALIANOS		ESPAÑOLES		FRANCE-
	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos
Particulares	33	28	3	1	2	—	1
Policía	23	32	5	4	5	3	—
Hospitales	—	7	—	—	—	—	—
Varias reparticiones	2	8	—	—	—	—	—
Juzgados	1	1	—	—	—	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	—	7	—	—	—	—	—
Sumas parciales	59	83	8	5	7	3	1
TOTALES	142		13		10		2

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS MENORES MUJE

PROCEDENCIAS	ARGENTINAS		ITALIANAS		ESPAÑOLAS		FRANCES
	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas
Particulares	57	56	4	4	2	1	1
Policía	11	27	1	—	—	—	—
Hospitales	6	9	1	1	—	—	—
Varias reparticiones	—	4	—	1	—	—	—
Juzgados	4	1		1	—	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	7	31	—	—	—	—	—
Sumas parciales	85	128	6	7	2	1	1
TOTALES	213		13		3		1

Resumen..... 433

la Sección Norte

ETICA

RESADOS DURANTE EL AÑO DE 1904

EMANES	BELGAS		TURCOS		ORIENTALES		BRASILEÑOS		CHILENOS		PARAGUAYOS		SUMAS PARCIALES		TOTALES
Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	
—	—	1	—	—	2	1	—	—	—	1	—	2	41	34	75
1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	—	36	41	77
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	7
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	8	10
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	2
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	7
1	—	1	—	—	3	1	1	—	—	1	1	2	80	98	
:	1		--		4		1		1		3		178		178

RESADAS DURANTE EL AÑO DE 1904

EMANAS	BELGAS		TURCAS		ORIENTALES		BRASILEÑAS		CHILENAS		PARAGUAYAS		SUMAS PARCIALES		TOTALES
Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	
1	1	—	1	—	5	4	2	—	—	—	1	—	76	66	142
—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	12	31	43
—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	7	11	18
—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	5	6
—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	5	3	8
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	31	38
1	1	—	1	1	6	6	2	—	1	—	1	—	108	147	
3	1		2		12		2		1		1		255		255

Distribución de menores de ambos sexos en el año 1904

Colocados en casas de familias	102
Idem en bandas militares	12
Idem en la Armada Nacional	6
Remitidos á la casa de Expósitos	39
Entregados á los padres ó tutores	11
Ingresados al Patronato de la Infancia	7

OBSERVACIONES

Quedan en la casa de Corrección de Varones	28
Idem de idem idem de mujeres	84
Idem en el Asilo San Miguel	5
Idem en los Ejercicios	3
Idem en la Alcaidía 2ª División	16
Idem en los Hospitales	11
Idem en el Departamento de Policía	3
Idem en el Colegio San Vicente	1
Fallecidos	13
Declarados independientes (mayores de edad)	53
Contraído matrimonio	14
Prófugos con captura recomendada	23
Quedan en el Hospicio de las Mercedes	2
Suman	433

Complemento demostrando la edad, color y físico de los mismos menores

De días y meses varios	39
De años 1	1
» » 3	2
» » 6	5
» » 8	4
» » 9	12
» » 10	16
» » 11	20
» » 12	10
» » 13	12
» » 14	25
» » 15	34
» » 16	30
» » 17	38
» » 18	40
» » 19	45
» » 20	44
» » 21	41
» » 22	13
Mayores de edad incapaces	2
Suman	433

Blancos	315
Trigueños	102
Negros	16
Suman	433
Defectuosos	6
Enfermos	21
Dementes	2
Sanos	404
Suman	433

Cantidad del movimiento general de menores de ambos sexos y establecimientos á que fueron remitidos en el año 1904

A la Casa de Corrección de menores mujeres	541
A la id id id varones	52
A la id de Ejercicios	5
Al Departamento Central de Policía	10
A la Alcaidía 2ª. División	62
A la Casa de Expósitos	59
A la Asistencia Pública	35
Al Hospital San Roque	10
Al id Rawson	21
A la Casa de Aislamiento	9
Al Hospicio de las Mercedes	2
Al Hospital de Niños	2
Al Asilo San Miguel	11
Total	819

Planilla demostrativa del movimiento de fondos habido en la Defensoría durante el año 1904

ENTRADAS

Existencia líquida en 1º. de Enero de 1904	105.200.64
Recaudado durante el año de 1904	15.463.05
Recaudado en el día 31 de Diciembre de 1904, existente en la Caja de esta Defensoría	1.191.20
Intereses liquidados durante el año 1904	3.089.46
Dinero en cuentas corrientes á la orden del Defensor	29.03
Total	124.973.38

SALIDAS

Entregado á menores durante el año de 1904	16.400.95
Existencia líquida en 1º. de Enero de 1905	108.572.43
Total	124.973.38

DEFENSORÍA DE MENORES DE LA SECCIÓN SUD DE LA CAPITAL

El señor Defensor don Bernabé Láinez al elevar los cuadros demostrativos del movimiento habido en la Defensoría á su cargo, expone que las dificultades y tropiezos señalados anteriormente para el regular funcionamiento de la repartición, han subsistido con tanta ó mayor intensidad en el último año, por lo cual insiste en la absoluta necesidad de abordar la reorganización del Ministerio Público de Menores, de acuerdo con la ciencia y la experiencia modernas.

Dice luego textualmente:

«La Ley de Educación, y la parte del Código Civil y leyes conexas, referentes á la Defensoría de Menores que reglamentan los artículos pertinentes de la carta fundamental, son exponentes muy ostensibles de nuestra civilización. Son dos factores de nuestra alta cultura que podemos mostrar á propios y extraños como uno de los buenos progresos que hemos alcanzado. La Ley de Educación, reglamentaria en sí misma, ha tenido la expansión proporcional á nuestra fuerza, sin trabas que la obstaculicen, y lo único que perturba de vez en cuando su marcha progresiva, son esas ráfagas de menores inmigrantes que hacen descender sus estadísticas proporcionales de las alturas á que la constancia y la labor las había llevado á término que obligan á recomenzar la tarea empeñada.

Las leyes referentes á la Defensoría de Menores no han sido aún reglamentadas, por decirlo así, pues no puede llamarse reglamentación los poquísimos artículos que á ella se refieren en las leyes de organización de los Tribunales, y no desdoblan por decir así toda la suma de doctrina que encierra el título pertinente del Código Civil.

Las leyes substantivas, creadoras del Ministerio Pupilar, son leyes protectoras de la infancia desvalida,

á la que acompañan en todas las manifestaciones de la vida civil. El amparo tutelar es la piedra angular en que reposa todo el vasto edificio.

Desgraciadamente, si la Ley de Educación Común ha podido difundirse en toda su amplitud, la de la Defensoría de Menores ha quedado retardataria y no ha seguido la progresión geométrica de nuestra cultura. Ha llegado el tiempo de reaccionar y darle toda la suma de facultades necesarias, para que su marcha sea armónica con las necesidades de la época actual.

Una buena reglamentación del Ministerio Pupilar será de incalculables beneficios, de que pronto darían razón las estadísticas policiales. Hoy tienen á todos alarmados precisamente, esas estadísticas de la criminalidad en la capital, causando asombro el número de menores que en sus sumas entran. La estadística del último año policial, acusa un 33 % de menores entre los individuos que han sido autores en hechos delictuosos ó criminales. Y si se estudia sociológicamente el fenómeno, se verá que concurre como un factor importante á este desarrollo de la criminalidad la falta de asilos que en otras partes proveen la iniciativa particular, pero que desgraciadamente entre nosotros depende de la acción oficial porque no hay el hábito en la gente pudiente de concurrir al bienestar de la comunidad de tomar su parte de responsabilidad en la solidaridad humana.

Así como la inmigración vulnera las leyes sobre que reposan las estadísticas, en lo que á educación común se refiere, con igual sino mayor intensidad, hiere las estadísticas de la criminalidad de los menores.

Es necesario estar al frente de una repartición como ésta, para darse exacta cuenta y explicarse el fenómeno que se produce entre la inmigración que nos llega de los diversos países de la Europa, pero sobre todo de España é Italia, vienen en gran cantidad menores de ambos sexos entre los 14 y 20 años, ó recomendados por sus padres á algunos pasajeros de su relación ó á parientes ó á paisanos ya establecidos en ésta, que los reciben ó no, según les cuadre. Algunos de esos menores llegan absolutamente solos, y entonces la Prefectura de Puertos los pone á disposición de la Defensoría de Menores, que los toma bajo su protección y les hace seguir la rotación de los demás pupilos.

Los que vienen recomendados á los compañeros de viaje ó á personas establecidas en ésta que no los reciben, son números que en el futuro aumentarán las estadísticas criminales. Confiados á su sola fuerza, sin más rey que su propio albedrío y siguiendo atávicas inclinaciones, sin hogar y sin amparo, necesitan una buena dosis de carácter para no desviarse de la recta senda. Para mejorar esta situación y para que la Defensoría de Menores pudiera cubrir con su acción tutelar á esos vagabundos del destino, se hace indispensable que al llegar al puerto esos menores se les obligue á concurrir á la Defensoría para su anotación en un registro, y ésta, á su vez, los colocaría en las mismas condiciones de los demás pupilos. Pero para ello, señor Ministro, se hace indispensable tener un asilo con capacidad adecuada al objeto que se propone, todo esto respecto de los que vienen del exterior; en cuanto á los de casa necesita también asilo, pero no opino que sean prácticos los asilos seccionales que se proyectaban debido á una laudable iniciativa del señor Jefe de Policía, Coronel Fraga. Creo que dos,—uno para la Sección Sud y otro para la Sección Norte,—son suficientes, pero creo también que estos asilos deben ser de dependencia absoluta de las Defenforías de menores, pues para los contraventores á las ordenanzas policiales ó para los condenados por los jueces correccionales, hay ya el de Reformas de Varones.

Otro factor más del vagabundaje, es el horario alterno de las Escuelas Comunes, que son á las que concurren los hijos de la gente obrera. Lejos de mi espíritu hacer con esto una crítica á esos horarios que los maestros de la ciencia pedagógica reputan como excelentes, no; la referencia que yo deseo hacer es ésta: termina el deber escolar para los primeros grados á las 11 1/2, ó comienza á las 2 1/2 para terminar á las 5 1/2. Tienen, pues, la mayor parte del día libre. ¿Qué hacen entonces durante el tiempo que les queda de holganza? El padre, tutor ó encargado, y la madre misma, están lejos del hogar amasando pan con el sudor de la frente. El hogar del menesteroso es el conventillo y el cuarto estrecho del conventillo sin aire y sin sol, rechaza al menor, lo arroja á la vía pública, donde forma legión con los otros menores que salieron del cuarto vecino ó del conventillo cercano,

y allí dan expansión á esa inclinación innata á la combatividad, desarrollándose, naturalmente, todas las inclinaciones atávicas. La policía por más esfuerzos que hace, es impotente, pues los menores que conocen por intuición los artículos de la Constitución que á ellos interesa, saben perfectamente que «el domicilio es inviolable y nadie puede allanarlo sin orden de Juez competente», y entonces, inmediatamente que aparece en las vecindades el agente de seguridad, apresuradamente se internan en el conventillo, dejando burlada á la autoridad.

Son estos vagabundos los que necesitan un lugar de reclusión durante ciertas horas, y es para esto que hubiera sido práctico el establecimiento en las diversas secciones del municipio de *Casas Sociales* como se les llama en Francia, á estas instituciones, que en hora temprana sintió su necesidad y ya tiene establecidas un buen número, debido á la beneficencia pública.

En estos establecimientos se recibe á los menores después de la hora escolar y van allí á estudiar sus lecciones para el día siguiente, y, además, terminada la tarea instructiva continúa la educativa, haciéndoseles practicar verdadera gimnasia de cultura, y desviándolos de la vía peligrosa, concluyendo por desaparecer en ellos todo mal instinto y terminando por ser individuos útiles á la colectividad. Las madres finalizadas sus faenas, concurren en busca de sus hijos y se establecen entre ellas lazos de relación, de amistad, de solidaridad. que contribuyen también á ir suavizando las asperezas.

Pido disculpa al señor Ministro si me he demorado en detalles ajenos tal vez á un trabajo de esta índole, pero atenúa mi falta la profunda convicción que tengo de que el rol de la Defensoría de Menores tiene que ser más levantado del que en la actualidad tiene, que su acción tutelar debe extenderse, difundirse en todas las capas sociales, desde el huérfano pudiente, cuyo bien debe defender contraloreando los actos del tutor, hasta el hijo de la desgracia ó abandonado de la suerte.

No escapará, pues, al señor Ministro, que esta Defensoría se alarme ante el aumento enorme de la criminalidad de esos menores, que ella debe amparar ó por lo menos guiar por la recta vía».

***

«Otro punto sobre el que debo llamar la atención del señor Ministro, es el referente á la imprescindible necesidad de la creación del taller de Menores Madres. Es de absoluta urgencia. Fatalmente, Excmo. Señor, el vicio continúa haciendo estragos entre esas desheredadas, y contribuye á su fomento el sistema actual ó más bien dicho la actual organización del asilo que les sirve de refugio en los momentos que están sin trabajo ó cuando caen víctimas, más que de sus malas inclinaciones, de su propia inconciencia.

Sería un estudio curioso á practicar, con los métodos filosóficos modernos de la criminalogía, esta especie de degeneración, por decirlo así, que se encuentra tan genuinamente manifestada en las menores del sexo femenino, que la beneficencia legal coloca bajo la guarda de la Defensoría Oficial. Hay cierta inconciencia, cierto atrofiamiento de facultades que hacen de ellas seres sin tendencias ó aspiraciones, y por consiguiente, aptas para las buenas como para las malas acciones, según se les dirija, y es precisamente este estado morboso el que es aprovechado por los instintos dañinos de un medio social determinado para hacerlas caer en la falta.

La ley penal que necesita para castigar al menor que delinque entre los diez y los quince años, que se le estudie bajo todas sus fases, buscando á través de la maraña de sus facultades en formación, por así decirlo, al individuo responsable, tendría seguramente su atenuación si de estos desgraciados se tratara.

La Defensoría con su organización actual no puede llenar con exactitud los deberes que la ley le impone. Ella le indica que trate de colocarlos, convenientemente, de modo que sean educados ó se les dé algún oficio, ó profesión que les proporcione medios de vida. Hoy por hoy, esto es letra muerta, y lo ha sido desde la creación de las Defensorías; la colocación se hace, pero las personas que los toman no sólo no cumplen los contratos de locación de servicios de esos menores, sino que, lo que es peor, no ejercen vigilancia absoluta sobre sus actos; de manera que éstos quedan librados á sus solas fuerzas, y como lo he manifestado ya,

es la inconciencia de esos desgraciados la causa principal para los malos instintos, en la mayor parte de los casos, de personas de la misma casa donde fueron colocados encuentran en ellos base para sus infamias. La investigación de ciertos desmanes se hace casi imposible, pues los seductores por medio de amenazas llévanlas hasta consumar verdaderos crímenes. En los varios casos que he llegado, no digo á encontrar la prueba, sino un simple indicio, he pasado el asunto al Juez Correccional.

En estas condiciones, señor Ministro, se hace indispensable para aminorar el estrago que estos hechos producen, proceder á la formación ó solicitar que lo haga una de las Sociedades de beneficencia, de un Taller de Menores Madres, donde podrían concurrir á trabajar esas desgraciadas, al mismo tiempo que criar á sus hijos. Esto aminoraría enormemente la estadítica de estos hechos delictuosos, pues no se rompería, como hoy sucede, el lazo que une al hijo á la madre, disminuyendo de esa manera el número de los expósitos. En la actualidad, las cosas pasan en esta forma: ya sean las guardadoras ó ya la dirección del asilo, hacen saber á la Defensoría que una menor se encuentra en cinta: la Defensoría la hace reconocer con el médico del establecimiento, y, ratificada la denuncia, solicita de la Dirección de la Asistencia Pública le dé entrada en uno de los hospitales de su dependencia. Pasan los días, y la misma Dirección de la Asistencia Pública, comunica al Ministerio de Menores que la pupila que fué remitida enferma al hospital tal, ha sido dada de alta, y con su *hijo* remitida al Asilo de Menores. Pero no termina aquí la odisea de la inexperta madre: en el asilo no hay local aparente para que ella pueda permanecer con su hijo, y, además, en muchos casos, ella es débil y no puede alimentarlo.

¿Qué se hace en estas condiciones? Hay que separar al hijo de la madre, hay que producir el desgarramiento, rompiendo el vínculo sagrado que los une en el mundo, y la madre, libertada así, pronto olvidará su falta y recomenzará la tarea, y sus hijos serán números más que aumentarán el enorme lote de la Casa de Expósitos.

Esto mismo lo he dicho ya en nota pasada á ese Ministerio, en época anterior, y creo que si hoy lo repito no es insistir bastante, pues reputo la medida de incalculables beneficios».

Defensoria de Menores de la Seccion Sud

ESTADISTICA

MOVIMIENTO ADMINISTRATIVO EN 1904

MESES	Licitaciones	Contratos de colocación	Actas de juicios	Contratos S. Benefic.	Recibos expedidos	Actas de entrega de dinero	Notas recibidas	Notas expedidas	Ordenes
Enero	28	23	9	30	114	—	52	43	98
Febrero	52	68	7	1	153	8	48	49	166
Marzo	40	50	16	27	140	6	50	61	160
Abril	32	47	12	27	155	11	68	51	144
Mayo	44	55	12	14	157	7	72	47	138
Junio	64	56	15	31	145	6	54	58	124
Julio	52	41	14	14	164	8	75	59	114
Agosto	57	57	14	26	176	5	83	55	144
Septiembre	58	27	16	18	138	5	84	56	136
Octubre	64	58	11	14	150	5	98	66	152
Noviembre	49	51	13	15	194	6	88	64	132
Diciembre	121	50	16	15	189	7	73	78	140
Totales	631	603	155	237	1875	74	850	687	1648

Contabilidad

Entregas de dinero en 1904

Entregado á:	De Caja:	De Banco:	TOTAL
Aldunati Petrona	50 —	605 29	655 29
Alanis María	—	55 48	55 48
Arroteña Juana	80 —	402 53	482 53
Acuña Paula	60 —	103 80	163 80
Abriatis Rosa	—	330 26	330 26
Acosta Angela	140 —	20 —	160 —
Bustos Josefa	—	20 —	20 —
Boudet Eugenia	—	93 59	93 59
Barbala Olato	100 —	196 90	296 90
Bernasconi Carlos	36 —	437 29	473 29
Blanco Benigna	—	329 90	329 90
Bianchi Carlos	—	174 16	174 16
Brotons Pura	130 —	650 78	780 78
Casolio Eufemio	10 —	—	10 —
Casagrande Sixto	—	131 53	131 53
Cardoso Celia	20 —	—	20 —
Correa Salustiana (E. 117 49)	5 —	—	5 —
Cabo Antonio	—	55 40	55 40
Costa María	140 —	737 24	877 24
Carril Carmen	—	236 87	236 87
Cabrera Dionisia	—	44 20	44 20
Cordomi María	90 —	375 01	465 01
Córdoba María Inés	120 —	162 72	282 72
Colombo Rosa	100 —	626 15	1026 15
Cutarno Ricardo	4 —	—	4 —
Díaz Q. Florencia	170 —	416 48	793 26
Durañona Sara	—	16 48	416 48
Daireaux Mercedes	—	27 58	27 58
Deriano Angel	80 —	680 75	760 75
Deluglle, María	10 —	—	10 —
Deplaché Domingo	—	83 13	83 13
Díaz Dolores	80 —	289 86	369 86
E. 8131 Sinforosa	30 —	117 47	147 47
Echepares María	60 —	852 98	912 98
Flumento María	—	183 62	183 62
Fernández Alejandrina	140 —	200 40	340 40
García Eloisa	90 —	12 21	1062 21
Jeres Ventura	—	972 38	20 38
Gonzales Isabel	120 —	611 29	731 26
Heredia Hormecinda	70 —	844 60	914 60
Ida Juana	60 —	678 83	738 83
Iglesias Concepción	—	377 54	377 54
Leguizamón Julia	90 —	627 48	717 48
Lezcano Josefa	40 —	614 93	654 93
López Rómula	20 —	688 49	708 49
Lario María	90 —	311 47	401 47

Conclusión

Entregado á:	De Caja:	De Banco:	TOTAL
López José	130 —	302 85	432 85
López Rosario	100 —	242 91	342 91
Machado Adelaida	30 —	300 93	330 93
Martela María Antonia	80 —	294 01	374 01
Medina Angela	—	37 76	37 76
Margallos María Angélica	10 —	54 18	64 18
Mármol Amalia	10 —	—	10 —
Mansilla Juana	—	20 75	20 —
N (india) Antonia	10 —	—	10 —
Navarro María	100 —	938 60	1038 60
Oscaris Remigia	110 —	492 96	602 96
Prieto Caballero Angel	—	424 62	424 62
Pereda María Luisa	105 —	106 06	211 06
Reyes María Luisa	—	277 91	277 91
Ruiz Carolina	80 —	462 —	542 01
Rojas Cipriana	50 —	410 10	460 10
Rivero María Juana	—	32 19	32 19
Romano Carolina	80 —	424 13	504 13
Rodríguez Sofía	—	338 57	338 57
Rey Ramón	10 —	—	10 —
Rojas Estefanía	100 —	60 77	160 77
Soubrivie Ana	—	304 52	304 52
San Pedro Juana	40 —	249 79	289 79
Sagasta María Carmen	—	98 49	98 49
Sánchez Angelina	—	238 14	238 14
Totales	3280	21.424 10	24.704 10

EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, EN CUENTA CON LOS MENORES DEPENDIENTES DE LA DEFENSORÍA SECCIÓN SUD

BALANCE GENERAL

Debe

1904				
Enero 2	A saldo de 1903.....	$ 160.131 48		
Di'bre 31	» depósitos.	» 7.299 00		
» 31	» intereses durante el año..	» 5.164 85		
» 31	» depósitos en cuenta corriente	» 29.547 66	$ 202.142 99	
			$ 202.142 99	

Haber

1904				
Di'bre 31	Por extracciones (Véase designación «De Banco» en cuadro 2).....	$ 21.424 10	$ 21.424 10	
» 31	» saldo á 1905 en cuentas corrientes.....		» 29.547 66	
» 31	» saldo á 1905.....		» 151.171 23	
			$ 202.142 99	

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

El señor Director del Registro de la Propiedad, doctor Francisco A. Berra, manifiesta que la administración del Registro por parte del Estado, obligó á alterar algunas prácticas y á iniciar otras, que dieron lugar á dudas, desinteligencias, discusiones y hasta á desconfianzas que han ido desvaneciéndose gradualmente hasta obtener que las diferentes secciones del Registro funcionen ahora sin tropiezos frecuentes.

El creciente aumento del trabajo en el Registro, induce al Director á indicar la conveniencia de incluir una partida en el presupuesto para 1906, de gastos imprevistos, á la cual se imputen los nuevos empleos que haya que crear por dicha causa.

Una sentencia dictada por un Juez de 1ª. Instancia de la Capital, el 24 de Febrero de 1904, confirmada por sus fundamentos, á pedido del Fiscal respectivo, y por la que, al declarar que «el registro de la propiedad á que se refiere el artículo 225 de la ley nº. 1893 se extiende tanto á la capital federal como á los territorios nacionales, sometidos aquélla y éstos, al inmediato control del Gobierno Nacional», dispuso se hiciera la inscripción del título de un inmueble situado en uno de los territorios, que se había otorgado fuera de la capital. A este respecto, la Dirección del Registro hace algunas consideraciones tendientes á demostrar que la sentencia aludida es errónea en sus fundamentos, y que indebidamente ha mandado inscribir el título á que ella se refiere.

Agrega con este motivo que la tendencia más generalizada entre los jueces de 1ª. instancia, es la de ordenar la inscripción de títulos, ya sean ó no inscribibles, á menudo sin oir á los funcionarios encargados de los registros, ni á los Agentes Fiscales, razón por la cual no hay en tales casos quien discuta la competencia del juez, ni la petición improcedente, ni quien apele de los fallos que mandan inscribir, y demuestre

ante un superior su ilegalidad. Esto le sugiere la idea de que es indispensable procurar algún medio que regularice la conducta de los funcionarios á quienes corresponda intervenir en los asuntos del Registro.

Refiriéndose á la inscripción de las obligaciones de no enajenar, manifiesta que no obstante declarar el art. 17 del reglamento del Registro que no están sujetas á inscripción las promesas ú obligaciones de no enajenar inmuebles, un Juez de 1ª. Instancia de la capital, fundado en que ese artículo no prohibe inscribir, y en que las obligaciones de no enajenar están incluídas en el inciso 2º. del art. 226 de la ley nº. 1893, según el cual se inscribirán «los títulos en que se constituyan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos de hipoteca, usufructo, uso, habitación, servidumbre ó cualquier otro derecho real», resolvió se inscribiera una escritura de aquella naturaleza, mandato que fué cumplido.

El Director del Registro dice que el reglamento dictado por el mismo Registro, no ha motivado dificultades en el orden interno, pero su observación ha sido menos fácil en las relaciones externas. Se ha notado la falta de reglas aplicables á casos que suelen ocurrir ó de pormenores que completaran las previsiones de reglas establecidas. Ha habido resistencias por parte del público, que ya no se manifiestan tanto, pero que conviene hacer desaparecer totalmente con una revisión del reglamento, que evite diferencias de interpretación en puntos de mucha importancia. Persuadido el Director de esta necesidad, no tardará, agrega, en presentar al Ministerio el proyecto de reforma con la explicaciones que considere útiles.

El Director del Registro acompaña á su memoria como apéndice, el dictamen que presentará á la comisión de legislación de la H. Cámara de Diputados y que ésta le requirió acerca de los proyectos de leyes presentados á la misma Cámara por el señor Diputado Nacional doctor don José Galiano sobre «Registro y transmisión de inmuebles por el sistema Torrens» y el de «Disposiciones concernientes á la aplicación de la ley sistema Torrens en la capital federal y en los territorios nacionales».

Sobre estos asuntos, el Director opina en síntesis que con el número de protocolos indicados en el proyecto del señor Diputado doctor Galiano, sería abso-

lutamente imposible hacer el servicio de todo el país ni en un solo día; que el sistema no requiere unidad de oficina, y que no deberían ser menos de cien las que se necesitarían para atender medianamente las necesidades, dados la extensión del territorio, su población, y el movimiento activísimo que tiene la propiedad territorial en la ciudad y provincia de Buenos Aires, y en otros centros populosos de la República.

Según su parecer, las disposiciones de derecho civil de fondo están de más en el proyecto en cuestión, aparte de que, ó coinciden con las del código vigente, ó no son preferibles á éstas. En su sentir, son inconstitucionales las disposiciones administrativas y las de procedimiento que componen la mayor parte del proyecto, porque estas materias, siendo de las reservadas por las provincias, no pueden ser legisladas para toda la República por el Congreso. Y que en lo fundamental, también adolece del vicio de inconstitucionalidad, porque la Constitución, que consagra el principio de que la propiedad inmueble puede ser privada y es inviolable, no consiente que sólo el Estado se atribuya el dominio directo universal del suelo, ni que sea el único que pueda disponer de las cosas inmuebles, como lo sería por el hecho de ser el único que otorgase títulos de dominio útil, ni que dé á estos títulos fuerza incontrastable, aunque despojen de un derecho real á terceros, ni que se cambie la acción real de reivindicación, que á los despojados corresponde en buena doctrina, por la acción personal de reparación de perjuicios, ni que se haga responsable al Estado por los títulos que indebidamente otorgue, precisamente porque es inconstitucional el papel que se le asigna de ser el enajenante de todo derecho real.

Admite la necesidad de que la ley vigente sea reformada, pero sin recurrir para que lo sea satisfactoriamente, á sistemas incompatibles con nuestra Constitución ni con nuestros hábitos jurídicos. Estudiando los sistemas de Europa y de América, y tomando de ellos los elementos que mejor puedan conducir al fin de la institución en el medio que nos es propio, con la agregación de otros que nuestras circunstancias peculiares nos sugieran, puede construirse un sistema que no dificulte el ejercicio de la libertad de contratar y que asegure los derechos bien adquiridos.

Para corresponder al deseo expresado por el Poder

Ejecutivo, el Director anuncia que en breve elevará el proyecto de nuevo arancel para el Registro.

Sobre este particular, anticipa que propondrá tres tipos de arancel, constando cada uno de un tanto por mil y de una cantidad fija. Cada tipo diferirá de los otros por la importancia de esos dos elementos.

Todos serán ilustrados con un cuadro comparativo de liquidaciones hipotéticas en que se demostrará lo que según cada tipo tendrán que pagar los contribuyentes con ocasión de una serie de operaciones que importen de mil pesos á un millón. Este cuadro permitirá juzgar el grado de bondad de cada uno de los aranceles proyectados y su relación con el vigente, y por consecuencia, preferir el que al Poder Ejecutivo le parezca que mejor consulta todos los intereses.

La biblioteca del Registro de la Propiedad tenía el 31 de Diciembre de 1903 trece obras con veinticinco volúmenes. Hoy cuenta con 27 obras y 45 volúmenes.

La mayor parte de estas obras la forman libros de consulta para el servicio del Registro.

Por carecer de los medios indispensables, la Dirección del Registro no ha podido dar á luz el boletín cuya publicación autoriza el art. 272 del reglamento.

Fundando la necesidad de esa publicación, manifiesta que ella servirá para dar á conocer frecuentemente datos y resoluciones de interés general, para explicar disposiciones de la ley, del reglamento ó de la Dirección, para demostrar el motivo de ciertos actos que no todos encuentran á primera vista bien justificados, para difundir ideas relativas á la teoría y á la práctica de los varios sistemas de registro, para hacer estudios comparativos de los registros provinciales, publicando datos que de ellos emanaren ó que á ellos se refiriesen, y finalmente como medio de obtener por el canje, las revistas, que no llegan al país sino por excepción, y que suelen publicar las Direcciones Generales de Registros.

Estadística del Registro Inmobiliario

Capital

Transmisiones y desmembraciones de dominio en 1904

	Número de fincas	Número de operaciones	Valor de las operaciones
Transferencias de dominio.	12.597	12.597	147.578.697 77
Constitución de derechos reales por acto entre vivos.	5	5	273.639 —
Transmisión de derechos reales por acto entre vivos	—	1	500 —
Cancelaciones de dominio, ordenadas por Juez (valor no declarado)....	—	3	—
Arrendamientos...	105	104	4.125.197 90
Sublocaciones	3	3	249.820 —
Total en el año.....	12.710	12.713	152.227.854 67

Hipotecas

Constitución de hipotecas..... ..	4.573	3.630	33.951.744 04
Reconocimientos de hipotecas.....	1.297	910	8.373.915 73
División de hipotecas	510	53	1.541.980 70
Cancelaciones de hipotecas por escritura pública.....	--	4.044	40.328.880 66
Cancelaciones de hipotecas ordenadas por Juez.....	—	84	1.568.362 58
Total en el año..	6.380	8.721	85.764.883 71

Embargos

Embargos valor declarado	162	156	690.399 76
Embargos valor no declarado	794	728	—
Cancelaciones de embargo valor declarado	46	46	226.872 51
Cancelaciones de embargo valor no declarado	952	919	—
Total en el año.....	1.954	1.849	917.272 27

Embargos con y sin valor declarado

Embargos inscriptos.....	884
Fincas embargadas.....	956

Cancelaciones de embargo con y sin valor declarado.

Embargos cancelados.....	965
Fincas liberadas.....	998

Inhibiciones

	Número de operaciones	Valor de las operaciones
Inhibiciones judiciales.....	326	1.231.413 47
» » valor no declarado.	668	.....
» por escritura pública..... ..	128	1.599.034 98
» » » » valor no declarado.....	8	.....
Cancelaciones judiciales	46	271.804 47
» » valor no declarado	1.095	.....
» por escritura pública.....	91	1.152.537 17
» » » » valor no declarado.....	17	.....
	2.379	4.254.790 09

Resumen de las inscripciones

	Número de fincas	Número de operaciones	Valor de las operaciones
Sección de propiedadss	12.170	12.713	152.227.854 67
» hipotecas	6.380	8.721	85.764.883 71
» embargos.....	1.954	1.849	917.272 27
» inhibiciones.	—	2.379	4.254.790 09
Total de todo el año.....	21.044	25.662	243.164.800 74

Certificados expedidos

Sección	propiedades	12.680
»	hipotecas	12.674
»	embargos (1)	13.328
»	inhibiciones (2)	14.795
	Total en el año	53.478

(1) Como en el Registro existen los libros en que se anotaron los embargos de la Provincia de Buenos Aires antes de 1892, en la cantidad de 13.328, figuran la de 24 certificados expedidos á escribanos de dicha provincia.

(2) Misma observación en lo que se refiere á la ciudad de Buenos Aires cuando era Capital de la Provincia del mismo nombre, con 31 certificados en la cantidad de 14.796.

Territorios Nacionales

Transmisiones y desmembraciones de dominio

—	Número de fincas	Número de operaciones	Valor de las operaciones
Transferencias de dominio	623	623	21.923.771 41
Arrendamientos	19	19	378.899 —
Sublocaciones	2	2	22.500 —
Total en el año	644	644	22.335.170 41

Hipotecas

Constitución de hipotecas	180	135	5.984.027 90
Reconocimiento de hipotecas	143	53	1.442.691 95
División de hipotecas	9	7	196.000 —
Cancelaciones de hipotecas	..	..	.....
» por escritura pública.	..	97	2.897.759 22
» por orden de Juez	..	1	60.000 —
Total en el año	332	293	10.580.479 07

Embargos

Embargos valor declarado	3	3	21.584 34
» » no declarado.	23	19	.....
Cancelaciones de embargo no declarado	8	8	.....
	34	30	21.584 34

Inhibiciones

Inhibiciones judiciales	—	3	.....
» por escritura pública.	—	9	402.435 —
Cancelaciones de inhibiciones por escritura pública	—	1	65.000 —
	—	13	467.435 —

Resumen de las inscripciones

	Número de fincas	Número de operaciones	Valor de las operaciones
Sección de propiedades	644	644	22.335.170 41
» hipotecas	332	293	10.580.479 07
» embargos	34	30	21.584 34
» inhibiciones	—	13	467.435 —
	1.010	980	33.404.668 82

Certificados expedidos

Sección propiedades	483
» hipotecas	546
» embargos	530
» inhibiciones	523
	2.082

Registros inmobiliarios federales

La estadística del Registro de la Capital, unida á la de los territorios nacionales, arroja en 1904:

Transmisiones de dominio y de las desmembraciones del mismo

	Número de fincas	Número de operaciones	Valor de las operaciones
Transferencias de dominio	13.220	13.220	169.512.469 18
Constitución de derechos reales por actos entre vivos	5	5	273.639 —
Transmisión de derechos reales por actos entre vivos	—	1	500 —
Cancelaciones de dominio ordenadas por juez (valor no declarado)	—	3	—
Arrendamientos	124	123	4.504.096 90
Sublocaciones	5	5	272.320 —
Total en el año	13.354	13.357	174.563.025 08

Hipotecas

	Número de fincas	Número de operaciones	Valor de las operaciones
Constitución de hipotecas	4.753	3.765	39.935.771.94
Reconocimiento de hipotecas	1.440	963	9.816.067.68
División de hipotecas.....	519	60	1.737.980.70
Cancelaciones de hipotecas por escritura pública.....	—	4.141	43.226.639.88
Cancelación de hipotecas ordenadas por juez..	—	85	1.628.362.58
Total en el año.	6.712	9.014	96.345.362.78

Embargos

Embargos valor declarado.....	165	159	711.984.10
Embargos valor no declarado.. ...	817	747	—
Cancelaciones de embargos valor declarado	46	46	226.872.51
Cancelaciones de embargos valor no declarado.....	960	927	—
Total en el año	1.988	1.879	938.856.61

Inhibiciones

	Número de operaciones	Valor de las operaciones
Inhibiciones judiciales.	326	1.231.413.47
Id id valor no declarado.....	671	—
Inhibiciones por escritura pública.....	137	2.001.469.98
Id id valor no declarado.....	8	—
Cancelaciones judiciales.....	46	271.804.47
Id id valor no declarado..... .	1.095	—
Cancelación por escritura pública.....	92	1.217.537.17
Id id valor no declarado	17	—
Totales.....	2.392	4.722 225.09

Resumen general de inscripciones en 1904

	Fincas	Operaciones	Valor
Sección de propiedades	13.354	13.357	$ 174.563.025.03
» de hipotecas.	6.712	9.014	» 96.345.362.78
» de embargos	1.988	1.879	» 938.856.61
» de inhibiciones	....	2.392	» 4.722.225.09
Total	22.054	26.642	$ 276.569.469.56

Resumen general de certificados expedidos en 1904

Certificados expedidos á escribanos públicos.....	51.752
» á jueces	527
Ampliaciones de certificados expedidos á escribanos.....	3.280
» » » » á jueces.....	1
Total.....	55.560

Derechos de inscripción liquidados en 1904

Sección de propiedades.....	13.092	liquid.	produjeron	$ 145.662 —
Id de hipotecas.....	9.648	»	»	» 73.478 —
Id de embargos é inhibic..	3.962	»	»	» 13.239 —
Total.....	26.702	»	»	$ 232.379 —

Derechos de certificación liquidados en 1904

Sección de propiedades.....	13.340	liquid.	produjeron	$ 97.288 20
Id de hipotecas.....	13.418	»	»	» 58.676 40
Id de embargos é inhibic..	15.819	»	»	» 140.350 70
Total.....	42.577	»	»	$ 296.315 30

Resumen de derechos liquidados en 1904

Sección de propiedades.....	26.432	liquid.	produjeron	$ 242.950 20
Id de hipotecas.....	23.066	»	»	» 132.154 40
Id de embargos é inhibic..	19.781	»	»	» 153.589 70
Total	69.279	»	»	$ 528.694 30

Derecho medio

	De inscripción	De certificados
Propiedades.....	$ 11.12 c/u	$ 7.29 c/u
Hipotecas.	» 7.61 »	» 4.37 »
Embargos é inhibiciones. .	» 3.34 »	» 8.87 »

Estadística comparada de 1903 y 1904

	1903	1904	Aumento en 1904
Asuntos entrados..	37.861	69.279	7.648
Derechos recaudados...	$ 426.395.10	$ 528.694.30	$ 102.299.20

Ingresos en 1904

Propiedades	Hipotecas	Embargos ó inhibiciones	Totales
$ 242.950.20	$ 132.154.40	$ 153.589.70	$ 528.694.30

Balance

Ingresos en 1904.....	$	528.694.30
Egresos: gastos del Registro, sueldos, etc	»	176.901.80
Total.....	$	351.792.50

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Cuadro demostrativo del movimiento habido en el Archivo, durante el año 1904.

191 Protocolos de Escrituras Públicas.
917 Expedientes remitidos á los Juzgados Civiles.
109 Expedientes remitidos á los Juzgados de Comercio, Instrucción, Criminal y Correccional.
1.097 Notas dirigidas á la Justicia Federal, Cámaras y demás Juzgados de Primera Instancia de la Capital.
899 Testimonios expedidos en fojas 3.883
72 Certificados » » » 272
148 Informes » » » 169
29 Desgloses » » » 47
48 Mandamientos recibidos para anotaciones en escrituras matrices.
4.010 Expedientes Civiles recibidos.
7.820 Expedientes recibidos de los Juzgados de Comercio, Instrucción, Criminal y Correccional.

Registro Civil

142 Tomos recibidos correspondientes al año 1904.
1.485 Notas del mismo para anotaciones.

En el año que ha concluído se han consultado por Abogados, Ingenieros, Escribanos, Procuradores é interesados, como cinco mil expedientes y once mil volúmenes de Registro.

III.—ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DE LOS

TERRITORIOS NACIONALES

Informe del señor Juez Letrado del Territorio de la Pampa Central, Dr. Baltasar S. Beltrán

Santa Rosa de Toay, Enero 28 de 1905.

.....
.....
.....

I

Este territorio, Excmo. señor, puede considerarse definitivamente salido de su período infantil y en la plenitud evolutiva de una robusta adolescencia. Con diez centros de población, núcleos de otras tantas ciudades del futuro; cruzado por grandes líneas ferrocarrileras que ponen su capital á quince horas de la federal y á trece del importantísimo puerto marítimo de Bahía Blanca; con tierras en general feraces, adaptables á la ganadería y á diversos cultivos, y roturada ya en una extensión considerable, cualidades que le han valido altos precios en recientes grandes transacciones; con una población de 40.512 habitantes el 31 de Diciembre de 1903, según cálculo del Boletín Demográfico (nº. 10 pág. 31) y la que ahora debe elevarse á 52.000 por el crecimiento vegetativo y sobre todo inmigratorio, no puede extrañar á nadie que, mediante tan eficientes factores, haya llegado á ser el más importante entre sus congéneres á quienes está destinado á preceder en la adquisición del rango de Provin-

cia, con una capacidad económica que le hará figurar á la par de los más prósperos estados argentinos.

Es evidente, señor Ministro, que las condiciones físicas no habrían bastado por sí solas para generar el estado actual, si los pobladores no hubiesen hallado la efectividad de sus derechos y garantías legales, porque, como se ha dicho y lo repite también el señor director del citado Boletín, donde la paz, el orden y la justicia no están asegurados, el inmigrante se retiene de concurrir.

II

Ahora bien; como es ley general de progreso pasar de la homogeneidad á la heterogeneidad, es natural también que á medida que el territorio va saliendo de su primitiva simplicidad, en virtud de su crecimiento orgánico, va necesitando á la vez una mayor especialización y división de órganos y funciones. Y por lo que respecta al orden judicial, las estadísticas del último quinquenio demuestran, á mi juicio, que ha llegado el momento de proceder á esa división del trabajo, creando á la posible brevedad un nuevo juzgado letrado para el fuero penal.

De otro modo, es físicamente imposible á un solo Juez, con el reducido personal actual, atender diligentemente el despacho de todos los asuntos de su vasta jurisdicción, pues hoy tiene á su cargo los de todos los fueros, y es, además, Tribunal de Apelación de doce Juzgados de Paz que abarcan quince departamentos. Si esa creación no se realiza en un plazo breve, puedo asegurar que se producirá una paralización de los juicios civiles y comerciales desde que, mereciendo justa preferencia el trámite y resolución de los penales, mucho más numerosos, éstos continuarán absorviendo por completo la atención del Juez, viéndose así obligado á postergar indefinidamente el fallo de aquéllos con grave perjuicio á los intereses comprendidos en tales pleitos. Así se explica que con una entrada de ciento sesenta expediente civiles y comerciales en el año próximo pasado, pasen al trámite en en el corriente trescientos noventa y cuatro, mientras que, habiéndose iniciado en el mismo año quinientos

dos del fuero penal, sólo quedan para el trámite de 1905 setenta y cuatro.

El mayor trabajo de este Juzgado, con relación á los demás Juzgados letrados dependientes de la Cámara Federal de La Plata, lo comprueba palmariamente la estadística de ésta. Según la correspondiente á 1904 el número de causas elevadas á ese Tribunal es el siguiente:

Pampa Central	155
Neuquén	84
Río Negro	76
Santa Cruz	23
Chubut	27

El Juzgado Federal de La Plata figura con 158 y el de Bahía Blanca con 70. De modo que el de la Pampa exhibe una labor casi igual al de La Plata y que excede del duplo del de Bahía, siendo de advertir que estos últimos, en cuanto á categoría en el presupuesto, son Juzgados Federales de primera, y, sin embargo, el de Pampa Central permanece equiparado á los de Santa Cruz y Chubut que aparecen desde el indicado punto de vista con un trabajo próximamente seis veces menor.

El nuevo Juzgado á que aludo podría ser establecido en General Acha, donde la Nación cuenta con edificio carcelario, lo cual permitiría la unificación que actualmente no existe, desde que se hace necesario tener Cárcel de Detenidos en esta capital y de Penados en Acha, dualidad onerosa por el mayor personal y el mayor servicio de guardia empleados.

III

Conforme al cuadro adjunto, la cifra mayor corresponde á las causas criminales y correccionales, cuya suma es de 502, figurando las civiles y comerciales con 213.

El predominio de las correccionales, que llegan á 446, patentiza la primacía de la pequeña delincuencia, siendo de notar la rareza de los hechos en que sus autores exteriorizan la profunda anormalidad psíquica característica de los delincuentes natos.

486 procesados corresponden á los 502 expedientes del fuero penal, explicándose el exceso de éstos sobre aquéllos porque se computan entre las causas los sumarios por meros accidentes y los incidentes de excarcelación.

Con arreglo á la naturaleza de los procesos esa cifra se descompone así:

Delitos	contra las personas	181
»	contra la honestidad	18
»	contra la propiedad	208
»	peculiares á empleados	31
»	por infracción á leyes especiales	11
»	» calumnias é injurias	12
»	» falsedad	6
»	» sedición	19

Es de advertir que estas cifras indican el número de procesados y no el de juicios.

En cuanto á las causas de la delincuencia en este territorio, tengo razones para colocar al alcoholismo en prominente lugar entre los demás factores mesológicos y orgánicos que, es sabido, se anastomosan en la producción del fenómeno social, delito. Por eso me convenzo cada vez más de la necesidad de sancionar disposiciones de profilaxia social contra aquella intoxicación, que no sólo destruye al individuo sino que estigmatiza la raza tarándola con la degeneración hasta su completo aniquilamiento, mediante sus diversas formas patológicas que oscilan desde las simples anomalías hasta los casos graves y típicos de completo derrumbamiento mental.

Este problema está preocupando la atención del gobierno en casi todos los pueblos civilizados. Sin embargo, nuestra legislación penal, debido á fundarse en un criterio anticientífico sobre la responsabilidad, contiene prescripciones indirectamente favorables á la embriaguez, como son las de los arts. 81, inciso 1°. y 83, inciso 1°. del Código Penal, los cuales la favorecen respectivamente, según los casos, con la exención y la atenuación de la responsabilidad, lo que es sencillamente un absurdo, desde el punto de vista de la defensa social, porque precisamente los alcoholistas impulsivos, lo mismo que ciertos epilépticos y los afectados de manía homicida, son los más peligrosos.

Por su parte, el Código Rural de los Territorios (art. 251) pena con multa á toda persona que en estado de embriaguez y en parajes públicos, profiera gritos ó promueva escándalos. Nada dice respecto de los expendedores de bebidas en cuyas casas los alcoholistas se envenenan, al mismo tiempo que dejan su dinero á aquéllos; de suerte que esta disposición es insuficiente para evitar, ó por lo menos atenuar, la propagación del terrible mal, y comparadas con las supradichas disposiciones del Código Penal pone de manifiesto esta monstruosa contradicción: el ebrio que mata, nada importa el número de víctimas y la forma brutal de la ejecución, puede llegar á ser absuelto en virtud de su ebriedad, mientras que el pobre diablo que, en igual estado, profiere en la calle gritos inocuos, es penado con multa!

Tal contradicción sería imposible, si el código estableciera la reclusión en establecimientos apropiados, de los enajenados delincuentes y demás personas enumeradas en el inciso 1º., art. 81 citados.

Desde el punto de vista étnico, las estadísticas formuladas por la Dirección de las cárceles locales prueban que la inmensa mayoría de los procesados la constituye el elemento criollo é indígena, en el cual desgraciadamente la instrucción y la educación son casi nulas. Y aprovecho la oportunidad para decir á V. E , que es desconsoladora la proporción de los analfabetos en el territorio, por razón de que una gran parte de su población escolar queda sin aprovechar los beneficios de la instrucción primaria, debido á la carencia de escuelas bastantes y convenientemente distribuídas.

IV

El movimiento general de presos durante el año, ha sido el siguiente:

Cárcel de General Acha

Existencia el 1º de Enero 1904.....	123
Entrados durante el año.....	120
Total.....	243

Salidos durante el año.....	197
Existencia en 31 de Diciembre 1904.....	46

Cárcel de Santa Rosa de Toay

Entrados durante el año.....	261
Salidos durante el año.....	211
Existencia en 31 de Diciembre.....	50
Total de presos en ambas Cárceles.....	96

Sobre esta suma debe computarse también la de diez y nueve condenados á presidio y penitenciaría, enviados en 1903 al Presidio de Tierra del Fuego, y la de cuatro, que por razón de sexo ó minoridad se hallan cumpliendo sus penas en esa Capital.

Por lo que hace al régimen interno de estos establecimientos, repetiré lo manifestado á ese Ministerio en anteriores ocasiones, y es que él no obedece á ninguno de los sistemas carcelarios conocidos. Las condiciones de higiene y seguridad de los locales, dejan mucho que desear, y V. E., pudo cerciorarse de ello cuando, á principios del año pasado, visitó la cárcel de Acha. No existen talleres donde el preso pueda habituarse al trabajo, practicando ó aprendiendo algún oficio, de modo que, lejos de corregirse, si es corregible, hay la probabilidad de que se pervierta en su contacto con los peores.

Una colonia agrícola de penados, haría desaparecer esas deficiencias, reportando la ventaja de permitir á los presos un trabajo de acuerdo con la índole de sus naturales disposiciones, dado el ambiente rural en que actúan.

V

Los Juzgados de Paz de casi todos los departamentos, necesitan ser dotados de locales propios para su buen funcionamiento. Por las continuas solicitudes de los jueces para cambiar la ubicación de sus oficinas, V. E. se habrá dado cuenta de esta necesidad; lo que hoy sucede es verdaderamente indecoroso, desde que

dichos funcionarios se encuentran en miserables ranchos prestados por el dueño ó arrendatario del campo, circunstancia que les coarta su completa independencia, pues, en tan triste situación, vienen á quedar encerrados en un círculo de hierro, ó proceden con independencia, prescindiendo de las solicitaciones ó sugestiones del dueño de casa, y entonces se exponen á ser despedidos y sin hallar adonde ir, ó por el contrario se someten y quedan como instrumentos. Desgraciadamente la exigüidad de su sueldo (porque están pagados como un ordenanza de las oficinas de esa Capital) les compele á adoptar la segunda solución con menoscabo de la dignidad de sus funciones.

También requieren el auxilio de un secretario ó de un alguacil, dada la imposibilidad en que se ven generalmente para cumplimentar en persona las órdenes que reciben del Juzgado y del señor Gobernador, porque es de notar que los aludidos funcionarios desempeñan también las funciones de Jefes del Registro Civil y del enrolamiento de la Guardia Nacional.

El art. 18 de la Ley 1532 prescribe para cada Juzgado de Paz un secretario nombrado por la Municipalidad; pero como la mayoría de los Departamentos carecen de ella, parece propio la atención de ese servicio por el tesoro nacional, del mismo modo que éste paga hoy el sueldo de algunos jueces donde existen municipalidades, á quien por la ley incumbe su remuneración.

Conceptúo ilegal el sistema implantado desde hace cuatro años para la provisión del cargo de Juez de Paz, donde existen ó deben existir Consejos Municipales. El art. 10 de la citada Ley 1532, que es á los territorios lo que las constituciones locales á las provincias, dispone terminantemente que los Jueces de Paz serán elegidos directamente por el pueblo en los distritos cuya población pase de mil habitantes, y sin embargo, Excmo. señor, desde el año 1900 el pueblo no elige ningún Juez de Paz, estando, en consecuencia, y de hecho, modificada esa ley por la sola voluntad del Poder Ejecutivo. En el mismo caso hállanse los Consejos Municipales.

Según el concienzudo discurso del miembro informante de la Comisión de Legislación de la Cámara de Diputados, doctor Cárcano, en 1884, y las ideas expresadas en la discusión de la recordada ley por su au-

tor el entonces Ministro del Interior, doctor Irigoyen, ella tuvo entre sus principales miras, la de colocar á los Territorios en condiciones apropiadas al adiestramiento en el ejercicio del derecho de sufragio, para que cuando les llegara el día de su mayor edad, merced á cierto número de habitantes, pudieran entrar á gozar de la autonomía provincial con la debida educación política, cuya falta ha sido la causa de los sacudimientos anárquicos que retardaron nuestra organización nacional.

Ahora, si resulta haber fracasado ese ensayo de sistema electoral, lo propio sería la sanción de una ley modificadora de la existente, para evitar el espectáculo, siempre desagradable en un país republicano, de tener leyes que no se cumplan.

Otra deficiencia que debe ser salvada prontamente es la relativa á la falta de una ley de procedimiento para la Justicia de Paz. La actual, únicamente contiene en su art. 14 las reglas más fundamentales sobre admisión de la defensa y de la prueba, dejando, en cuanto á los términos, por ejemplo, un vasto campo donde hoy se ejercita lo arbitrario. Debido á este silencio, existe una gran diversidad en el procedimiento seguido por los Jueces de Paz sin que falten algunos que adoptan el procedimiento establecido para la justicia letrada, lo cual no puede sino causar por su lentitud y formulismo, notable perjuicio á los pequeños asuntos de aquella jurisdicción.

El proyecto de ley orgánica presentado al H. Congreso por el Departamento del Interior en 1900, contiene atinadas disposiciones al respecto, las cuales podrían utilizarse en la confección de la ley á que vengo refiriéndome.

VI

Creo de mi deber no terminar este memorial sin expresar á V. E. el perjuicio, ó mejor dicho, las trabas que para la tramitación de las causas, en especial las del fuero penal, resultan del decreto emanado del Departamento del Interior con fecha 19 de Enero de 1902, en cuanto dispone que los Jueces no pueden entenderse directamente con los señores Comisarios de Policía sino por intermedio del señor Gobernador, toda vez

que necesiten el auxilio de la policía, lo cual viene á crear una situación excepcional á la autoridad del Poder Judicial de los territorios.

No deja de ser curioso, que, rigiendo el mismo procedimiento, los señores Jueces del crimen de la Capital, puedan, como lo hacen, ordenar directamente á los Comisarios, mientras que los Jueces Letrados en los mismos casos y en virtud del citado decreto, tengan que entenderse únicamente con la autoridad administrativa superior del territorio. Esa diferencia aparece más inexplicable, tomando en cuenta la gran facilidad de comunicaciones y de transporte existente en la Capital y las serias dificultades con que para los mismos fines se tropieza en estas grandes extensiones con población diseminada. Para poner más de relieve los inconvenientes de ese decreto, me basta citar dos casos producidos frecuentemente: el de los recursos de *habeas corpus* y el de los mandamientos de embargo. Respecto á los primeros, el Código de Procedimientos en lo Criminal, art. 619, faculta al Juez para solicitar del funcionario *autor* de la orden de detención el informe sobre los motivos de ésta; pero sucede haber sido el recurrente detenido en un departamento lejano, por orden del Comisario, y sobre cuya causa el Gobernador no tiene conocimiento, mas como el Juzgado debe dirigirse á éste pidiéndole el informe, él tiene á su vez que solicitarlo del Comisario por intermedio de la Jefatura; y como para llegar al punto de origen el oficio debe seguir el mismo trámite en sentido ascendente, resultan transcurridos sólo en expedientes una serie de días de detención tal vez injusta para el que empleó un recurso sumarísimo, garantizado por la ley con términos bien abreviados.

En cuanto al otro caso, tenemos que, según el art. 457 del Código de Procedimientos Civiles, el mandamiento de embargo debe contener la autorización á favor de los funcionarios encargados de ejecutarlo, para solicitar el auxilio de la fuerza pública en caso de resistencia; mas tal autorización de nada le sirve al Oficial de Justicia, porque si llegado el caso, pide auxilio á la autoridad policial, ésta se lo niega, alegando la falta de orden superior; y entonces el interesado pide que el Juez se dirija al Gobernador en tal sentido; se produce la misma peregrinación ritualista anterior, en esto pasan varios días y, entre tanto, el mal deudor ha te-

nido tiempo de ocultar sus bienes y el acreedor queda burlado.

Conforme á la ley nº. 48, los señores Jueces de Sección se comunican directamente con la autoridad policial ó cualquier otra de la provincia de su jurisdicción y, sin embargo, en los territorios, los Jueces Letrados, que también son federales, no proceden del mismo modo, á pesar de tratarse de estados que no gozan de la autonomía política inherente á las provincias.

Estadística del movimiento habido en los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, durante el año 1904

TERRITORIOS	A — EXPEDIENTES QUE PASAN AL DESPACHO EL 1º. DE ENERO DE 1904							B — DE LOS EXPEDIENTES DE LA CASILLA ANTERIOR	
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	TOTAL	Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados de un año atrás
Misiones	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Formosa	142	2	19	54	—	2	219	37	182
Chaco	256	6	138	43	19	1	463	107	356
Pampa Central	385	9	14	60	14	—	482	187	295
Río Negro	295	88	98	452	51	—	984	850	134
Neuquén	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chubut	35	8	9	7	2	1	62	19	43
Santa Cruz	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	1.113	113	278	616	86	4	2.210	1.200	1.010

(*Continuación*)

TERRITORIOS	C — INICIADOS DURANTE EL AÑO							D — LAS CASILLAS A Y C SE DESCOMPONEN ASÍ: *Naturaleza de los juicios*			
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	TOTAL	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Exhortos	Cartas de ciudadanía
Misiones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Formosa	60	1	9	84	5	21	180	354	17	5	23
Chaco	55	4	56	46	33	3	197	569	35	52	4
Pampa Central	135	25	56	446	52	1	715	1.088	41	66	1
Río Negro	177	43	65	359	35	15	694	1.446	131	86	15
Neuquén	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chubut	73	15	72	23	17	4	204	137	105	19	5
Santa Cruz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	500	88	258	958	142	44	1.990	3.594	329	228	48

(Conclusión)

TERRITORIOS	E — FALLOS					F — SE APELARON DURANTE EL AÑO	
	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Autos acordando cartas de ciudadanía	Total	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios
Misiones	—	—	—	—	—	—	—
Formosa	148	257	3	16	424	4	3
Chaco	159	103	30	4	296	3	3
Pampa Central	252	247	38	1	538	98	57
Río Negro	560	1.501	15	15	2.091	130	147
Neuquén	—	—	—	—	—	—	—
Chubut	134	61	14	5	214	39	16
Santa Cruz	—	—	—	—	—	—	—
Total	1.253	2.169	100	41	3.563	274	226

Decreto sobre nombramiento de Jueces de Paz en los distritos de más de mil habitantes, y consulta de la Gobernación de la Pampa.

Buenos Aires, Julio 14 de 1904.

Vista la necesidad de reglamentar la forma de nombramiento de los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los territorios nacionales, en los casos no previstos por la ley nº. 1532, de 16 de Octubre de 1884; y de acuerdo con lo que dispone la ley nº. 3727, de 11 de Octubre de 1898, art. 11, incisos 1º. y 3º.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. En lo sucesivo los Gobernadores de los Territorios Nacionales propondrán al Poder Ejecutivo, por intermedio del Departamento de Justicia, el nombramiento de los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil para los departamentos que tengan una población mayor de mil habitantes, cuando no se haya hecho la designación de dichos funcionarios por elección popular.

Art. 2º. Los funcionarios nombrados por el Poder Ejecutivo, de conformidad al artículo precedente, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos, sin perjuicio de su cese inmediato, si antes de ese término se hiciera la elección del titular.

Art. 3º. Comuníquese á quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

Consulta de la Gobernación de la Pampa Central sobre la aplicación del precedente decreto

Santa Rosa de Toay, Agosto 17 de 1904.

A S. E. el señor Ministro de Justicia, doctor Joaquín V. González.

Encontrándose vacante el cargo de Juez de Paz Suplente en varios departamentos del territorio y recabándose de ellos los nombramientos respectivos, esta Gobernación, de acuerdo con la resolución de ese Ministerio de fecha 14 de Julio del corriente año, se ha abstenido de hacer más designaciones, y hoy se dirige en consulta á V. E. sobre si ella debe hacer directamente los nombramientos respectivos, de acuerdo con el decreto de 31 de Diciembre de 1894, ó debe proponer á V. E. los candidatos para desempeñar esos cargos.

Saludo atte. á V. E.

Diego González.
M. V. Lamela,
Secretario.

Resolución aclaratoria

División de Justicia.

Buenos Aires, Agosto 20 de 1904.

Vuelva á la Gobernación de la Pampa Central, haciéndole saber que el nombramiento de jueces de paz suplentes para los distritos de más de mil habitantes, debe ser hecho de conformidad á las disposiciones del decreto de 14 de Julio ppdo., y que está subsistente el art. 4º. del de 14 de Enero de 1896—Digesto de Justicia, pág. 1063—para la designación de análogos funcionarios, en los casos en que el nombramiento de titulares corresponda á los Gobernadores, conforme al art. 7º., inciso 6º. de la Ley de Organización de los Territorios Nacionales.

González.

IV.—ESTABLECIMIENTOS PENALES

PENITENCIARÍA NACIONAL

Administración

En el último año la administración de la Penitenciaría, dice en su informe el señor Director de la misma, don Antonio Ballvé, se ha desenvuelto sin inconvenientes, á pesar de la exigüidad de las sumas fijadas por la ley de presupuesto, merced al riguroso régimen de economía que impera en la casa.

El movimiento de fondos, incluyendo los que provienen del trabajo de los talleres, alcanza á la suma de $ 777.118.10 m/n, habiéndose invertido la de $ 366.796.86 en sueldos y gastos generales.

Peculio

En virtud de la ley nº. 4189 que modificó el Código Penal, el trabajo de los condenados á las penas de presidio y prisión, es ahora retribuído en la misma forma que el de los penados á penitenciaría, lo que eleva el importe del peculio á la suma de $ 2.500 mensuales.

Como la ley de presupuesto asigna la de $ 500, se produjo un déficit que la Dirección logró reducir considerablemente, con el producido de los talleres, aumentando para esto la capacidad productora de algunos.

Durante el año 1904, han sido abonados á las fa-

milias de los penados ó á los penados mismos, una vez liberados, $ 14.816,56 y 85 $ en socorros á encausados que se encontraban sin recursos al ser puestos en libertad.

El importe del peculio liquidado en 1904 fué de $ 36.772.86 y el 31 de Diciembre el saldo de la deuda era de $ 27.644.28. Para responder á ella había en caja $ 15.778.80 y créditos á cobrar del producido de talleres por valor de $ 12.193.60.

Mientras no sea posible abrir á cada penado una cuenta nominal en caja de ahorros, la Dirección ha dispuesto que los fondos del peculio se depositen en el Banco de la Nación en cuenta especial.

Edificio

Obras y mejoras

Las emprendidas en 1904 fueron, principalmente: la construcción de obras de salubridad en los salones de los pabellones 6 y 7; demolición de varias paredes divisorias para formar ocho grandes salones, con todos sus servicios de w. c., baños, etc., interiores; demolición de bóvedas en el entrepiso y construcción de ventanas-locutorias, puertas de seguridad etc.; construcción de tarimas fijas y mesas para dichos salones; ídem de tarimas movibles, mesas, bancos y repisas para las celdas de los mismos pabellones y del pabellón 5°; blanqueo y pintura general de los tres pabellones; confección de vestuario y provisión de ropas y útiles para las 120 celdas del mismo pabellón 5°. Todas estas obras que se ejecutan con el personal carcelario de obreros, se encuentran bastante adelantadas. Una vez concluídas los encausados pasarán á ocupar los pabellones 6 y 7 que por su ubicación pueden ser aislados del resto del establecimiento. Cada uno de ellos tendrá su jardín propio y separado, un salón para escuela y un local para talleres manuales. De esta manera y hasta tanto sea necesario que los encausados estén en la Penitenciaría, serán mantenidos dentro de una separación tan rigurosa como sea posible de los penados, evitándose así en gran parte los inconvenientes de la mancomunidad.

El pabellón 5°. será destinado á los condenados á

prisión, quienes, por las reformas del Código Penal, están obligados al trabajo y, en consecuencia, al régimen general de la casa, si bien con algunas distinciones. Para no confundirlos con los condenados á penas más graves, la Dirección ha dispuesto que usen como distintivo un brazal blanco en cada manga, sin perjuicio de la reglamentación especial que respecto de estos presos propondrá oportunamente.

Refacciones Generales

La Dirección recuerda la urgencia del despacho del proyecto de ley remitido al H. Congreso por el P. E. pidiendo fondos para la realización de importantes obras en el edificio, principalmente las que se refieren á la conservación de los techos. La demora, dice, en la ejecución de las obras, se traduce en aumento de los desperfectos, y como consecuencia en un aumento proporcional en las erogaciones. Además de las obras que se ejecutan en los pabellones 6 y 7 la Dirección ordenó obras de menor importancia, reclamadas por la hijiene ó por la comodidad de los diferentes servicios. Entre estas figuran: Ensanche de la cocina para empleados y construcción de un departamento anexo para despensa y lavaje; construcción de un departamento para baños, con servicio de agua caliente y fría; sala de vestir y gabinete médico, para el uso y reconocimiento de los presos que llegan al establecimiento; instalación de la oficina del Cuerpo Médico; higienización de la enfermería «Montes de Oca»; instalación de una estufa de desinfección para el servicio sanitario del establecimiento; reforma de los w. c. en todos los pabellones; construcción de un secadero para la ropa de la casa; arreglo de la carnicería; construcción de dos penitencias; arreglos diversos en la casa de la Dirección; construcción de un nuevo kiosco para el Centro de Observación; modificación y aumento de la red telefónica propia, é instalación de un conmutador general, etc, etc.

La Dirección anuncia que está próxima á ser terminada la gran cocina nueva para presos que se viene construyendo desde hace cerca de dos años.

Luz y fuerza motriz eléctrica

En Diciembre de 1904 el P. E. aprobó un contrato ad referéndum que la Dirección de la Penitenciaría celebró con la Compañía Transatlántica Alemana de Electricidad, para que ésta efectúe todas las instalaciones para el alumbrado del establecimiento, como asimismo la de los electromotores necesarios para los talleres y suministre la energía eléctrica para los dos servicios durante cinco años, por la suma de $ 2.200 m/n, mensuales, con la garantía efectiva de la Compañía de que el consumo mensual no excederá de $ 1.600 m/n siendo de su cargo y cuenta todo excedente, de modo á poder cancelar la deuda de la instalación, presupuesta en 18.500 $ m/n, en el plazo máximo de 30 meses. Además, la Penitenciaría podrá devolver á la empresa los motores de corriente trifásica—que es el sistema de su provisión—por su precio de costo, menos una pequeña quita, en el caso de que la Penitenciaría instalara su propia usina y adoptara el sistema de la corriente continua.

El plazo fijado como término del contrato sólo rige para la Compañía, pues la Penitenciaría puede rescindirlo en cualquier momento, sin abonar indemnización alguna.

Aprobado este contrato, acto seguido se dió comienzo á los trabajos de instalación de la red para proveer á las 1.850 lámparas incandescentes, 10 de arco voltaico y 8 electromotores, los que pronto quedarán terminados, habiéndose ya librado al servico una pequeña parte de la red.

Higiene y Sanidad

Además de las obras de ensanche y de salubrificación, de que se ha hablado en el parágrafo correspondiente, que se han realizado ó en vías de ejecución, la Penitenciaría ha sido dotada de una estufa de desinfección completa, sistema «Fernand De Haitre», con capacidad suficiente para todas las necesidades del establecimiento, la que fué suministrada por el Departamento Nacional de Higiene.

La estufa está instalada en un departamento espe-

cial anexo al lavadero y en comunicación con otro departamento en construcción, destinado exclusivamente á la higienización y reconocimiento de todos los presos que lleguen á la Penitenciaría, los que en adelante serán bañados, pelados, vacunados y desinfectados prolijamente, antes de pasar á los pabellones, á fin de que no introduzcan en la casa gérmenes morbosos, recogidos en los depósitos policiales de prisión preventiva ó en otra parte.

En 19 de Enero de 1905, la Dirección del establecimiento dictó una Orden del Día, sometiendo á los encausados á las mismas reglas de higiene generales en la casa, pues hasta entonces no estaban sujetos á régimen higiénico alguno, por cuanto se había entendido que su condición legal de procesados, los substraía á toda regla coercitiva de sus costumbres.

La provisión de mobiliarios y enseres á las celdas y salones, que se hará en breve, aumentará la higiene de los pabellones de encausados, pues se suprimirán os efectos particulares de los detenidos, en lo que se refiere á catres, colchones, etc.

Para evitar la frecuente falta de agua, la Dirección gestionó y obtuvo de la de las Obras de Salubridad, la colocación de un nuevo caño de 4 pulgadas, que se agregó á la cañería primitiva, con cuyo auxilio, en momento alguno, ha faltado después agua en la cárcel.

Por Orden del Día de 1°. de Diciembre de 1904, la Dirección dictó un nuevo «Reglamento del Servicio Médico y Anexos» cuyas disposiciones comprenden: De los médicos en general—Del médico de turno—Del servicio de guardia—Del practicante mayor—Del practicante menor—Del farmacéutico—Del dentista—Del laboratorio—De las enfermerías—Del celador de las enfermerías—De los enfermeros—De los enfermos—y Disposiciones Generales.

El resumen del movimiento de las enfermerías y servicios anexos es el siguiente:

Enfermería Montes de Oca (de penados)

Existencia en Enero de 1904	18
Ingresos durante el año	116
Egresos	118
Defunciones	4

Diagnósticos

Aparato respiratorio	3
» circulatorio	2
» digestivo	28
» génito urinario	4
» nervioso	3
Piel	3
Garganta, nariz y oído	1
Ojos	4
Enfermedades diestésicas	13
» infecto contagiosas	7
Otras enfermedades	3
Operaciones	7
En observación	41

Enfermería Cuenca (de encausados)

Existencia en Enero de 1904	18
Entrados	217
Salidos	223
Defunciones	3

Diagnósticos

Aparato respiratorio	16
» digestivo	35
» génito urinario	22
Piel	3
Nariz y oído	2
Ojos	4
Enfermedades generales	22
» infecto contagiosas	15
Nerviosas	16
Quirúrgicas diversas	31
Sin diagnóstico	27
Operaciones	32
Recetas prescriptas	1.552
Enfermos de la vista asistidos gratuitamente por el doctor Wernicke	61
Inyecciones hipodérmicas ó intramusculares hechas en las enfermerías ó en los pabellones	1.496
Baños en enfermería y pabellones	872

Pabellones

Consultas médicas hechas en los pabellones....	422

Diagnósticos

Aparato respiratorio	18
» digestivo	84
» génito urinario	25
Piel	19
Nariz, oído y garganta	7
Ojos	6
Enfermedades generales	39
» infecto contagiosas	3
Nerviosas	17
Quirúrgicas diversas	39
Sin diagnóstico	154
Trasladados á enfermería	10
Recetas prescriptas	313
Curaciones	3.189
Operaciones	24

Farmacia

Recetas despachadas	21.916

Odontología

Enfermedades tratadas	212
Trabajos varios	814

Laboratorio químico y bacteriológico

Análisis de orina	100
» de esputos	49
Materias fecales	3
Varios	5

SECRETARÍA

Movimiento

Sección Administrativa:

Expedientes entrados	4.694
Notas y órdenes expedidas	5.722
Decretos	6.867
Correspondencia á penados examinada. Piezas.	3.162
Órdenes del día	41
Total	20.496

Sección Penal:

Expedientes entrados	2.621
Notas é informes expedidos	1.939
Decretos	3.823
Filiaciones asentadas	109
Testimonios	569
Total	9.051

Sección Obras:

Expedientes entrados	576
Notas y órdenes expedidas	1.701
Decretos	3.956
Total	6.233

Personal

Para el debido contralor del servicio de vigilancia nocturna de los celadores y guardianes, se han adquirido diversos relojes automáticos que fueron instalados en los extremos de cada pabellón y en las enfermerías, en los pasajes obligados de la ronda de vigilancia.

RÉGIMEN PENITENCIARIO (1)

DISCIPLINA, INSTRUCCIÓN Y TRABAJO

En el primer capítulo del presente informe, he señalado ya, señor Ministro, el hecho que á mi juicio mantiene totalmente desvirtuado el régimen penal que debiera imperar en esta Penitenciaría: la permanencia en ella de los encausados y de los condenados á la pena levísima de arresto, que hoy viven en contacto casi permanente y hacen vida común con los presidiarios y los penitenciados, en el taller, en la escuela, y durante la mayor parte de las horas del día carcelario.

(1) Este capítulo del informe anual del señor Director de la Penitenciaría se inserta íntegro.

La separación, que haremos en breve, aislando á los procesados de los pabellones 6 y 7, prohibiendo su asistencia á los talleres de penados, é instalando para ellos clases especiales de instrucción escolar, evitará sin duda, muchos de los inconvenientes y peligros que comporta el régimen actual, pero, esto no obstante, el mal no tiene sino un remedio radical, que no es otro que la construcción y habilitación de una cárcel de prevención y arresto, establecimiento que es ya de todo punto indispensable en una capital como la nuestra.

En virtud de aquella concurrencia, la Penitenciaría Nacional resulta en el hecho un establecimiento singular, que obligado á ser á la vez presidio, penitenciaría y cárcel de prevención, no es, en definitiva, ninguna de las tres cosas, en el concepto científico moderno de la ciencia penal.

Para esta Dirección, el tratamiento de los penados, tiene que ser motivo, naturalmente, de sus mayores desvelos y preocupaciones. Los procesados, «presuntos inocentes» según el aforismo legal, cuya permanencia en la casa es á veces de breves días, aunque en algunos casos se prolongue, desgraciadamente, por años, sólo preocupan del punto de vista de la seguridad y de la higiene, puesto que por falta material de tiempo y de instalaciones apropiadas, es perfectamente imposible ensayar en ellos métodos de profilaxia moral, que debieran basarse, necesariamente, sobre un sistema de separación racional, según las tendencias y antecedentes de cada preso.

La acción penitenciaria, propiamente dicha, se ejerce, pues, únicamente, sobre los condenados definitivamente á las penas de presidio y penitenciaría, y alcanzará pronto hasta los de prisión; pero, es necesario reconocer que esa acción no es ni tan intensa, ni tan eficaz como fuera de desear, siempre en razón, en primer término, de la misma causa apuntada. La disciplina, base de todo régimen penitenciario, no puede ser mantenida con el vigor necesario sobre hombres que en su contacto permanente con otros prisioneros que gozan de todos los demás derechos civiles, disponen á voluntad de los elementos necesarios para burlar la mayor parte de sus efectos coercitivos.

Sin desmayar en presencia de estos inconvenientes, las autoridades de la casa están dispuestas á continuar

la obra con el mayor empeño, y á eso tienden las numerosas disposiciones adoptadas en los últimos tiempos, ya por V. E. ó por la Dirección misma, y que paso á consignar.

Escuela de penados

La Escuela de penados, ha sido fundamentalmente reformada en el transcurso de estos últimos meses.

Llegado á la Dirección del establecimiento cuando ya finalizaba el curso escolar de 1904, mi primera medida fué la de modificar la forma en que era costumbre celebrar los exámenes anuales, despojando al acto de todo carácter de fiesta mundana y reduciéndolo á una prueba, seriamente exigida por personal competente, del verdadero estado de la cultura intelectual de los alumnos penados.

V. E. aprobó mis indicaciones, nombró una comisión examinadora compuesta por profesores, y aun asistió personalmente á alguno de los exámenes.

El informe producido por aquella comisión, hizo notar las deficiencias de organización y de plan, de que adolecía la Escuela, á pesar de la buena voluntad con que había sido atendida por el personal docente que la regentaba.

De acuerdo con la misma comisión, propuse á V. E. el otorgamiento de algunas reducciones del tiempo de la pena á los condenados que más se hubieran distinguido durante el año escolar, y el Excmo. señor Presidente de la República, acordó con tal motivo veinticinco gracias parciales que han constituído seguramente el mejor premio y el más poderoso estímulo para los penados beneficiados y para todos sus compañeros.

Como consecuencia del ya citado informe de la comisión examinadora, que elevé conjuntamente con el resultado de mis propias observaciones, V. E. preparó y promulgó el extenso decreto de fecha 28 de Enero ppdo., organizando la Escuela Penitenciaria sobre nuevas bases, y dando al instituto proyecciones hasta ahora desconocidas.

En ese documento, V. E. ha estudiado detenidamente todas las cuestiones relacionadas con la acción educadora sobre la inteligencia y la moral del preso, y la

influencia que una dirección superior, inteligente y razonada debe ejercer sobre su espíritu, para encaminarlo al bien por la senda de la regeneración. Basado en las consideraciones de orden científico que sirven de preámbulo al decreto, y que constituyen por sí solas, un verdadero curso penitenciario, V. E. llega á las conclusiones prácticas de la parte dispositiva, señalando un programa racional de enseñanza utilitaria, pero á la que también concurren, como factores esenciales, elementos que hasta hoy no habían sido utilizados: la música, el espíritu religioso discretamente aprovechado, y hasta el cultivo de la tierra.

Entregada la dirección de la Escuela á maestros profesionales, según lo dispuesto por el mismo decreto, y modificado, como consecuencia, el personal docente, el nuevo curso ha sido inaugurado en la fecha reglamentaria y se ha dado comienzo á la ejecución del nuevo plan de estudios.

Por lo que hace al pasado año de 1904, el informe anual del ex Director, ofrece los siguientes datos:

La matrícula alcanzó á 317 alumnos, divididos así:

1er. Grado.—1ª. Sección, 45; 2ª., 26; 3ª., 40.

2º. Grado.—1ª. Sección, 32; 2ª., 43.

3er. Grado.—57.

4º. Grado.—1ª. Sección, 35; 2ª., 39.

En el transcurso del año ingresaron 117 alumnos nuevos y egresaron 128, presentándose á dar examen 306.

Servicio y enseñanza religiosa

De conformidad con lo preceptuado en el mismo decreto del 28 de Enero, se ha dispuesto dar mayor extensión y brillo al servicio religioso del establecimiento, manteniendo, sin embargo, y como es consiguiente, la más absoluta libertad de conciencia entre los penados y demás reclusos. La asistencia á las ceremonias del culto es completamente voluntaria.

Desde que está en vigencia el mencionado decreto, todos los domingos y días festivos, se celebra una misa con acompañamiento de música y canto, y el capellán pronuncia la alocución del día. Por las tardes se hace plática religiosa y reserva, también con acompañamiento de música y canto, á cuyo efecto ha sido

substituído el viejo armonio que existía, por un instrumento moderno y perfeccionado, de bastante potencia y de una de las fábricas más reputadas. La ejecución ha sido confiada á uno de los mejores organistas de la capital.

La capilla está en refacción desde hace tiempo, pero actualmente se termina ya su decorado, hecho por penados.

Así que este trabajo esté concluído, se procurará comunicar la Capilla con los pabellones, á fin de que la música que se haga en ella, pueda ser oída desde el interior de las celdas.

Trabajo

No he de repetir aquí, por cierto, lo que es ya un lugar común en el derecho penal contemporáneo, sobre la influencia benéfica del trabajo en el tratamiento del delincuente, y sobre sus ventajas de todo orden, ya sea del punto de vista de la moral, de la higiene, de la economía y de la disciplina.

Mantener al preso en actividad física ó intelectual, honesta y productiva, el mayor espacio de tiempo posible, durante todas las horas que no sean absolutamente necesarias para el reposo, debe ser el ideal de la Penitenciaría, pues la ociosidad es el enemigo más temible de la reforma carcelaria del delincuente. Por otra parte, el taller carcelario convertido en escuela práctica de artes y oficios, para el recluso que no tiene profesión manual, produce todavía el inmenso beneficio individual de la habilitación para la lucha en la vida libre; considerado, pues, por cualquiera de estas dos fases primordiales, el trabajo debe ser la ley inexorable de las cárceles, debiéndose llegar en su ejecución, si fuera necesario, hasta la aplicación del viejo proverbio que Enrico Ferri recuerda con tanta oportunidad en su monografía sobre la materia: «*Chi non lavora, non mangia*».

Pero, el trabajo carcelario, usado como elemento curativo y no aprovechado principalmente como base de una explotación comercial del Estado, debe ser impuesto racionalmente, previo un examen juicioso de las condiciones físicas é intelectuales y de los antecedentes judiciales del preso, á fin de que la enseñanza ó

la práctica de un oficio ó de un arte determinado, resulte igualmente beneficioso para el interesado y para la sociedad á cuyo seno éste ha de volver un día. Así, por ejemplo, los falsificadores de monedas ó condenados por delitos similares, no deben jamás ser aprovechados en las artes gráficas, mientras dure su reclusión, ni los ladrones habituales, á la cerrajería, carpintería ú otros oficios anexos, etc., etc. La prudencia más elemental, indica la necesidad de no exponerse en caso alguno á que el trabajo carcelario sirva de escuela ó práctica perfeccionadora para el recluso, si al finalizar éste su pena, lejos de haberse regenerado, llegará á reincidir en el delito. A este respecto, he adoptado ya las medidas del caso para que el hecho no se repita en esta Penitenciaría.

Por otra parte, tengo el propósito, así que los talleres queden organizados en forma, de establecer en cado uno una sección especial de enseñanza y aprendizaje del respectivo oficio, bajo la dirección de un oficial ó maestro exclusivamente dedicado á eso. El ensayo de este sistema lo hacemos ya en el taller tipográfico y confío en su buen resultado. La realización de este pensamiento, demandará algunas erogaciones por el gasto de utilaje y material inutilizado, pero aun del punto de vista económico, el resultado final ha de ser siempre ventajoso, porque tendremos obreros hábiles y útiles, en mucho menor tiempo que el que ahora demora el aprendizaje de cualquier oficio, por la manera deficiente en que se practica la enseñanza.

Por el nuevo plan de estudios de la escuela penitenciaria, han sido creadas dos ramas ó asignaturas, que si bien figuran en la escuela, constituyen en rigor dos nuevos talleres de artes manuales; me refiero á la jardinería y horticultura, y á la enseñanza de la escritura á máquina. La existencia de estas dos nuevas ramas, permitirá utilizar provechosamente la inteligencia y actividad de muchos reclusos, que por razones de su educación, posición social ó tendencias, no eran aptos para otra clase de trabajo.

Con el propósito de aumentar la capacidad productora de los talleres actuales, á fin de nivelar la cuenta

de peculio, según lo he manifestado en el capítulo respectivo, y disponer á la vez de los elementos necesarios para realizar el programa de los talleres-escuela, á que me he referido en los párrafos anteriores, tengo proyectado un plan de reformas generales, que he empezado á ejecutar por el taller de zapatería.

Este taller ha confecionado durante el año de 1904, 23.370 pares de botas, botines y borceguíes, lo que da un término medio de 77 pares de piezas por día, en los 300 días hábiles del año.

El Ejército Nacional y la Policía de la Capital, consumen anualmente alrededor de 76.000 pares de botas y botines, lo que, unido al consumo de las cárceles nacionales y policía de los territorios, forma un total anual de 80.000 pares. La Penitenciaría sólo contribuía á esa cantidad, como se ha visto, con una cuarta parte, siendo provista la diferencia por la industria libre, á precios mucho más crecidos y con materiales inferiores. Era lógico, en consecuencia, procurar el aumento de la producción carcelaria, hasta llegar, si fuera posible, á cubrir todas las necesidades apuntadas.

Al efecto, esta Dirección se puso de acuerdo con la Intendencia de Guerra, y esta repartición ha provisto los fondos necesarios—alrededor de 9.000 pesos—para comprar nuevas máquinas y aumentar el taller en proporciones suficientes para cuadruplicar su producción.

Esta obra acaba de ser terminada, transformando completamente el taller y puestas en movimiento las 17 máquinas nuevas, que, unidas á las 20 que antes existían, forman un total de 37 aparatos movidos eléctricamente.

Así que el personal de obreros se ponga práctico en el manejo de los nuevos y complicados mecanismos, espero que la producción diaria alcanzará á los 280 pares calculados; y por lo que hace á la faz económica del negocio, la primera partida de calzado encomendada por la Intendencia General de Guerra, de 20.000 pares de borceguíes, y 10.000 de botas, cuyo material ha sido ya adquirido en licitación, dejará un beneficio líquido de $ 37.000 para la Intendencia y de $ 12.000 para la Penitenciaría, tomando por base los últimos precios pagados por aquella repartición á la industria libre.

El siguiente cuadro estadístico del movimiento y producción de los diversos talleres que funcionan en esta Penitenciaría, informará á V. E. sobre la importancia de las obras realizadas en ellos, durante el año de 1904.

El valor total de las obras encomendadas á la Penitenciaría por otras reparticiones nacionales, habría sido en la industria libre de $ 318.799.87; pero el Estado sólo invirtió en ellas $ 125.641.57 por materia prima, y $ 24.810.14 por porcentaje para pago de peculio á los presos, ó sean $ 150.451.71, realizando, en consecuencia, un beneficio líquido de $ 168.348.16. A esta última cifra debe agregarse todavía el importe de las obras y productos de los talleres, consumidos ó utilizados por el establecimiento mismo, y que suman $ 71.049.69. El producto total del trabajo carcelario alcanza, pues, á $ 239.397.85.

Estas cifras son indudablemente halagadoras, pero confío que en el transcurso del corriente año serán todavía sensiblemente aumentadas.

He aquí el mencionado cuadro:

IV.—Producido bruto y liquido de los talleres de la Penitenciaria Nacional, en el año 1904.

	Costo de materiales invertidos en obras encomendadas	Porcentaje por obra de mano para peculio	Costo total de las obras ejecutadas	Valor en plaza de las obras ejecutadas	Beneficio obtenido por el Estado	Valor de las obras ejecutadas para el Establecimiento	Beneficio líquido total
	$	$	$	$	$	$	$
Imprenta	32.790.07	14.483 79	47.273 86	145.715 18	98.441 32	1.778 00	100.219 32
Encuadernación	1.720.13	332 44	2 052 57	9.844 45	7.791 88	339 50	8.131 38
Litografía	4.601.88	1.344 50	5.946 38	10.824 14	4.877 76	4 003 42	8.881 18
Carpintería	8.395.32	1.220 63	9.615 95	19.288 32	9.672 37	3.482 16	13.154 53
Fundición	3.050.45	583 90	3.634 35	10.163 30	6.528 95	7.692 40	14.221 35
Herrería	937.29	295 06	1.232 35	4.226 25	2.993 90	1.999 40	4.993 30
Pinturería y albañilería	588.64	58 65	647 29	1.012 85	365 56	5.679 25	6.044 81
Zapatería	67.807.16	5.800 83	73.607 99	109.527 63	35.919 64	2.238 60	38.158 24
Sastrería	4.910.86	581 57	5.492 43	7.074 00	1.581 57	5.771 60	7.353 17
Hojalatería y gasista	148.77	39 67	188 44	226 75	38 31	2.632 80	2.671 11
Mecánica	—	—	—	24 00	24 00	9.710 65	9.734 65
Colchonería y talabartería	691.00	69 10	760 10	873 00	112 90	306 75	419 65
Lavadero	—	—	—	—	—	7.301 69	7.301 69
Escobería	—	—	—	—	—	283 55	283 55
Horticultura	—	—	—	—	—	5.595 51	5.595 51
Panadería	—	—	—	—	—	12.234 41	12.234 41
Total	125.641.57	24.810.14	150.451.71	318.799.87	168.348.16	71.049.69	239.397 85

POBLACIÓN CARCELARIA

El movimiento de la población carcelaria de este establecimiento, ha sido el siguiente, en 1904:

	Encausados criminales	Correccionales	Condenados á prisión	Condenados á penitenciaria	Condenados á presidio	TOTALES
Existencia el 1°. de Enero.	323	157	240	70	325	1.115
Entradas en el año.....	611	507	189	64	68	1.439
Suma.....	934	664	429	134	393	2.554
Salieron en el año.....	591	572	245	31	114	1.553
Existencia el 31 Diciembre..	343	92	184	103	279	1.001

Excuso, señor Ministro, reproducir aquí los numerosos cuadros estadísticos parciales presentados por la Alcaidía del establecimiento, y que contienen la minuciosa clasificación de los reclusos, según nacionalidad, edades, estado civil, profesiones, instrucción, causa, procedencia, etc. El estudio de aquellas cifras sólo sería útil cuando se hiciera con propósitos que no son los del presente informe, y en consecuencia reservo su publicación para el apéndice de esta memoria.

Como ha visto V. E. en el cuadro anterior, los presos encausados y correccionales suman el 43.5, % de la población total de esta Penitenciaría; el resto, está formado por condenados á las penas de prisión, penitenciaría y presidio, en la proporción, respectivamente, de 18.4 %, 10.3 %, y 27.9 %.

A pesar de todos los inconvenientes que he señalado en capítulos anteriores, el orden y la disciplina del establecimiento han sido mantenidos hasta donde es posible exigir en las condiciones actuales del instituto.

Ultimamente ocurrieron algunos desórdenes colectivos sin importancia alguna, del punto de vista de la seguridad de los presos, y sin carácter agresivo. Simples explosiones, más ó menos ruidosas pero inocuas siempre, de gentes que viven permanentemente constreñidas en su forzoso cautiverio, y que en una «gritería», como ha dado el llamarse á esta clase de desórdenes, encuentra una válvula de escape para sus ansias de protesta. El fenómeno, muy común en todas las cárceles del mundo, y muchas veces repetido antes de ahora en esta misma Penitenciaría, no tiene importancia ni trascendencia alguna, y no ha debido racionalmente atribuírsela.

Con ese motivo, V. E. ordenó la traslación inmediata al presidio de Ushuaia de 25 de los penados organizadores ó cabecillas del desorden.

La circunstancia de estar ubicada esta Penitenciaría dentro mismo de la población, y su carácter de cárcel mixta, la hacen inapropiada para alojar sin inconvenientes á los presos incorregibles, refractarios á toda enmienda, en quienes no hacen efecto ni las penitencias ni los estímulos, espíritus perversos, cuando no simplemente fronterizos, más desgraciados que culpables, víctimas de sus propios impulsos morbosos. Para esta clase de presos es necesario el alejamiento de los centros urbanos, el presidio de rigor y el uso de la fuerza, no para castigarlos, sino para dominarlos.

En este sentido, creo que debe establecerse como regla, el envío de los penados de tales condiciones á la cárcel de la Tierra del Fuego, ya que el presidio militar de Bahía Blanca, parece, según lo que me ha manifestado el señor Ministro de Marina, que no recibirá en adelante presidiarios civiles.

El sistema penitenciario moderno, persigue el ideal del tratamiento individual del delincuente; y aun cuando es difícil alcanzar este objetivo en cárceles de pobla-

ción tan numerosa como la nuestra, he puesto ya en práctica algunas medidas tendientes á ese fin.

La base de ese tratamiento individual tiene que ser necesariamente el conocimiento perfecto del preso, por parte de la Administración Penitenciaria, y ese conocimiento era generalmente nulo y siempre deficiente, en el sistema de observación y comprobación que estaba en uso en este establecimiento. Por otra parte, no había sido reglamentada en forma alguna, la concesión de las pequeñas ventajas que pueden ser otorgadas á los reclusos, dentro del severo régimen carcelario, y esas concesiones resultaban arbitrarias en la mayor parte de los casos.

Para llenar estas deficiencias y preparar la implantación del nuevo sistema, confeccioné una prolija Orden del Día, fijando los procedimientos de observación para los penados, por parte del personal encargado de su educación y vigilancia, constituyendo un «Tribunal de Conducta» encargado de reunir los datos parciales, examinarlos y condensarlos en una clasificación trimestral de cada preso, y estatuyendo las recompensas y las penas á que tendrán derecho ó sufrirán los penados, según sea el lugar que ocupen en la escala de dichas clasificaciones. V. E. se sirvió aprobar esta iniciativa y la orden fué promulgada con fecha 23 de Febrero, habiéndose constituído ya el tribunal, formado por cuatro empleados superiores, é iniciado la vasta tarea de proceder á la primera clasificación de los penados.

Tengo la esperanza de que esta reglamentación ha de producir en la práctica innumerables beneficios, no solamente por el caudal de informaciones fidedignas que hará recoger sobre la conducta de los presos, y que permitirá juzgarlos y seguirlos paso á paso durante toda su vida carcelaria, sino también por lo que ella ha de contribuir á estimular el buen comportamiento y la regeneración de los mismos, por el aliciente que les ofrecen las recompensas establecidas para premiar su buena conducta.

Para completar el estudio individual de los delincuentes, ó más bien dicho, para iniciarlo, he confeccionado un formulario, que la policía deberá enviar á la cárcel, conjuntamente con cada preso, y en el cual constarán todos los antecedentes y datos del remitido, sacados de los prolijos prontuarios que guarda en su

valioso archivo la Comisaría de Investigaciones. Tengo hecha la nota explicativa de esta reforma, pero no la he dirigido todavía al señor Jefe de Policía, á la espera del momento oportuno.

Estos formularios servirán de cabeza al expediente personal de cada recluso en el establecimiento, expediente al cual serán agregadas todas las anotaciones, clasificaciones é informes que se les refieran, y que irán formando así la historia fiel y documentada de su vida carcelaria.

Nombramiento de una comisión técnica para la recepción de los exámenes de la escuela de penados de la Penitenciaría.

Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional; considerando que el temperamento propuesto en ella para la recepción por una comisión técnica nombrada por el Poder Ejecutivo, de los exámenes anuales de los penados detenidos que asisten á la escuela de instrucción primaria, está de acuerdo con las condiciones de estudio y observación que deben caracterizar ese acto; y siendo conveniente ampliar las funciones de la comisión examinadora en el sentido de las indicaciones expuestas en la misna nota, encomendándole la presentación de un informe que contenga su juicio sobre el régimen escolar y sirva de base para la adopción de medidas tendientes al desenvolvimiento de la acción moralizadora de la enseñanza en el establecimiento aludido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Los exámenes anuales de la escuela de instrucción primaria de la Penitenciaría Nacional, tendrán lugar en acto privado y comenzarán el día 12 de Diciembre próximo, ante una comisión compuesta de los señores: doctor Antonio Dellepiane, como Presidente, y Profesores don Alfredo P. Drocchi, don Car-

los H. Pizzurno, don Jorge A. Boero y don Antonio Sanguinetti.

Art. 2º. La comisión nombrada será auxiliada por el personal docente y demás empleados que al efecto designe la Dirección del establecimiento, y su presidente convendrá con ésta la forma en que se hará la recepción de las pruebas.

Art. 3º. La misma comisión presentará á la Dirección un informe sobre el resultado del acto, y lo ampliará con el estudio del régimen escolar vigente en el establecimiento, para formular las observaciones y proponer las medidas que dicho estudio le sugiera.

Art. 4º. La Dirección de la Penitenciaría elevará el informe de la comisión, con el suyo propio, al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ

Estableciendo un nuevo plan de estudios para la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional

Buenos, Aires, Enero 28 de 1905.

Vistos: El informe elevado al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, por la comisión nombrada por decreto de 26 de Noviembre próximo pasado, para recibir los exámenes de la Escuela de Penados de la Cárcel Penitenciaria, y la nota con que lo acompaña su Director, de fecha 18 del corriente, y

CONSIDERANDO:

1º. La opinión concordante de la comisión examinadora, compuesta de cinco distinguidos profesores de enseñanza superior y normal, y de la Dirección de la Cárcel Penitenciaria, según la cual existe conveniencia urgente de introducir en el plan de estudios establecido por decreto de 7 de Agosto de 1897, modificaciones fundamentales en la enseñanza primaria suministrada en la escuela, las que han de referirse, no solamente al régimen general de la misma en re-

lación con el sistema celular y de trabajo allí vigente, sino también, en primer término, á la naturaleza y fines inmediatos de los estudios, dado el carácter especial de los alumnos; y por último, y como consecuencia, la reforma ha de operarse sobre los procedimientos ó métodos didácticos, en ninguna escuela más necesarios que en ésta, donde sus ventajas y eficacia habrán de experimentarse con propósitos de regeneración directa y de utilidad manifiesta.

2º. De las investigaciones realizadas dentro del establecimiento, ya sea por medio de visitas frecuentes, ya por la lectura de diversas memorias é informes relativos á su administración, puede concluirse que, si bien ésta se ha mantenido, con pequeñas alternativas, sobre una base constante de regularidad y orden, con el tiempo se han ido posponiendo los fines morales del sistema penitenciario, á los formales ó utilitarios que se derivan de la situación legal de los penados y de su concurrencia al trabajo productivo, á tal punto, que, puede decirse con verdad, el régimen de la casa se ha reducido á las siguientes condiciones:

a) Trabajo en los talleres, en los cuales, al servir como escuela profesional práctica, no tardan en perder de vista esta circunstancia para convertir al penado en el obrero de una empresa industrial del Estado, en la que, si bien es cierto que participa del beneficio para engrosar su peculio para el día de su liberación, no debe predominar el carácter lucrativo sino el del medio ó procedimiento en la regeneración moral del delincuente.

«Las ocupaciones del recluído,—dice un autor, —son dirigidas en consideración de su interés propio, y no al de las ventajas financieras que el Estado pudiera obtener de ellos; el aprendizaje profesional de los presos, no debe ser en caso alguno sacrificado á la pretendida necesidad de introducir en las prisiones trabajos productivos para el Estado, pues la organización de las labores debe aprovechar más bien al porvenir de los penados que no á los intereses del Tesoro»;

b) Reclusión en la celda, en las horas no dedicadas á las distintas ocupaciones del horario, la cual no sólo se realiza sin coordinación alguna con los medios empleados para la reforma moral, sino también en completa ociosidad mental, du-

432542

rante cuyo tiempo es más posible que los recluídos dirijan sus pensamientos hacia los recursos de una probable evasión ó de venganzas ó nuevos crímenes futuros, que á la meditación fructífera para la corrección de la vida ó la enmienda de sus pasados errores;

c) Enseñanza primaria, establecida en principio con el propósito evidente de cooperar á la modificación de la conciencia por la cultura intelectual,—cuya ausencia es, sin duda, la causa más general de delitos, en particular en las campañas argentinas donde la instrucción primaria no ha podido aún producir sus resultados morales,— se halla estacionada desde 1897 en un plan de estudios primarios generales, que si fueron excelentes en su iniciación, al no ser armonizados con los progresos de los sistemas didácticos en el país, han quedado anacrónicos, insuficientes é ineficaces para los fines de su institución, y convertidos en un simple mecanismo, sin distinciones esenciales de medio y sujeto, y sin orientaciones propias;

d) Asistencia religiosa, reconocida en todos los países de creencias más diversas como un poderoso auxiliar para la tarea reformatoria de las cárceles, dada la tendencia ingénita de las conciencias culpables á los movimientos del ánimo hacia el arrepentimiento, solicitados ó provocados por los prestigios irresistibles de las ideas, sentimientos y ceremonias de una religión tan sabia y subjetiva como la cristiana, no reune estas condiciones en la Cárcel Penitenciaria, ya porque los recursos pecuniarios no han permitido dotarla del personal y elementos de culto suficientes para que pueda producir en ella todos los bienes de que es susceptible, ya porque las funciones asignadas al exiguo personal eclesiástico del establecimiento, no pueden ser desempeñadas con el brillo é intensidad que con otra dotación más adecuada se obtendría, sin duda alguna.

3º. Estas observaciones se hallan confirmadas por la historia interna de la Cárcel Penitenciaria, según la cual los resultados de aquellos medios combinados no pueden decirse suficientes, ni pueden satisfacer las as-

piraciones del país, cuando ha fundado y mantiene con crecidos gastos uno de los establecimientos penitenciarios más bien combinados para obtener aquellos beneficios, tal como la ciencia penal los comprende. Así, la estadística sólo presenta raros ejemplos de verdadera reforma por efecto del régimen, si no se cuentan por tales los oficios adquiridos en los talleres, y cuya influencia moral es difícil precisar en cada caso por la falta de identificación de la misma; y puede fácilmente observarse que, siendo las ocupaciones del taller, de la escuela y del culto, obligatorias por el reglamento interno, y base del comportamiento personal que conduce á la obtención de la gracia, es racional suponer que el penado se abandona á ellas sin voluntad ni entusiasmo, y sí sólo como medio de pasar el tiempo de la condena ó alcanzar un buen peculio el día de su liberación.

4º. En consecuencia, el concepto, desarrollo y ejecución de las materias y actos relativos á la vida intelectual y afectiva del penado dentro de la cárcel, deben dirigirse á levantar el ánimo y fortalecer la voluntad, despertar el amor espontáneo del trabajo por la virtud propia de las materias de estudio, por el atractivo con que sean enseñadas en la escuela, por la unción con que se comunique la idea religiosa, y por el interés que despierta en el espíritu la obra realizada en el taller, de manera que vincule la inteligencia por la propia investigación y perfeccionamiento sucesivo. Por ese medio, el penado llegará á darse cuenta de las ventajas que le reportará el trabajo por su utilidad y sus satisfacciones morales, y entonces será mayor cada día su afición y asiduidad á las labores del día, en el taller y en la escuela, y la pasividad del trabajo obligatorio se convertirá poco á poco en una agradable y deseada tarea, que contribuirá á alegrar el espíritu y reconciliarlo con la sociedad culta y laboriosa que por el delito abandonara. Tales resultados no podrán ser obtenidos sino por un sistema de educación como el que en este decreto se propone, esto es, coordinando con el régimen penitenciario, de manera que las virtudes educativas propias de una cultura bien proporcionada, se hallen en estrecha correlación con las condiciones personales del recluído, desde que tenga en cuenta la edad, caracteres de raza ó nacionalidad, tendencia criminal propia, y

aun peculiaridades morbosas que afecten ó califiquen su individualidad moral.

5º. No basta adoptar, como se hace en la gran mayoría de los establecimientos penales de los países más adelantados, el mismo plan de estudios de las escuelas comunes de adultos, y aun infantiles, sino que la especialidad del caso requiere una selección particular de materias que, desarrolladas convenientemente, obren sobre la inteligencia y la conciencia moral del preso, de un modo más directo que la escuela primaria en el niño.

A este fin, si bien es cierto que la combinación y agrupación de materias pueden coincidir con pequeñas variantes, en uno y en otro caso, la diferenciación se hace efectiva en el programa, y, más aun, en la aplicación y dirección que el maestro le imprima en la clase. Así, por ejemplo, adoptando el sistema de agrupación de materias afines, pueden demostrarse los efectos de la enseñanza elemental de cada núcleo, en este orden:

a) La lectura, la escritura y la técnica del lenguaje, además de ser instrumentos primarios para acercarse al conocimiento de los demás ramos del saber, tienen en sí mismos elementos educativos de verdadera eficacia, y en mayor extensión relativa la lectura, por cuyo medio puede desplegarse todo un sistema de instrucción, educación, sugestiones y enseñanzas de todo orden, y hacer llegar al espíritu de los alumnos las más poderosas influencias de reacción ó regeneración moral; y la escritura, que facilita la expresión de los propios pensamientos ó afectos, solicitados por el mundo exterior ó por los mismos agentes educativos internos, viene en auxilio del maestro para ponerle en más fácil y activa comunicación con el alma de su discípulo, y permitirle graduar, junto con el progreso de la cultura, las sucesivas etapas del proceso regenerador;

b) La Historia y la Moral, son dos agentes directos de transformación siempre que sean comprendidos en su sentido restrictivo al fin especial de este género de educación. Si no fuera que tienen una y otra campos de acción tan bien deslindados, acaso podrían combinarse en

una sola enseñanza; pero, sin duda, en una escuela penitenciaria conviene que ambas desarrollen separada y concurrentemente sus influencias peculiares. Por fuerza, tratándose de una población delincuente, en la cual abunda tanto la de origen extranjero, la enseñanza histórica debe ser en primer término general y civilizadora, y con marcado tinte moralista, ya que ella encierra los más grandes ejemplos de virtudes individuales y colectivas, y de períodos ó situaciones en que los crímenes ó las pasiones produjeron dolorosos decaimientos y aun pérdidas de imperios y desapariciones de nacionalidades.

Respecto de la masa escolar nativa, es indudable que se debe extender el conocimiento de la historia nacional, desplegada con los mismos caracteres edificantes ya expuestos, y de manera que los alumnos comprendan cuánto mal hacen á la reputación y crédio moral de la patria, los delitos de sus hijos contra la vida, la libertad, el honor, ó los bienes de sus compatriotas, ó de los demás hombres que vienen al suelo argentino á buscar su bienestar y el de sus hijos. En cuanto á la enseñanza moral, ella debe, sin duda alguna, concebirse en el triple carácter, individual, social y económico, ya que la conducta del hombre ha de relacionarse con estas tres condiciones, y que las fuentes del delito se hallan dentro de esas tres esferas de la actividad personal. Es necesario que la escuela penitenciaria especifique las nociones morales, de tal manera, que puedan traducirse en fórmulas netas de sanción penal contra los hechos criminales, y junto con las nociones relativas al individuo, habrán de intensificarse las que se refieren á la comunidad y á la de distintas sociedades de la tierra, cuya cultura les impone una solidaridad necesaria en la persecución del delincuente. Más que la exposición de reglas dogmáticas, pondrá en la tarea educativa, la lectura de trozos, episodios, anécdotas ó fábulas morales, y este método, además de ser más eficaz como sugestivo de virtudes y de sanas inspiraciones, es más atractivo y animado para una clase como para una persona. La selección de buenos libros y tópicos

será la obra más delicada é inteligente del instructor de presos;

c) Influencia acaso más visible ejercerán en la transformación moral del delincuente y le harán percibir más las ventajas del estudio, las materias del grupo científico, entre las cuales debe colocarse la Geografía, la Arimética, la Geometría y las Ciencias Físicas y Naturales; porque le pondrán en relación con la naturaleza, donde encontrará todas las materias primarias para el trabajo reproductivo, le enseñarán á aprovechar sus riquezas, y auxiliado con el trabajo práctico del taller —que deberá coordinarse directamente con esa enseñanza—le armarán para la vida honesta ulterior, de aptitudes suficientes para asegurar la subsistencia por el propio esfuerzo. Aparte de estas ventajas materiales, el contacto con las verdades, procedimientos y encantos de la ciencia, siquiera sea elemental, siempre que la enseñen maestros expertos y bien preparados, producirá en el carácter de los presos las más saludables reacciones, como la experiencia lo demuestra sin contradicción alguna. Así, es conveniente, además, que la enseñanza de estas materias se oriente en la doble relación del taller, á manera de aplicación experimental, y de la vida práctica del trabajo que haya de abrazar cada uno después de cumplida su condena; la Aritmética deberá, con preferencia, ser aplicada á la contabilidad comercial; la Geometría relacionada con los oficios industriales que la tienen por base; y el estudio de las ciencias dirigido al conocimiento real de las substancias, elementos y agentes de que la industria echa mano para satisfacer las necesidades del hombre, así como los medios más adecuados para su aprovechamiento;

d) Finalmente, sobre este punto, se echa de menos en el plan de estudios de la Escuela de Penados, la enseñanza de ciertas artes útiles ó decorativas, compatibles con el régimen de la cárcel y con la índole de la población que la frecuenta. Reclama, con razón, la comisión examinadora en su informe, una clase de dibujo, que no sólo contribuya por su propia virtud educativa á la reforma moral, sino que sirva de indispensable auxiliar á las artes y oficios profesionales que los ta-

lleres suministran á los presos, los cuales, con excepción de los que trabajan en artes gráficas, no pueden continuar un aprendizaje menos que empírico, maquinal, si les falta el cimiento del dibujo. Esta asignatura y la caligrafía, así como la escritura de máquina ó *typewriting*, pueden y deben introducirse como un complemento imprescindible, unos de la enseñanza de la escritura y otros de la preparación para un oficio nuevo, que por su vasta aplicación en el comercio y la vida administrativa, pública y privada, constituye una lucrativa profesión.

6º. Es perfectamente practicable la adaptación de los programas de las escuelas primarias comunes á la de adultos de la Penitenciaría, con las modificaciones que se desprenden de los párrafos anteriores, las cuales se fundan en la diferencia esencial de que los primeros son aplicados á niños y los segundos á hombres formados en atmósfera de vicios ó delitos que los condujeron á la cárcel, y, además: 1º. en que existe entre una y otra escuela una diversidad absoluta de condiciones personales, inclinaciones, tendencias y aptitudes educativas; 2º. en el espíritu utilitario y lucrativo que predomina en el penado; y 3º. en el carácter transitorio y particularista que preside en la enseñanza de los adultos delincuentes. Estas consideraciones imponen una reducción proporcional del tiempo y grados del curso escolar en la Penitenciaría, una diversificación marcada en los tópicos y mayor precisión y aplicación práctica en las nociones que el maestro transmite en la clase; y al mismo tiempo, á estas exigencias se agrega la de comunicar en menos tiempo, mayores conocimientos, lo cual puede realizarse por medio del sistema cíclico-concéntrico que informa los programas vigentes en las escuelas comunes, según el cual es posible suministrar una suma completa de nociones elementales á cada grado escolar, siquiera permanezcan sus alumnos en la escuela el período transitorio de un semestre ó un año, que sería el caso de los encausados, ó de los que debieran permanecer poco tiempo en la cárcel por razón de su condena ó de un indulto.

Concurren también á facilitar la tarea docente en la escuela penitenciaria, los métodos didácticos de la ciencia pedagógica, ampliamente estudiados en los institutos normales de la nación, que permiten realizar

en breve tiempo una obra educativa completa dentro de sus límites elementales, auxiliados por las experiencias personales de los alumnos, por los museos y demás útiles de observación y práctica, y por las bibliotecas que en condiciones especiales deben ser puestas al alcance de los presos. Por tal modo, cuando la enseñanza penitenciaria se halle dotada de todos estos elementos, se realiza lo que un notable autor, de los defensores del régimen celular, decía: que « los penados de más firme carácter á él sometidos, se consagran con mayor energía y seriedad á recuperar lo que en su vida anterior descuidaron, la cultura del espíritu, y realizan á veces progresos tan dignos de admiración, que sólo se explican porque la mayor parte de ellos, bajo el punto de vista de su vida espiritual, son comparables á un terreno virgen, y porque entonces perciben con inteligencia madura lo que generalmente se aprende en la edad infantil, recogiéndolo más bien del exterior, que observándolo y apropiándoselo interiormente».

7º. Para remediar el defecto que se ha señalado en el párrafo 2º., *b*, relativo á la reclusión efectiva en la celda, es indispensable hacer concurrir la acción externa de la Escuela y de la dirección espiritual de los maestros, de manera que aquel tiempo, hoy inútil y ociosamente consumido por el preso, sea aprovechado para su reforma en coordinación con la enseñanza intelectual ó con la religiosa. Así, en vez de exponerlo durante su soledad á los pensamientos ó proyectos regresivos, fruto de la natural rebelión de todo hombre privado de su libertad, se le tendría ocupado, ó en lecturas destinadas á una recitación para el siguiente día de clase, ó á la realización de algún ejercicio ó deber escolar. «Las horas libres,—dice el autor antes citado, refiriéndose á una de las grandes cárceles de Alemania,—las acortan ejercitándose en hacer buena y correcta escritura, en copiar ó leer algún trozo de la Biblia, ó de los libros que le suministra la biblioteca, en redactar alguna memoria ú otro trabajo semejante. Nunca he visitado en Domingo una celda,—agrega,—sin hallarlos así ocupados, pensando ó ejecutando alguna tarea de la Escuela, repitiendo algún ensayo en ella verificado, para explicar bien un principio de física, meditando sobre un aparato demostrativo más perfecto, ó construyendo alguno

que la Escuela no posea». De este modo, igualmente, en vez de producir el trabajo de la celda esos prodigios de prestidigitación, de amaestramiento de animales, ó de paciencia, que sólo sirven para solaz de visitantes, daría tal vez, en relación con los estudios y labores de la Escuela y del taller, verdaderos y útiles inventos, que significarían un progreso industrial, y para su autor un motivo de justa recompensa. El instructor puede señalar lecturas adecuadas á la índole personal de cada preso, á la naturaleza de su crimen, ó á los síntomas de reacción moral que haya revelado en la vida de la cárcel, para facilitar su proceso. Y si á estos recursos, en hora conveniente de las destinadas á la reclusión, se estimulase la evocación de sentimientos afectivos de hogar, de amor paternal ú horas felices de infancia ó adolescencia, con audición de música religiosa ó intensamente subjetiva, sin que jamás se apartase el artista de los estilos elevados ó sublimes, los fines de la reclusión celular se cumplirían con mayor certeza, pues entre los elementos más imperiosos de conmoción moral, pocos superan á la música del género descripto, tanto más cuando se tiene en cuenta el fondo supersticioso y aun religioso que se advierte en gran número de delincuentes, en particular los de razas meridionales.

8º. La realización de un plan de enseñanza como el que las actuales condiciones del país exigen, no podrá ser posible por maestros sin preparación especial pedagógica, conocedores de una metodología adecuada á las diversas materias de estudios ordinarios, así como la enseñanza del dibujo, caligrafía, jardinería, horticultura ú otros ramos de esta especie, no puede confiarse sino á profesores capaces de arrancar á estas enseñanzas prácticas las influencias regeneradoras sobre la conciencia de los penados, por la fuerte atracción y sugestiones propias de tan nobles y agradables ocupaciones, que aun podrían ser concedidas como recompensas del buen comportamiento en el taller ó en los cursos ordinarios de la escuela.

El continuar en el sistema de los instructores sin título especial, entrañaría grave peligro para los fines que se tuvieron en vista al fundar la Escuela de Penados, no sólo por su innegable insuficiencia para el desarrollo del plan moderno, sino porque ella misma conduce á la mayor relajación de la disciplina, por la

convicción que la clase abriga de la inferioridad del maestro respecto de la misión que le está encomendada.

Por estas razones, es improrrogable la urgencia de limitar el ejercicio de la enseñanza penitenciaria á los profesores ó maestros normales de la nación, ó á los especialistas en materias accesorias de índole artística ó profesional. Será, además, necesario, en consecuencia, elevar la jerarquía de los maestros, aumentar su número, dotar á la Escuela en su oportunidad, como lo indica la comisión examinadora, del material indispensable, en colecciones de mapas é ilustraciones, útiles de geometría y dibujo, museo de materias primas y productos industriales, etc. Sólo esta clase de maestros podrá interpretar debidamente las indicaciones de los programas, imprimir á sus diversos tópicos las orientaciones especiales que convienen, y suplir con su experiencia y preparación las inevitables deficiencias de aquéllos, que sólo contienen indicaciones generales y comprensivas.

9º. Para dar conveniente ejecución á las ideas expuestas sobre la cooperación religiosa en la tarea educativa del penado, se hace indispensable renovar la organización del servicio del culto dentro de la cárcel. En su concepto y con los medios actuales, no se acerca á su verdadero y alto significado, y más bien se expone á perder su prestigio y respeto, en que consisten sus méritos como auxiliar en la reforma de los criminales. La función sacerdotal no puede hallarse jamás confundida con la de la escuela de penados adultos, sin caer en una familiaridad que desvirtúa el influjo de las ceremonias religiosas practicadas por las mismas personas, aunque en horas diferentes, así como el de la investidura, que no debe perder en ningún momento el ascendiente místico que ejerce en el espíritu de los condenados. Debe en todo instante la persona del sacerdote, así como su palabra y su consejo, influir sincera y hondamente en el alma del criminal recluído, con la unción y con el valor real de los consuelos ó doctrinas que le comunique; y así como la escuela, la capilla requiere para aumentar el brillo y respeto de las ceremonias del culto, un personal suficiente y de reconocida idoneidad para tan importante ministerio.

Por estos fundamentos, y con el propósito de facilitar de modo directo y eficaz, por medio de la escuela,

la obra de regeneración moral inherente al régimen penitenciario en vigencia en la Cárcel Penitenciaria, y en atención á la urgencia del caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Desde el 1°. de Marzo del corriente año, por esta vez, y en los años subsiguientes desde el 1° de Febrero, regirá para la escuela de la Cárcel Penitenciaria el siguiente plan de estudios, que se desarrollará en cuatro grados correspondientes á otros tantos años de curso:

I. Lectura y Escritura.
Idioma Nacional.
Moral.
Historia.
II. Aritmética.
Geografía.
Ciencias físicas y naturales.
III. Caligrafía.
Dibujo artístico é industrial.
Jardinería ú horticultura.
Escritura de máquina.

Art. 2°. La enseñanza de la *Lectura, Escritura é Idioma* se darán de acuerdo con los programas vigentes en las escuelas comunes, hasta cuarto grado inclusive, debiendo la *Lectura* versar sobre temas morales que directamente concurran á la reforma del preso.

La *Moral* será dictada en sentido individual, colectivo y económico, procurando dar mayor extensión á la moral cívica para los alumnos argentinos, fundada en los principios de la Constitución Nacional. En la enseñanza de la *Historia* se hará igual y más marcada especificación de la nacional para el grupo nativo, vinculándola en todo caso con la moral privada y pública.

Art. 3°. El programa de *Aritmética* será trazado de manera de dar á esa asignatura un interés práctico de contabilidad comercial.

La *Geografía* será desarrollada en el sentido que indican los siguientes tópicos generales: 1°. Astronómica: 2°. Física: tierras, aguas, climas; 3°. Distribución de los reinos naturales en toda la tierra; 4°. Las razas humanas: su distribución y caracteres físicos y morales más prominentes; 5°. Síntesis política de la Tierra; con-

tinentes, nacionalidades; 6º. Los principales progresos industriales y científicos. Vías de comunicación; 7º. Caracteres físicos del país argentino, sus reinos naturales y fuentes de producción. Síntesis comercial é institucional.

Las *Ciencias Físicas y Naturales* serán enseñadas en directa correlación con las industrias del país más características, y con los oficios practicados en los talleres. Se tomarán como objetos preferentes de observación y estudio, los productos del suelo nacional, de los cuales se procurará formar muestrarios ó museos al alcance de las clases, que serán en lo posible experimentales.

Art. 4º. El *Dibujo* será enseñado en coordinación con las artes gráficas, decorativas é industriales, y también en su sentido puramente artístico, según las tendencias manifiestas de los alumnos, y se hallará á cargo de maestros especiales diplomados en la escuela de la sociedad Estímulo de Bellas Artes, en alguna academia extranjera reconocida, ó en institutos de la nación donde se dé dicha enseñanza.

La *Jardinería y Horticultura* se enseñarán prácticamente en el recinto de la Penitenciaría, y se distribuirán los alumnos según su propia inclinación ú opción, ó á juicio del Director en último caso.

La *Caligrafía* será enseñada por peritos diplomados en el país ó en el extranjero.

Art. 5º. La Dirección de la Escuela Penitenciaria, trazará los programas de detalles de las diversas asignaturas del plan de estudios, y establecerá, con la conformidad del Director de la Penitenciaría, los horarios más convenientes, así como las reglas de disciplina interna durante las clases y en relación con la Escuela.

La Inspección de Enseñanza del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública visitará periódicamente la Escuela Penitenciaria y ejercerá sobre ella, en cuanto corresponda, las mismas atribuciones que le competen respecto al régimen didáctico y disciplinario del personal docente en la enseñanza secundaria.

Art. 6º. La Dirección de la Escuela pondrá en práctica el sistema de estímulos, recompensas y penas escolares que dicte ó apruebe la Dirección de la cárcel, pudiendo comprenderse los premios que concedió el decreto de fecha 5 del corriente mes, y los demás que

concuerden con los fines de reforma moral y progreso intelectual de los penados. En ningún caso se permitirá como recompensa, la falta de asistencia á la Escuela.

Art. 7°. Se llevará por la Dirección de la Escuela una estadística general é individual de las clases, á objeto de poder conocer en todo tiempo el grado de adelanto colectivo y el de cada uno de los alumnos.

Art. 8°. No se empleará en tarea ni ocupación docente á ningún penado, por mayor que fuese su competencia, con excepción de las funciones de ayudante ó auxiliar del maestro en la preparación y ejecución de lecciones prácticas ó experimentales.

Art. 9°. Los profesores podrán señalar á los penados, á manera de deberes ó tareas escolares, para ser preparados en la celda, lecturas, problemas, ejercicios ó recitaciones, los cuales versarán siempre sobre temas morales, religiosos ó históricos, ó coordinados con las lecciones de la clase sobre las distintas materias de estudios.

Iguales temas pueden señalar los maestros de taller respecto á la perfección ó corrección de los instrumentos, útiles ó procedimientos empleados en el trabajo.

Art. 10. Los exámenes de la escuela terminarán invariablemente el 31 de Diciembre de cada año, se harán en acto privado y serán fiscalizados en todo caso por la Inspección de Instrucción Secundaria, y por comisiones especiales de profesores que designe el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública. Una y otra elevarán al mismo Ministerio un informe crítico sobre los resultados de las pruebas anuales.

Art. 11. El personal destinado al culto en la Cárcel Penitenciaria no tendrá ingerencia alguna en el régimen de la escuela, salvo cuando alguno de sus miembros fuese invitado á ella á prestar algún servicio accidental propio de su ministerio por el Director de la escuela, de acuerdo con el de la cárcel.

Art. 12. Las clases de la escuela funcionarán en tres períodos, desde el 1°. de Febrero hasta el 24 de Mayo inclusive, desde el 1°. de Junio hasta el 20 de Septiembre y desde el 1°. de Octubre hasta el 31 de Diciembre, incluso el período de exámenes. Serán días feriados, con relación á las clases, además de los domingos, el 1°. de Enero, el día de Reyes, la Semana Santa,

el 25 de Mayo, el Corpus Christi, el 9 de Julio, la Ascensión, el día de Difuntos y Navidad.

Art. 13. El personal del culto en la Cárcel Penitenciaría, organizará en días determinados por la Dirección, conferencias sobre temas morales, religiosos, penales ó sobre pasajes del Evangelio, las cuales se celebrarán dentro de la capilla, á cuyo efecto podrán ser invitados predicadores de nota de diversas órdenes del clero regular y secular, y principalmente en ocasión de las grandes festividades de la Iglesia ó de la historia patria.

Art. 14. En horas convenientes, durante la reclusión en las celdas, podrá ejecutarse en la capilla para ser oída en los pabellones, trozos selectos de música religiosa en armonio ú órgano, sin que en caso alguno sea permitido otro género de música, ni en horas diferentes de las antes mencionadas, salvo durante los oficios del culto y cuando ella sea requerida por el respectivo ceremonial.

Art. 15. El Director de la escuela, con el asentimiento del Director de la cárcel, formulará el reglamento para el uso de la biblioteca por los penados, pero en ningún caso será permitida la lectura de libro alguno de carácter extraño á la instrucción moral de aquéllos. La introducción de libros, folletos, estampas, fotografías ó grabados inmorales será penada con suspensión ó destitución para los empleados de la cárcel, con reagravación de disciplina ó mala nota para los penados.

Art. 16. Queda encargado el Director de la Cárcel Penitenciaria, de todo lo relativo á la ejecución del presente decreto, y de informar al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública sobre cualquier inconveniente ó deficiencia, ó disposición inaplicable que en la práctica se observase.

Art. 17. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Acuerdo por el que se aumenta el personal docente de la Escuela de Penados de la Penitenciaría, en vista del nuevo plan de estudios.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Vista la precedente nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, por la cual representa la conveniencia de dotar á la Escuela de Penados del establecimiento, del personal indispensable para poder realizar los propósitos educacionales que consigna el plan de estudios establecido por decreto de 28 de Enero ppdo.; determinando dicho decreto que el plan de enseñanza aludido debe regir por esta vez, desde el 1°. de Marzo próximo, lo que hace necesario crear el personal docente complementario sobre la base del fijado por la ley de presupuesto, á fin de no postergar hasta el año entrante la adopción del plan de estudios á que antes se ha hecho referencia; y teniendo en cuenta, por otra parte, que la exigua remuneración de $ 96 m/n mensuales asignada por la ley de presupuesto al capellán de la Penitenciaría, respondía á la circunstancia de que dicho funcionario desempeñaba á la vez el cargo de Director de la escuela, acumulación de cargos que debe cesar en virtud de lo dispuesto por el art. 11 del decreto ya recordado y fundamentos del mismo, sentados en el considerando noveno,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1°. A contar desde el 1°. de Marzo próximo, créase para la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional el siguiente personal, además del que establece la ley de presupuesto vigente en su inciso 6, ítem 7, anexo E:

Cuatro ayudantes con el sueldo mensual de $ 100 m/n
Un profesor de Dibujo id id..... » 100 »
Un profesor de Escritura á máquina id id.... » 100 »
Un profesor de Jardinería y Horticultura id id » 150 »

Art. 2°. Auméntase á $ 250 m/n mensuales el sueldo de $ 173 fijado al Director de la Escuela de la Peni-

tenciaría por la Ley de Presupuesto y á $ 200 m/n el de $ 96 asignado al capellán de la misma cárcel en el ítem 10 del citado inciso 6.

Art. 3º. Los sueldos y diferencias de sueldos autorizados por este acuerdo, se imputarán al mismo durante el corriente año.

Art. 4º. Dése cuenta en oportunidad al Honorable Congreso; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.

Decreto disponiendo que el reglamento de la Penitenciaría rija para todos los presos en ella recluídos, con las excepciones que previene respecto de los condenados á las penas de prisión y presidio.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1904.

Visto este expediente iniciado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para promover la reglamentación de la ley de reforma al Código Penal, en cuanto se refiere al pago de peculio á los presos condenados á prisión y presidio, y al régimen á que éstos deben estar sometidos mientras permanezcan en el establecimiento; atento el dictamen del señor Procurador General de la Nación é informe de la Inspección General de Justicia, y

CONSIDERANDO:

Que no es posible mantener en la Penitenciaría, por la disposición radial del edificio é insuficiencia del local, la separación absoluta que debiera existir entre los presos según la naturaleza de la pena que cumplen;

Que la concurrencia de todos ellos á los mismos talleres y servicios, hace necesaria la aplicación uniforme del reglamento y disposiciones vigentes sobre ajuste de peculio, sin otras excepciones en cuanto al primero que aquellas impuestas por las diferencias existentes entre los derechos que acuerda la ley á los condenados á prisión, presidio y penitenciaría;

Que es equitativo proveer preferentemente al pago del peculio con los fondos provenientes de los trabajos que ejecutan los talleres del establecimiento, por cuenta y orden de las distintas reparticiones públicas, y destinar los sobrantes, si los hubiere, á satisfacer las necesidades de los diversos talleres,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. El reglamento vigente en la Penitenciaría Nacional regirá á todos los presos recluídos en ella con las excepciones que correspondan para su aplicación, á los presos condenados á las penas de prisión y presidio, según las disposiciones que dictará la Dirección del establecimiento.

Art. 2º. El peculio de los presos condenados á las penas de prisión y presidio, se ajustará de conformidad á los artículos 1º. y 2º. del decreto de fecha 25 de Julio de 1902.

Art. 3º. Los presos de las categorías de oficiales y obreros, no podrán exceder del número de cincuenta y cien, respectivamente.

Art. 4º. El fondo común para el pago de peculio, socorrer á los presos puestos en libertad y sufragar los gastos de talleres, se formará con la partida que asigne para esos objetos la Ley de Presupuesto, con el sobrante de los fondos percibidos hasta la fecha en ejecución del decreto vigente en materia de peculio y con el importe de las obras encomendadas que la Dirección fijará, en la proporción que considere conveniente, cuidando de que no exceda del setenta y cinco por ciento del valor en plaza.

Art. 5º. Las disposiciones del citado decreto de 25 de Julio de 1902, regirán en cuanto no se opongan al presente.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Decreto por el que se reglamenta la liquidación y adjudicación del peculio á los presos de la Penitenciaría Nacional

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Vista la reglamentación propuesta por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para la liquidación y adjudicación del peculio que corresponde á los presos por razón del trabajo á que están obligados, según lo dispuesto en los artículos 65 y 68 del Código Penal; y considerando que ella consulta las prescripciones legales aplicables á la materia sobre que versa, y que su adopción importa completar y modificar en forma acertada y prudente, las bases contenidas en los decretos de 17 de Mayo de 1893, 25 de Julio de 1902 y 17 de Mayo del corriente año,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Desde el 1º. de Enero de 1905, el importe de los salarios que la Penitenciaría Nacional liquide á favor de los condenados á las penas de presidio, penitenciaría y prisión que trabajen en los talleres y otras dependencias del establecimiento de conformidad con las leyes y disposiciones vigentes, será aplicado á los fines y en la forma y proporciones que establece el presente decreto.

Art. 2º. Cuando la sentencia hubiere impuesto al condenado la obligación de satisfacer responsabilidades civiles y careciere de medios propios para satisfacerlas, el producto de su trabajo se aplicará íntegro á ese objeto, siempre que el penado no tuviere familia que sostener, en cuyo caso las sumas devengadas serán divididas en dos partes iguales: la una destinada al pago de las prestaciones impuestas en la sentencia condenatoria y la otra al sostenimiento de su familia en las proporciones y condiciones prescriptas en los artículos siguientes.

Art. 3º. Si la sentencia no hubiere impuesto al penado el pago de indemnizaciones civiles, ó cuando éstas hubieran sido canceladas, el producto de su trabajo será distribuído en la siguiente forma, según los casos:

a) Si tuviese mujer é hijos, será destinado íntegramente á su sostenimiento.

b) Si á falta de mujer é hijos, tuviere algún otro de los parientes comprendidos en los artículos 401, 402 y 403 del Código Civil, en las condiciones prescriptas por el art. 404 siguiente, se entregará á ellos las dos terceras partes del producto del trabajo del preso, y la tercera parte será destinada á la formación de un fondo propio del penado, cuyo importe le será entregado al ser puesto en libertad.

c) Si no tuviere familia en las condiciones de los incisos anteriores, el importe de sus haberes será dividido en dos partes iguales; una para el Estado, por concepto de compensación de los gastos que le ocasiona el preso, y la otra destinada á la formación del fondo propio mencionado en el inciso precedente.

Art. 4º. No tendrán derecho alguno á los haberes del penado, los parientes que no residan en el país, con excepción de la esposa y de los hijos menores, que acrediten su calidad de tales y su necesidad de alimentos. En este caso, se destinará á la esposa ó á los hijos las dos terceras partes del producto del trabajo del penado y la otra tercera parte será reservada para la formación del patrimonio propio á que se refieren los incisos *b* y *c* del art. 3º. La remisión de los fondos al extranjero será hecha trimestralmente por giro bancario, si los interesados no hubieren constituído apoderado en el país.

Art. 5º. Las gestiones y tramitaciones á que se refiere el presente decreto, deberán hacerse ante la Dirección de la Penitenciaría Nacional, la que recibirá las pruebas de la identidad y calidad de los interesados, practicará las demás indagaciones que considere necesarias y resolverá cada caso conforme á las prescripciones de este decreto. Si los interesados manifestaran disconformidad con las providencias de la Dirección, las actuaciones serán remitidas al Ministerio de Justicia para su resolución definitiva.

Art. 6º. La liquidación de los haberes de los penados, será hecha mensualmente; y cuando los fondos destinados al pago de los peculios sean suficientes para cubrir las sumas que actualmente se adeudan por ese concepto, se depositará cada seis meses el importe del

fondo propio de los penados en la Caja de Ahorros del Banco de la Nación Argentina, en cuenta separada y á la orden conjunta del Director y Habilitado del Establecimiento.

Art. 7°. Quedan derogadas las disposiciones del art. 7°. del acuerdo de 17 de Mayo de 1893.

Art. 8°. Comuníquese á quienes corresponda y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ.

Mensaje y proyecto de ley sobre ejecución de obras de seguridad é higiene en la Penitenciaría Nacional

Buenos Aires, Agosto 11 de 1904.

Al H. Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el que se destina la suma de ciento treinta y cinco mil pesos para la ejecución de obras de seguridad é higiene en el edificio de la Penitenciaría Nacional.

Como no ha sido posible disponer la realización de dichas obras con los recursos votados en la Ley de Presupuesto para la conservación de edificios fiscales, cree el Poder Ejecutivo que faltaría á un deber de previsión si aplazara hasta la sanción del presupuesto del ejercicio próximo la oportunidad de obtener los fondos que al presente recaba, para colocar al establecimiento aludido en condiciones de mejor servicio.

Las obras que se llevarán á cabo con los fondos solicitados, son las comprendidas en el siguiente resumen de los presupuestos parciales de las mismas, formulados por las respectivas oficinas técnicas: consolidación de los muros perimetrales: $ 46.685; obras de ensanche de los talleres de imprenta: $ 12.000; cañerías para el servicio de llaves de incendio y sus accesorios: $ 12.418.56; renovación de las canaletas de desagüe y reparación de techos: $ 15.576; provisión de agua á la planta alta: $ 2516.25; ampliación y refacción de las enfermerías: $ 16.426.30; construcción é instalación de

una cámara de desinfección y sala de hidroterapia: $ 6304.87; arreglo de las ventanas y puertas de las celdas y colocación de cerraduras en estas últimas y en los portones de acceso á las quintas: $ 20.000.

La diferencia de $ 3.173.02 entre el importe de los trabajos relacionados y la suma que V. H. autorizaría á invertir si se sirviera sancionar el adjunto proyecto de ley, cubriría el peculio que devenguen los presos por la mano de obra, de conformidad á las disposiciones reglamentarias, y otros pequeños gastos que conviniera verificar como complemento indispensable en las reparaciones y construcciones relacionadas.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de ciento treinta y cinco mil pesos ($ 135.000) moneda nacional en la ejecución de obras de seguridad é higiene en el edificio de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2°. El gasto á que se refiere la presente ley se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

J. V. GONZÁLEZ

ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES DE LA CAPITAL

A.—Estado general del movimiento de presas habido en el Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital, durante el año 1904

ENTRADAS	Encausadas	Penadas	Sumas parciales	SALIDAS	Encausadas	Penadas	Sumas parciales
Existencia al 31 de Diciembre de 1903.	32	27	59	Salidas en Enero de 1904.....	1	19	20
Entradas en Enero de 1904.....	2	23	25	» » Febrero »	2	11	13
» » Febrero »	1	15	16	» » Marzo »	2	15	17
» » Marzo »	5	11	16	» » Abril »	1	19	20
» » Abril »	2	20	22	» » Mayo »	8	10	18
» » Mayo »	1	18	19	» » Junio »	1	12	13
» » Junio »	3	14	17	» » Julio »	0	20	20
» » Julio »	3	20	23	» » Agosto »	3	24	27
» » Agosto »	2	25	27	» » Septiembre »	1	24	25
» » Septiembre »	0	28	28	» » Octubre »	1	18	19
» » Octubre »	5	17	22	» » Noviembre »	2	18	20
» » Noviembre »	0	17	17	» » Diciembre »	2	18	20
» » Diciembre »	2	18	20				
Totales.....	26	226	252	Totales.....	24	208	232

Existencia al 31 de Diciembre del corriente año 1904, presas 20

B.—Nacionalidad de las presas entradas y salidas durante el año 1904

NACIONALIDADES	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Argentinas	8	6	11	9	9	10	12	12	8	9	7	8	109	5	3	10	6	9	6	8	11	9	9	7	9	92
Orientales	—	—	1	—	1	2	2	1	1	1	1	—	10	—	—	—	1	1	1	2	1	1	—	2	1	10
Chilenas	1	—	—	—	2	—	—	—	2	1	—	—	6	1	—	—	—	—	—	2	—	2	—	—	—	5
Peruanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cubanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españolas	4	6	1	3	2	2	5	1	4	3	6	5	42	6	2	2	3	1	3	4	—	4	2	6	4	37
Italianas	8	2	1	7	5	2	3	3	4	6	2	5	48	3	4	4	7	7	1	4	2	3	5	5	4	49
Rumanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Francesas	—	—	2	3	—	1	—	1	3	2	—	—	12	—	—	1	2	—	2	—	—	2	3	—	—	10
Rusas	4	1	—	—	—	—	1	3	1	—	—	2	12	5	1	—	1	—	—	—	3	1	—	—	2	13
Polacas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alemanas	—	1	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	3	—	2	—	—	—	—	—	3	1	—	—	—	6
Judías	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Holandesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inglesas	—	—	—	—	—	—	—	3	3	—	—	—	6	—	1	—	—	—	—	—	4	2	—	—	—	7
Húngaras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Portuguesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Austriacas	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	1	—	4	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	3
Suecas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	25	16	16	22	19	17	23	27	28	22	17	20	252	20	13	17	20	18	13	20	27	25	19	20	20	232

C.—Naturaleza del delito

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Atentado á la autoridad	—	1	1	—	2	—	1	1	1	1	1	2	11	1	1	1	—	—	—	1	2	—	—	2	4	12
Homicidio	1	—	2	—	—	1	—	2	—	—	—	—	6	1	—	—	—	2	—	—	2	3	1	—	1	10
Estafa	1	1	2	2	1	2	—	1	—	—	—	1	11	—	—	2	3	1	2	—	—	—	—	—	—	8
Sosp. de defraudación	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Id de complic. de hur	—	—	—	—	—	—	—	2	4	—	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lesiones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	7	1	3	1	12
Sospecha de lesiones	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Infanticidio	—	—	3	—	2	1	2	—	1	2	—	1	12	—	—	3	—	3	—	1	1	—	2	—	1	11
Desacato á la autorid	—	1	—	1	1	—	—	—	—	2	—	8	13	—	1	—	—	1	—	—	1	—	1	2	7	12
Heridas	6	1	3	7	1	3	5	—	—	—	—	—	26	1	4	4	9	5	—	7	—	—	—	—	—	27
Hurto	8	6	3	7	6	6	6	9	9	6	10	6	82	8	—	5	4	1	5	5	8	8	5	4	3	60
Sospecha de hurto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
En indagación	6	4	—	—	1	1	5	7	5	3	3	—	35	6	—	—	—	1	1	3	9	5	3	7	—	40
Adulterio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Corruptora de menores	—	1	1	1	2	2	2	—	—	—	2	1	12	—	2	1	1	1	3	2	—	—	—	—	1	9
Aborto provocado	2	1	1	—	3	—	—	—	2	—	—	—	9	1	—	—	1	2	—	—	—	—	—	—	—	6
Disp. de ar. de fuego	1	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	5	2	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	4
Testimonio falso	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expen. lotería proh	—	—	—	—	—	—	—	4	1	2	—	1	8	—	—	—	—	—	—	—	3	1	3	—	1	8
Incendiarias	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Circular billetes falsos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Abandono de niños	—	—	—	3	—	1	2	1	3	1	—	—	11	—	—	—	1	—	2	1	1	—	2	2	4	10
Contrabando	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Substracción de menor	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Violación de domicilio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	25	16	16	22	19	17	23	27	28	22	17	20	252	20	13	17	20	18	13	20	27	25	19	20	20	232

D. — Oficio ó profesión

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Aparadoras	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Mucamas	3	4	2	5	4	3	8	3	5	6	—	4	47	2	—	6	4	2	—	5	6	4	6	—	5	40
Comerciantes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cocineras	2	1	5	2	2	5	3	—	2	1	6	2	31	2	—	3	3	—	3	3	—	2	1	6	—	23
Costureras	3	3	—	3	2	2	4	6	5	3	3	3	37	6	6	1	5	4	4	1	6	4	2	5	5	49
Enfermeras	—	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	2
Floristas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lavanderas	2	5	—	1	1	—	2	2	3	1	—	4	21	2	2	—	2	3	—	1	3	3	—	—	—	16
Planchadoras	2	—	1	3	1	2	—	—	—	—	—	2	11	3	1	—	3	3	1	—	-	—	—	—	1	12
Adivinas	—	—	—	—	—	—	—	4	1	1	—	—	6	—	—	—	—	—	—	—	3	1	3	—	—	7
Sirvientas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sin oficio	12	8	6	7	8	5	4	12	11	10	8	5	91	5	4	6	2	5	5	8	9	11	7	8	9	79
Parteras	1	—	2	—	1	—	—	—	1	—	—	—	5	—	—	1	1	1	—	—	—	—	—	1	—	4
Totales	25	16	16	22	19	17	23	27	28	22	17	20	252	20	13	17	20	18	13	20	27	25	19	20	20	232

Estado general del movimiento de menores habido en el Asilo de Menores mujeres de la Capital, durante el año 1904

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	En ero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES.
De 5 á 10 años..	5	4	6	1	2	4	4	1	3	0	1	1	32	2	6	6	0	1	2	2	2	4	3	0	2	30
» 10 » 15 »	23	30	26	23	25	17	23	15	40	15	23	30	290	12	32	30	54	28	35	14	16	35	16	19	27	318
» 15 » 20 »	40	68	62	62	50	42	64	63	107	64	60	68	750	15	85	85	40	55	79	36	87	57	54	62	113	768
Totales....	68	102	94	86	77	63	91	79	150	79	84	99	1.072	29	123	121	94	84	116	52	105	96	73	81	142	1.116
INSTRUCCIÓN																										
Leen.....	45	75	38	54	61	40	67	54	110	54	59	62	119	15	84	36	63	63	83	36	85	51	47	45	98	706
No leen.....	23	27	56	32	16	23	24	25	40	25	25	37	353	14	39	85	31	21	33	16	20	45	26	36	44	410
Totales....	68	102	94	86	77	63	91	79	150	79	84	99	1.072	29	123	121	94	84	116	52	105	96	73	81	142	1.116
NACIONALIDAD																										
Argentinas.....	54	86	82	74	64	52	80	70	137	69	72	87	927	16	103	114	82	71	100	32	100	89	65	67	132	971
Orientales.....	2	3	3	2	3	3	2	3	2	1	2	3	29	2	3	1	2	5	3	4	1	2	2	1	1	27
Españolas.....	4	5	3	3	4	2	3	2	3	4	4	2	39	5	6	2	3	4	4	6	1	1	1	5	3	41
Brasileñas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Italianas.....	3	4	2	2	3	3	2	1	3	2	3	3	21	2	4	2	3	1	3	5	1	2	1	4	2	30
Francesas.....	3	1	2	1	1	2	2	2	1	1	1	—	17	3	3	1	2	1	3	2	1	1	2	1	1	21
Alemanas.....	2	3	2	1	2	1	2	1	4	2	2	2	24	1	2	1	2	2	3	3	1	1	2	3	3	24
Paraguayas.....	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Rusas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Holandesas.....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales....	68	102	94	86	77	63	91	79	150	79	84	99	1.072	29	123	121	94	84	116	52	105	96	73	81	142	1.116

Resumen general

PRESAS

Existencia en 31 de Diciembre de 1903	59
Recibidas en el año 1904	252
Suman	311
Salieron	232
Existencia que pasa al 1°. de Enero de 1905	79

MENORES CORRECCIONALES

Existencia en 31 de Diciembre de 1903	186
Entradas en el año 1904	1072
Suman	1258
Salieron	1116
Existencia que pasa al 1°. de Enero de 1905	142

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR TRABAJOS HECHOS POR LAS PENADAS Y ENCAUSADAS Y DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS MISMAS DESDE EL 1°. DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1904.

Entradas

Por costuras y bordados	$ 1.197 48	
Por lavado y planchado	» 621 60	$ 1.819 08

Salidas

En materiales para obras	$ 425 74	
En peculios entregados á las presas que han salido	» 278 89	
Un armario de madera pintado, compostura de máquinas, etc	$ 167 60	
Géneros para vestuarios y diversos gastos	» 381 55	
Fruta, yerba, azúcar y recompensas	» 83 25	$ 1.337 03
Suma existente en caja de peculios, el 31 de Diciembre de 1904	» 418 78	
Id. id. para gastos	» 63 27	$ 482 05
Sumas iguales	—	$ 1.819 08

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS FONDOS RECIBIDOS POR TRABAJOS DE LAS MENORES Y SU DISTRIBUCIÓN ENTRE LAS MISMAS, DESDE EL 1°. DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1904.

Entradas

Por costuras y bordados..... ...	$	523 69		
Por lavados y planchados.....	»	360 —	$	883 69

Salidas

En materiales para obras.....	$	221 23		
Entregado á las menores que han salido, lo que les corresponde.....	»	66 —		
Géneros, calzado y otras prendas de vestuario.....	»	318 06		
Peines, broches, botones, cintas, etc.. ...	»	49 31		
Libros de lectura y útiles de escritorio...	»	34 55		
Veneno para ratas.....	»	9 35		
Cepillos de mano, vidrios colocados, despertador, anteojos, etc.	»	18 50		
Fruta, bizcochos, caramelos, etc.	»	54 90	$	771 90
Existencia en caja de lo que corresponde á las menores, el 31 de Diciembre de 1904.	$	111 79	$	111 79
Sumas iguales.....		—	$	883 69

COLONIA DE MENORES VARONES DE MARCOS PAZ

El señor Director don Mateo H. Embley, manifiesta en su informe que la colonia, cuya fundación data del mes de Octubre de 1904, ha dado hasta hoy muy satisfactorios éxitos.

Los primeros 50 menores que ingresaron eran bastante refractarios, dice, y poco inclinados al trabajo, pero un curso de firmeza y disciplina, acompañado de trabajo y recreo, hizo ver muy pronto sus efectos, pues existe ahora entre los menores un espíritu de contento y voluntad.

« El establecimiento—agrega—está destinado para menores no delincuentes, pero cuyas circunstancias son tales que si el Estado no se preocupara de ellos, pronto caerían en el delito; que de esa clase de menores existe en el país una enorme cantidad que podría ser amparada, extendiendo el sistema implantado en la colonia.

« Todo país, dice, tiene los criminales que merece. Una gran parte de los gastos de una nación en tiempo de paz, se emplea en la supresión de los viciosos y criminales. Toda la gran maquinaria de justicia es necesaria para proteger lo bueno de lo malo. El costo es enorme y tiene forzosamente que aumentarse hasta que se toman las medidas oportunas, para eliminar el mal en su infancia. Enseñando y educando á un niño como es debido, un hombre sano tiene que ser el resultado.

« Tomando un joven con regular intelecto, cualquiera que sean sus condiciones, y dándole buena alimentación, aire libre, ejercicio físico, una juiciosa combinación de trabajo y de recreo, una educación regular para desarrollar sus facultades y después una oportunidad de ganar su vida honradamente, se obtiene un miembro útil á la sociedad.

« Los trabajos á que la dirección tuvo que dedicarse principalmente desde un principio, fueron los que se relacionan con la reparación, construcción y reconstrucción de los edificios y galpones de la colonia, para adaptarlos á su nuevo destino, así como la limpieza de jardines y huertas.

« Todos estos trabajos no están aún terminados, pero ha podido habilitarse una parte de los edificios y galpones, para la instalación de los 50 menores que ingresaron.

« Entre las obras efectuadas figuran: la construcción de una casa de madera con ocho dormitorios para empleados, con su correspondiente mobiliario; pintura y amueblado de una casa para los empleados principales; renovación de la instalación eléctrica é instalación de gas acetileno, por cuanto la corriente de aquélla sólo alcanza á una parte del establecimiento; reconstrucción á nuevo del molino á viento y estudio de la instalación de una bomba á vapor complementaria del molino, para la distribución de agua en toda la colonia; arreglo de dos grandes galpones, en los que fueron instaladas la carpintería, herrería, clase de instrucción secular, depósito de útiles, cochera, etc.

«En breve se habilitará otro edificio de madera con capacidad para instalar 100 menores, y un hospital.

«La mayor parte de los trabajos de pintura, compostura y limpieza, ha sido hecha por los empleados y menores, así como el trabajo de caminos que resulta ser muy instructivo para los últimos.

«La colonia posee algunos implementos de agricultura, cuya aplicación y uso se enseña á los menores, habiéndose limpiado y plantado un pedazo de terreno que suministra casi todas las verduras que consume el establecimiento. Otro pedazo de terreno fué cercado para el recreo de los menores, y en él juegan al *football* y otras diversiones. El gimnasio fué arreglado en condiciones de poder usarse en tiempo de lluvia, y un maestro da un curso de ejercicios físicos diariamente á los menores.

«La conducta y tono de los menores es ahora buena. En algunos casos hay que aplicar castigos, pero un examen de conjunto y comparativo con instituciones análogas de otros países, sería favorable para la colonia.

«La ausencia de policía ó guardia, da á los meno-

res una libertad á la que no fueron acostumbrados; no obstante esto, es muy rara la vez en que un menor aprovecha esa circunstancia».

El señor Director hace notar que hay ya demanda entre los estancieros y otros, para la colocación de menores, y que seguramente será muy fácil colocarlos bien cuando concluyan su período de detención.

Termina diciendo que un vez instalada la colonia, tendrá capacidad para 1000 menores.

Mensaje sobre la adquisición del establecimiento de campo denominado «Cabaña Laura» ubicado en Marcos Paz

Buenos Aires, Junio 18 de 1904.

Al H. Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de llevar á conocimiento de V. H., en copia legalizada, los acuerdos de ministros de 30 de Noviembre de 1903 y fecha de hoy, por los que ha aceptado la entrega en propiedad de una fracción de campo en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, por el valor de su gravamen hipotecario, en pago de la parte equivalente al precio asignado á aquel bien raíz, de la deuda que reconoce el Banco Hipotecario Nacional en favor del Poder Ejecutivo.

Los documentos adjuntos impondrán también á V. H. de los propósitos que ha tenido en vista el Poder Ejecutivo al realizar la operación referida.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA
J. V. GONZÁLEZ

Acuerdos de Ministros á que se refiere el precedente Mensaje

I

Buenos Aires, Noviembre 30 de 1903.

Vista la propuesta que por sí y en representación de la sucesión del general Francisco B. Bosch, hace

la señora Laura Sáenz Valiente de Bosch, ofreciendo en venta al Gobierno de la Nación por intermedio del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el establecimiento de campo denominado «Cabaña Laura», ubicado en el partido de Marcos Paz (provincia de Buenos Aires), con sus correspondientes edificios, instalaciones, parques, usina de luz eléctrica, galpones, alambrados, etc;

Y teniendo en cuenta:

1º. Que la propiedad de que se trata reune las condiciones requeridas para implantar en ella un instituto destinado á la instrucción práctica de la ganadería, de la agricultura y de la industria, en el cual puedan instruirse y ocuparse los menores que por falta de padres y de hogar, ó por sus malas inclinaciones, necesiten de la protección del Gobierno ó de una dirección especial que les inculque hábitos de trabajo y corrija sus deficiencias;

2º. Que el valor del inmueble excede al precio estipulado para la negociación, como se ha comprobado por las tasaciones verificadas anteriormente por el Banco Hipotecario Nacional, y por el arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública;

3º. Que la situación actual del Erario no permite hacer erogaciones extraordinarias en efectivo, por cuya causa y á fin de realizar esta operación ventajosa para el Estado, la Nación se haría cargo de la deuda que á favor de dicho Banco reconoce el mencionado establecimiento, quedando así aquélla cancelada por el precio de la compra;

Que tan luego como el contrato de compraventa se formalice, podrá darse comienzo á la instalación del instituto, trasladando á aquel paraje el Asilo Correccional de Menores, que será substituído por «Colonia de Reforma de Menores Varones», y satisfaciendo así uno de los principales propósitos que ha inducido al Gobierno á realizar esta operación;

Por lo expuesto,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el contrato ad referéndum celebrado entre el señor Ministro de Justicia é Instruc-

ción Pública, doctor Juan R. Fernández, en representación del Superior Gobierno, y la señora Laura Sáenz Valiente de Bosch, por sí y en representación de la sucesión de su esposo el general Francisco B. Bosch, y en virtud del cual se adquiere en propiedad el establecimiento de campo conocido por «Cabaña Laura», ubicado en Marcos Paz (provincia de Buenos Aires) con sus correspondientes edificios, instalaciones, parques, usina de luz eléctrica, galpones, alambrados, etc., en una extensión de setecientas dos hectáreas de tierra por el precio que al presente adeuda la totalidad de dicho campo al Banco Hipotecario Nacional, comprendiendo capital, servicios é intereses, cuyo monto asciende á la suma de *cuatrocientos veintiún mil* pesos nacionales.

Art. 2º. Comuníquese esta resolución al Directorio del Banco Hipotecario Nacional, para que se cancele la referida deuda y se traslade á la cuenta del Poder Ejecutivo en las condiciones de práctica.

Art. 3º. Pase este expediente al Escribano General de Gobierno á fin de que se proceda á formalizar la escritura de compraventa respectiva; dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso, de esta operación, para los efectos á que hubiere lugar; comuníquese á quienes corresponde, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—J. R. FERNÁNDEZ.—J. V. GONZÁLEZ.
—J. A. TERRY.—ONOFRE BETBEDER.
—PABLO RICCHERI.—EMILIO CIVIT.

II

Buenos Aires, Junio 13 de 1904.

Visto que en el tiempo transcurrido desde el 30 de Noviembre último, fecha del acuerdo en que se resolvió la adquisición del casco principal de la «Cabaña Laura», la deuda hipotecaria de ese bien raíz ha crecido por razón de servicios é intereses punitorios; y considerando que en el caso ha sido voluntad implícita de las partes sujetarse para la determinación del precio, á lo que resulte de la liquidación de la deuda hipotecaria en el momento de la escrituración,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. La operación convenida en el acuerdo de ministros de fecha 30 de Noviembre último, se realizará por el precio de *cuatrocientos veintiún mil* pesos ($ 421.000) moneda nacional, con más la suma que en el tiempo transcurrido desde el 31 de Diciembre de 1903, adeuda al Banco Hipotecario Nacional el bien raíz á que dicho acuerdo se refiere, por servicios é intereses punitorios computados hasta el día en que se extienda la respectiva escritura pública, según resulte de la liquidación que practicará al efecto, el Banco aludido.

Art. 2º. Dése á estas actuaciones el trámite establecido en los artículos 2º. y 3º. del acuerdo ya mencionado; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—J. V. González.—Emilio Civit. — Onofre Betbeder.— Pablo Riccheri.— J. A. Terry.

Mensaje y proyecto de ley, relacionado con la instalación de una Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones en Marcos Paz.

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Al H. Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo se complace en someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley para instalar é inaugurar en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones á que destina la propiedad adquirida en virtud de los decretos de 30 de Noviembre de 1903 y 13 de Junio último que oportunamente comunicó á V. H.

Con los recursos solicitados en el proyecto aludido, el Poder Ejecutivo formará el plantel de la colonia y proveerá á su sostenimiento, mientras no sean incorporados á la ley de presupuesto los gastos de la

institución. La refacción del edificio de la «Cabaña Laura», la construcción de las instalaciones complementarias, la adquisición de mobiliario y herramientas y la contratación del personal de empleados, sólo se hará en cuanto sea necesario para el alojamiento, enseñanza y custodia de un número limitado de menores; pero los resultados del primer ensayo servirán de base al desarrollo progresivo de esta iniciativa, con la que el Poder Ejecutivo contribuye á la solución del problema de la protección de la infancia abandonada y culpable.

Sírvase V. H. tener en cuenta la conveniencia de llevar á la práctica cuanto antes el propósito á que responde este mensaje, para acordarle atención preferente.

Dios guarde á. V. H.

JULIO A. ROCA
J. V. GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de doscientos mil pesos (m_n 200.000) moneda nacional en la instalación de una colonia agrícola industrial de menores varones, en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, y en el sostenimiento de la misma durante el corriente año.

Art. 2°. El gasto á que se refiere el artículo anterior, se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

J. V. GONZÁLEZ

Ley No. 4522 autorizando la instalación de la Colonia en Marcos Paz

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Apruébanse los decretos del Poder Ejecutivo dictados en acuerdo de ministros, fecha treinta de

Noviembre de mil novecientos tres, y trece de Junio de mil novecientos cuatro, referentes á la aceptación en propiedad de una fracción de campo en Marcos Paz, (provincia de Buenos Aires).

Art. 2º. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, en la instalación de una colonia agrícola industrial de menores varones, en Marcos Paz, provincia de Buenos Aires, y en el sostenimiento de la misma durante el corriente año.

Art. 3º. El gasto á que se refiere el artículo anterior, se hará de rentas generales con imputación á la presente ley.

Art. 4º. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU
Adolfo J. Labougle
Secretario del Senado

BENJAMÍN VICTORICA
A. M. Tallaferro
Prosecretario de la C. de DD.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 8 de 1904.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, publíquese, comuníquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ

PRESIDIO Y CÁRCEL DE REINCIDENTES DE TIERRA DEL FUEGO

Informe de la dirección

El señor Director del presidio, ingeniero don Catello Muratgia, indica la conveniencia de dictar las medidas del caso para que la organización definitiva del presidio y cárcel de reincidentes se lleve á cabo con la mayor prontitud, asignándole un presupuesto que le permita alojar mayor número de presos, la prosecución de las obras de edificación y el aumento del producido de los varios talleres y especialmente el del aserradero á vapor.

Muchos son los obstáculos que tienen que vencerse para llevar sobre la costa del Canal de Beagle, á 1200 millas de la capital federal todos los elementos necesarios en el presidio.

Se lucha con la falta oportuna de medios de transporte y con fletes que recargan enormemente el costo de los materiales y mercaderías; con la escasez de presupuesto y fondos extraordinarios; y, además, con los inconvenientes que originan la temperatura glacial, la nieve, la lluvia y el viento impetuoso que reina en la región.

La falta de comunicación telegráfica, el atraso en las comunicaciones postales, el cambio frecuente de celadores y guardianes y la dificultad de conseguir que vayan á Ushuaia individuos seleccionados para formar un cuerpo de empleados de alcaidía fijo, son otros tantos obstáculos que detienen el progreso del presidio.

Dice el señor Director que la guardia armada del presidio debe ser más numerosa; que sería oportuno enviar una compañía de soldados ó una de «guardia de cárceles», no debiendo reclutarse para esto á ex reincidentes, como ha sucedido algunas veces.

«Será necesario, agrega, que en adelante, entre los penados que se envíen á cumplir la condena de presidio, se remitan algunos de los que tengan oficio, y que, no siendo por orden expresa del Juez, se trate de evitar que se manden á Tierra del Fuego presidiarios con enfermedades crónicas, como sucede actualmente, pues en este caso se produciría una alarmante estadística de defunciones en este único establecimiento, lo que daría lugar á suponer, en los que ignoran el número de enfermos crónicos que se envían, que en el presidio de Ushuaia no se observan los preceptos humanitarios prescriptos por la ciencia penitenciaria moderna.

«A este propósito hace notar que hasta la fecha, la casi totalidad de los penados enviados desde la Penitenciaría y otras cárceles, han sido siempre los que por su conducta y condiciones físicas resultaban elementos inútiles ó de perturbación.

«Sucede así que la mayor parte de los sentenciados que se remiten al presidio y cárcel de reincidentes son seres de pésimos antecedentes, que cuando no provienen de los bajofondos de la capital federal, donde constituyen el *mundo lunfardo*, (los profesionales del delito) en cuya senda se han encaminado desde la infancia, son presidiarios procedentes de los territorios nacionales, cuatreros de oficio, verdaderos degenerados, cuya mayor parte no son susceptibles de reforma moral, que forman una agrupación de seres subversivos. Constituídos físicamente con todos los signos inequívocos de degeneración, siempre consecuencia de un estado patológico ingénito morboso, sea por herencia, sea debido á la vida de vicios y de penurias de que han sido víctimas desde la niñez.

«En el presidio de Ushuaia es raro el tipo de criminal pasional ó de ocasión: todos presentan una falta completa de la educación más rudimentaria, hijos de aquella clase social que está fatalmente condenada á vivir en constante lucha con la sociedad organizada, contra la cual viven en un estado latente de encono.

«Los tipos lombrosianos más acentuados, ofrecen amplio campo al estudio antropológico, por sus caracteres físicos, por sus temperamentos y carácter.

«Pómulos salientes, caras angulosas, orejas en asa, procnatismo, índice cefálico mínimo, asimetría craneal, facial, toráxica y de las extremidades, mirada felina,

extravismo coeficiente dinámico mínimo en el estado normal, irritabilidad nerviosa mal disimulada, hipocresía, falta absoluta de voluntad al trabajo, al cual se someten solamente por la rigidez de la disciplina. Entre ellos hay muchos reumáticos, escrofulosos, sifilíticos y predispuestos á enfermedades cardíacas, habiendo varios que presentan los caracteres de la epilepsia.

« Son pocos los que están dotados de una constitución física que pueda clasificarse de buena y que poseen un coeficiente dinámico medio.

« Generalmente la vida depravada que han llevado, les ha hecho perder todo sentimiento moral, y los que no son onanistas y pederastas, por defectos fisiológicos, se vuelven tales, por depravación al contacto de los demás.

« Los transtornos que originan estos vicios en el estado fisiológico, es sabido que repercuten fatalmente con marcada influencia en el estado psicológico individual y colectivo, y he notado los fenómenos de ceguedad y sordera psíquica, estado de apatía, nerviosa y muscular, hasta perder en ciertos casos la espontaneidad maquinal de los movimientos preservativos, que son propios de los mismos animales inferiores. Esto explica el estado de desgano y falta de energía, que les hace considerar el trabajo como un tormento, induciéndolos á considerar crueles las disposiciones que imponen el trabajo como obligatorio.

« El criminal de ocasión y el pasional, así como el epiléptico, consideran el trabajo como una necesidad del cuerpo y del espíritu; lo solicitan cuando se les priva por castigos, y generalmente á más de cumplir con su deber en los talleres ú otras ocupaciones, en las horas de descanso se ocupan en trabajitos industriosos que hacen por propia iniciativa.

« Los criminales natos, los profesionales del delito, no sufren cuando se les castiga con calabozo, privándolos de trabajar; casi podría decirse que no privándolos de la comida ordinaria y de la cama, preferirían estar en un estado completo de ociosidad; presentan los caracteres de anestesia y amnesia, que los hace insensibles á los sufrimientos físicos, producidos por causas externas, acercándolos á los brutos.

« Es sabido que el onanismo impide las funciones reconstituyentes vitales, altera el funcionamiento del estómago, originando inapetencia ó exceso de apetito,

según las edades ó temperamentos, llegando á atrofiar el entendimiento y la memoria. Estos desórdenes comunes en el mundo truhanesco acostumbrado á la vida carcelaria, son muy comunes en la clase de reincidentes que se envían á Tierra del Fuego, y de ahí se puede considerar lo dificultoso que resulta doblarlos al trabajo y á las reglas que deben observarse en un establecimiento penal.

« No examino el estado psicológico de seres semejantes, por no entrar en materia doctrinaria ajena á la índole de la memoria; pero estimo necesario dejar consignado que resulta sumamente costoso hacerles observar las reglas principales de higiene física, y obligarles á observar el grado de moralidad necesario—y si se someten al trabajo, es solamente porque siendo castigados con calabozo pierden el racionamiento establecido para los que trabajan.

« Si se considera que una gran parte de los que viven del delito, heredan el estigma de degradación psicofisio-patológico, del alcoholismo, de la epilepsia, de las enfermedades venéreas, y muchas veces de la ignorancia y de la miseria que engendra la falta de alimentación, de higiene y de educación en un ambiente mefítico, se encuentra la explicación del por qué estos seres desgraciados no son susceptibles de aquella benéfica severidad psíquica, que arranca al hombre al mal para entregarlo al bien.

« Estos seres deben quejarse á la fuerza contra los que los obligan á trabajar; se dicen víctimas de los jueces y de la administración carcelaria, y demuestran siempre un estado de ánimo enconado.

« Sin una disciplina rígida sería imposible hacerlos producir en ningún campo de la actividad humana, y esto los tiene siempre dispuestos á acusar de cruel al cuerpo de empleados, á calificar de mala la comida por muy buena que sea, ó cuando menos encontrarla insuficiente, dándoseles un racionamiento adecuado al clima y que no es inferior al que se suministra á soldados y marineros.

« Sin embargo, se consigue hacerlos trabajar, haciendo llegar á aprender un oficio á algunos entre ellos, pero no en la proporción numérica que sería de desear. Un veinte por ciento, por lo menos, son completamente inútiles y no se puede evitar que pasen la vida como si estuvieran en un hospicio de caridad,

porque son crónicos de reumatismos, de escrófulas rebeldes, de agotamiento físico, de afección cardíaca, enfermedades todas que traen ya en estado agudo al ingresar en el establecimiento.

« Entre los presidiarios, se encuentran más hombres sanos, pero los últimos llegados de la Pampa Central son peores que los reincidentes, y presentan los mismos caracteres físicos y morales.

« Una mínima parte de los presos existentes en el establecimiento, tal vez un 15 %, puede decirse que tienen buena constitución física, observan buena conducta, resultan buenos trabajadores y demuestran tendencia á reformarse moralmente. Y como los castigos y las recompensas son los factores importantes que la Dirección tiene á su alcance para inducir al preso á la regeneración, á más del trabajo, de la higiene, de los consejos y de las consideraciones familiares que se les hacen con toda oportunidad, resulta necesario el estímulo del indulto, y con este propósito la Dirección, cumpliendo con un acto de justicia, informará favorablemente las solicitudes presentadas con tal objeto por tres penados que se han hecho acreedores á ser propuestos para tan alta recompensa.

« Existiendo el inconveniente de no poder adoptar diferencias en los trajes de los presos, porque habría resultado oneroso á la administración, á más de crear otras dificultades; y siendo necesario, ya sea para el el destino á los diferentes trabajos así como para la aplicación del trato, de las recompensas y castigos y otras medidas y consideraciones de que son objeto los presos, proceder con el mayor acierto y justicia en todos los casos, después de haber estudiado cuál sería la manera más conveniente de poder distinguir á priori las condiciones de cada preso, la Dirección adoptó á fines de 1903 un distintivo en el políe, que sin alterar la estética ni contravenir á las leyes y reglamentos, son pequeños signos muy fáciles de interpretar y manifiestan á una simple mirada todas las partes principales del testimonio de sentencia.

« En signos romanos de dos centímetros de alto y en trencilla colorada, está expresada la duración de la condena; debajo de este dato una línea horizontal de cuatro centímetros de largo, siendo de trencilla colorada, indica que la condena ha sido aplicada por hecho de sangre, siendo de trencilla blanca por robo,

hurto, ó estafa; si acaso ha tenido dos ó tres entradas al establecimiento, en lugar de una línea son dos ó tres superpuestas cinco milímetros de distancia, pudiendo ser todas blancas si las condenas son todas por robo, hurto ó estafa; siendo una blanca y otra colorada, si una condena fuera por robo y otra por hecho de sangre, y en el caso de que una misma condena fuese aplicada por robo y hecho de sangre la línea de trencilla será mitad blanca y mitad colorada, formando un total en el largo siempre de cuatro centímetros.

«Debajo de la raya ó de las rayas que indican las entradas al establecimiento al mismo tiempo que la clase del delito, en signos romanos, también, pero con trencilla blanca, está indicado el número de años de condena purgada por semestres. Cuando la condena es por tiempo indeterminado, una línea horizontal azul reemplaza á los signos romanos colorados que indican el número de años á que está condenado el preso. De manera que todo el distintivo toma el siguiente aspecto: $\frac{III}{II}$ que en este caso significa: condenado á tres años, tiene una entrada al establecimiento y ha purgado dos años de cárcel. En otro caso, por ejemplo, que tuviese tres entradas, condena de cinco años y cumplido ya un año, corresponde el siguiente distintivo $\frac{V}{I}$.

Son muchas las ventajas que estos signos, colocados en la parte anterior del políe, reportan, en destinar á un determinado trabajo, en conceder recompensas, en castigar una falta, en dar cargos de confianza, etc.

«Pero como es necesario poder saber de pronto la conducta que observa en el establecimiento cada preso, la Dirección los ha clasificado en tres categorías: buena, regular y mala, con los números 1, 2 y 3 hechos de trencilla y aplicado, el que corresponde, en la parte anterior del cuello de la blusa.

Estas clasificaciones se cambian cada seis meses en base de planillas impresas, en las que mensualmente cada empleado que hace servicio de vigilancia clasifica la conducta de todos los presos.

«Las planillas de clasificación mensual, la Dirección las ha establecido con el doble objeto de conocer el

comportamiento de cada preso, y de comprobar el criterio, á este respecto, de los guardianes y celadores que están en contacto directo con los penados constantemente.

«De manera que si un preso está clasificado de *bueno* por la mayoría de los empleados, el celador ó guardián que lo clasificara de *regular ó malo*, debe dar explicaciones al Director, quien juzgará el proceder del empleado».

Refiriéndose al personal del Presidio, dice:

«El personal de la administración carcelaria nacional no goza del privilegio, que le correspondería, de la carrera administrativa. Hay empleados del presidio y cárcel de reincidentes que tienen ocho años de servicios desempeñados en Ushuaia, á una latitud glacial, en un territorio casi despoblado, aislados de los centros civilizados, con escasas comunicaciones con sus parientes y relaciones, sin el beneficio del telégrafo, sin sociabilidad, cumpliendo tareas pesadas, azotados por la nieve, las frecuentes lluvias, los vientos impetuosos y constantes que dominan en el Sur, sin la esperanza de un traslado á otro empleo ni de ascenso, sienten transcurrir los años sin un aumento de sueldo, siendo bastante mal retribuídos.

«Es necesario tomar en consideración todas estas cosas y mejorar las recompensas por lo menos, de estos servidores del Estado, que desde nueve años que se fundó la cárcel no han experimentado ninguna mejoría; habiéndose multiplicado cada año sus obligaciones.

«Merece tomarse en cuenta la vida de un empleado que hace servicio al aire libre toda la noche, recorriendo con el reloj-control las varias estaciones de vigilancia en las largas noches del invierno austral, con un metro de nieve y de hielo, azotado por el Sudoeste que con frecuencia adquiere la velocidad de cien kilómetros.

«Es necesario pensar en mejorar el mezquino sueldo del guardián qua gana sólo sesenta pesos y va á trabajar en el monte, dirigiendo diez ó quince presos en el corte de los árboles y de la leña, á una temperatura media de 15° bajo cero, pisando un metro ó dos de nieve.

«Los mismos empleados superiores están obligados á ocuparse en las horas nocturnas de los trabajos de oficina, por ser necesario durante el día vigilar cons-

tantemente los trabajos que se realizan á dos, tres ó más kilómetros del establecimiento y en diferentes parajes simultáneamente.

«Estas razones, y el desgaste del físico y de la fuerza de espíritu, que origina el cuidado y la administración de presos en una cárcel abierta, á esta latitud, le sugirieron el aumento de sueldos que ha propuesto para 1906.

«Es necesario también y urgente, agrega, edificar alojamientos para todos los empleados, el Director inclusive. En Ushuaia, donde los hombres están sometidos á trabajos más rudos y á un clima riguroso, y que debieran estar alojados en mejores condiciones, resulta que están hacinados en reducidos locales provisionales de madera.

§

Aludiendo á la producción de trabajo durante el año 1904, manifiesta que avaluándose las obras realizadas, forman un valor superior á los gastos que ha originado en el año el sostenimiento del presidio.

Fuera de los trabajos de edificación é instalación de los diferentes talleres, durante aquel año se amplió el servicio de la sastrería, con la confección de los trajes y sobretodos de empleados, produciendo ahora ese taller todos los trajes de paño que se usan en la cárcel; las camisas, los calzoncillos, las sábanas y las fundas que vienen á costar sólo el valor de la materia prima y el peculio de los presos sastres.

Se ha instalado una zapatería, en la que se confecciona un calzado más fuerte y que cuesta la mitad del que se adquiría en plaza.

Durante el invierno se cortaron dos mil árboles más que, con los tres mil quinientos del año anterior, aseguran trabajo para bastante tiempo al aserradero, al cual se le ha podido dar una organización como para que empiece á producir en 1905, sin perjudicar los aserraderos particulares.

Hace notar que si en 1904 el aserradero no ha producido madera con destino á la venta, es debido á la falta de bueyes para transportar los rollizos desde el monte, que está á más de una legua de distancia.

Observa que sin bueyes no podría llenar su obje-

tivo el aserradero; que el precio de cada yunta llegó á ser en Ushuaia de $ 500, lo que lo obligó á adquirir 30 bueyes en esta capital, de los cuales siete murieron en la travesía, y que para que el aserradero funcione convenientemente será necesario aumentar por lo menos á treinta el número de yuntas de esos animales.

Algunos de los pobladores, dice, han aceptado la tarifa de aserraje, y proporcionan un poco de trabajo que en los primeros meses permitirá aplicar su producido en el pago del peculio de los presos; pero advierte que la verdadera misión del taller es la de aserrar la madera del establecimiento, lo que puede producir sumas respetables para el tesoro nacional.

Respecto á los trabajos de edificación en piedra, en 1904 se concluyó la construcción de mampostería de las celdas que forman el primer pabellón, del cual se ha habilitado el piso bajo que contiene 38 celdas bien revocadas, pintadas con cal y dotadas de tarimas, asientos y mesitas.

Actualmente falta concluir las puertas de las 38 celdas del piso superior; pero antes de terminar la buena estación actual (verano), estarán listas y habitadas las 76 celdas que forman el pabellón edificado, faltando concluir el martillo arquitectónico agregado para lavatorios, baños, etc.

Termina el capítulo señalando la imprescindible necesidad de construir habitaciones, locales para oficinas, escuela, cocinas, lavadero, enfermería, panadería y cuerpo de guardia.

§

El estado sanitario general del establecimiento puede decirse que es satisfactorio, por más que se han producido dos defunciones: una á consecuencia de «pericarditis» y otra de «endocarditis».

Estos presos pertenecían á la categoría de los que ingresan crónicos.

Se consigna también que en Diciembre de 1904 empezó á manifestarse el «escorbuto» en algunos presos, en su mayor parte de los provenientes de la Pampa Central, alcanzando á 12 el número máximum de los que fueron atacados por la enfermedad, sobre un total de 115. Las precauciones y tratamiento adoptado hi-

cieron que á los pocos días, en Enero de 1905, todos los enfermos estuvieron completamente restablecidos.

Se supone que el ensayo de una carne salada ha sido el origen de la enfermedad; pues su supresión fué seguida por la mejoría de los enfermos. Se cree, asimismo, que el cambio de clima puede haber influído para producir este mal característico de las regiones polares.

El señor Director termina su informe acompañando el proyecto de presupuesto para 1906, y sobre la forma en que el establecimiento recibe la partida para «gastos generales» y sobre los distintos destinos que se dan á esa partida dice, textualmente:

«Ya he manifestado anteriormente el recargo de precios que representa en todos los artículos, comprendido las provisiones de víveres, el flete que la administración del presidio y cárcel de reincidentes debe pagar por el transporte desde la capital federal y puertos intermedios hasta Ushuaia, y sería conveniente que la superioridad dictara las medidas necesarias para ahorrar esta erogación al presupuesto del establemiento, que resulta insuficiente como diré más adelante, y como consta por los fondos extraordinarios que todos los años la Dirección debe solicitar del Ministerio para hacer frente muy escasamente á las necesidades más imperiosas.

«La superioridad debería facilitar á esta Dirección los medios de poder cobrar con la debida anticipación los fondos destinados para «gastos generales», porque el atraso con que se cobran actualmente obliga á adquirir los artículos á crédito, mientras si se pagaran al contado se conseguiría la ventaja del descuento comercial del 5 % sobre los pagos.

El hecho de tener que presentar primero la rendición de cuentas del semestre vencido para poder solicitar los fondos del nuevo semestre, debido á las escasas comunicaciones y á la enorme distancia que existe entre Ushuaia y la capital federal, sucede que la rendición y la solicitud de fondos no llegan nunca antes de fines del segundo mes del semestre empezado, y antes que se firme el acuerdo de ministros, se libre orden de pago y se remitan los fondos y los documentos de las nuevas adquisiciones á la contaduría del establecimiento, han transcurrido cuatro ó cinco meses, durante los cuales se han comprado provisio-

nes y materiales con el crédito personal del Director y con el recargo de precio que representan: la pérdida del derecho al descuento de 5 %, un pequeño recargo en el precio de compra porque la venta es fiduciaria, los aumentos que representan los despachos de aduana, los acarreos, el funcionamiento de guinches y peones para poner la carga á bordo, el flete que se paga á la Intendencia de la Armada, sin tomar en cuenta los artículos que llegan después de treinta ó cuarenta días de navegación con 22 escalas, averiados, y los que han desaparecido—que constituyen otro enorme recargo sobre los artículos que llegan en buen estado.

«Hay épocas del año en que es un problema dificultoso el surtirse de carne en Ushuaia. Las graserías que se han establecido en el sur, hacen escasear los capones y elevar su precio, los fletes, las instalaciones de madera para embarcarlos, el pasto que consumen en la navegación, que puede durar 10, 15 ó 20 días, durante los cuales siempre mueren algunos debido al escaso medio de instalación, al rolido y muchas veces á la falta de cuidado y de agna para tomar á bordo. Y en invierno debido á la nieve y el hielo, la falta absoluta de campo de pastoreo, viene á diezmar el número de animales adquiridos, haciendo enflaquecer enormemente los que no llegan á morirse, originando estos graves inconvenientes una elevación increíble en el precio de la carne.

§

«Lo mismo que en años anteriores, me veo obligado á insistir sobre la imperiosa necesidad de que se aumente la partida de «gastos generales» asignada en el presupuesto, porque no es posible seguir con el sistema de obligar á la Dirección á gestionar fondos extraordinarios, lo que resulta dificultoso al Ministerio relevarlos de otras partidas, y origina otros inconvenientes que dejo de anotar por no extenderme en razones que resaltan por sí solas al elevado criterio del señor Ministro.

«Los 2500 pesos destinados mensualmente para racionamiento, vestuario, medicamentos, herramientas, reposición de artículos, gastos de administración y even-

Se debe asignar una suma mensual para peculios y se debe incluir en el presupuesto el sueldo de un constructor de obras, de cuatro albañiles y cuatro carpinteros para enseñar y vigilar á los presos en los trabajos de construcción.

No deben parecer excesivos todos estos gastos, cuya necesidad no puede dejarse de reconocer, porque se debe considerar que la Penitenciaría Nacional, con todos sus talleres, ha costado cerca de dos millones y medio de pesos oro, mientras que una vez realizada la edificación é instalación de talleres del presidio de Ushuaia, de acuerdo con el proyecto referido y con el sistema económico ya puesto en práctica, con tres años más de trabajo, la Nación tendrá otro establecimiento penal de la importancia de la Penitenciaría de la capital, que no costará arriba de la décima parte del valor de ésta, llenando una verdadera necesidad, en el doble sentido de disponer alojamiento para la población de sentenciados, y los elementos de reforma que exige la cultura nacional.

Movimiento general del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, durante el año 1904

ENTRADAS

Del año anterior: Menores asilados		4	
Presos correccionales y de prisión		68	
Condenados á presidio		20	92
Entrados durante el año 1904:			
Presos correccionales y de prisión		74	
Condenados á presidio		21	98
			190

SALIDAS

Menores asilados			4
Por haber cumplido sus condenas:			
Presos correccionales y de prisión		66	
Condenados á presidio		5	71
Por indulto del P. E.:			
Condenados á presidio			3
Por fallecimiento:			
Correccionales y de prisión		2	
Condenados á presidio		4	6
Al Hospicio de las Mercedes por O. S.:			
Condenado á presidio			1
			85

RESUMEN

Entradas

Menores asilados	4	
Presos correccionales y de prisión	142	
Condenados á presidio	44	190

Salidas

Menores asilados	4	
Presos correccionales y de prisión	68	
Condenados á presidio	13	85
Existencia en Enero 1º. de 1905		105

Datos generales correspondientes á los presos entrados, durante el año 1904

NACIONALIDADES

NACIONALIDADES	Correccionales	Presidio	NACIONALIDADES	Correccionales	Presidio	TOTAL
Argentinos.....	35	18	Italianos.....	10	6	16
Chilenos	1	—	Orientales.....	8	—	8
Españoles.....	16	—	Paraguayos	1	—	1
Franceses.....	3	—				
			Suman			98

INSTRUCCIÓN

NACIONALIDADES	Argentinos		Chilenos	Españoles	Franceses	Italianos		Orientales	Paraguayos	TOTAL
	Correccionales	Presidio				Correccionales	Presidio			
Leen y escriben.....	21	12	1	14	2	9	6	6	1	72
No leen ni escriben..	14	6	—	2	1	1	—	2	—	26
Suman.....	35	18	1	16	3	10	6	8	1	98

DURACIÓN DE LAS PENAS

Menos de 6 meses.....	5	A 6 años.....	3
De 7 á 11 »	8	» 6 1/2 »	1
A un año.....	42	» 7 »	2
» » » y 6 meses.....	1	» 8 »	1
» dos años.	2	» 10 »	7
» » » y 3 meses.....	1	» 12 »	2
» » » » 6 »	1	» 15 »	2
» tres años.....	14	» 17 1/2 »	1
» cuatro años y medio...	2	» 18 »	1
» cinco años.....	1	» tiempo indeterminado...	1
		Suman.....	98

Edades

AÑOS	Argentinos		Chilenos	Españoles	Franceses	Italianos		Orientales	Paraguayos	Suman
	Correc.	Presidio				Correc.	Presidio			
Menos de 20	5	—	—	3	1	—	—	1	—	10
De 21 á 25	7	2	—	6	1	2	—	2	1	21
» 26 » 30	8	2	—	1	—	1	2	2	—	16
» 31 » 35	6	6	—	4	—	1	2	1	—	20
» 36 » 40	2	5	1	1	—	1	1	—	—	11
» 41 » 45	1	—	—	1	—	1	2	1	—	6
» 46 » 50	5	—	—	—	—	3	—	—	—	8
» 51 ó más	1	2	—	—	1	1	—	1	—	6
	35	17	1	16	3	10	7	8	1	98

Profesiones

PROFESIONES	Argentinos		Chilenos	Españoles	Franceses	Italianos		Orientales	Paraguayos	Suman
	Correc.	Presidio				Correc.	Presidio			
Albañiles	1	—	—	—	—	1	1	—	—	3
Confiteros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Cocineros	1	—	—	—	—	—	—	1	—	2
Carreros	1	—	—	1	—	—	—	—	—	2
Cocheros	2	—	—	1	—	1	—	—	—	4
Carpinteros	—	1	—	—	—	1	—	1	—	3
Cigarreros	—	—	—	2	—	—	—	1	—	3
Carniceros	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Dependientes	—	—	—	5	1	—	1	—	—	7
Desolladores	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Empleados	1	—	—	—	—	1	—	—	—	2
Foguistas	1	—	—	—	1	—	—	—	—	2
Grabadores	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Herreros	—	—	—	—	—	—	—	2	—	1
Jornaleros	16	15	—	3	1	1	2	1	—	40
Mecánicos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Mozos	1	—	—	1	—	—	1	—	—	2

PROFESIONES (*Conclusión*)

PROFESIONES	Argentinos		Chilenos	Españoles	Franceses	Italianos		Orientales	Paraguayos	Suman
	Correcc.	Presidio				Correcc.	Presidio			
Pintores	1	—	—	—	—	1	—	1	1	4
Propietarios	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Quinteros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Talabarteros	—	—	—	1	—	1	—	—	—	2
Tipógrafos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Tenedores de libros	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Telegrafistas	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Impresores	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Zapateros	—	—	—	—	—	2	1	—	—	3
Panaderos	3	1	—	—	—	1	—	1	—	6
	35	18	1	16	3	10	6	8	1	98

CAUSAS

CAUSAS	Argentinos		Chilenos	Españoles	Franceses	Italianos		Orientales	Paraguayos	Suman
	Correcc.	Presidio				Correcc.	Presidio			
Atentado á la autoridad	2	—	—	—	—	—	—	1	—	3
Circular billetes falsos	—	2	—	—	—	—	4	—	—	6
Defraudación	2	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Disparo de arma de fuego y les.	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Doble homicidio	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Estafa	2	—	—	1	—	—	—	—	—	2
Falsificación de moneda	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2
Hurto	14	—	—	11	2	5	—	4	1	37
Homicidio	—	13	—	—	—	—	—	—	—	13
Hurto y estafa	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Lesiones	9	—	—	1	—	1	—	—	—	11
Robo	4	2	—	2	—	2	—	2	—	12
Robo y atentado á la autoridad	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Tentativa de robo	—	—	—	—	1	1	—	—	—	2
Violación de domicilio	—	—	1	—	—	1	—	1	—	3
	35	18	1	16	3	10	6	8	1	98

CÁRCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Cuadro del movimiento de presos habido en las cárceles de los territorios nacionales, durante el año 1904

TERRITORIO DE	MOVIMIENTO DE PRESOS						EDAD			ESTADO CIVIL			INSTRUCCIÓN	
	EXISTENCIA EL 1º. DE ENERO DE 1904				QUEDAN									
	Encausados	Sentenciados	Entraron durante el año	Salieron durante el año	Encausados	Sentenciados	Menores de 20 años	De 20 á 40 años	Mayores de 40 años	Solteros	Casados	Viudos	Leen y escriben	No leen ni escriben
Misiones	35	11	79	80	35	11	22	39	18	50	28	1	46	33
Formosa	16	8	52	52	16	8	5	40	7	48	4	—	24	28
Chaco	16	26	90	79	30	23	23	58	9	67	23	—	42	48
Pampa Central	64	59	120	197	11	35	7	85	23	84	32	4	47	73
Río Negro	74	10	265	214	120	15	27	184	54	196	60	9	113	152
Neuquén	19	14	164	145	40	12	20	121	23	95	61	8	62	102
Chubut	13	13	68	44	13	13	—	21	5	20	5	1	17	9
Total	237	141	838	811	265	117	104	548	144	560	213	23	351	445

NACIONALIDADES

NACIONALIDADES	Misiones	Formosa	Chaco	Pampa	Río Negro	Neuquén	Chubut
Argentinos	42	28	61	102	160	64	13
Paraguayos	14	18	16	—	1	—	—
Orientales	1	1	—	3	8	2	1
Franceses	—	1	2	1	5	1	—
Italianos	1	1	4	5	11	1	1
Indígenas	—	3	—	—	—	—	—
Españoles	1	—	4	1	14	1	3
Austriacos	—	—	1	—	—	—	—
Suizos	—	—	1	—	1	—	—
Norteamericanos	—	—	1	—	2	—	1
Chilenos	—	—	—	7	63	95	7
Turcos	—	—	—	1	—	—	—
Brasileños	15	—	—	—	—	—	—
Rusos	1	—	—	—	—	—	—
Polacos	3	—	—	—	—	—	—
Alemanes	1	—	—	—	—		-

PROFESIONES

PROFESIONES	Misiones	Formosa	Chaco	Pampa	Río Negro	Neuquén	Chubut
Empleados	1	1	2	3	15	4	—
Hacendados	—	1	2	1	18	11	1
Jornaleros	18	38	37	84	127	72	20
Soldados	—	8	—	—	—	—	—
Gendarmes	2	4	—	1	—	4	—
Obrajeros	—	—	15	—	—	—	—
Agricultores	28	—	11	6	23	49	—
Comerciantes	—	—	7	1	20	2	—
Marineros	3	—	4	2	1	—	—
Militares	—	—	4	—	—	1	—
Panaderos	—	—	2	—	2	1	—
Carreros	—	—	2	—	5	—	—
Albañiles	—	—	2	1	—	3	—
Costureras	—	—	1	—	—	—	—
Dentistas	—	—	1	—	—	—	—
Criadores	—	—	—	11	39	—	—
Chacareros	—	—	—	8	—	—	—
Artesanos	19	—	—	—	11	—	—
Carniceros	—	—	—	—	2	—	1
Zapateros	—	—	—	—	1	2	1
Cocineros	—	—	—	—	1	2	—
Herreros	—	—	—	—	—	1	—
Tejedores	—	—	—	—	—	4	—
Talabarteros	—	—	—	—	—	2	—
Lavanderas	—	—	—	—	—	1	—
Carpinteros	—	—	—	—	—	2	2
Hojalateros	—	—	—	—	—	1	—
Barnizadores	—	—	—	—	—	1	—
Industriales	—	—	—	—	—	1	—
Mineros	—	—	—	—	—		1
Yerbateros	7	—	—	—	—	—	—
Sin profesión	1	—	—	—	—	—	—

CAUSAS

DELITOS QUE MOTIVARON EL ENJUICIAMIENTO Ó CONDENA	Misiones	Formosa	Chaco	Pampa	Río Negro	Neuquén	Chubut
Desacato á la autoridad	—	8	5	2	—	1	—
Abigeato	—	3	2	—	—	—	—
Hurto	—	16	—	37	—	74	—
Heridas	—	2	—	—	—	—	—
Lesiones	21	16	36	46	—	42	6
Infracción Ley 4031	6	1	9	2	11	4	—
Homicidio	19	2	—	13	—	5	—
Evasión de presos	—	1	—	—	—	—	—
Violación de domicilio	—	1	—	—	—	2	—
Defraudación	—	1	—	—	—	—	—
Falsificación de documentos	—	1	—	—	3	—	—
Delitos contra las personas	—	—	20	—	107	—	13
» » la propiedad	—	—	15	—	108	—	6
Circuladores de bill. ban. falsos	—	—	3	1	—	4	—
Disparo de armas	5	—	—	8	—	1	—
Substracción de menores	—	—	—	1	—	—	—
Agresión	—	—	—	1	—	—	—
Infidelidad custodia de presos	—	—	—	3	—	2	—
Violación	—	—	—	6	—	1	—
Delitos contra la honestidad	—	—	—	—	9	—	1
Delitos contra el estado civil	—	—	—	—	1	—	—
» » el orden público	—	—	—	—	8	—	—
» peculiares á emple. públi.	—	—	—	—	9	—	—
Infracción Ley 4097	—	—	—	—	8	—	—
Tentativa de homicidio	—	—	—	—	—	—	—
Desacato á mano armada	—	—	—	—	—	2	—
Infanticidio	—	—	—	—	—	3	—
Sodomía	—	—	—	—	—	2	—
Abuso de autoridad	—	—	—	—	—	2	—
Cohecho	—	—	—	—	—	1	—
Robo	27	—	—	—	—	1	—
Complicidad de homicidio	—	—	—	—	—	6	—
Encubridor de homicidio	—	—	—	—	—	1	—
Complicidad de aborto	—	—	—	—	—	1	—
Estupro	—	—	—	—	—	2	—
Encubridor	—	—	—	—	—	1	—
Estafa	—	—	—	—	—	1	—
Complicidad de hurto	—	—	—	—	—	1	—
Ocultación de bienes	1	—	—	—	—	4	—

Mensaje y proyecto de ley, sobre reorganización del régimen carcelario en los territorios nacionales.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Al H. Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo anticipó en el mensaje inaugural de vuestras actuales sesiones, el propósito de reorganizar el régimen carcelario de los territorios nacionales, dotando á éstos de edificios cuya construcción responda al verdadero concepto de la penalidad, y para llevarlo á la práctica en forma compatible con la situación del erario público, remite adjunto á V. H. el respectivo proyecto de ley.

La suma de cien mil pesos moneda nacional que se solicita, permitirá iniciar la ejecución de las obras más urgentes, porque algunos de los territorios nacionales poseen cárceles que podrán ser fácilmente refaccionadas; y para edificarlas en los que carecen de ellas, bastará construir una parte de las secciones del plano proyectado, hasta que el aumento de la población penal exija la ampliación del edificio.

Reducido á estos términos el problema de interés inmediato, el Poder Ejecutivo dará preferencia para disponer las refacciones ó edificaciones aludidas, á las cárceles de los territorios cuyas facilidades de comunicación hagan posible destinar aquéllas á las necesidades de una zona más extensa, y aprovechará en la mano de obra el trabajo de los mismos presos para hacer más económica la edificación.

El plan de reformas que servirá de base á la presente iniciativa, no introduce modificación alguna en el sistema carcelario adoptado por la Nación: las cárceles de los territorios serán refaccionadas ó construídas, teniéndose en vista la conveniencia de separar los presos de distintas condenas, aislarlos en celda durante la noche y hacerlos trabajar en común durante el día bajo la regla del silencio.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA
J. V. GONZÁLEZ

PROYECTO DE LEY:

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cien mil pesos moneda nacional ($ 100.000 m/n) en la refacción y edificación de cárceles en los territorios nacionales.

Art. 2°. El gasto á que se refiere la presente ley, se hará de rentas generales con imputación á la misma.

Art. 3°. Comuníquese, etc.

J. V. GONZÁLEZ.

Resolución sobre liquidación del peculio de los presos del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego

Buenos Aires, Julio 25 de 1904.

Vista la nota que antecede, y siendo necesario proveer al pago del peculio de los presos que cumplen su pena en el presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, de conformidad á lo dispuesto en la ley de reformas al Código Penal, de fecha 22 de Agosto de 1903, por ser insuficiente para ese objeto la partida asignada al establecimiento en la Ley de Presupuesto del corriente año,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1°. La liquidación del peculio que devenguen los presos comprendidos en los artículos 65 y 68 del Código Penal, que cumplen su pena en el presidio y cárcel de reincidentes de Tierra del Fuego, se hará de acuerdo con las reglas establecidas en el decreto de 17 de Mayo de 1903 que rige en la Penitenciaría Nacional.

Art. 2°. La Dirección del establecimiento podrá aumentar en $ 0,10 y $ 0,05 diarios, respectivamente, el peculio de los oficiales y obreros que se distingan por su laboriosidad é idoneidad.

Art. 3°. El número de oficiales y obreros, no podrá exceder de cincuenta y cien, respectivamente.

Art. 4º. Autorízase á la Dirección aludida para sufragar los gastos que exija el cumplimiento de este decreto, haciendo uso de los fondos que asigne el presupuesto vigente y del producto del trabajo de los mismos presos, con cargo de rendir cuenta trimestralmente al Ministerio del ramo.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ

Decreto sobre ejecución de trabajos para particulares por los presos de las cárceles de los territorios

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1904.

Vistas las constancias de la información sumaria instruída en la cárcel de General Acha, por el Inspector-viajero del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, con motivo de quejas relativas á la ejecución de varios trabajos que encomendó un particular á un preso de aquel establecimiento; y considerando, que mientras no se establezcan talleres industriales en las cárceles de los territorios nacionales, es conveniente fomentar el trabajo de los presos, en forma compatible con las condiciones de los edificios y con sujeción á una reglamentación que evite las irregularidades á que hace referencia la Inspección General de Justicia en su precedente informe,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Autorízase á los Directores de las cárceles de los territorios nacionales, para confiar á los presos condenados ó encausados, dentro del establecimiento, las obras que les encomienden los particulares, conviniendo en cada caso el precio y condiciones del trabajo.

Art. 2º. Los particulares no podrán tratar directamente con los presos.

Art. 3º. El producto del trabajo, deducidos los gastos de confección, será depositado á la orden de la respectiva comisión de vigilancia y construcción de la cárcel

y adjudicado por ésta, de conformidad á lo dispuesto en el art. 65 del Código Penal, cuando se trate de condenados. Tratándose de encausados, se conservará en depósito el importe del producto del trabajo, para ser entregado á aquéllos, si resultaren absueltos, ó hacerse la adjudicación de acuerdo con la citada disposición legal, en el caso de condena á pena corporal.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
J. V. GONZÁLEZ

Nombramiento y remoción de empleados en la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz.

Buenos Aires, Enero 14 de 1905.

Considerando que mientras no se dicte el reglamento de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, es conveniente para el mejor servicio, hacer extensivas al Director de la colonia las facultades acordadas á los directores de establecimientos análogos, en relación con el nombramiento y remoción del personal inferior de empleados,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Los guardianes, conserjes, peones, ordenanzas, cocineros y foguistas que asigne la Ley de Presupuesto á la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz serán nombrados y removidos por el Director del establecimiento, ó el Subdirector en su caso.

Art. 2º. Las propuestas para el nombramiento de empleados, comprendidos en la disposición del artículo precedente, serán consideradas como nombramientos verificados por el Director de la colonia, pero la antigüedad de esos empleados, no podrá ser anterior al 1º. del corriente.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y anótese en la División Administrativa.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ

V.—DEPENDENCIAS DIVERSAS

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

SOCIEDADES

En su informe anual, el señor Inspector General de Justicia, doctor Marco M. Avellaneda, hace notar que la formación de nuevas sociedades ha sido muy superior al de los años anteriores, señalando el rápido movimiento que toma entre nosotros la asociación de capitales. El hecho, añade, es tanto más halagador, cuanto que la Inspección General ha mantenido un criterio severo al intervenir en la autorización que concede el P. E. para su funcionamiento legal, limitando su opinión favorable sólo á los casos en que dicha autorización fué indispensable para realizar propósitos de interés común.

Entre las compañías y sociedades constituídas, figuran algunas sobre ahorro mutuo, cuya marcha la Inspección General está dispuesta á vigilar de cerca, para evitar que sus estatutos sean falseados, y desvirtuados en la práctica los beneficios prometidos.

Debido á la falta de una legislación especial y al inesperado desarrollo de estas instituciones, se deslizaron algunas, en años anteriores, que provocan juicios contradictorios, envolviéndolas en una atmósfera de sospecha y desconfianza que sólo podrá disiparse, después de someter sus estatutos á una nueva y detenida revisión.

La Inspección General agrega que se ocupa de recoger antecedentes y de preparar elementos para proyectar una reglamentación al seguro, á las cajas de ahorro y á las de pensiones. Indica también que convendría exigir á las compañías de seguros responsabiiidades efectivas, obligando á las extranjeras á radicar más capitales en el país, y á aumentar sus reservas en fondos públicos á las nacionales.

Movimiento de sociedades en el año 1904

Han sido autorizadas las siguientes sociedades anónimas nacionales:

1. Subsidios Mutuos.
2. Banco Popular Español.
3. Compañía Minas Consolidadas.
4. Banco Popular de Buenos Aires.
5. Compañía Argentina de Pesca.
6. Banco de Crédito Dotal.
7. Compañía Comercial de Río Gallegos.
8. Bodegas Andinas.
9. El Álamo.
10. Estancia La Verde.
11. La Refinadora de Aceites.
12. Argentina.
13. Tercera Compañía Río San Juan de Oro.
14. La Economía Nacional.
15. La Negra Maschwitz.
16. Sanatorio Nacional.
17. La Moderna.
18. Orosnage God Dredging Company.
19. Compañía de Electricidad del Plata.
20. The Argentine Tanning Company.
21. Compañía de Electricidad de Tres Arroyos.
22. Compañía General de Crédito y Consumo Victoria.
23. La General.
24. Banco Latino del Plata.
25. Buenos Aires Building Society Limitada.
26. Sociedad General de Productos Químicos Lim.
27. Compañía de Tanino de Santa Fe.
28. Cuarta Compañía de Río San Juan de Oro.
29. La Americana.
30. Banco Popular del Chaco.
31. The Río Oscar Gold Dredging Company Limited.
32. Algodonera Argentina Limitada.
33. El Fénix Argentino.
34. Compañía de Tranvías de Buenos Aires y Quilmes.
35. La Minorista.
36. Elaboración General de Plomo.
37. La Formosa.
38. Gran Venero de Río San Juan de Oro.
39. La Industrial de San Nicolás.
40. Banco Escolar Argentino.

41. La Mutua.
42. Unión Comerciantes de la Provincia de Buenos Aires.
43. La Aseguradora del Plata.
44. Quinta Compañía de Río San Juan de Oro.
45. The Argentine Ham Company Limited.
46. Compañía Sucre de Río San Juan de Oro.
47. La Australiana.
48. Matto Grosso Gold Dredging Company.
49. Molino del Oeste.
50. Sanatorium Modelo.
51. Lloyd Argentino.

Han reformado sus estatutos las siguientes sociedades anónimas:

1. Azucarera Argentina.
2. Banco Español del Río de la Plata.
3. Cooperativa Telefónica.
4. Forestal del Chaco.
5. Atlas Quany.
6. Compañía Nacional de Tejidos y Sombreros.
7. Banco del Comercio Hispano-Argentino.
8. Argentinische Wochen Tageblatt.
9. Compañía Sutphen de Lavadero de Oro.
10. La Equitativa del Plata.
11. La Primitiva.
12. Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos.
13. La Rural.
14. Sociedad Cooperativa de Hacendados Limitada.
15. Bolsa de Comercio.
16. Estancia y Colonia Tornquist.
17. Banco de Crédito Dotal, cambio de nombre por Banco de Crédito Argentino.

Las sociedades anónimas extranjeras que se han autorizado son las que siguen:

1. «Laidlan Mackill» Company Limited.
2. The Gounck Ropwirk Ereput ¡Company Limited.
3. Arnold J. y Alexander y Compañía Limitada.
4. The Patagonian Meat Presering C°. Limited.
5. Unided Shoe Mackinery Company South America.
6. Cuentas Trading Company.

Han reformado sus estatutos las sociedades anónimas extranjeras:

1. Sociedad anónima de los Establecimientos Americanos Gratry.

2. Flint Eddy y Company «Limited» (cambió su denominación por el de «American Trading Company incorpored»).
3. The South American Land Company Limited.

Se les ha retirado la personería jurídica á las sociedades anónimas:

1. Bright's Light and Power Limited.
2. La Negra.
3. La Tenería de Buenos Aires.

SOCIEDADES CIVILES AUTORIZADAS

1. Sociedad del Hospital Alemán.
2. Liberi Pensatori.
3. Centro de exportadores y barraqueros.
4. Hijos del Trabajo.
5. Hospital Británico de Buenos Aires.
6. Centro Atlético General Belgrano.
7. Liga de Almaceneros y Anexos.
8. Euskal Echea.
9. Societá di Patronato e Rimpatrio per gli Immigranti Italiani.
10. Nueva XX de Septiembre 1870.
11. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Posadas.
12. Sociedad Británica de Inmigración.
13. Cuerpo de Prácticos Argentinos
14. Sociedad Veneta de Socorros Mutuos é Instrucción.

Se les ha retirado la personería á las sociedades civiles:

1. Caja de Socorros de Policía y Bomberos.
2. Sociedad Central de Arquitectos.
3. Sociedad Militar de Socorros Mutuos.
4. Sociedad Cosmopolita de Protección Mutua.
5. Unión Industrial Argentina.
6. Asociación de Empleados Municipales.
7. Cruz Roja Argentina.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Acuerdo Reglamentario de 30 de Abril de 1897 y lo prescripto en el art. 360 del Código de Comercio, han remitido su balance trimestral ciento catorce sociedades anónimas.

Durante el año 1904, han tenido lugar ciento trein-

ta y una asambleas, siendo representada la Inspección en las más inportantes.

La Inspección ha dirigido circular á las sociedades ordenándoles el cumplimiento de los arts. 10 y 11 del acuerdo de 30 de Abril de 1897.

Oficinas del Registro Civil, Cárceles y Juzgados de Paz de los Territorios Nacionales

Han sido visitados en el año 1904, los Juzgados de Paz y oficinas del Registro Civil de San Antonio, Posadas, Viedma, Roca, Choele Choel, Buena Parada, Melli-Curá, Toay, Cuchilli-Có, Bernasconi, General Acha, Santa Rosa de Toay, Pichi-Carhué, Rawson, Trelew, Camarones, Gaiman, Santa Cruz, Río Gallegos, Ushuaia, La Sábana, Basail, Resistencia, Colonia Popular, Colonia Benítez, Las Palmas, Vedia, Gandolfi, Bermejo, La Herradura, Formosa, Dalmacia, Bouvier y Pilcomayo; las Cárceles del Neuquén, Choele Choel, General Acha, Viedma, Santa Rosa de Toay, Resistencia, Formosa, Posadas, Rawson, Río Gallegos y el Presidio y Cárcel de Reincidentes de la Tierra del Fuego, empleándose en estas visitas 229 días.

Además, se han instruído tres sumarios y revisado en las gobernaciones respectivas los libros del Registro Civil de las oficinas de San Sebastián, General Frías, Monteagudo y La Florencia. En estas inspecciones se ha podido comprobar que la ley de Registro Civil no ha dado los resultados esperados, por cuanto muchas de sus exigencias no pueden cumplirse en los territorios nacionales por la escasez de población y dificultad en las comunicaciones.

La Inspección, teniendo en cuenta los inconvenientes presentados en la práctica, prepara también un proyecto de reforma, como asimismo estudia el mejor sistema de procedimiento que debe emplearse en la justicia de paz.

Las cárceles se encuentran generalmente en buenas condiciones de higiene y seguridad, aunque algunas de ellas exigen mejoras que con una pequeña partida podrían subsanarse. De acuerdo con el decreto de 31 de Octubre de 1904, la Inspección General estudia el proyecto que se le encomendó sobre el sistema más adaptable de racionamiento en las cárceles de los terri-

torios, teniendo en cuenta los principios más adelantados sobre la materia, las indicaciones de sus directores y las facilidades que para la provisión de artículos existan en cada región.

Juzgados de Paz y Alcaldías de la Capital

La Inspección, en el año transcurrido, ha informado en las solicitudes sobre cambio de local y pedido de muebles, interviniendo en los casos en que se ordenó su provisión. Indica que sería conveniente establecer como una regla para lo sucesivo, que cada año al hacerse cargo de sus puestos los jueces y alcaldes, se levante en presencia de un empleado de la Inspección General un inventario de los muebles existentes.

En la Penitenciaría y demás casas de corrección de la capital, la Inspección ha intervenido en las diversas licitaciones que han tenido lugar y en asuntos administrativos y de disciplina interna.

Termina su informe indicando la conveniencia de aumentar su personal.

REGISTRO DE MANDATOS

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO HABIDO EN EL REGISIRO DURANTE EL AÑO 1904

Inscripciones de una	foja	93
» » dos	fojas	160
» » tres	»	141
» » cuatro	»	114
» » cinco	»	79
» » seis	»	67
» » siete	»	42
» » ocho	»	24
» » nueve	»	23
» » diez	»	2
» » once	»	4
» » doce	»	1
» » trece	»	4
» » catorce	»	1
» » quince	»	1
» » diez y seis	»	1
		747
Anotaciones marginales		70
Testimonios		71
Certificados		1015
Total		1903

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Entre los diferentes trabajos hechos en el Archivo durante el año 1904, figura la confección de un índice alfabético de los informes expedidos por la Dirección del mismo Archivo desde 1870 á 1875; de otro de los nombres y apellidos que constan en los documentos publicados en los tomos 3º. y 4º. de la obra titulada «Partes oficiales y documentos relativos á la guerra de la independencia argentina», y el catálogo de la biblioteca de la repartición. Además se expidieron 58 informes, haciéndose notar que si la enunciación de esta cifra no revela importancia, ella supone sin embargo la realización de una tarea investigatoria realmente fatigosa que ha sido compartida por todo el personal del Archivo.

El señor Director, don José J. Biedma, insiste en la insuficiencia del personal.

Refiriéndose al local, hace notar que ocupa aún el que le fué designado por Rivadavia en la fecha de su creación en 1821. Un edificio del tiempo de Carlos III deficiente y falto en absoluto de comodidad para su actual destino.

En cuanto á los gastos del Archivo, hace notar que la partida de $ 200 mensuales es insuficiente, tanto más cuanto que con ella hay que subvenir á las necesidades del taller de encuadernación en lo relativo á la compra de materia prima para los trabajos del mismo.

En el año 1904 fué adquirida para el Archivo una documentación referente á la época de la independencia, perteneciente al señor Jacinto S. García.

La señora Etelvina Ocampo de Tejedor, viuda del doctor Carlos Tejedor, donó los documentos referentes á la misión diplomática del doctor Luis L. Domínguez cerca del Gobierno del Perú en 1873 y 74.

La Intendencia Municipal de la Capital, hizo entre-

ga de los restos del Archivo del extinguido Cabildo de Buenos Aires, desde 1589 á 1821, y el director del Museo Histórico Nacional señor Adolfo P. Carranza, de los libros capitulares del mismo. Para la publicación de estos documentos existe un contrato, momentáneamente suspendido, respecto del cual la Dirección del Archivo manifiesta que se ocupará por separado.

En el local del Archivo y desde Julio de 1904 se ha instalado y funciona la Junta de Historia y Numismática Americana que preside el señor Teniente General don Bartolomé Mitre.

El informe de la Dirección del Archivo termina con la indicación de las diferentes investigaciones particulares que se efectuaron durante el año.

VI. - -LEGISLACIÓN

Decreto constituyendo una comisión de reformas legislativas

Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904

CONSIDERANDO:

1º. Que hay necesidad evidente de dar la mayor estabilidad y unidad posibles á las múltiples leyes que rigen en la República sobre penalidad y su procedimiento, por las graves perturbaciones que de tal multiplicidad resultan para la buena administración de justicia, y en particular por la que se refiere á la permanecencia del extranjero en el territorio de la nación;

2º. Que además de las leyes penales, existen otras numerosas dictadas ya por el Congreso, ya por las Legislaturas de las Provincias, relativas á derechos personales y reales y á la forma de hacer efectivos unos y otros en el territorio de las diferentes provincias y en el de la capital y territorios federales, que hacen cada vez más difícil el ejercicio y goce de la condición civil asegurada por la Constitución á todos los habitantes de la República, sobre las bases de igualdad y de garantías comunes;

3º. Que existe conveniencia indudable en revisar é imprimir carácter permanente, ó por lo menos durante un largo período de tiempo, al Código Penal de la Nación, el que, después de frecuentes reformas generales ó parciales, no ha logrado satisfacer los unánimes anhelos de una justicia equitativa, equilibrada y concorde con el estado social de la población en las varias regiones de la República, y menos en la capital federal;

4º. Que las leyes orgánicas de la justicia y las de

procedimientos, si bien han realizado progresos considerables en el sentido de los principios jurídicos más adelantados en la legislación contemporánea, han producido por su multiplicidad y diversidad, un excesivo y complicado mecanismo que se traduce en retardos y carestía de la justicia misma, inconvenientes agravados por la diferencia de fueros federal, provincial y mixto, y por la posición anormal en que ha venido á colocarse la justicia en el distrito federal de la capital, donde por su población é importancia económica se condensa la mayor parte de la vida judicial del país,—situación que á todas luces es urgente regularizar á los efectos de una mayor simplificación, y de obtener una administración de justicia más activa y menos onerosa;

5º. Que el desarrollo de la legislación parcial dictada desde 1862 hasta 1904, relativa á organización y procedimientos en el fuero federal, presenta un gran conjunto de leyes dispersas que dificultan su conocimiento por el pueblo y su estudio en las aulas, aparte de que, por el tiempo transcurrido y por el espíritu liberal de la jurisprudencia desarrollada en los tribunales, reclama reformas en armonía con los adelantos de la época y el crecimiento general del país bajo todos sus aspectos, razones que imponen, ya una codificación ó ya una correlación más íntima entre esas numerosas leyes sueltas ó incoherentes las más veces;

6º. Que á estas consideraciones debe agregarse la diferencia de formas procesales y de garantías á que se halla sujeta la administración de justicia en las distintas provincias, las cuales, si bien se hallan contenidas en la forma de gobierno federal establecida por la Constitución, esta misma tuvo ya en vista la necesidad de uniformar las reglas de procedimiento y las instituciones judiciarias, en cuanto y en la medida que fuera posible, como una tendencia hacia la ulterior unificación de todas por consenso de las mismas provincias y del Congreso (C. N., art. 67., Inc. 11, art. 107); y con esto manifestaron los autores de la Constitución, una vez más, el alto espíritu de previsión que es la característica de sus preceptos, sin que tales elementos parciales de centralización importasen debilitar en lo más mínimo el vínculo federativo interprovincial, desde que, como ha ocurrido en otras naciones de federalismo más absoluto, como en Suiza y en Alema-

nia, se han ido uniformando diversos ramos de la legislación diferencial, inspirados en los mismos anhelos de progreso público y consolidación nacional del presente decreto; siendo de notar que ya, al discutirse la cláusula 11ª. del art. 64 de la Constitución Argentina de 1853 (art. 67 actual), se hizo presente que la diversidad de legislación era un verdadero «laberinto» que debía oponer graves obstáculos al propósito de afianzar la justicia que la Constitución manifestaba en su preámbulo (*Actas del Cong. Gen. Const.* 1853, Edic. 1898, pág. 342);

7º. Que si una unificación completa no fuera posible, es indudable la conveniencia de realizar esa correlacción en numerosas materias que directamente afectan el bienestar de las personas y el desarrollo de la prosperidad pública, ya sea impidiendo el más libre ejercicio de los derechos personales en las diferentes provincias, ya gravando excesivamente las operaciones de transmisión ó disposición de los bienes, ya en fin, en el sentido de la seguridad de las personas y de la propiedad, tan esenciales para radicar en el país una población culta y laboriosa: cuestiones todas estas que la Constitución ha previsto cuando ha declarado que «las provincias pueden celebrar tratados parciales para fines de administración de justicia, de intereses económicos y trabajos de utilidad común», (art. 107), siendo evidente que caería bajo esta autorización un convenio que tuviese por objeto adoptar ciertas y determinadas reglas comunes para los fines antes expresados, siempre que concurriese en él la aprobación del Congreso Federal;

8º. Que del punto de vista de los procedimientos más eficaces para llegar á los resultados que aquí se expresan, de fundar un orden judicial firme y progresivo, se hace ya necesario acudir á los estudios directos de la condición social del país por medio de investigaciones suficientes, á fin de obtener el conocimiento posible de la verdad sobre que ha de apoyarse la obra del legislador, so pena de vagar indefinidamente en las incertidumbres y pruebas que han caracterizado hasta ahora los códigos comunes y leyes procesales de la República con algunas notables excepciones, á cuyo efecto se impone la necesidad de autorizar en toda la administración las indagaciones que concurran á ilustrar más el juicio de los que se encarguen

de la delicada misión de preparar los respectivos proyectos de ley;

9º. Que el personal ordinario del Ministerio de Justicia carece del tiempo material requerido para afrontar la tarea antes enunciada en toda su extensión, habiendo sido por esta causa, usual, según los casos, el nombramiento de comisiones especiales de uno ó más jurisconsultos ó peritos para redactar, corregir, reformar ó editar los códigos, como se hizo (sin referirse á los códigos y leyes de otras jurisdicciones, como los militares, rurales, marítimos, etc.) con el Código Civil en 1864 y 1900, con el de Comercio en 1870, 1886 y 1889, con el Penal en 1864, 1886, 1890 y 1903, con el de Minería 1871, 1876, 1886, 1890 y 1896, con el de Organización del Jurado y procedimiento penal federal en 1875, con el de Procedimientos en lo Civil y Comercial en 1886 y 1894 y el de Procedimientos en lo Criminal y otras leyes en 1884, 1885, 1888 y 1895; y es tanto más aceptable el precedente en las actuales circunstancias, en que el desarrollo de todas las condiciones de la vida en la República y las imprescindibles conclusiones de las ciencias correlativas con la legislación penal, hacen imposible la realización por una sola persona ó por los funcionarios oficiales exclusivamente, de una labor preparatoria y definitiva de tanta magnitud, hallándose, por otra parte, aquéllos consagrados al estudio y redacción de otros proyectos de igual importancia para completar ó perfeccionar la legislación judicial y educativa de la República;

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Constitúyese una comisión encargada de la preparación de los siguentes trabajos legislativos:

A. Revisión del Código Penal.

B. Revisión de las leyes de organización de la justicia ordinaria en la capital de la República.

C. Revisión del Código de Procedimientos en lo criminal de la capital.

D. Revisión y codificación de las leyes de justicia federal, dictadas hasta 1904, comprendida la capital y territorios nacionales.

E. Bases para una convención, en que se esta-

tablezca la correlación de las leyes de organización y procedimiento judicial de la nación y de las provincias en materia civil, comercial y penal.

Art. 2º. La comisión se compondrá de cinco jurisconsultos, un médico y un secretario, y se dará su propia organización interna, consultando el mejor desempeño de las tareas que se le encomiendan, y establecerá la forma de sus procedimientos.

Art. 3º. Esta comisión, por intermedio de su presidente, podrá dirigirse á todas las reparticiones dependientes del Poder Ejecutivo, y por el del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, á los tribunales y dependencias de los Poderes Judicial y Legislativo y á los gobiernos de provincia, para requerir todos los datos, informaciones y demás elementos que considere necesarios para ilustrar su juicio, y todos los funcionarios y oficinas del Poder Ejecutivo quedan obligados á prestar los referidos servicios como inherentes á los deberes de sus respectivos cargos.

Art. 4º. Para realizar los trabajos enumerados en el art. 1º., la comisión puede darles la ordenación que crea más conveniente, consultando su mayor sencillez y claridad, y podrá presentarlos separadamente ó en cuerpos homogéneos, según la unidad ó afinidad de las materias que aquéllos comprendan, así como acompañarlos de memorias, informes ó notas explicativas, siempre que las considere necesarias.

Art. 5º. El Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, proveerá á la comisión de todos los útiles y medios que requiera durante su mandato, así como de las impresiones, copias y otros trabajos indispensables.

Art. 6º. Nómbrase para constituir la Comisión de Reformas Legislativas, instituída en el presente decreto á los señores: doctor Francisco Beazley, doctor Rodolfo Rivarola, doctor Diego Saavedra, doctor Cornelio Moyano Gacitúa, doctor Norberto Piñero, y doctor José María Ramos Mejía, y Secretario al señor José Luis Duffy.

Art. 7º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Mensaje y proyecto de ley sobre la reedición del Código Civil

Buenos Aires, Julio 14 de 1904.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el honor de someter á la consideración de V. H. el trabajo realizado por los señores doctor José M. Guastavino y don Agustín de Vedia, constituídos en comisión por el decreto de fecha 26 de Julio de 1900, para preparar los originales de una nueva edición del Código Civil tomando por base la declarada auténtica por ley de 16 de Agosto de 1872, con recomendación de que anotaran las correcciones de las posteriormente autorizadas, substituyeran los artículos respectivos de la Ley de Matrimonio, de manera de no alterar la numeración de los artículos de los capítulos no modificados, y salvaran las incorrecciones ó falta de armonía de las disposiciones correlativas del mismo código.

Con el trabajo de los señores Guastavino y Vedia me es satisfactorio también presentar á V. H. el informe expedido á su respecto, á requisición del Ministerio del ramo, por una comisión de distinguidos académicos y profesores de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, y tanto uno como otro demuestran la conveniencia de extender las correcciones á algo más que lo comprendido dentro de una simple numeración, ordenamiento de artículos ó incorporación literal de reformas diversas introducidas por otras leyes en el cuerpo del Código Civil.

Realizada una tarea de esta importancia por personas de reconocida experiencia y reputación científica, encuentra el Poder Ejecutivo que ella ha salido necesariamente del límite de las facultades expresadas en el decreto de 26 de Julio de 1900 que dispuso la preparación de los materiales para una nueva edición corregida de aquel Código, para entrar en el de la legislación, dado que se modifican textos, se agregan cláusulas y se llega al dominio de las enmiendas de conceptos, si bien ellas no sean substanciales.

Por lo que respecta á la importancia de la labor

realizada, tanto por los comisionados del Poder Ejecutivo como por los ilustrados miembros de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, es indudable la conveniencia de que sea tomada en cuenta por V. H. y conocida del público, en particular de los que se consagran al estudio ó á la práctica del más grande de los monumentos jurídicos de la República.

Aparte de la consideración que V. H. quiera acordar á las reformas proyectadas, es indispensable que autorice al Poder Ejecutivo á disponer de los fondos para el pago de los honorarios á que se han hecho acreedores los señores doctor José M. Guastavino y don Agustín de Vedia, así como de los gastos que demande la impresión de los trabajos en un volumen y en cantidad de ejemplares suficientes para facilitar su consulta, objeto á que tiende el adjunto proyecto de ley cuya sanción os recomiendo.

Dios guarde á V. H.

JULIO A. ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY

Art. 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir de rentas generales con imputación á esta ley, la suma de seis mil pesos ($ 6.000) moneda nacional en compensación á los señores doctor José M. Guastavino y don Agustín de Vedia, por su trabajo de correcciones y nueva edición del Código Civil, hasta completar con los anticipos que les hayan sido acordados, el honorario de quince mil pesos ($ 15.000) de igual moneda, y en la impresión de dicho trabajo en un volumen, en el cual se incluirán los dictámenes de la comisión de jurisconsultos de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º. Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

VII.—MINISTERIO

Creación de una División Administrativa en el Ministerio

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1904.

Siendo conveniente al mejor servicio:

1º. Adoptar disposiciones que regularicen de modo más completo el pago de los sueldos de la Administración de Justicia y del profesorado nacional, evitando la presentación de reclamaciones al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública;

2º. Activar la compilación de documentos y publicación del Registro Nacional y de los «Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo», á fin de ponerlos al día;

3º. Proseguir la reedición, en la forma adoptada anteriormente, del Registro Nacional y Memorias agotadas del mismo Ministerio, cada día más reclamados para el estudio de la legislación administrativa y antecedentes de la enseñanza en el país;

4º. Arbitrar la manera de mejorar las informaciones que contienen los boletines Oficial y Judicial, corrigiendo los defectos que se notan en su publicación y procurando la mayor utilidad á los fines de su creación;

5º. Organizar y fomentar de modo permanente una Biblioteca Central que sirva á las distintas oficinas del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de tal manera que pueda utilizarse en todo tiempo para establecer la necesaria unidad y correlación de los actos del Poder Ejecutivo en estos dos departamentos, y ofrezca fuentes de información legal y científica indispensables para el estudio de las cuestiones que caen bajo su jurisdicción; y

6º. Propender á que la estadística judicial y de ins-

trucción pública, que imprescindiblemente deben consultarse al dictar disposiciones orgánicas referentes á esos ramos, sea llevada con mayor acopio de datos útiles; y

CONSIDERANDO:

Que para responder á estos propósitos, es menester reorganizar la División Administrativa á que se refiere el decreto de 19 de Enero de 1899, bajo una dirección eficaz que se responsabilice ante el superior y que distribuya las funciones entre sus empleados, procurando por la sencillez y coordinación del trámite, obtener la mayor rapidez y control en los trabajos de su respectiva incumbencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Desde el 1º. de Enero próximo, funcionará, bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría de Justicia, una División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º. En esta División quedarán concentrados los siguientes servicios:

a) Contabilidad y formación de las planillas de las reparticiones que no tienen Habilitado, debiendo ser presentadas antes del diez de cada mes á la Contaduría General;

b) Las publicaciones del Registro Nacional, de los «Informes de los Consejeros Legales del Poder Ejecutivo», memorias y demás folletos, libros ó documentos que el Ministerio ordene; lo relativo al canje interno é internacional de publicaciones; subscripciones de revistas y libros, fomento y premios á la producción intelectual, y en general todo asunto relativo á estas materias que el Congreso por leyes especiales ó en el presupuesto coloque bajo la dependencia del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública;

c) Formación, fomento y conservación de la biblioteca del Ministerio;

d) Estadística completa y especial para cada una de las dos grandes Divisiones del Ministerio, con registros en que consten los servicios de cada funcionario ó empleado.

Art. 3º. Esta División funcionará como las análogas de Justicia é Instrucción Pública; su jefe será el encargado de estudiar é informar sobre la adquisición de libros de particulares ó sobre su publicación por el Ministerio; proyectará y circulará los formularios para la estadística después de ser ellos aprobados; tendrá á su cargo el control de los libros y comprobantes de la Habilitación del Ministerio, á que se refiere el art. 1º. del decreto de 28 de Enero de 1902; propondrá el régimen interno de sus oficinas y será responsable de la marcha de la División.

Art. 4º. El doctor Angel Novillo Linares, Inspector de Enseñanza Secundaria y Normal, que se nombra en reemplazo del señor Carlos R. Gallardo, cuya renuncia fué aceptada, se hará cargo accidentalmente de la Dirección de dicha División, mientras sea incluída en la Ley de Presupuesto, y tendrá bajo sus órdenes los empleados de la Oficina de Contabilidad, los de los boletines Oficial y Judicial, excepción hecha de los comprendidos en el decreto de Enero 15 del corriente año, el Bibliotecario encargado del depósito y de la publicación del Registro Nacional y dictámenes de los Asesores Legales del Poder Ejecutivo, el auxiliar del mismo y encargado de la estadística de Justicia, el encargado de la estadística de Instrucción Pública y su auxiliar.

Art. 5º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ

INDULTOS Y CONMUTACIONES

Estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las solicitudes de gracia

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.

CONSIDERANDO:

1°. Que si bien la facultad de indulto y conmutación acordada al Presidente de la República, en el art. 86, inciso 6°. de la Constitución Nacional, no está sujeta por su carácter discrecional y absoluto á otra condición que el requerimiento previo de informe del tribunal correspondiente, conviene, no obstante, establecer por parte del Poder Ejecutivo ciertos procedimientos que importen acumular en sus manos los elementos de juicio suficientes para asegurar el mejor uso de aquella alta prerrogativa;

2°. Que á tal efecto, el Poder Ejecutivo tiene derecho para recabar de los tribunales la información suficiente relativa á las circunstancias en que se cometió el delito, las agravantes ó atenuantes, antecedentes del preso y otros datos concurrentes, sin perjuicio de otras razones que le permitan apreciar además la conveniencia de orden moral ó político del indulto ó conmutación;

3°. Que los artículos 73 y 74 del Código Penal, al reconocer sólo á los condenados á presidio y penitenciaría el derecho de pedir gracia, y al fijar el transcurso de las dos terceras partes del tiempo de la condena como condición del pedimento, han establecido dos limitaciones á la prerrogativa presidencial que no se hallan en la Constitución, y por tanto sólo pueden tener el valor que les dé la aceptación del Poder Ejecutivo ó el de una expresión de formas convenientes

para el ejercicio del derecho de solicitar la gracia. Porque es regla invariable en el derecho constitucional argentino y norteamericano, en cuyo caso sus cláusulas correlativas tienen el mismo comentario, que el poder del Presidente es absoluto, ilimitado y exclusivo, y está exento de toda ingerencia ó control de parte del Poder Legislativo, el cual no puede introducir restricciones no contenidas expresamente en la Constitución, ni cambiar ó disminuir sus efectos, ni introducir en su ejercicio otro poder ó jurisdicción extraña á la que aquélla ha concedido al Presidente de la Nación; doctrina asentada invariablemente por la Corte Suprema de los Estados Unidos y por las opiniones de los Asesores del Ministerio de Justicia (*ex parte Garland*, 4 Wallace 333;—Estados Unidos V. Klein, 13 Wallace 128;—*Opiniones de los Asesores*, I, 341, 359; V: 580, 584; VII, 561; XI, 222; XXIV, 20; XX, 332, 668; XXII, 36).

Esta doctrina ha sido sustentada en la República por los Procuradores Generales de la Corte Suprema y del Poder Ejecutivo, en el sentido de desconocer al Congreso la facultad de limitar en cualquier manera el alcance de la cláusula 6ª. del art. 86, así en lo relativo á la clase de delitos, como á las condiciones de forma y de tiempo. Así el Procurador General, doctor Eduardo Costa, en el caso de Morelli, de 1883, al reproducir dicha cláusula, agrega: «como se ve, la única limitación es para los casos de acusación por la Cámara de Diputados, y la misma excepción como es sabido, confirma la regla general».

«Había, pues, motivo para dudar acerca de si los artículos del Código Penal á que se refiere la Cámara de Apelaciones (nos. 99, 100 y 105 del antiguo Código) han podido limitar una atribución del Presidente, de que está en posesión y que no tiene más limitación que la misma Constitución ha establecido» (*Informes de los Consejeros Legales del P. E.*, T. VI, pág. 522). Esta opinión fué después, en el caso de Andrés Corte, ampliamente desarrollada y confirmada por el mismo Procurador General, en el mismo año, con gran acopio de doctrina y jurisprudencia, y el Poder Ejecutivo la aceptó en diversos decretos posteriores (íd íd págs. 543 á 552, y caso de Carlos Vilate, pág. 391; véase también el ilustrado dictamen en el caso de Agustín Trucco, T. VII, págs. 260 á 271);

4º. Que como consecuencia de estos principios, debe concluirse que las limitaciones establecidas en los citados artículos 73 y 74 del Código Penal, en cuanto han excluído delitos menores á los de presidio y penitenciaría, no obligan al P. E., el cual en uso de atribuciones propias puede indultarlos cuando concurran en ellos las razones que lo inducen á ejercitarlas. Por otra parte se halla expresamente reconocida la inclusión de tales peligros en el poder de perdonar, por los tribunales de los Estados Unidos y por sus expositores *(Op. de los Ases*, T. I., pág. 330; *Cobley*, *Princ. Gen.* págs. 117 á 119; *Black*, Manual, págs. 272 á 275), siendo en este caso la cláusula constitucional argentina, tan clara como en los anteriores, al enunciar sin limitación «los delitos sujetos á la Jurisdicción Federal», comprendiendo, por tanto, los de jerarquía inferior á los de presidio y penitenciaría, expresados en el Cód. Penal, arts. 73 y 74 (doctor Jerónimo Cortés, vista fiscal de Junio 6 de 1882);

5º. Que el Poder Ejecutivo, depositario exclusivo de la facultad de perdonar y conmutar, en el interés de proceder en todos los casos con el mayor acierto y de no menoscabar la autoridad de la justicia ni de las leyes penales, puede dictar reglas á que se ajusten las solicitudes de gracia, y los informes que deben concurrir á ilustrar su juicio, pudiendo, además, en uso de sus atribuciones como jefe general de la administración, exigir á las reparticiones y funcionarios de su propia dependencia, la observancia de determinados requisitos y formalidades,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Las solicitudes de indulto ó conmutación de penas, serán presentadas directamente en los establecimientos en que cumplan sus penas los presos á que se refieran.

Art. 2º. Los directores ó jefes elevarán las peticiones al Ministerio del ramo, informándolas circunstanciadamente, con expresión de la fecha de ingreso del preso, clase y duración de la pena, conducta y pruebas de regeneración ó enmienda, así como las malas notas que haya merecido, y cualquier otro antecedente ó con-

sideración que fluya de la observación minuciosa que deberá llevarse respecto de cada preso.

Art. 3º. Exceptúanse de las disposiciones precedentes, los casos de condena cuya ejecucion pueda afectar gravemente la vida ó la salud de los presos.

Art. 4º. Recábense de la Suprema Corte de Justicia y Cámara de Apelaciones en lo Criminal de la Capital, las medidas correspondientes, á fin de que los jueces de su jurisdicción, al informar las solicitudes de que se trata, lo hagan más circunstanciadamente con la transmisión de todos los datos necesarios, para la mejor ilustración del caso judicial.

Art. 5º. Recábese, igualmente, por el conducto que corresponde, de los directores de los establecimientos carcelarios de las provincias, la observancia de las disposiciones de este decreto, en las solicitudes que se refieren á presos sujetos á jurisdicción de los Tribunales Federales.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ

Decreto por el que se concede á algunos penados de la Penitenciaría, una reducción en el tiempo de sus condenas

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Vista la anterior comunicación del señor Director de la Penitenciaría Nacional, en la que al dar cuenta del resultado de los exámenes anuales de la Escuela que funciona en el mismo establecimiento y de la opinión manifestada por la comisión examinadora nombrada por el Poder Ejecutivo con fecha 26 de Noviembre ppdo., adjunta un cuadro demostrativo de la conducta observada por cada uno de los penados, de su comportamiento en la Escuela y de la recompensa á que cada uno de ellos se ha hecho acreedor por dichas causas, y

CONSIDERANDO:

1º. Que son de indudable conveniencia, para estimular la buena conducta de los penados dentro del ré-

gimen penitenciario en general y en la escuela elemental que forma parte del mismo, debiendo ser ésta, un poderoso auxiliar para la reforma que todo el sistema se propone obtener al combinar los múltiples servicios y ocupaciones que lo constituyen;

2º. Que la escuela penitenciaria, en tal sentido, debe distinguirse esencialmente de las comunes existentes en el país y destinadas á la infancia y á la juventud, siendo aquéllas para delincuentes adultos y hombres formados, á quienes no le son aplicables los medios de estímulo ó de reprensión propio de los primeros y por tanto, sólo es posible acudir á los recursos que ofrezca la misma casa y permita la condición legal excepcional de los alumnos;

3º. Que mientras la Escuela de la Penitenciaría no sea reorganizada de acuerdo con las exigencias de la ciencia penal y con la naturaleza y situación propias de los penados, lo cual realizará oportunamente el Poder Ejecutivo para el próximo curso de Marzo á Diciembre del corriente año, es practicable, sin perjuicio del sistema que para ello se adopte, la concesión de pequeñas gracias, en forma de diminuciones del tiempo de las respectivas condenas, que mejoren la situación personal del penado dentro del régimen de la cárcel y sin que ellas importen verdaderas alteraciones en la naturaleza de la pena impuesta, si bien pueden considerarse suficientes para inducir á los penados á mejorar su disciplina, higiene y dedicación al estudio;

4º. Que si bien es cierto que no se halla prevista en el decreto de 7 de Agosto de 1893 sobre plan de estudios y programas para la Escuela de la Penitenciaría, forma alguna de exámenes ni de recompensas escolares, las que ahora se proponen se hallan dentro de la índole de esta clase de enseñanza, y merecen ser erigidas en medio permanente de promover el adelanto de los estudios que pueden realizarse en una escuela de este género, cuyo objeto único es contribuir á la reforma del delincuente por la sugestión de ideas superiores y por el efecto propio de la cultura intelectual sobre la conciencia;

5º. Que el Presidente de la República, puede hacer uso de la atribución que le acuerda el inciso 6º., artículo 86 de la Constitución Nacional, en la forma y extensión que lo crea conveniente, á los fines que

ella se propone, siempre que se cumpla con el requisito del informe del tribunal correspondiente, circunstancia que se ha llenado en los casos relativos á cada uno de los penados que se enumeran en el presente decreto;

Por estos fundamentos, y en ejercicio de la facultad que le confieren el inciso 6°., art. 86 de la Constitución Nacional y los incisos 4°. y 6°., artículo 11 de la ley de 11 de Octubre de 1898,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Concédese una reducción de seis meses en el tiempo de sus condenas, á los siguientes penados: n°. 6 Osvaldo Boston, n°. 42 José Gómez, n°. 88 Vicente Di Pascuale, n°. 89 Alfonso Massi, n°. 123 Luis Braina, n°. 352 Luis Caferatta y n°. 419 Juan Gastaldi; de cuatro meses á los penados: n°. 104 Domingo Riemma, n°. 142 Alfredo Bustillos, n°. 155 Amadeo Búa, n°. 188 Leonardo De Luca, n°. 282 Santiago Furno, n°. 351 Domingo C. Carreño, n°. 346 Pablo Rivero, n°. 380 Bruno Tassone, n°. 479 José Agosti y n°. 485 Juan Brasca; de tres meses al penado n°. 254 Angel Bombelli y gracia del tiempo que aun les falta para cumplir sus condenas, á los penados n°. 425 Antonio Cosentino y José Rolandi.

Art. 2°. Conmútase por la de veinticinco años de presidio la pena de presidio por tiempo indeterminado impuesta á los penados: n°. 56 José Videla, n°. 25 Pedro Fornés y n°. 365 Miguel San Giorgio.

Art. 3°. En lo sucesivo, las comisiones que se nombren cada año para recibir exámenes á los penados, alumnos de la escuela de la Penitenciaría, harán presente en su informe la nómina de los que merecieren las recompensas que este decreto establece, ú otras especiales.

Art. 4°. La Dirección de la Penitenciaría publicará en una orden del día el presente decreto y lo hará fijar en los sitios destinados al efecto dentro del establecimiento.

Art. 5°. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA
J. V. GONZÁLEZ

Decreto dictado al pie de un escrito, por el que se pide la revocación de otro decreto sobre conmutación de pena

Buenos Aires, Octubre 31 de 1904.

Vista la solicitud presentada con fecha 20 del corriente por el señor don Juan A. Argerich, por la cual pide sea revocado el decreto de 10 del mismo, en cuanto se refiere á la conmutación de la pena del preso José Traverso, y sea designado para entender en el asunto un Ministro Secretario de Estado, distinto del actual, y

CONSIDERANDO:

1°. Que la facultad de indultar ó conmutar las penas por delitos sujetos á la jurisdicción federal, acordada al Presidente de la República por el inciso 6°., art. 86 de la Constitución Nacional, es privativa del funcionario que ejerce el Poder Ejecutivo de la Nación, y no tiene más limitaciones que la de los casos de acusación por la Cámara de Diputados, ni obedece á más formalidades que la de pedir informe previo al tribunal correspondiente; circunstancia esta última que concurre en el decreto citado, cuya derogación se pide;

2°. Que en cuanto se refiere á la revocación misma, es materia ya resuelta por la doctrina y la jurisprudencia, que una vez aceptada la gracia del indulto ó la conmutación por el beneficiado, es un acto irrevocable, siempre que en el segundo caso aquél no viole la nueva pena impuesta (C. P. art. 84; v. Dict. Pro. Gen. 25 de Enero 1899, caso de Sauning: Dig. de Just., pág. 749): 1°. porque la gracia perdería su carácter de elevado desinterés y clemencia: 2°. porque importaría destruir por su base la alta prerrogativa, pues el temor de ver los decretos de ese género reabiertos á la discusión, detendría la clemencia del Jefe del Estado en los casos más justos de perdón (*Courtois, Des actes du Gouvernement, pág. 146 y 147; Dalloz, Repert. v. Grace et com. de peine n°. 29);*

3°. Que respecto á la revocación por parte del actual Presidente de la República, de actos constitucionalmente realizados por el funcionario que le ha precedido en ese cargo, en ningún caso y por razón alguna se halla dispuesto á derogarlos, no solamente

porque asentaría una instabilidad de todo punto perjudicial al progreso de todo buen régimen gubernativo, sino porque es de la esencia de la facultad de perdonar ó conmutar los delitos, el ser definitiva y concluyente, tanto respecto del poder público como de la persona del agraciado, pues sólo de esta manera aquélla produce en él las benéficas influencias del perdón;

4º. Que esta sana doctrina que tanto ha contribuído á consolidar el gobierno constitucional, ha sido confirmada por las opiniones de los altos magistrados y la jurisprudencia de las cortes de los Estados Unidos, donde el Procurador General C. Cusling, decía en 1854 en un caso semejante al que motiva esta resolución: «El principio que consintiese en la facultad de revisar y revocar un asunto ya resuelto por parte de un sucesor en el cargo, permitiría, igualmente, revisar y revocar la anterior revocación por el sucesor siguiente, y así se continuaría en una serie interminable de revisiones y revocaciones. Podría preguntarse cuál de los altos funcionarios que ejercen la misma autoridad sería considerado en la verdad, desde el punto de vista de la ley, el uno que en su debido tiempo y ocasión, hizo uso de sus legítimos poderes, según su mejor criterio, ó el otro que creyó deber retroceder á un período pasado de la Administración, y revisar y revocar los actos de su predecesor, cuyo poder fué igual é idéntico al suyo. Por igual razonamiento, un acto realizado por un Presidente de los Estados Unidos en que acordó á un ciudadano un derecho, no está sujeto á revisión y revocación por su sucesor: porque si así fuese, no habría estabilidad ni seguridad para ningún derecho adquirido bajo la acción del gobierno» *(Opinions of the Attornevs General of the U. S. t. VI, págs. 605 y 606):* y en su sentido más concreto, el de la irrevocabilidad del decreto de gracia por parte de la autoridad que la concedió, se pronuncian las Cortes de Texas y Ohío: *(V. Campbell Black And book of Amcoust.—Law)* pág. 264:—*Brigtly.* Nota al caso Est. Un. v. Wilson 7 Peters, pág. 150);

5º. Que en cuanto á la recusación del funcionario que actualmente desempeña el Ministerio de Justicia, pedida por el solicitante, carece en absoluto de fundamento: primero, por las razones ya expuestas en contra de la revocación en que aquélla se funda; segun-

do, porque el que otorga el indulto ó la conmutación es el Presidente de la República, á quien le está atribuída exclusiva y privativamente, debiendo los actos de aquél ser refrendados por el Secretario de Estado á que corresponde el asunto, sin que éste pueda indultar por sí solo, sino con autorización del Jefe del Estado. (Fallos de la S. C. de J. N: t. 6, pág. 227:) y tercero, porque aunque la recusación de un Ministro del Poder Ejecutivo fuera procedente, en el caso cuya revocación se pide, no media ninguna de las circunstancias ó causas en que la recusación se funde en derecho.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º. No hacer lugar á la solicitud de revocación interpuesta.

2º. Archivar este expediente.

3º. Publicar la presente resolución é insertarla en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

PALACIO DE JUSTICIA

Aceptación de una propuesta para imprimir los certificados provisionales por los trabajos de construcción del palacio.

Buenos Aires, Abril 7 de 1904.

Siendo ventajosa la propuesta que antecede, para la impresión de los certificados provisionales que deberán expedirse por la construcción del palacio de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Acéptase la propuesta presentada por la Compañía Sud Americana de Billetes de Banco, la que se compromete á imprimir cincuenta (50) ejemplares de los certificados aludidos, con dos (2) talones y doce (12) cupones impresos en litrografía, dos tintas al frente y una al dorso, sobre papel nº. 2248, según modelo y muestra adjuntos, por la suma de doscientos setenta y cinco pesos moneda nacional ($ 275 m/n).

Art. 2º. El Ministerio de Justicia designará oportunamente la persona encargada de presenciar la impresión de aquellos certificados y la destrucción de las planchas que se utilicen al efecto.

Art. 3º. El gasto que demande la ejecución del presente decreto, será satisfecho por la Habilitación del citado Ministerio, con los fondos provenientes de la ley nº. 4087 sobre construcción del Palacio de Justicia.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional, previa reposición de sellos.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

Estableciendo el tipo de dosaje de las mezclas á emplearse en la edificación del Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

Visto el escrito en que la empresa constructora del Palacio de Justicia, solicita se modifique el pliego de especificaciones que sirvió de base para la adjudicación de las obras, en la parte relativa al dosaje de las mezclas; y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Arquitectura,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Los tipos de mezclas A., B. y D. que determina el art. 31, inciso d, del citado pliego de especificaciones, de fecha 25 de Noviembre de 1902, serán los siguientes:

«Mezcla tipo A»: Para muros y tabiques en general, formada de dos partes de cal en pasta del Azul, tres de arena oriental de grano mediano y tres de polvo de ladrillo bien pulverizado y libre de cuerpos extraños (2: 3: 3:).

«Mezcla tipo B»: para bovedilla, arcos, azoteas y colocación de mosaicos, baldosas, etc., se compondrá de una parte de cal en pasta de Córdoba, dos de arena oriental, una de polvo de ladrillo y media de cemento Portland (1: 2:: 1: 1/2).

«Mezcla tipo D: para los revoques interiores y de patios, se compondrá de una parte de cal de Córdoba en pasta, dos de arena oriental de grano fino, una de polvo de ladrillo y una cuarta parte de cemento Portland (1: 2: 1/4) añadiéndose además, la tierra romana que sea necesaria para las molduras.

Art. 2°. Comuníquese, etc.

QUIRNO COSTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Aprobación de los nuevos planos del Palacio de Justicia

Buenos Aires, Enero 27 de 1905.

Vistas las modificaciones introducidas por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, en los planos del Palacio de Justicia, para adaptarlos á la línea dada por la Municipalidad de la Capital, como límite del terreno que dicho edificio ocupará; oído el dictamen del Arquitecto consultor del Ministerio del ramo; y teniendo en cuenta que esas modificaciones no alteran sino en pequeños detalles los planos primitivos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébanse los nuevos planos del Palacio de Justicia que corren agregados á este expediente, en los que figuran las modificaciones antes aludidas.

Art. 2º. Vuelva al Ministerio de Obras Públicas á fin de que por la Inspección General de Arquitectura se pongan á disposición de la empresa constructora los ejemplares necesarios del nuevo plano.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. González.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

Movimiento de la Administración de los boletines «Oficial y Judicial», durante el año 1904

PRODUCIDO EN CONCEPTO DE AVISOS, EDICTOS, SUBSCRIPCIÓN Y VENTA

MES DE:	Por avisos y edictos	Por subscripción y venta
Enero	$ 4.375.35 m/n	$ 3.358.40 m/n
Febrero	» 3.467.20 »	» 829.10 »
Marzo	» 7.932.30 »	» 503 30 »
Abril	» 7.459.56 »	» 437.60 »
Mayo	» 7.786.30 »	» 370.20 »
Junio	» 7.355.35 »	» 470.90 »
Julio	» 7.637.40 »	» 1.187.40 »
Agosto	» 6.965.40 »	» 374.10 »
Septiembre	» 7.590.45 »	» 210.40 »
Octubre	» 7.337.00 »	» 326.30 »
Noviembre	» 9.711.90 »	» 397.60 »
Diciembre	» 10.007.90 »	» 1.812.70 »
Total	$ 89.645.90 »	$ 10.178.10 »
Total general	—	$ 98.324.10 »

Número de subscriptores durante el año 1904

Boletín Oficial	570
» Judicial	331
Total	901

CIRCULARES

CIRCULAR RELACIONADA CON LOS EXHORTOS DIRIGIDOS Á LAS AUTORIDADES JUDICIALES DE LA REPÚBLICA ORIENTAL, SOLICITANDO LA EXTRADICIÓN DE PRÓFUGOS PROCESADOS Ó CONDENADOS SIN LA INTERVENCIÓN DIPLOMÁTICA.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

A S. E. el señor Gobernador de la provincia de.....

Tengo el honor de dirigirme á V. E. transcribiéndole, para la resolución que estime oportuno adoptar, parte de una nota de nuestra Legación en la República Oriental del Uruguay, relacionada con los exhortos que las autoridades judiciales argentinas remiten directamente á las de igual clase de aquel país, solicitando la extradición de prófugos procesados ó condenados y que no se introducen por la vía diplomática ó consular como lo establece el Tratado vigente. La parte aludida dice así: «Debo participar á V. E. que ha llegado á mi conocimiento que, no obstante haber accedido el Juez correspondiente al pedido de extradición de unos prófugos que cometieron un robo de cuarenta mil pesos en la ciudad de La Plata, pedido formulado por un Juez de aquella localidad, estas autoridades judiciales se resisten á la entrega de dichos individuos, por haber sido dirigido el exhorto directamente de Juez á Juez, sin la intervención diplomática que establece el tratado vigente».

«Me permito llamar la atención de V. E. sobre el particular, porque no es éste el primer caso que se produce desde que estoy al frente de esta Legación, por lo cual sería conveniente que V. E. se dirigiera á la Suprema Corte de Justicia, pidiéndole quiera hacer presente á los señores Jueces que, en ningún caso de-

ben dirigirse directamente á los Jueces de igual clase de esta República sin la debida intervención del Gobierno ó de sus representantes diplomáticos ó consulares, como claramente lo establece el referido Tratado».

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

J. V. GONZÁLEZ.

CIRCULAR REQUIRIENDO INFORMES PARA REGLAMENTAR LA PENA DE DEPORTACIÓN ESTABLECIDA POR EL CÓDIGO PENAL.

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1904.

Al señor Gobernador del Territorio Nacional de.....

El art. 7° de la última ley de reformas del Código Penal, ha sancionado la pena de deportación que debe cumplirse según los términos del art. 11, en un paraje adecuado cuya designación hará el P. E.

Con el objeto de reunir los datos indispensables para la reglamentación de las disposiciones aludidas, me dirijo al señor Gobernador pidiéndole se sirva comunicarme si dentro de los límites de ese territorio podría hacerse efectiva la relegación en las condiciones que la ley prescribe, y en caso afirmativo transmitirme las informaciones que permitan apreciar las ventajas del paraje elegido, en cuanto á ubicación, vías de comunicaciones, facilidad para el trabajo libre de los relegados y vigilancia de los mismos.

Saludo al señor Gobernador atentamente

J. V. GONZÁLEZ.

CIRCULAR SOBRE LEGALIZACIÓN EN FORMA DE LOS EXHORTOS DIRIGIDOS Á LAS AUTORIDADES INGLESAS

Buenos Aires, Enero 5 de 1905.

Al señor Presidente de la Excma. Camara de Apelaciones en lo Civil.

En nota de 21 de Noviembre ppdo., nuestra Legación en Inglaterra manifiesta que le fueron presentados

algunos exhortos de autoridades judiciales de esta República, sin estar legalizada la firma del funcionario que los expide. Como las leyes de aquel país, agrega, disponen que antes de presentar los interesados esos documentos al tribunal competente, la Legación respectiva debe declarar por escrito su validez, y que se trata de un exhorto librado en asunto pendiente ante el Juzgado que lo expide, indica la conveniencia de que aun cuando esos exhortos se envíen directamente á la Legación, sin intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, lo sean debidameute legalizados por la secretaría de dicho Ministerio.

En tal virtud, tengo el agrado de dirigirme al señor Presidente pidiéndole quiera servirse llevar á conocimiento de los señores jueces de la jurisdicción de esa Excma. Cámara, á los efectos del caso, la indicación á que se ha hecho referencia.

Saludo al señor Presidente con toda consideración.

J. V. González.

CIRCULAR ACLARATORIA DEL ALCANCE DEL ACUERDO DE MINISTROS QUE ATRIBUYE Á LOS GOBERNADORES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES LA SUPERINTENDENCIA Y VIGILANCIA DE LAS OFICINAS Y EMPLEADOS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO NACIONAL EN LOS MISMOS TERRITORIOS.

Buenos Aires, Febrero 16 de 1905.

Al señor Director de la cárcel del territorio de.....

Me dirijo al señor Director, llevando á su conocimiento el acuerdo de ministros de 21 de Enero próximo pasado—que figura en el ejemplar adjunto del Boletín Oficial—por el cual se establece que los Gobernadores de los territorios nacionales tendrán la superintendencia y vigilancia de las oficinas y empleados dependientes del Gobierno Nacional, con residencia en los territorios.

Hago presente, al mismo tiempo, al señor Director, que el acuerdo que le transmito no excluye las atribuciones que á este Departamento confiere la ley

nº. 3727 de organización de los ministerios nacionales en su art. 11, inciso 4º., ni á las que establecen las demás disposiciones vigentes, por cuanto él ha sido dictado con el propósito de aclarar los términos de la Ley de Territorios, en cuanto se refiere á las facultades de los Gobernadores, y á facilitar, por una mayor fiscalización de parte de éstos, en nombre del P. E. de la Nación, todos los servicios públicos.

En ningún caso podría ese acuerdo, como resulta de su texto, suprimir atribuciones propias de cada Ministerio, que nacen de la Constitución y de la Ley Orgánica, como ocurre con los de éste, en lo relativo á nombramientos y separación de empleados, creación, gobierno y reforma de cárceles y demás establecimientos penales de la nación.

Para la mejor inteligencia de sus deberes, sería conveniente que en cada caso de duda consultase á este Ministerio sobre sus facultades, hasta que la interpretación del referido decreto fuera uniforme.

Saludo á Ud. atentamente.

J. V. GONZÁLEZ.

ACUERDO DE MINISTROS Á QUE SE REFIERE LA PRECEDENTE CIRCULAR

Buenos Aires, Enero 21 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que la ley nº. 4797 de 11 de Octubre de 1898 sobre organización de los ministerios de la nación, al deslindar los ramos del respectivo despacho de los Ministerios, ha atribuído al del Interior el *Gobierno y Administración* de los territorios nacionales;

Que la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales de 18 de Octubre de 1884, declara al Gobernador la autoridad local superior encargada de velar por el cumplimiento de las leyes y disposiciones nacionales;

Que la misma ley les impone el deber de proponer las medidas necesarias para la mejor percepción de la renta, obligándolos expresamente á informar al Poder Ejecutivo acerca de la regularidad con que proceden las oficinas y los empleados del Gobierno Nacional.

Que dependiendo los Gobernadores directamente del Ministerio del Interior, corresponde por su intermedio, llenen los deberes á que se ha hecho referencia precedentemente, para dar unidad conveniente á su acción y para que puedan ser instruídos con un solo criterio, que armonice y correlacione el ejercicio de sus múltiples funciones;

Que las leyes de organización de los Ministerios nacionales y de presupuesto, no obstan á la aplicación de la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, por el hecho de atribuir á los diversos Ministerios el despacho de asuntos confiados á la gestión de oficinas ó empleados que deban ejercer sus funciones en los territorios nacionales, por cuanto la misión de los Gobernadores es de vigilancia y contralor, con la superintendencia necesaria para hacerlos efectivos, y de cooperación y auxilio para que todas las dependencias del Gobierno Nacional llenen cumplidamente los deberes de su cargo.

Por estas consideraciones y demás concordantes del decreto de 29 de Enero de 1902,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Los Gobernadores de territorios nacionales tendrán la superintendencia, vigilancia y contralor de las oficinas y empleados dependientes del Gobierno Nacional, con residencia en los territorios, de acuerdo con las disposiciones del presente decreto.

Art. 2º. Tendrán bajo su dependencia la dirección inmediata:

a) De las cárceles y demás establecimientos penales que la Nación sostiene en los territorios.
b) De las receptorías de rentas nacionales, sin perjuicio de las atribuciones que las ordenanzas de Aduana confieren á los receptores fluviales.
c) De las misiones religiosas establecidas ó que se establecieren para la conversión de los indígenas.

Art. 3º. En los casos de los incisos a y b del artículo anterior, los Gobernadores tendrán atribución para solicitar del Poder Ejecutivo la remoción, suspensión y exoneración de los empleados.

Art. 4º. Los Gobernadores ejercerán vigilancia sobre las oficinas, empleados y servicios dependientes de la Dirección General de Correos y Telégrafos, de la Administración de Impuestos Internos, Oficinas del Registro Civil, Juzgados de Paz, establecimientos de educación, subprefecturas de puertos y administración de colonias. Podrán observar á los jefes de oficinas ó empleados las irregularidades ó inconveniencias que noten en el servicio, indicándoles los medios de subsanarlos y darán cuenta para las resoluciones que deba adoptar el Ministerio de que dependan los empleados.

Art. 5º. La comunicación oficial de las Gobernaciones de los territorios nacionales con los diversos Ministerios y dependencias, se hará por intermedio del Ministerio del Interior.

Art. 6º. Queda encargada la segunda sección del Ministerio del Interior de la gestión y trámite de todo asunto relacionado con las Gobernaciones de los territorios, cualquiera que sea el Ministerio de que dependan. Los apoderados de las Gobernaciones dependerán de esta sección y concurrirán diariamente á la oficina, para recibir instrucciones sobre la gestión que les fuere encomendada.

Art. 7º. Derógase toda disposición reglamentaria que se oponga á las contenidas en el presente decreto.

Art. 8º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.—RAFAEL CASTILLO—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—J. V. GONZÁLEZ.—ENRIQUE GODOY.—JUAN A. MARTIN.—D. M. TORINO.—A. F. ORMA.

Cuadro de nombramientos

NOMBRE	FECHA	CARGO	OBSERVACIONES
Dr. José Francisco Soler	Abril 7 de 1904	Defensor de Pobres, incap. ante Juez Fed. de Corrientes	
Dr. Enrique Racedo	» 9 de 1904	» » » » » » Entre Ríos	
Dr. Carlos Conforti	Mayo 6 de 1904	Procurador Fiscal interino ante Juzg. Fed. de San Juan	Por licencia al titular Dr. Sánchez Benavídez.
Dr. Federico Helguera	Junio 4 de 1904	Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital	
Dr. Daniel J. Frías	» »	Se confirma su nombramiento de Juez de Instrucción de la Capital hecho en comisión el 27 de Febrero de 1904	
Dn. Bartolomé Sívori	» 18 de 1904	Regente de la Escribanía de Marina del Rosario	
Dn. Juan Sanguinetti	Julio 15 de 1904	Juez de Paz de Parera (Pampa Central)	
Dr. Marco M. Avellaneda	» 16 de 1904	Inspector General de Justicia	
Dr. Eleodoro Giménez	» 19 de 1904	Médico adscrip. al Asilo de Reforma de Menores Varones	
Dn. Soveriano Britos	» 21 de 1904	Juez de Paz de Norquincó (Chubut)	
Dn. José Juan Biedma	» 25 de 1904	Archivero General de la Nación	
Dn. Juan Pedro Guido	» »	Subarchivero » » » »	
Dn. Augusto S. Mallié	» »	Jefe de Seccion del Archivo Gral. de la Nación	
Dn. Pedro J. Pérez	Agos. 20 de 1904	Regente de la Escribanía de Marina del Paraná	
Dr. José Francisco Soler	Sep'bre 2 de 1904	Procurador Fiscal ante el Juez Fed. de Corrientes	Por permuta con el Dr. R. Osuna.
Dr. Ricardo Osuna	» »	Defensor de Pobres, incapaces, etc. » »	» » » » » J. F. Soler.
Dr. Eudoro Novillo Corvalán	» 9 de 1904	Procurador Fiscal del Juzg. Fed. de Santiago	
Dn. Ceferino Quevedo	» 10 de 1904	Regente del Reg. de Contratos de Viedma (Río Negro)	
Dn. Justino P. Silva	» »	Juez de Paz de Chos-Malal (Neuquén)	
Dr. Rodolfo Flores Vera	» 27 de 1904	Juez Federal de Catamarca	
Dr. Nemesio González (hijo)	Oct'bre 1º de 1904	Vocal de la Cámara Federal de Apelación del Paraná	
Dr. Luis A. Méndez Paz	» »	» » Excma. Cámara de A. en lo Civil de la Capital	
Dr. Ricardo Seeber	» »	Juez de Comercio de la Capital	
Dr. Nicanor González del Solar (hijo)	» »	Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital	En comisión.
Dr. Jaime Llavallol	» 8 de 1904	Juez de Instrucción de la Capital	
Dr. Antonio E. Lascano	» 10 de 1904	Asesor de Menores de la Capital	
Dr. Eleodoro R. Giménez	» 8 de 1904	Médico de la Colon. Agrícola Indust. de Menores Varones	
Dn. Enrique Smith	» »	Secretario Contador » » » » »	
Dn. Antonio Ballvé	» 20 de 1904	Director de la Penitenciaría Nacional	
Dr. Santiago V. Morello	» 24 de 1904	Jefe de la Sec. de Embar. é Inhibiciones del Reg. de Pro.	
Dn. Jorge Cruz	» »	Subjefe » » » » » » » »	
Dr. Domingo Guglialmelli	» 26 de 1904	Fiscal ante el Juzgado Letrado del Río Negro	Trasladado de igual cargo en Misiones.
Dn. Carlos Vallejo	Nov'bre 7 de 1904	Subdirector de la Colon. Agrícola Indust. de Marcos Paz	
Dr. Rómulo Foncueva	» 9 de 1904	Fiscal ante el Juzgado Letrado de Misiones	
Dn. Arturo E. Forteza	» 23 de 1904	Regente del Reg. de Contr. del Depº. VIII (Pampa Cent.)	
Dn. Julio Jordán	» »	Secretario del Juzgado Letrado del Neuquén	
Dn. Emiliano Aguilar	Dic'bre 31/1904	Alcaide 1º de la Penitenciaría Nacional	
Dn. José Olave	» »	» 2º » » »	
Dn. José P. Fernández	» »	Juez de Paz de Formosa	
Dn. Enrique Dubiau	» »	» » » » Adolfo Alsina	

(*Continuación*)

NOMBRE	FECHA	CARGO	OBSERVACIONES
Dr. Rómulo Foncueva	Enero 9/905	Fiscal ante el Juzgado Letrado del Neuquén	Trasladado de igual cargo en Misiones.
Dr. Rómulo Pérez	» »	» » » » de Misiones	
Dr. Carlos Molina	» 17/905	» » » » de Santa Cruz	
Dr. Julio Botet	» »	Procurador General de la Nación	En comisión.
Dr. Luis B. Molina	» »	» Fiscal de la Cám. Fed. de Ap. de la Capital	» »
Dr. Luis Mitre	» »	» » de los Juzg. Federales de la Capital	
Dr. Estanislao López	» »	Agente Fiscal en lo Criminal y Correc. de la Capital	
Dr. Dalmiro E. Alsina	» »	Procurador Fiscal del Juzg. Fed. de B. Aires en La Plata	
Dr. Carlos F. Benítez	» 28/905	Agente Fiscal en lo Criminal y Correc de la Capital	
Dr. Carlos F. Benítez	Febrero 9/905	» » » Civil y Comercial » »	
Dr. Sotero F. Vázquez	» »	» » » Criminal y Correc. » »	
Dr. Carlos Alberto Varangot	» 13/905	Regente del Registro de Contratos N° 14 de la Capital	
Dr. Mario Novaro	» 20/905	» » » » » 84 »	
Dr. Paciente Luna	» 22/905	Juez Federal de la Pcia. de Santiago del Estero	En comisión.
Dn. José Luis Duffy	» 25/905	Dtor. del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Cap.	
Dn. J. Fortunato Garrido	» »	Subdirector » » » » » »	
Dr. Manuel Lemos	» 28/905	Procurador Fiscal ante el Juzg. Fed. de Mendoza	
Dn. Martín Villanueva	Marzo 2/905	Juez de Paz de Coronel Pringles (Río Negro)	
Dn. Arturo Invierno	» »	Juez de Paz de Victorica (Pampa Central)	
Dr. Alejandro Peralta	» 3/905	Juez Letrado del Territorio de Misiones	En comisión.
Dn. Pedro J. Ocampo	» »	Secretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz	
Dn. Félix A. Gómez	» 11/905	Director de la Cárcel del Chaco	
Dn. Telémaco Lucero	» 27/905	Juez de Paz de Avellaneda (Río Negro)	
Dn. Agustín Berangel	» 31/905	Director de la Cárcel de Formosa	
Dn. Manuel Basavilbaso	» »	» » » » Misiones	

Jubilaciones concedidas

NOMBRE	FECHA	EMPLEO	IMPORTE (1)
Dr. Horacio A. Reale	Julio 18/904	Juez Letrado del Chubut	280.20 pesos moneda nacional
Dn. Agustín Pardo	» 22/904	Archivero General de la Nación	400.— » » »
Dn. Gaspar Caquias	Sep'bre. 7/905	Ordenanza del Juzgado Federal de Corrientes	20.78 » » »
Dn. Juan Rodríguez	» 22/905	Capataz del Lavadero de la Penitonciaría	96.— » » »
Dr. Luis A. Peyret	» 24/905	Juez de Comercio de la Capital y Profesor	1.576.— » » »
Dr. Emilio Giménez	» 27/905	Vocal de la Excma. Cámara de Apel. en lo Civil	1.700.— » » »
Dr. Sabiniano Kier	Enero 17/905	Procurador Gen. de la Nación (Retiro por Ley N° 4226)	2.000.— (2) » » »

(1) Sin contar el descuento establecido por la Ley de Montepío. (2) No le comprende descuento.

ANEXOS DE JUSTICIA

CORRESPONDIENTES AL AÑO 1905

I.—JUSTICIA FEDERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA NACIONAL

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Suprema Corte de Justicia Nacional, durante el año 1905

Existencia el 31 de Diciembre de 1904	373
Entradas en el año 1905	172
Total	545

SALIDAS

Por sentencia definitiva	176
id. interlocutoria	3
Total	179

QUEDAN

Para sentencia	78
En tramitación	64
Paralizados	169
id. por el art. 10 del Código de Procedimientos Criminales	5
De superintendencia	50
Total	366

Resumen

Sentencias definitivas	176
id. interlocutorias	3
id. interlocutorias en causas de jurisdicción originaria	142
Decretos de trámite	1640
Oficios de la Suprema Corte	261
id. de Secretaría	621
Acuerdos	9
Nombramientos	29
Licencias	91
Mandamientos	14
Legalizaciones	20
Informes in voce	3
Inscripción de abogados	109
Juicios verbales	7
Testigos	14
Absolución de posiciones	1

CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DE LA CAPITAL

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Cámara Federal de la Capital, durante el año 1905

Causas existentes en Enero de 1905			297
» entradas de los Juzgados de la Capital			437
Causas de las provincias de Cuyo	Mendoza	40	
	San Juan	3	
	San Luis	6	49
Exhortos			3
Total			786

RESUELTAS CON

Sentencias definitivas	485
» interlocutorias	120
Total	605
Providencias y diligencias de prueba dictadas	3.600
Informes in voce decretados	96
» » » tomados	60
Notas y oficios dirigidos	199
Quedan en trámite	300

CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DE LA PLATA

Estadística general de la Cámara Federal de Apelación de La Plata, durante el año 1905

CAUSAS	Criminales	Correccionales	Civiles	Comerciales	TOTAL
Existencia en 1904	25	20	131	2	178
Entradas en 1905.....	121	182	268	19	590
Total	146	202	399	21	768

SALIDAS

Por sentencia definitiva.....	117	169	263	13	562
Interlocutorias dictadas.....	31	19	14	5	69

RESUMEN

Existencia de 1904 y entradas en 1905.....	146	208	399	21	768
Salidas	117	169	263	13	562
Quedan.....	29	39	136	8	206
Para sentencia definitiva	6	7	12	1	26
En tramitación	23	26	33	7	89
Paralizadas.....	—	—	90	1	91
Total de las que quedan..	29	33	135	9	206

Causas según procedencia

Del Juzgado Federal de	La Plata	169
» » »	Bahía Blanca	59
» » Letrado »	Pampa Central	181
» » » »	Neuquén	40
» » » »	Río Negro	111
» » » »	Chubut	18
» » » »	Santa Cruz	12
	Total	590

Movimiento general

Sentencias definitivas	542
» interlocutorias	69
Decretos de trámite	1202
Oficios de la Cámara	700
» » Secretaría	49
Informes in voce	38
Acuerdos	9

FISCALIA DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DE LA PLATA

Vistas producidas durante el año 1905

PROCEDENCIA	NATURALEZA DEL JUICIO			TOTALES
	Civiles	Correccionales	Criminales	
Originarios	2	—	—	2
Juzgado Federal de La Plata	22	11	35	68
» » » Bahía Blanca	7	7	5	19
» Letrado de la Pampa Central	23	64	48	135
» » del Río Negro	10	34	32	76
» » del Neuquén	9	3	15	27
» » del Chubut	—	2	9	11
» » de Santa Cruz	1	1	1	3
Totales	74	122	145	341

CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DEL PARANÁ

Cuadro demostrativo del movimiento habido en la Cámara Federal de Apelación del Paraná, durante el año 1905

CAUSAS	Civil	Comercial	Criminal	Total
Expedientes quedados á sentencia en 1904.	60	10	11	81
» » en tramitación »	31	1	30	62
» entrados durante el año 1905.	145	29	74	248
Total.....	236	40	115	391
SALIDAS				
Por sentencias definitivas.....	111	29	59	199
» » interlocutorias.....	56	8	8	72
Total.....	167	37	67	271
RESUMEN				
Entrados.....	236	40	115	391
Salidos.....	167	37	67	271
Quedan.....	69	3	48	120
En estado de sentencia.....	24	—	2	26
En tramitación	45	3	46	94
Total.....	69	3	48	120

MOVIMIENTO DE LA SECRETARÍA

Sentencias definitivas.....	199
» interlocutorias.	72
Autos..	258
Decretos de trámite.....	1424
Oficios de la Cámara.....	102
» » Secretaría.....	444
Informes in voce.....	36
Acuerdos.	9

CÁMARA FEDERAL DE APELACIÓN DE CÓRDOBA

Movimiento de causas, durante el año 1905

CAUSAS	Civiles	Comerciales	Criminales	Sumas parciales	Total
Entradas					
Pasadas del año anterior	32	—	18	50	
Por apelación de los Jueces de Sección y directamente	210	48	61	319	369
Salidas					
Por sentencias y autos definitivos	132	41	54	227	
Por autos interlocutorios	24	15	6	45	272
Existencia					
Causas en tramitación	21	11	8	40	
Paralizadas por inacción de las partes	43	14	—	57	369

DESPACHO DEL TRIBUNAL

Acuerdos	16
Notas y oficios	314
Decretos	618
Audiencias	31
Actas	16
Integraciones	16

JUZGADOS FEDERALES DE LA CAPITAL

Estadística del Juzgado Federal de la Capital, en lo Civil y Comercial, á cargo del doctor don Agustín Urdinarrain

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º de Enero de 1905

Civiles	1.780
Comerciales	2.821
Exhortos	28
Cartas de ciudadanía	131
Bajas	12
Total	4.772

B

De los expedientes del cuadro anterior se hallan en tramitación	2.610
Expedientes paralizados	2.162
Total	4.772

C

Iniciados durante el año 1905

Civiles	202
Comerciales	133
Exhortos	105
Cartas de ciudadanía	475
Bajas	7
Total	922

D

De los cuadros A y C

Juicios ordinarios	2.552
» ejecutivos	2.174
Cartas de ciudadanía	606
Bajas	5
Exhortos	231
Total	5.568

E

Expedientes pasados al archivo	542
Pasados á otros juzgados y á la Oficina de Marcas.	95
Cartas de ciudadanía entregadas	475
Exhortos devueltos	203
Total	1.315

F

Fallos

Sentencias definitivas en juicios ordinarios	133
» » » » ejecutivos	120
» en juicios sobre bajas y excepciones del servicio militar	41
Sentencias como conjuez en la Excma. Cámara Federal	14
Total	308

Estadistica del movimiento de causas habido durante el año 1905 en el Juzgado Federal en lo Civil y Comercial á cargo del doctor don Gaspar Ferrer

A

Expedientes que pasan al despacho el 1º. de Enero

Civiles	618
Comerciales	1.175
Correccionales	2

B

De los expedientes de la casilla anterior

Se hallan en tramitación	1.224
Se hallan paralizados desde un año atrás	571

C

Iniciados durante el año

Civiles	160
Comerciales	257
Correccionales	2
Exhortos	185
Cartas de ciudadanía	443

D

Las casillas A y C se descomponen así:

Juicios ordinarios	855
» ejecutivos	1.359
Exhortos	135
Cartas de ciudadanía	443

E

Fallos

Definitivos	374
Interlocutorios	272
Autos devolviendo exhortos diligenciados	220
» acordando cartas de ciudadanía	443

F

Se apelaron durante el año

Fallos definitivos	85
» interlocutorios	46

Movimiento de causas en el Juzgado Federal, en lo Criminal y Correccional, á cargo del doctor Francisco B. Astigueta, durante el año 1905.

SECRETARÍA Á CARGO DEL SEÑOR ZANOLETTI

Causas entradas

Que pasaron del anterior	63
Entradas en el año	597
Total	660

Salidas

Pasadas á plenario	141
Archivadas por sobreseimiento provisional	349
» » » definitivo	75
» » otras causas	9
Pasadas á otros Juzgados	6
Reservadas en Secretaría	8
Total	588

RESUMEN

Entradas	660
Salidas	588
Quedan	72

Presos entrados

Que pasaron del año anterior	8
Entrados en el año	403
Total	411

Salidos

Pasados á plenario	91
En libertad por sobreseimiento	176
» » bajo fianza	119
» » por no haber mérito	18
Pasados á otros Juzgados	2
Total	406

RESUMEN

Entrados	411
Salidos	406
Quedan	5

SECRETARÍA Á CARGO DEL DOCTOR RODRÍGUEZ DE LA TORRE

Causas entradas

Expedientes que pasaron del año anterior	613
Entrados durante el año	249
Total	862

Causas salidas

Por sentencias definitivas	89
» sobreseimientos definitivos	17
» » provisionales	9
» autos definitivos	37
Total	162
Existencia actual	700

SECRETARÍA Á CARGO DEL SEÑOR MÁRQUEZ

Causas entradas

Expedientes que pasaron del año anterior	288
Entrados durante el año	274
Total	562

Causas salidas

Por sentencias definitivas	119
» sobreseimientos definitivos	15
» » provisionales	4
» autos definitivos é interlocutorios	286
» » causas	32
Total	456
Existencia actual	106

Cuadro estadístico del movimiento habido en los juzgados federales de las catorce Provincias, durante el año 1905

PROVINCIAS	A — Expedientes que pasan al despacho el 1°. de Enero de 1905							B — De los expedientes de la casilla, anterior	
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	TOTAL	Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados desde un año atrás
Buenos Aires—La Plata	1.827	1.506	1.375	113	676	505	6.002	2.394	3.612
Id. id.—Bahía Blanca	49	20	48	10	—	19	146	106	40
Santa Fe—Santa Fe	600	305	408	—	250	—	1.563	1.283	280
Id. id.—Rosario	2.441	1.374	697	306	251	45	5.114	3.016	2.098
Entre Ríos	939	945	270	366	191	102	2.813	1.981	832
Corrientes	370	365	123	108	65	4	1.035	950	185
Córdoba	466	448	50	—	163	41	1.168	723	604
San Luis	15	104	—	1	—	—	120	74	46
Mendoza	874	463	158	116	4	6	1.621	484	1.137
San Juan	318	346	14	—	—	—	678	455	223
Rioja	33	333	1	—	5	—	372	88	284
Catamarca	75	141	13	4	11	2	246	75	175
Santiago	317	462	37	3	4	—	823	408	415
Tucumán	499	521	97	111	51	52	1.331	179	1.132
Salta	439	122	28	1	5	9	604	529	75
Jujuy	21	43	1	1	1	7	74	21	53
Total	9.283	7.498	3.320	1.140	1.677	792	23.710	12.766	11.191

(*Continuación*)

PROVINCIAS	C — Iniciados durante el año							D — Las casillas A y C se descomponen así: *Naturaleza de los juicios*					
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	Total	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía
Buenos Aires—La Plata	180	49	122	85	393	89	918	2.007	1.555	1.497	198	1.069	594
Id. id.—Bahía Blanca	31	28	143	60	33	23	318	80	—	—	—	33	42
Santa Fe- Santa Fe	340	150	308	—	510	250	1.558	357	1.039	715	—	760	250
Id. id.—Rosario	382	121	384	112	200	21	1.220	3.998	1.829	—	—	451	66
Entre Ríos	130	615	40	34	53	30	902	1.779	1.560	—	—	244	132
Corrientes	56	26	38	8	33	14	175	496	321	161	116	98	18
Córdoba	203	71	81	48	143	6	554	848	519	—	—	306	47
San Luis	42	20	3	15	18	4	102	76	124	—	—	18	4
Mendoza	161	130	81	104	34	8	518	1.035	593	239	220	38	14
San Juan	250	206	19	—	32	2	509	551	602	—	—	32	2
Rioja	19	1	4	—	19	1	44	53	338	—	—	24	1
Catamarca	10	2	1	5	11	5	34	109	142	—	—	22	7
Santiago	208	28	8	34	19	4	301	525	490	45	37	23	4
Tucumán	52	23	15	15	60	15	180	789	544	—	—	91	67
Salta	51	17	14	—	17	21	120	532	139	—	—	22	11
Jujuy	7	4	8	14	13	1	39	47	52	—	—	14	8
Total	2.122	1.491	1.269	534	1.590	484	7.490	13.282	9.857	2.657	571	3.245	1.267

Conclusión

PROVINCIAS	E — Fallos					F — Se apelaron durante el año	
	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados.	Autos acordando cartas de ciudadanía.	TOTAL	Fallos Definitivos	Fallos Interlocutorios
Buenos Aires—La Plata	729	533	267	60	1.589	80	55
Id. id —Bahía Blanca	151	342	—	—	493	99	35
Santa Fe—Santa Fe. .	325	386	682	105	1.498	11	4
Id. id.—Rosario.....	499	596	82	43	1.220	78	73
Entre Ríos	182	582	90	32	886	42	52
Corrientes.	97	183	27	13	320	32	8
Córdoba	221	277	112	6	616	29	17
San Luis	30	82	18	4	134	18	1
Mendoza	371	218	34	8	631	43	6
San Juan....	93	156	30	2	281	14	20
Rioja.....	48	23	19	1	91	6	3
Catamarca.....	13	26	10	5	54	1	2
Santiago.	181	378	15	4	578	26	10
Tucumán	50	137	25	8	220	21	5
Salta	55	95	14	2	166	16	6
Jujuy.....	19	3	13	1	36	4	—
Total	3.064	4.017	1.438	294	8.813	520	297

II.—ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

DE LA

CAPITAL

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL

El señor Presidente de la Excma. Cámara, doctor Benjamín Basualdo, al elevar la estadística del tribunal y de los juzgados de la jurisdicción del mismo correspondiente al año 1905, manifiesta:

«Las altas cifras que arrojan los datos estadísticos adjuntos evidencian é impondrán por lo tanto fácilmente á V. E. de la continua labor que ha pesado sin excepción, sobre todas las reparticiones de la administración de justicia dependientes de este tribunal.

«Si bien el número de las causas falladas no alcanza á igualar el de las iniciadas ó pendientes de resolución en el año anterior, aumentándose así el saldo que queda para el corriente, ello no es debido á falta de actividad ó á deficiencias imputables á las personas encargadas de la administración de justicia, sino únicamente á las dificultades insuperables, con que, aun los magistrados más contraídos y laboriosos, chocan en la práctica para mantener al día sus respectivos despachos, por razón del excesivo número de asuntos que diariamente se inician y que implican una tarea superior al esfuerzo intelectual que racionalmente puede exigirse, aun á los jueces más idóneos y más competentes en materias jurídicas.

« Los grandes inconvenientes de este aumento progresivo y no interrumpido de labor, salvados en parte por lo que atañe á los tribunales inferiores con la creación en estos últimos años, de nuevos jueces de 1ª. instancia, persisten con tal intensidad en relación al tribunal que presido y recargan de tal manera sus atenciones, que se ve obligado á insistir una vez más ante V. E. en la imprescindible y urgente necesidad de la sanción de leyes ó adopción de medidas que obvien estas dificultades y permitan la realización del ideal de una justicia rápida, materialmente imposible en la actualidad con la organización judicial existente, no obstante el empeñoso esfuerzo y dedicación de los miembros actuales de esta Cámara, á las arduas tareas que le están encomendadas.

« Este tribunal conceptúa que con la adopción de cualquiera de los temperamentos sometidos en memorias anteriores á la ilustrada consideración de ese Ministerio, se le descargaría del excesivo recargo del trabajo actual y se regularizarían sus funciones colocándola en condiciones de poder cumplir con los deberes de distinta índole que la ley le impone.

« La Justicia de Paz que ha preocupado y sigue preocupando, constantemente la atención de este tribunal, se ha administrado en el año transcurrido con la relativa regularidad posible dentro de su defectuosa organización actual.

« Sobre esta materia tengo encargo especial de la Cámara, de llamar la atención de V. E, sobre las reformas que desde hacen muchos años, viene indicando para facilitar su administración y poder alcanzar los justos fines perseguidos por los litigantes de tener una justicia de menor cuantía, rápida y no dispendiosa.

« Insisto principalmente en la conveniencia que habría en desligar á este tribunal de la obligación que actualmente le impone la ley, de formular ternas para la designación de los Jueces de Paz, pues, como lo tiene expresado en memorias anteriores cree que es el menos habilitado para hacer, con acierto, esas designaciones, en razón de deber recaer el nombramiento, en personas completamente desvinculadas de la administración de justicia, y carecer hasta por la naturaleza de sus funciones, de los medios de in-

formación para formular oportunamente las respectivas ternas.

« Otra de las reformas en la que se permite también insistir esta Cámara, por las razones que ya tiene manifestadas, es la relativa á la imperiosa necesidad de reglamentar el ejercicio de la procuración, con lo cual se contribuiría poderosamente al mismo tiempo que á dignificar la profesión, á disminuir la labor de los tribunales, suprimiendo incidencias y articulaciones en los juicios, tendientes únicamente á demorar la secuela y marcha regular de los mismos».

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil

Movimiento de expedientes durante el año 1905

MESES	Entrados			Salidos		
	Definitivos	Interlocutorios	Total	Definitivos	Interlocutorios	Total
Febrero	60	154	214	9	75	84
Marzo	42	154	196	15	154	169
Abril	41	122	163	27	132	159
Mayo	49	173	222	21	140	161
Junio	38	139	177	22	130	152
Julio	23	191	214	80	190	270
Agosto	33	175	208	39	130	169
Septiembre	35	171	206	37	155	192
Octubre	49	190	239	30	186	216
Noviembre	27	184	211	32	174	206
Diciembre	14	96	110	44	227	271
	411	1749	2160	356	1653	2009

Movimiento del despacho

Existían el 31 de Diciembre de 1904	184
Entraron en 1905	2160
Total	2344
Salieron con sentencia	2009
» por desistimientos, rebeldías, etc	34
Total	2043
Quedaron en 31 de Diciembre de 1905	301

Superintendencia

Existían el 31 de Diciembre de 1904	11
Entraron en 1905	843
Salieron	839
Quedaron para 1906	15
Legalizaciones	11022
Oficios librados	595
Exámenes	40

Movimiento del despacho de los Juzgados de 1ª. Instancia en lo Civil de la Capital, durante el año 1905

	Dr. Arana	Dr. Ponce y Gómez	Dr. González del Solar	Dr. Williams	Dr. Romero	Dr. Holgnorn	Dr. Quesada	Total
Entradas para definitiva en juicio ordinario	97	78	189	118	72	96	98	698
Salidas con definitiva en juicio ordinario	89	86	112	118	89	82	70	646
Entradas para definitiva en juicio ejecutivo ó sumario	[illegible]	85	125	43	9	24	27	327
Salidas con definitiva en juicio ejecutivo ó sumario	64	[illegible]	[illegible]	43	9	23	25	311
Declaratorias de herederos	176	813	[illegible]	[illegible]	466	67	88	1.591
Regulaciones de honorarios	865	595	889	354	252	813	889	3.254
Autos interlocutorios	2.058	2.199	1.605	1.278	[illegible]	965	789	13.432
Decretos de trámite	18.809	21.834	12.862	28.534	35.899	12.[illegible]	12.990	141.891
Juicios verbales á los efectos del art. 64 del C. P.	22	8	26	6	50	110	1	223
Avenimientos procurados	6	1	1	—	—	38	1	47

Existían el 31 de Diciembre de 1904

	Dr. Arana	Dr. Ponce y Gómez	Dr. González del Solar	Dr. Williams	Dr. Romero	Dr. Holgnora	Dr. Quesada	Total
Testamentarios	287	279	208	848	980	205	428	
Ordinarios	847	1.128	520	579	1.894	825	1.890	
Ejecutivos	208	802	208	202	886	176	622	
Sumarios	100	199	258	135	722	481	654	
Exhortos	18	74	72	33	282	129	297	
Total	900	1.982	1.251	1.292	4.664	1.816	3.891	15.296

Entraron en 1905

Testamentarios	256	328	196	848	425	122	208	1.6[illegible]8
Ordinarios	403	884	280	422	709	538	605	3.896
Ejecutivos	152	335	100	157	190	109	173	1.216
Sumarios	448	427	276	856	517	270	428	2.717
Exhortos	267	202	96	189	267	106	184	1.[illegible]2
Total	1.521	1.671	948	1.458	2.108	1.200	1.598	10.499

Salieron durante el año 1905

	Dr. Arana	Dr. Ponce y Gómez	Dr. González del Solar	Dr. Williams	Dr. Romero	Dr. Helguera	Dr. Quesada	Total
Pasados á otros juzgados por recusación.	61	66	11	29	24	54	49	294
» » » » » excusación	8	6	9	7	18	72	20	185
» » » » » otras causas	88	265	218	96	818	225	289	1.494
Archivados	504	462	408	678	985	128	512	3.667
Devueltos al interesado	247	136	72	112	208	81	154	1.010
Paralizados	300	477	197	421	349	148	—	1.897
Total	1.208	1.412	910	1.888	1.897	708	1.024	8.487

Quedaron el 31 de Diciembre de 1905

Testamentarios	818	389	292	834	1.155	254	507	3.249
Ordinarios	484	1.049	501	526	2.003	1.042	1.570	7.125
Ejecutivos	184	340	204	248	676	328	678	2.649
Sumarios	196	300	238	256	742	575	858	3.160
Exhortos	86	163	54	48	299	119	357	1.126
Total	1.218	2.241	1.289	1.412	4.875	2.318	3.960	17.808

EXCMA. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CRIMINAL, CORECCIONAL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL

Estadistica de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial

ENTRADAS DESDE EL 1º. DE ENERO DE 1905.

Criminales	757
Correccionales	709
Comerciales	634
Total	2.100

Salidas desde el 1º de Enero de 1905

Sentencias definitivas

Criminales	412
Correccionales	610
Comerciales	188
Total	1210

Autos interlocutorios

Criminales	273
Correccionales	45
Comerciales	266
Total	584

Regulaciones, apelaciones de hecho y desistimientos

Criminales	113
Correccionales	69
Comerciales	248
Total	420
Total general	2.224
Superavit desde el 1º de Enero	124

Fiscalía en lo Civil y Comercial de la Capital

MOVIMIENTO HABIDO EN LA FISCALÍA Á CARGO DEL DOCTOR RAIMUNDO NAVEIRA, DURANTE EL AÑO 1905

MESES DEL AÑO	Días hábiles	Sucesorios	Informaciones	Exhortos	Cartas de pobreza	Divorcios	Nulidad de matrimonios	Filiación natural	Petición de herencia	Inscripción de contratos	Inscripción en el Registro Civil	Protocolización de testamentos	Cobro de pesos	Concursos	Desalojos	Varios	TOTAL
Enero	26	4	7	8	—	—	—	—	—	18	—	1	5	6	—	4	48
Marzo	22	154	50	38	8	7	—	3	—	4	9	4	52	7	1	46	388
Abril	19	145	28	9	5	9	2	1	—	4	2	2	89	11	—	26	288
Mayo	26	278	71	81	5	10	2	1	—	3	7	2	42	8	2	69	581
Junio	22	208	80	12	3	5	—	2	5	18	—	—	41	15	—	19	358
Julio	26	349	80	82	7	7	—	1	3	5	—	3	58	10	2	86	648
Agosto	25	258	45	7	3	9	2	3	1	17	1	1	52	18	—	19	481
Septiembre	25	297	96	62	3	7	—	6	1	2	2	4	70	14	2	35	601
Octubre	26	314	39	22	3	3	—	1	2	20	—	2	66	14	3	17	516
Noviembre	24	317	74	66	6	3	—	2	1	4	2	2	48	16	—	45	591
Diciembre	24	338	61	3	10	4	—	1	—	6	2	2	52	14	3	22	528
Totales por clasificación...	265	2662	581	390	58	74	6	21	13	96	25	28	525	128	13	338	4958

PLANILLA COMPLEMENTARIA DE LOS EXPEDIENTES CRIMINALES ENTRADOS Y DESPACHADOS EN EL MES DE ENERO DE 1905, POR LA FISCALÍA DURANTE LA FERIA.

Días hábiles	26
Excarcelaciones bajo fianza	71
Lesiones	26
Homicidios	10
Defraudaciones	17
Quiebras fraudulentas	4
Hurtos	118
Estupros	8
Disparo de armas	12
Suicidios	3
Corrupción de menores	6
Atentados á la autoridad	12
Incendios	10
Estafas	6
Violación de domicilios	4
Varios	25
Total	332
Total general del año	5285

FISCALÍA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL

Movimiento habido en la Fiscalía á cargo del doctor Pedro C. Reyna, durante el año 1905

CAUSAS DE INSTRUCCIÓN

Turno de Febrero	368
» » Mayo	335
» » Agosto	518
» » Noviembre	399
	1620

CAUSAS DE SENTENCIA

Turno de Abril	135
» » Julio	75
» » Octubre	97
	307

CAUSAS CORRECCIONALES

Turno de Marzo	22
» » Junio	19
» » Septiembre	11
» » Diciembre	4
	56
Juicios correccionales	1085
Excarcelaciones	147
Total de vistas	3215

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Al elevar la memoria del Registro, el señor Director del mismo, doctor Horacio Beccar Varela, dice: «Como la memoria tiene que contener también, á mi juicio, las observaciones que sugiere el manejo de la oficina, para proyectar con arreglo á ellas las reformas que se hayan impuesto como necesarias en la práctica diaria, no me es posible elevarla en esta oportunidad, debido á que me ha faltado el tiempo material para compenetrarme de todas las necesidades de la repartición y poder exponer ideas propias, debidamente maduradas.

«Debo limitarme, en consecuencia, á la presentación descarnada de las cifras estadísticas, remitiendo el trabajo de la sección respectiva, y los datos suministrados por la Sección de Hacienda.

«Quiero, sin embargo, dejar constancia en esta nota del notorio crecimiento que se ha observado en la labor de esta repartición el año de 1905, comparada con la realizada el año 1904.

«En el año 1904 se hicieron 25,659 inscripciones, inscribiéndose 21,045 fincas por un valor de $ m/n 243.564,800; en 1905, se han hecho 32.491, con 33,160 fincas por un valor de 345.500,349 $ m/n.

«Estas son las cifras del movimiento en la Capital Federal, las que acusan el enorme aumento de más de 40 % en las transacciones de un año, en lo que al valor se refiere.

«El aumento de valor en las operaciones en las Gobernaciones Nacionales es más sorprendente todavía, pues de 33.404,668.82 $ m/n que acusa el total de 1904, se llega en 1905 á un total de 81.843,571.01 $ m/n. El aumento en este caso es de cerca de 150 %.

«La proporción de aumento se nota también en el

número de certificados expedidos, los que, como se sabe, responden siempre, salvo contadas excepciones, á transacciones que se realizan.

«En 1904 se expidieron 53,422 certificados y en 1905, 74,089.

«La estadística de los embargos también resulta sugerente. Mientras en 1904 se anotaron embargos con valor declarado por 690,399,76 $ m/n, en 1905 esa cifra disminuyó á 207,522.10 $ m/n.

«Si las cifras que preceden no dieran por sí solas una idea acabada del mejoramiento económico y crecimiento en la labor de esta repartición, bastaría mencionar el aumento en la renta.

«En 1904 se recaudaron 528,694.30 $ m/n y en 1905, se recaudaron 732,237 $ m/n.

«Como he tenido oportunidad de manifestarlo, la progresión en el aumento de la labor, se mantiene de una manera constante. El personal no ha sido aumentado entre tanto, de modo que es indudable que cada día que pasa se hace más difícil atender al despacho regular de los asuntos de la repartición, circunstancia que ruego á V. E. tenga en cuenta cuando llegue la oportunidad de solicitar del Honorable Congreso la provisión de fondos extraordinarios y la sanción de los futuros presupuestos».

Estadística del Registro Inmobiliario

CAPITAL

Transmisiones y desmembraciones de dominio

MATERIAS	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Número de fincas	Valor de las fincas	Número de fincas	Valor de las fincas
Transferencias de dominio	12.597	147.578.697.77	18.652	228.010.843.89
Constitución de derechos reales	5	273.639.00	—	—
Transmisión de derechos reales	1	500.00	1	3.000.00
Arrendamientos	105	4.125.197.90	200	7.337.888.56
Sublocaciones	3	249.820.00	11	303.826.60
Suma en el año	12.711	152.227.854.67	18.864	235.655.559.05
			12.711	152.227.854.67
		Aumento en 1905	6.153	83.427.704.38

NOTA—El número de inscripciones fué igual al número de fincas.

HIPOTECAS

MATERIAS	Año 1904			Año 1905		
	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones
Constitución de hipotecas.....	3.630	4.573	33.951.744.04	3.964	4.828	48.162.564.36
División de hipotecas.	53	510	1.541.980.70	75	622	1.965.445.—
Reconocimiento de hipotecas...	910	1.297	8.773.915.73	1.311	1.977	11.202.954.02
Cancelación de hipotecas.	4.128	—	41.897.243.24	4.504	5.335	42.655.674.64
Suma en el año.....	8.721	6.380	86.164.883.71	9.854	12.762	103.986.638.02
				8.721	6.380	86.164.833.71
			Aumento en 1905	1.133	6.382	17.821.754.31

Estadística del Registro Inmobiliario

CAPITAL

Transmisiones y desmembraciones de dominio

MATERIAS	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Número de fincas	Valor de las fincas	Número de fincas	Valor de las fincas
Transferencias de dominio	12.597	147.578.697.77	18.652	228.010.843.89
Constitución de derechos reales	5	273.639.00	—	—
Transmisión de derechos reales	1	500.00	1	3.000.00
Arrendamientos	105	4.125.197.90	200	7.337.888.56
Sublocaciones	3	249.820.00	11	303.826.60
Suma en el año	12.711	152.227.854.67	18.864	235.655.559.05
			12.711	152.227.854.67
		Aumento en 1905	6.153	83.427.704.38

NOTA—El número de inscripciones fué igual al número de fincas.

HIPOTECAS

MATERIAS	Año 1904			Año 1905		
	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones
Constitución de hipotecas.....	3.630	4.573	33.951.744.04	3.964	4.828	48.162.564.36
División de hipotecas.	53	510	1.541.980.70	75	622	1.965.445.—
Reconocimiento de hipotecas...	910	1.297	8.773.915.73	1.311	1.977	11.202.954.02
Cancelación de hipotecas.	4.128	—	41.897.243.24	4.504	5.335	42.655.674.64
Suma en el año.....	8.721	6.380	86.164.883.71	9.854	12.762	103.986.638.02
				8.721	6.380	86.164.833.71
			Aumento en 1905	1.133	6.382	17.821.754.31

EMBARGOS

MATERIAS	AÑO 1904			AÑO 1905		
	Embargos	Fincas embargadas	Valor de los embargos	Embargos	Fincas embargadas	Valor de los embargos
Embargos con valor declarado.	156	162	690.399.76	82	85	207.522.10
» sin » »	728	794	—	503	532	—
Cancelación de embargos con valor declarado.....	46	46	226.872.51	1	3	3.510.—
Idem sin valor declarado.....	919	952	—	848	914	—
Suma en el año	1.849	1.954	917.272.27	1.434	1.534	211.032.10
				1.849	1.954	917.272.27
			Diminución en 1905....	415	420	706.240.17

Inhibiciones

MATERIAS	Año 1904		Año 1905	
	Inhibiciones	Valor de las inhibiciones	Inhibiciones	Valor de las inhibiciones
Inhibiciones por escritura pública, con valor declarado..... ...	128	1.599.034.98	133	2.272.129.38
Idem sin valor declarado.....	8	—	15	—
Inhibiciones decretadas por juez, con valor declarado...	326	1.231.413.47	196	677.872.99
Idem sin valor declarado.....	668	—	769	—
Cancelaciones de inhibiciones por escritura pública, con valor declarado.....	91	1.152.537.17	106	2.666.720.71
Idem sin valor declarado	17	—	14	—
Cancelaciones de inhibiciones decretadas por juez, con valor declarado.....	46	271.804.47	2	30.397.02
Idem sin valor declarado.....	1.095	—	1.104	—
Suma en el año. ..	2.379	4.254.790.09	2.339	5.647.120.10
			2.379	4.254.790.09
Diferencias en 1905..			—40	1.392.330.01

Resumen general de las inscripciones hechas

SECCIONES	AÑO 1904			AÑO 1905		
	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones
Propiedades	12.710	12.711	152.227.854,67	18.864	18.864	235.655.559,05
Hipotecas	8.721	6.380	86.164.883,71	9.854	12.762	103.986.638,02
Embargos	1.849	1.954	917.272,27	1.434	1.534	211.032,10
Inhibiciones	2.379	—	4.254.790,09	2.339	—	5.647.120,10
Total	25.659	21.045	243.564.800,74	32.491	33.160	345.500.349,27
				25.659	21.045	243.564.800,74
			Aumento en 1905	6.832	12.115	101.935.548,53

Resumen general de los certificados expedidos

MESES	NÚMERO DE CERTIFICADOS		Aumento en 1905
	Año 1904	Año 1905	
Enero	3.276	4.238	962
Febrero	2.902	4.384	1.482
Marzo	3.690	5.391	1.701
Abril	4.299	5.501	1.202
Mayo	4.419	6.484	2.065
Junio	4.611	5.673	1.062
Julio	4.872	6.742	1.870
Agosto	4.488	6.329	1.841
Septiembre	5.135	6.972	1.837
Octubre	5.142	7.481	2.339
Noviembre	4.747	7.131	2.384
Diciembre	5.841	7.763	1.922
Suma en el año	53.422	74.089	20.667

Resumen de las transmisiones de dominio y de las desmembraciones del mismo

MATERIAS	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Número de fincas	Valor de las fincas	Número de fincas	Valor de las fincas
Transferencias de dominio	623	21.933.771 41	1.268	54.789.309 62
Transmisión de derechos reales	—	—	62	2.960.897 00
Arrendamientos	19	378.899 00	50	1.301.812 40
Sublocaciones	2	22.500 00	3	359 080 00
Suma en el año	644	22.335.170 41	1.383	59.441.099 02
			644	22.335.170 41
Aumento en 1905			739	37.105.928 61

Resumen de hipotecas

MATERIAS	Año 1904			Año 1905		
	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones
Constitución de hipotecas	135	180	5.984.027.90	173	256	13.404.073.41
División de hipotecas	7	9	196.000.00	4	21	70.000.00
Reconocimiento de hipotecas	53	143	1.442.691.95	39	59	1.059.140.90
Cancelaciones de hipotecas	98	—	2.957.759.22	209	274	7.605.973.83
Suma en el año	293	332	10.580.479.07	425	610	22.139.188.14
				293	332	10.580.479.07
Aumento en 1905				132	278	11.558.709.07

Resumen de embargos

MATERIAS	Año 1904			Año 1905		
	Embargos	Fincas embargadas	Valor de los embargos	Embargos	Fincas embargadas	Valor de los embargos
Embargos con valor declarado .	3	3	21.584.34	—	—	—
Idem sin valor declarado	19	23	—	15	18	—
Cancelaciones de embargos sin valor declarado...	8	8	—	—	—	—
Suma en el año..	30	34	21.584.34	15	18	—
				30	34	21.584.34
Diminución en 1905...				15	16	21.584.34

RESUMEN DE INHIBICIONES

MATERIAS	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Inhibiciones	Valor de las inhibiciones	Inhibiciones	Valor de las inhibiciones
Inhibiciones por escritura pública, con valor declarado.....	9	402.435.00	7	209.283.85
Inhibiciones decretadas por juez, sin valor declarado.....	3	—	3	—
Cancelaciones de inhibiciones por escritura pública, con valor declarado...	1	65.000.00	4	54.000.00
Cancelaciones de inhibiciones decretadas por juez, sin valor declarado.	—	—	1	—
Suma en el año....	13	467.435.00	15	263.283.85
			13	467.435.00
Diferencias en 1905.			2	204.151.15

Resumen general de las inscripciones hechas

SECCIONES	Año 1904			Año 1905		
	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones	Número de inscripciones	Número de fincas	Valor de las inscripciones
Propiedades	644	644	22.335.170.41	1383	1383	59.441.099.02
Hipotecas	293	332	10.580.479.07	425	610	22.139.188.14
Embargos	30	31	21.584.34	15	18	—
Inhibiciones	13	—	467.435.—	15	--	263.283.85
Total al año	980	1010	33.404.668.82	1838	2011	81.843.571.01
				980	1010	33.404.668.82
Aumento en 1905				858	1001	48.438.902.19

RESUMEN GENERAL DE LOS CERTIFICADOS EXPEDIDOS

MESES	NÚMERO DE CERTIFICADOS		DIFERENCIAS EN EL AÑO 1905	
	Año 1904	Año 1905	Aumento	Diminución
Enero	60	290	230	—
Febrero	98	237	139	—
Marzo	148	258	110	—
Abril	184	303	119	—
Mayo	163	376	213	—
Junio	93	318	225	—
Julio	187	401	214	—
Agosto	240	326	86	—
Septiembre	242	368	126	—
Octubre	224	425	201	—
Noviemmbre	183	366	183	—
Diciembre	261	306	45	—
Suma en el año	2.083	3.974	1.891	—

Resumen general de la estadistica inmobiliaria de los registros de la Capital Federal y las Gobernaciones Nacionales de los años 1904 y 1905.

REGISTRO DE PROPIEDADES

TOTAL DE LAS TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

	Año 1904		Año 1905	
	Número de fincas —	Valor de las fincas —	Número de fincas —	Valor de las fincas —
Capital	12.597	147.578.697,77	18.652	228.010.843,89
Gobernaciones	623	21.933.771,41	1.268	54.789.309,62
	13.220	169.512.469,18	19.920	282.800.153,51
			13.220	169.512.469,18
Aumento en 1905			6.700	113.287.684,33

Constitución de derechos reales

POR ACTO ENTRE VIVOS

En el registro de las Gobernaciones Nacionales no se inscribieron operaciones de esta clase.

En el de la Capital Federal fueron inscriptas 5 operaciones sobre 5 fincas, por valor de $ 273.639, correspondientes al año 1904.

Transmisión de derechos reales

POR ACTO ENTRE VIVOS

En 1904 se inscribieron en el Registro de la Capital 1 operación por un valor de $ 500, y en 1905 en el de las Gobernaciones se inscribieron 13 por valor de $ 1.235.595.

POR CAUSA DE MUERTE

En el Registro de las Gobernaciones Nacionales en 1905, se inscribieron 48 operaciones por valor de $ 1.750.502.

POR SENTENCIA JUDICIAL

En 1905 se inscribieron en los registros de la Capital y Gobernaciones 1 operación de esta clase por valores de $ 3.000 y 4.800, respectivamente.

TOTAL DE LAS TRANSMISIONES DE DERECHOS REALES

	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Número de inscripciones	Valor de las inscripciones	Número de inscripciones	Valor de las inscripciones
Capital.....	1	500	1	3.000
Gobernaciones.	—	—	62	2.990.897
	1	500	63	2.993.897
			1	500
Aumento en 1905.....			62	2.993.397

ARRENDAMIENTOS

	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Fincas arrendadas	Valor de los arrendamientos	Fincas arrendadas	Valor de los arrendamientos
Capital.....	105	4.125.197.90	200	7.337.888.56
Gobernaciones.	19	378.899.—	50	1.301.812.40
	124	4.504.096.90	250	8.639.700.96
			124	4.504.096.90
Aumento en 1905.....			126	4.135.604.06

SUBLOCACIONES

	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Fincas subarrendadas	Valor de los subarriendos	Fincas subarrendadas	Valor de los subarriendos
Capital.....	3	249.820.—	11	303.826.60
Gobernaciones.	2	22.500.—	3	359.080.—
	5	272.320.—	14	662.906.60
			5	272.320.—
Aumento en 1905.....			9	390.586.60

Resulta que el número de las fincas inscriptas en el Registro de, propiedades en 1904, fué de 13.355 por valor de $ 174.563.025.08 y en 1905, de 20.247 fincas por $ 295.096.658.07, cifras que señalan para este último año un aumento de 6.893 fincas, por un valor de $ 120.533.632.99.

Los certificados expedidos por este Registro, en 1904, ascendieron á 13.162, y en 1905 á 18.595. Aumento á favor de 1905: 5.433 certificados.

El total de asuntos en que intervino este Registro fué de 26.516 en 1904 y 38.842 en 1905, lo que da un aumento en favor de este último año de 12.326 asuntos.

Registro de Hipotecas

Constitución de hipotecas

	Año 1904			Año 1905		
	Inscripciones de hipotecas	Fincas hipotecadas	Valor de las hipotecas	Inscripciones de hipotecas	Fincas hipotecadas	Valor de las hipotecas
Capital.....	3.630	4.573	33.951.744,04	3.964	4.828	48.162.564,36
Gobernaciones..	135	180	5.984.027,90	173	256	13.404.073,41
	3.765	4.753	39.935.771,94	4.137	5.084	61.566.637,77
				3.765	4.753	39.935.771,94
Aumento en 1905.....				372	331	21.630.865,83

División de hipotecas

	Año 1904			Año 1905		
	Inscripciones de división	Fincas hipotecadas	Valor de las hipotecas divididas	Inscripciones de división	Fincas hipotecadas	Valor de las hipotecas divididas
Capital	53	510	1.541.980,70	75	622	1.965.445,00
Gobernaciones .	7	9	196.000,00	4	21	70.000,00
	60	519	1.737.980,70	79	643	2.035.445,00
				60	519	1.737.980,70
Aumento en 1905.....				19	124	297.464.30

RECONOCIMIENTOS DE HIPOTECAS

	Año 1904			Año 1905		
	Inscripciones de reconocimiento	Fincas hipotecadas	Valor de las hipotecas reconocidas	Inscripciones de reconocimiento	Fincas hipotecadas	Valor de las hipotecas reconocidas
Capital	910	1.297	8.773.915,73	1 311	1.977	11.202.954,02
Gobernaciones .	53	143	1.442.691,95	39	59	1.059.140,90
	963	1.440	10.216.607,68	1.350	2.036	12.262.C94,92
				963	1.440	10.216.607,68
Aumento en 1905.....				387	596	2.045.487,24

Cancelaciones de hipotecas

TOTAL DE CANCELACIONES DE HIPOTECAS

	Año 1904		Año 1905	
	Inscripciones de cancelaciones	Valor de las hipotecas canceladss	Inscripciones de cancelaciones	Valor de las hipotecas canceladas
Capital.....	4.128	41.897.243 24	4.504	42.655.674 64
Gobernaciones .	98	2.957.759 22	209	7.605.973 83
Total.....	4.226	44.855.002 46	4.713	50.261.648 47
			4.226	44.855.002 46
Aumento en 1905.....			487	5.406.646 01

En 1904 no se conoció el número de fincas liberadas de hipotecas, pero sí en 1905, ascendiendo éstas á 5.335 las inscriptas en el Registro de la Capital, y á 274 en el de las Gobernaciones, ó sea un total de 5.609 fincas.

De lo anteriormente expuesto sobre el Registro de Hipotecas, se deduce que, en 1904, las inscripciones de hipotecas ascendieron á 9.014 que comprendieron 6 712 fincas por un valor de $ 96.745.362,78; y en 1905 á 10.279 inscripciones con 13.372 fincas por un valor de $ 126.125.826,16. El aumento á favor del año 1905 fué de 1.265 inscripciones por $ 29.372.463,38.

Los certificados expedidos por el Registro fueron en 1904 de 13.220 y en 1905 de 18.674, representando un aumento para 1905 de 5.454 certificados.

El total de asuntos en que intervino el Registro fué de 22.234 en el año 1904 y 28.953 en 1905, lo que da un aumento de 6.719 asuntos á favor de este último año.

Registro de embargos é inhibiciones

TOTAL DE EMBARGOS

	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Embargos	Fincas embargadas	Embargos	Fincas embargadas
Capital.....	884	956	585	617
Gobernaciones	22	26	15	18
	906	982	600	635
			906	982
Diminución en 1905....			306	347

Cancelaciones de embargos

TOTAL DE CANCELACIONES DE EMBARGOS

	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Embargos cancelados	Fincas liberadas	Embargos cancelados	Fincas liberadas
Capital	965	998	849	917
Gobernaciones	8	8	—	—
	973	1.006	849	917
			973	1.006
Diminución en 1905			124	89

En resumen, el movimiento del Registro de Embargos, da el siguiente resultado: en 1904, el número de operaciones ascendió á 1.879 correspondientes á 1.988 fincas y en 1905 á 1.449 operaciones y 1.552 fincas, lo que da una diminución para 1905, de 430 operaciones y 436 fincas. La suma de los valores de los embargos con el de las cancelaciones de los mismos en 1904 fué de $ 938 856.61 y en 1905 de $ 211.032.10 cuyas cifras señalan una diminución en este último año de $ 727.824.51.

Los certificados de embargos expedidos por el Registro fueron en 1904, de 13.835 y en 1905 de 19.543, arrojando un aumento para este año de 5.708 certificados.

El total de asuntos en que intervino el Registro fué de 15.714 en 1904 y 20.992 en 1905, lo que da un aumento de 5.278 asuntos á favor de este último año.

INHIBICIONES

MATERIAS	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Número de inhibiciones	Valor asegurado	Número de inhibiciones	Valor asegurado
Por escritura pública, según valor declarado	137	2.001.469 98	140	2.481.413 23
Por escritura pública, sin valor declarado	8	—	15	—
Decretadas por juez, según valor declarado	326	1.231.413 47	196	677.872 99
Decretadas por juez, sin valor declarado	671	—	772	—
	1.142	3.232.883 45	1.123	3.159.286 22
			1.142	3.332.883 45
	Diminución en 1905		19	73 597 23

CANCELACIONES DE INHIBICIONES

MATERIAS	AÑO 1904		AÑO 1905	
	Número de inhibiciones	Valor asegurado	Número de inhibiciones	Valor asegurado
Por escritura pública, según valor declarado.....	92	1.217.537 17	110	2.720.720 71
Por escritura pública, sin valor declarado.....	17	—	14	—
Decretadas por juez, según valor declarado.....	46	271·804 47	2	30.397 02
Decretadas por juez, sin valor declarado.....	1 095	—	1.105	—
	1.250	1.489.341 64	1.231	2.751.117 73
			1.250	1.489.341 64
	Diferencias en 1905.		21	1.261.776 09

Resumiendo, se obtiene que las operaciones de esta materia ascendieron en 1904, á 2.392 y en 1905, á 2.354, lo que indica una diminución para 1905, de 38 operaciones. La suma de los valores de las inhibiciones con el de las cancelaciones de las mismas, ascendió en 1904 á $ 4.722.225,09 y en 1905 á $ 5.910.403,95, resultando un aumento en este último año de $ 1.188.178,86.

Los certificados de inhibiciones expedidos fueron en 1904, de 15.288 y en 1905 de 21.251, dando un aumento para el año 1905 de 5.963 certificados.

El total de asuntos en que intervino el Registro fué de 17.680 en 1904 y 23.605 en 1905, lo que da un aumento de 5.925 asuntos á favor de este último año.

Resumen general de las inscripciones hechas y certificados expedidos en 1904 y 1905, por el registro de la capital federal y gobernaciones nacionales

INSCRIPCIONES

	AÑO 1904			AÑO 1905		
	Inscripciones	Fincas	Valores	Inscripciones	Fincas	Valores
Registro de propiedades.....	13.354	13.355	174.563.025 08	20.247	20.247	295.096.658 07
Registro de hipotecas.....	9.014	6.712	96.745.362 78	10.279	13.372	126.125.826 16
Registro de embargos.....	1.879	1.988	938.856 61	1 449	1.552	211.032 10
Registro de inhibiciones.....	2.392	—	4.722.225 09	2.354	—	5.910.403 95
	26.639	22.055	276.969.469 56	34.329	35.171	427.343.920 28
				26.639	22.055	276.969.469 56
Aumento en 1905				7.690	13.116	150.374.450 72

CERTIFICADOS

	Año 1904	Año 1905	Aumento en 1905
De propiedades.	13 162	18.595	5.433
» hipotecas.	13.220	18.674	5.454
» embargos..... .	13.835	19.543	5.708
» inhibiciones.....	15.288	21.251	5.963
Totales.....	55.505	78.063	22.558

Porcentaje que ha correspondido á las inscripciones, fincas y valores en los años 1904 y 1905

Este tanto por ciento se ha obtenido subdividiendo previamente la escala de valores en tres grupos, ó sea, de $ 1 á 25.000 para pequeñas operaciones, de 25.001 á 100.000 para medianas y de 100.001 á más de 1.000.000 para grandes operaciones.

CAPITAL FEDERAL

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

Año 1904

ESCALA DE VALORES	Número de fincas	%	Valor de las fincas	%
1 á 25.000.....	11.359	90.17	63.949.761 19	43.40
25.001 » 100.000.....	1.071	8.50	46.395.234 16	31.44
100.001 » más de 1.000.000....	167	1.32	37.233.702 42	24.14
	12.597		147.578.697 77	

Año 1905

1 á 25.000.....	16.807	90.10	98.073.185 40	43.01
25.001 » 100.000.	1.613	8.65	73.590.181 22	32.27
100.001 » más de 1.000.000....	232	1.24	56.347.477 27	24.72
	18.652		228.010.843 89	

Constitución de hipotecas

Año 1904

ESCALA DE VALORES	Inscripciones de hipotecas	%	Fincas hipotecadas	%	Valor de las hipotecas	%
1 á 25.000.....	3.386	93.27	3.985	87.14	18.707.246 32	55.09
25.001 » 100.000.....	214	5.89	338	7.38	9.575.363 00	28.22
100.001 » más de 1.000.000.....	30	0.83	250	5.46	5.669.134 72	16.66
	3.630		4.573		33.951.744 04	

Año 1905

1 á 25.000.....	3.597	90.74	4.197	86.93	21.493.153 06	44.62
25.001 » 100.000.....	328	8.27	512	10.60	15.707.320 59	32.61
100.001 » más de 1.000.000.. ...	39	0.98	119	2.46	10.962.090 71	22.76
	3.964		4.828		48.162.564 36	

División de hipotecas

Año 1904

ESCALA DE VALORES	Inscripciones de división	%	Fincas hipotecadas	%	Valor de las hipotecas	%
1 á 25.000	42	78.49	209	40.98	384.500.—	24.93
25 001 » 100.000	8	15.09	65	12.74	421.180.70	27.31
100.001 » más de 1.000.000	3	5.66	236	46.27	736.300.—	47.75
	53		510		1.541.980.70	

Año 1905

1 á 25.000..... ..	52	69.33	247	39.71	565.149.—	28.75
25.001 » 100.000	18	24.00	150	24.11	763.396.—	38.84
100.001 más de 1.000.000	5	6.66	225	36.17	636.900.—	32.40
	75		622		1.965.445.—	

Reconocimientos de hipotecas

Año 1904

ESCALA DE VALORES	Inscripciones de reconocimientos	%	Fincas hipotecadas	%	Valor de las hipotecas	%
1 á 25.000..	845	92.85	1032	79.56	4.450.415.33	53.14
25.001 » 100.000.....	60	6.59	255	19.66	3.182.540.00	38.00
100.001 » más de 1.000.000..... .	5	0.54	10	0.77	741.000.00	8.84
	910		1297		8.373.915.73	

Año 1905

1 á 25.000.....	1.243	94.81	1.622	82.04	7.660.141.46	68.37
25.001 » 100.000.....	64	4.88	184	9.30	2.884.512.56	25.75
100.001 » más de 1.000.000.....	4	0.30	171	8.64	658.300.00	5.87
	1311		1.977		11.202.954.02	

CANCELACIONES DE HIPOTECAS

AÑO 1904

ESCALA DE VALORES	Inscripciones de cancelaciones	%	Valor de las hipotecas canceladas	%
1 á 25.000.....	3.799	92.01	20.960.058.47	50.02
25.001 » 100.000.....	289	7.00	13.410.499.53	32.00
100.001 » más de 1 000.000	40	0.92	7.526.685.21	17.96
	4.128		41.897 243.24	

AÑO 1905

1 á 25.000.....	4.204	93.33	23.112.326.61	54.18
25.001 » 100.000.....	261	5.79	12.146.828.16	28.47
100.001 » más de 1.000.000	39	0.86	7.416.519.87	15.04
	4.504		42.655.674.64	

Gobernaciones nacionales

TRANSFERENCIAS DE DOMINIO

AÑO 1904

ESCALA DE VALORES	Número de fincas	%	Valor de las fincas	%
1 á 25.000.....	407	65.32	3.380.171.42	15.41
25.001 » 100.000.....	168	26.96	8.469.121.96	38.61
100.001 » más de 1.000.000	48	7.70	10.084.478.03	45.97
	623		21.933.771.41	

AÑO 1905

1 á 25.000.....	862	67.97	4.683.164.24	8.52
25.001 » 100.000.	271	21.37	13.926.711.29	25.41
100.001 » más de 1.000.000	135	10.64	36.179.434.09	66.03
	1.268		54.789.309.62	

Constitución de hipotecas

Año 1904

ESCALA DE VALORES	Inscripciones de hipotecas	%	Fincas hipotecadas	%	Valor de las hipotecas	%
1 á 25.000.....	70	51.85	88	48.88	911.018.91	15.22
25.001 » 100.000.....	55	40.74	71	39.44	2.806.248.99	46.89
100.001 » más de 1.000.000.....	10	7.40	21	11.66	2.266.760.00	37.88
	135		180		5.984.027.90	

Año 1905

1 á 25 000.....	67	38.72	81	31.64	878.008.08	6.55
25.001 » 100.000.....	77	44.50	131	51.17	4.374.738.69	32.63
100.001 » más de 1.000.000.....	29	16.76	44	17.14	8.151.326.64	60.81
	173		256		13.404.073.41	

División de hipotecas

Año 1904

ESCALA DE VALORES	Inscripciones de división	%	Fincas hipotecadas	%	Valor de las hipotecas	%
1 á 25.000...	1	14.28	2	22.22	20.000 00	10.20
25.001 » 100.000...	5	71.42	5	55.55	66.000 00	33.66
100.001 » más de 1.000.000...	1	14.28	2	22.22	111.000 00	56.02
	7		9		196.000 00	

Año 1905

1 á 25.000.	3	75.00	7	33.33	20.000 00	28.57
25.001 « 100.000.....	1	25.00	14	66.66	50.000 00	71.42
	4		21		70.000 00	

Reconocimientos de hipotecas

Año 1904

ESCALA DE VALORES	Inscripciones de reconocimientos	%	Fincas hipotecadas	%	Valor de las hipotecas	%
1 á 25.000.....	35	66.05	62	43.36	287.715 —	19.92
25.001 » 100.000.....	14	26.41	75	52.44	599.396 —	41.54
100.001 » más de 1.000.000.....	4	7.54	6	4.12	555.580 95	38.51
	53		143		1.442.691 95	

Año 1905

1 á 25.000.....	28	71.53	42	71.18	306.819 34	28.96
25.001 » 100.000.....	8	20.51	13	22.03	339.736 56	32.09
100.000 » más de 1.000.000.....	3	7.69	4	6.77	412·585 —	38.96
	39		59		1.059.140 90	

CANCELACIONES DE HIPOTECAS

Año 1904

ESCALA DE VALORES	Inscripciones de cancelaciones	%	Valor de las hipotecas canceladas	%
1 á 25.000.	65	66.32	634.541 47	21.45
25.001 » 100.000.....	28	28.57	1.473.217 75	49.80
100.001 » más de 1.000.000	5	5.10	850.000 00	28.73
	98		2.957.759 22	

Año 1905

1 á 25.000.....	126	60.28	1.306.988 27	17.18
25.001 » 100.000.....	60	28.70	2.939.345 31	39.94
100.001 » más de 1.000.000	23	11.00	3.359.640 25	42.98
	209		7.605.973 83	

Estadística de las operaciones de la Sección de Hacienda del Registro de la Propiedad en 1905

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

RESUMEN

SECCIÓN	Número de títulos	Número de liquidaciones	Derechos recaudados
Propiedades	18.991	19.029	$ 209.922 —
Hipotecas.....	11.282	11.431	» 93.014 40
Embargos é inhibiciones..	3.882	3.903	» 12.631 80
	34.155	34.463	$ 315.568 20

Derechos de certificados

Resumen

SECCIÓN	Número de solicitudes	Número de liquidaciones	Derechos recaudados
Propiedades.....	18.699	18.720	139.285,00
Hipotecas.....	18.735	18.902	80.489,30
Embargos é inhibiciones....	21.531	21.804	196.894,50
	58.965	59.426	416.668,80

Resumen general

SECCIÓN	Número total de documentos	Número total de liquidaciones	Total de derechos recaudados
Propiedades.....	37.690	37.749	349.207,00
Hipotecas..... ..	30.017	30.333	173.503,70
Embargos é inhibiciones....	25.413	25.707	209.526,30
	93.120	93.789	732.237,00

Estadística comparada de 1904 y 1905

	1904	1905	Aumento en 1905
Asuntos entrados.....	69.279	93 120	23.841
Derechos recaudados..	$ 528.694,30	732.237,00	203.542,70

Estado económico del Registro

INGRESOS

Sección	
Propiedades...	$ 349.207,00
Hipotecas.....	» 173.503,70
Embargos é inhibiciones.....	» 209.526,30
Total.....	$ 732 237,00

EGRESOS

Gastos ordinarios en el año.....	$ 180 376,91
» extraordinarios en el año.....	» 13.867,43
Total.....	$ 194.244,34

Balance de ingresos y egresos

Total de ingresos en 1905....	$	732.237.00
» » egresos » »	»	194.244.34
Producto líquido del Registro en 1905.....	»	537.992.66

Lo que ha producido el Registro bajo la administración del Estado

AÑO	Producto	Gastos	Líquido
	$	$	$
1903.....	426.395.10	174.448.25	251.946.85
1904	528.694.30	176.901.80	351.792.50
1905.....	732.237.00	194.244.34	537.992.66
	1.687.226.40	545.594.39	1.141.732.01

DEFENSORÍA DE MENORES DE LA SECCIÓN NORTE DE LA CAPITAL

Extracto del informe anual del señor Defensor de esta Sección, don Pedro de Elizalde.

Refiriéndose á las menores mujeres, el señor Defensor manifiesta que la Defensoría ha podido llenar su cometido, á pesar de que cada vez más se siente la necesidad de la creación de talleres, destinados á las menores que, por sus pésimas condiciones, no permanecen en las casas de familia donde se las coloca; por cuya razón es indispensable una corrección disciplinaria á que se hacen acreedoras.

Pero mucho más urgente, y lo que más se hace sentir, agrega, es la falta de un local donde alojar los menores varones en esta Capital.

Con la nueva organización dada á la Cárcel Correccional de Menores Varones, la que ha sido destinada á encausados y presos, única y exclusivamente, se ve la Defensoría en la imposibilidad de remitir sus pupilos allí, pues así lo impone la reglamentación que se ha implantado últimamente á dicho Establecimiento.

La Colonia agrícola é industrial de Marcos Paz es benéfica, dice, pero no puede llenar las necesidades de las Defensorías, debido á la distancia en que se encuentra y á la organización que también tiene, pues, hay necesidad, muchas veces, en depositar menores por breves plazos, hasta que se ventilen los juicios pendientes debiendo ser entregados, inmediatamente de terminados á sus padres, tutores ó guardadores, y estas medidas preventivas no concuerdan con la reglamentación que se le ha dado.

Además, dicho establecimiento también carece de local, pues, está completo el número de los que puede

asilar, siendo éste muy reducido en relación á las necesidades siempre crecientes de las Defensorías.

La policía, deposita á disposición de la Defensoría, los menores huérfanos ó abandonados, en el depósito de contraventores (Alcaidía 2ª. División) y según oficios que obran en el archivo de la Defensoría, consta que, por repetidas ocasiones, el señor Jefe ha manifestado que dicho local también se encuentra con exceso de detenidos, cuya aglomeración es perniciosa á la salud y moral de los mismos; con la agravante de haberse notificado á la Defensoría no remita ningún otro, hasta tanto no se disminuya el número de los actualmente alojados, lo cual no es posible, pues estos menores, por su mala conducta, son de difícil colocación.

Por estas razones, la Defensoría no puede dar cumplimiento á sus más sagrados deberes, y se halla imposibilitada de corregir y amparar á menores huérfanos ó abandonados, y hasta á sus mismos pupilos, porque carece de local donde alojarlos.

En esta virtud, manifiesta la urgencia que existe en habilitar un establecimiento dentro del radio de esta Capital, á fin de llenar tan sentida necesidad, encareciendo se tomen en consideración las razones y medidas indicadas.

Planilla demostrativa del movimiento de fondos habido en la Defensoría durante el año 1905

ENTRADAS

Existencia líquida en 1º. de Enero de 1905.....	108.572.43
Recaudado durante el año de 1905.....	15.152.72
Recaudado en el día 31 de Diciembre de 1905, existente en la Caja de la Defensoría.....	1.578.05
Intereses liquidados durante el año 1905.....	3.335.14
Dinero en cuenta corriente á la orden del Defensor....	29.78
Total..... .	128.668.12

SALIDAS

Entregado á menores durante el año de 1905.....	15.638.22
Existencia líquida en 1º. de Enero de 1906.....	113.029.90
Total.....	128.668.12

Defensoría de meno

E S

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LOS MENORES VARO

PROCEDENCIAS	ARGENTINOS		ITALIANOS		ESPAÑOLES		FRANCES
	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos
Particulares	37	13	1	2	2	1	—
Policía	24	35	3	5	4	1	1
Hospitales	1	10	—	—	—	—	—
Varias reparticiones	1	2	—	—	—	—	—
Juzgados	6	9	—	—	—	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	—	31	—	—	—	—	—
Sumas parciales	69	100	4	7	6	2	1
TOTALES	169		11		8		2

CUADRO DEMOSTRATIVO DE LAS MENORES MUJ

PROCEDENCIAS	ARGENTINAS		ITALIANAS		ESPAÑOLAS		FRANCES
	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas
Particulares	98	76	3	5	4	1	2
Policía	18	21	2	3	3	1	—
Hospitales	4	25	—	1	—	—	—
Varias reparticiones	14	6	—	—	1	—	—
Casa de Expósitos y Asilo de Huérfanos	5	68	—	—	—	—	—
Juzgados	4	7	—	—	—	—	—
Sumas parciales	143	203	5	9	8	2	2
TOTALES	346		14		10		5

Resumen total de los menores de ambos sexos 592

la Sección Norte

S T I C A

RESADOS DURANTE EL AÑO 1905

INGLESES		RUSOS		AFRICANOS		ORIENTALES		BRASILEÑOS		CHILENOS		PARAGUAYOS		SUMAS PARCIALES		TOTALES
Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	Alfabetos	Analfabetos	
—	1	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	1	40	20	60
—	—	—	—	—	—	2	1	—	—	—	1	—	—	34	43	77
—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	2	10	12
—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	4	5
—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	6	10	16
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	31	31
—	1	—	1	—	—	2	3	1	1	—	1	—	1	83	118	
1		1		—		5		2		1		1		201		201

RESADAS DURANTE EL AÑO 1905

INGLESAS		RUSAS		AFRICANAS		ORIENTALES		BRASILEÑAS		CHILENAS		PARAGUAYAS		SUMAS PARCIALES		TOTALES
Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	Alfabetas	Analfabetas	
1	—	1	2	—	1	1	1	—	1	1	—	—	1	111	89	200
—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	24	27	51
—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	5	27	32
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	16	6	22
—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	68	73
—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	5	8	13
1	1	1	2	—	1	3	1	1	1	1	1	1	1	166	225	
2		3		1		4		2		2		2		391		391

Distribución de menores de ambos sexos

Colocados en casas de familias	273
Idem en bandas militares (aprendices músicos)	9
Idem en la Armada Nacional (aprendices artilleros)	4
Remitidos á la Casa de Expósitos	57
Entregados á los padres ó tutores	8
Ingresados al Patronato de la Infancia	2

OBSERVACIONES

Declarados independientes por haber llegado á la mayor edad	56
Contraído matrimonio	27
Prófugos con captura recomendada	31
Quedan en la Colonia Agrícola é Industrial de Marcos Paz	18
Idem en la casa de Corrección de menores mujeres	67
Idem en la Casa de Ejercicios	3
Idem en la Policía (Alcaidía 2ª División)	22
Fallecidos	15
Suman	592

Complemento demostrando la edad, color y físico de los mismos menores

De meses varios	57
De años 6	3
» » 10	14
» » 11	19
» » 12	22
» » 13	24
» » 14	25
» » 15	31
» » 16	38
» » 17	61
» » 18	51
» » 19	80
» » 20	76
» » 21	84
Mayores de edad incapaces	7
Suman	592

Blancos	366
Trigueños	201
Negros	25
Suman	592
Sordomudos	1
Defectuosos	5
Enfermos	24
Dementes	2
Sanos	560
Suman	592

Cuadro demostrativo del movimiento habido en Secretaria durante el año 1905

MESES	Notas expedidas	Ordenes expedidas	Certificados expedidos	Notas recibidas	Comparendos verbales decretados	Actas labradas	Compromisos con la Sdad. de Beneficencia	Actas de fuga de menores	Observaciones producidas	Compromisos con el Patronato de la Infancia	Compromisos con la Armada	Contratos con el Ejército	Contratos con particulares	Libretas para cuentas de menores	Recibos de dinero percibido	Depósitos efectuados en el Banco	Recibos de entregas de fondos	Actas de entregas de fondos	Circulares por vencimientos	Entradas y salidas de menores	Observaciones que han producido	Providencias adoptadas	Recibos de menores	Recibos de notas
Enero	84	23	—	56	2	3	—	4	2	—	—	—	12	45	16	—	—	—	—	28	49	12	15	26
Febrero	50	75	1	67	25	26	—	16	10	—	—	1	51	140	106	101	12	8	—	72	171	56	40	75
Marzo	40	67	—	60	22	31	—	3	1	—	1	—	29	62	98	168	9	4	142	75	168	52	35	66
Abril	36	60	—	64	20	18	5	7	5	1	—	—	48	138	84	149	8	5	—	74	182	54	36	60
Mayo	42	51	1	68	28	24	7	10	4	—	—	1	46	131	95	158	5	2	—	76	175	58	34	68
Junio	21	52	4	61	24	24	12	8	6	—	2	—	54	117	101	152	9	6	151	77	166	50	27	64
Julio	38	25	4	60	21	22	14	6	5	—	—	—	45	134	93	144	7	5	—	78	174	59	38	69
Agosto	48	67	2	69	21	20	11	9	7	—	—	2	52	135	92	150	4	3	—	71	178	55	31	68
Septiembre	45	39	—	62	24	21	15	11	9	—	—	—	58	138	96	146	9	6	130	80	182	57	29	71
Octubre	40	58	6	65	22	28	16	6	4	—	—	1	52	126	94	151	11	8	—	78	170	54	28	64
Noviembre	48	58	5	68	20	19	11	12	8	1	—	1	44	119	93	140	9	4	—	72	168	56	35	62
Diciembre	46	69	3	60	24	24	18	9	3	—	1	—	56	126	99	164	17	31	115	74	174	59	38	67
Totales	488	639	26	755	248	245	104	101	64	2	4	6	542	1406	1067	1618	100	64	588	850	1967	622	379	755

DEFENSORIA DE MENORES DE LA SECCIÓN SUD DE LA CAPITAL

El señor defensor de menores de esta sección, don Bernabé Láinez, al elevar la estadística del movimiento de la Defensoría, dice:

II

«La benéfica acción de la Defensoría en muchos casos no ha podido hacerse sentir porque dentro de los escasos medios con que actúa, ha encontrado dificultades que no están en su órbita de acción subsanarlas, porque como lo he significado á ese Ministerio de en informes anteriores, no funciona con la amplitud facultades que le acuerdan los códigos y leyes vigentes, porque una práctica, que á mi modo de ver, es mal entendida ha ido paulatinamente desvirtuando la benefactora y verdadera acción del ministerio pupilar.

He de ser breve para no fatigar la atención de V. E., como también para no repetir una vez más lo que ya he expuesto á ese Ministerio, pero no cumpliría con el sagrado deber que me impone el carácter de funcionario público de que estoy investido, sino manifestara á V. E., lo que requiere una preferente atención; quiero referirme á los asilos para menores. En efecto, cada día va siendo más imperiosa la fundación de un asilo con amplia capacidad para que pudiera asilarse todo el gran número de niños huérfanos y abandonados, como también aquellos que aunque tienen padres ó sólo padre ó madre, éstos vienen en auxilio de un correctivo para su hijo que se ha apartado por completo de la buena senda, no escuchando palabras ni buenos consejos, sino dedicándose á la vagancia y libertinaje, en compañía de otros menores ó sujetos de pésimos antecedentes y peor conducta.

No hay día, señor Ministro, que no haya necesidad de rechazar por lo menos un menor, que los interesados vienen á entregar á la Defensoría cuando no son

dos, tres y hasta cinco, que se le traen para su corrección, por no poderlos soportar por más tiempo; pero desgraciadamente no es posible acceder á lo que se solicita por falta de local donde asilarlos!

Todos estos menores rebeldes, andan desparramados en las calles del municipio, que luego son tomados por la policía, enviados al depósito «24 de Noviembre» (Depósito de Contraventores) y puestos á disposición de la Defensoría. La Defensoría, no tiene más remedio que dejarlos ahí, hasta que haya espacio en la Colonia Agrícola Industrial de Marcos Paz, ó les encuentra una colocación de aprendiz músico en algún cuerpo del ejército ó vengan los padres ó padre ó madre, de aquellos que los tienen y los reclamen. Pero mientras tanto, señor ministro, están alojados en un establecimiento tan inadecuado, cuanto pernicioso para los menores, pues es indispensable su contacto con toda clase de sujetos de malos antecedentes que se encuentran allí detenidos por diversas y múltiples causas. De todo esto, resulta, que en lugar de que la reclusión les sea eficaz como un medio de corrección, será altamente perjudicial al menor, puesto que con el contacto que ha tenido con sus compañeros de infortunio, sujetos más pervertidos, de peores costumbres y condiciones morales doblemente más insanas, habrá aprendido vicios que posiblemente aun ignoraba.

Por consiguiente, la Colonia Agrícola Industrial es insuficiente para satisfacer una necesidad tan sentida, como imperiosamente reclamada por nuestro progreso. Pero aun más: suponiendo que la Colonia Agrícola Industrial fuera suficiente para llenar la necesidades reclamadas, es de todo punto necesario un asilo ó depósito, donde las Defensorías puedan remitir á sus pupilos, ínterin lo sean á la Colonia ó se les dé otro destino, pues el depósito «24 de Noviembre» á que me refiero anteriormente es exclusivamente policial y el Defensor no puede mandar allí sus pupilos.

Cuando el internado ó reclusión de un menor, es reclamado por el padre ó madre viuda, éstos tienen la vía expeditiva para dirigirse á los señores jueces en lo civil, quienes, atentas las razones expuestas, la decretan, pero hay que tener presente que todos ó por lo menos la mayor parte de las personas que comparecen á la Defensoría, son gente del pueblo que por lo regular, además de su escasa ó ninguna instrucción

para hacer sus peticiones, carecen de medios para afrontar una situación que les demande gastos y una pérdida de tiempo, para ellos necesario, para ir á su trabajo y ganar el jornal con el que sostienen á sus familias; pues se sabido, que para hacer las gestiones judiciales, tendrían que empezar por buscar un procurador, quien les cobraría su trabajo, amén del papel sellado indispensable para las actuaciones judiciales.

Bien pues, señor Ministro, los interesados ven desvanecidas sus esperanzas en lo que ellos creían obtener con toda facilidad de la Defensoría y como una consecuencia abandonan á sus hijos á su propia suerte, que ande por la calle vagando, haciendo el capricho de la inexperiencia de su propia edad, con lo que se habrá fomentado á que más tarde se convierta en un temible delincuente para la sociedad y un desgraciado más que va á ocupar la celda de un presidio.

Esto, en cuanto á los que tienen padre ó madre. Ahora tenemos los que son completamente sin familia, los huérfanos,—con frecuencia sucede que se presentan sus guardadores, declarando que hacen tantos años que ha criado al menor que presenta—que ha hecho lo que nadie puede imaginarse para educarlo y hacerlo un hombre útil, pero que desde un tiempo á esta parte le ha notado tal cantidad de defectos y tan incorregible se ha vuelto, que ya no puede guardarlo por más tiempo porque es un contestador, desobediente, y lo único que le gusta es jugar en la calle juntándose con otros menores y por último, es amigo de apropiarse lo ajeno, no hay más: viene á entregarlo á la Defensoría para que ésta se encargue de él, remitiéndolo al colegio, donde se eduque, aprenda un arte ú oficio y se corrija de sus malos hábitos y vicios; á la Correcional ú otro establecimiento, que el Defensor lo quiera enviar para que aprenda algo; muy bien, hasta aquí el razonamiento del solicitante que se le oye y atiende debidamente. Pero resulta que á pesar de los buenos deseos que el Defensor tiene para transformar á ese menor, por medio de la sujeción en un asilo conveniente, donde á la vez que trabajara, recibiera alguna educación, no puede conformarse sino con explicaciones que convenzan al postulante, de que la Defensoría no cuenta con esos establecimientos

por ahora, razón por la cual, no le es posible recibir al menor en cuestión.

Vista las atendibles razones dadas por la Defensoría, hay muchos que con ellas se dan por satisfechos á la vez que otros no; porque creen que se les niega su pedido porque sí, por puro gusto ó placer de no servirles.

III

La Defensoría no ha omitido esfuerzo alguno para que sus relaciones con la benemérita Sociedad de Beneficencia de la Capital sean armónicas en lo posible, para el mejor y más eficaz desempeño de la alta y humanitaria tarea que á ambas instituciones les está encomendada.

Como tuve oportunidad de llevarlo á conocimiento de ese Ministerio, los contratos que la honorable sociedad celebraba, por los que se entregaban á extraños el cuidado de los niños expósitos, á quienes recién á la edad de 18 años se les debía fijar por aquéllos un sueldo, fué modificado de acuerdo con el artículo 248 del Código Civil, que prescribe que después de 15 años, puede exiigrse una remuneración pecuniaria del servicio prestado, aunque aquellos bajo cuya guarda se encuentra el niño, lo hubieren criado.

IV

Otro asunto sobre el cual me permito insistir, por reputarlo sumamente delicado y de capital importancia, es el relativo á las menores madres.

Es bastante frecuente el hecho de que una menor se encuentre en cinta. En este caso, no puede permanecer en las casas de familias donde se le coloca, ni menos en el Asilo de menores, porque si en aquéllas afecta la moral, por el triste espectáculo que ofrece á cuanta persona concurre á ellas y por otras causas que seguramente no escaparán al ilustradísimo criterio de V. E., en éste se hace doblemente indispensable su salida del establecimiento, por cuanto hay similitud de razones y también por la muy atendible causa de que no es un asilo para tal objeto.

Una menor en tales condiciones es remitida á la Asistencia Pública, quien á su vez la envía á un hospital, hasta su alumbramiento. Producido éste aquella repartición ordena su traslado al asilo con su hijo. En este asilo no hay las comodidades requeridas para esa clase de pensionistas y militan muchas razones para que allí no puedan alojarse. En tales circunstancias, el ministerio pupilar recibe la comunicación de la madre superiora del asilo, en la que solicita que el hijo de la menor sea conducido á la Casa de Expósitos.

En presencia de esta comunicación, el Defensor contra toda su buena voluntad y los dictados de su conciencia, da la orden de admisión del niño en la Casa de Expósitos, y con ello se aumenta con uno más el ya fabuloso número de los desgraciados niños expósitos y se produce el desgarramiento más cruel, separando á la madre del hijo. Tan es así, que algunas de aquéllas cuando son dadas de alta en el hospital, fugan con su hijo antes de ser remitidas al asilo, para librarse así de que se lo arranquen.

Todo esto, se evitaría creando un asilo exclusivamente para las menores madres, en la forma que ya tuve el honor de proponer en otra ocasión.

Otro asunto que ha llamado la atención de esta Defensoría, es el relativo al abandono de niños de tierna edad.

Sucede muy á menudo que madres pobres que carecen de lo más indispensable para su subsistencia, con el pretexto de dedicarse al trabajo, y más aun madres criminales, entregan su hijo á la nodriza que para el efecto buscan. Convenido el precio de la crianza, aquélla recibe el niño que la madre le entrega, prometiéndole que volverá dentro de pocas horas á traerle las ropitas con que al pobre infante le deben cubrir, dándole su domicilio, para que tenga mayor confianza; pasan dos horas, tres, cuatro, hasta llegar la noche y la madre no viene. La nodriza cree de buena fe, que á la pobre mujer le pueda haber pasado algún inconveniente y la espera, dos, cuatro, hasta ocho ó quince días; pero viendo que aquélla no regresa, al fin se cansa y sospechando que puede haber sido engañada, se lanza al domicilio que le había dado, averigua, indaga y no consigue ni el rastro de la desnaturalizada madre que al ofrecerle su

hijo á criar, sólo tuvo en mira encontrar el medio cómo deshacerse de él.

La ama y guardadora, en estas condiciones no puede continuar en la tenencia de aquel niño, porque á su vez es pobre y al ofrecerse para dar su sangre á un extraño, lo hace como un medio de proporcionarse recursos con que poder atender á su subsistencia. Y viéndose así burlada, acude á la Defensoría para que se le dé una orden para depositar al niño en la Casa de Expósitos. Con estos antecedentes, se le indica comparezca á la comisaría de la jurisdicción de su domicilio, para que ésta tome la denuncia y recomiende la averiguación del paradero de la madre *modelo.*

La comisaría hace indagaciones al respecto, en todo el municipio, pero en la generalidad de los casos, son completamente negativas. Todos estos hechos son puestos en conocimiento del señor jefe de la repartición, y éste avisa por oficio á la Defensoría.

Con la nota oficial del señor jefe de policía, este Ministerio de Menores no puede menos que dar á la interesada un oficio para la Presidenta de la Sociedad de Beneficencia, en la que le encarece la admisión del futuro expósito, con lo que hemos aumentado uno más en el haber de los desgraciados.

Aun más, señor Ministro, hay frecuentes casos en que las criaturas á que me refiero son abandonadas en terrenos baldíos, en la vía pública, cuando no en los zaguanes de las casas.

Pero, se dirá ¿por qué las madres abandonan á sus tiernos hijos de esa manera, que causa la mayor indignación en el sentimiento público, y no los depositan en la Casa de Expósitos?

Porque como es del dominio público hace años que está suprimido el torno libre y á pesar de que el reglamento de la Casa de Expósitos, prescribe que serán recibidos los niños cuyos padres demuestren á las beneméritas damas que componen aquella asociación la razón ó causas imperiosas que les determina á ello, por el término de tres meses y hasta seis á juicio de las señoras inspectoras, sin más requisitos que presentarse á la oficina creada al efecto, parece que en la práctica no da el resultado apetecido, pues son numerosos los casos que llegan á llamar las puertas de la Defensoría en demanda de notas para que en la Casa de Expósitos les reciban el niño que pretenden entregar.

Pero ni los guardadores, ni las madres concurren á la Casa de Expósitos porque en la gran mayoría de los casos, se trata de actos delictuosos, de verdadero comercio, cuyo procedimiento tuve el honor de poner de manifiesto en nota pasada á ese Ministerio.

VI

Hubiera querido terminar esta exposición para no fatigar por más tiempo la atención de V. E., pero debo tratar de un hecho sobre el cual no es posible silenciar.

Desde un tiempo á esta parte, llegan de Rusia y otros países del norte de Europa jóvenes acompañadas de sujetos, que se dicen sus esposos, para destinarlas al inmoral y repugnante tráfico de la prostitución, según después se comprueba.

Una vez en nuestro puerto con sus acompañantes, son detenidas por la autoridad marítima,—por haber vehementes sospechas de que se trata de menores de edad—y sometidas al interrogatorio correspondiente hasta el esclarecimiento de los hechos. El acto de la celebración del matrimonio que ellos dicen efectuado, nunca se comprueba, sino por sus asertos, lo que no se puede admitir con arreglo á nuestras leyes; pero como desean verse libres, la joven manifiesta que tiene más de 22 años—aunque represente tener sólo 17 ó 19. Exigido que les sea comprobar ambos extremos, exponen razones imposibles de tomarse en cuenta, como la de que su país se encontraba en guerra, por cuyo motivo no les fué dado poder sacar de los registros públicos los documentos necesarios,—cuando no, el presunto esposo es desertor del servicio militar, causas que le han obligado á salir precipitadamente y hasta disfrazado en alguna forma, para evitar ser visto por la autoridad que le perseguía.

Como es consiguiente, esa y otras declaraciones análogas, no pueden llevar el convencimiento á la autoridad quien para cerciorarse de la menor edad de la joven, ordena un reconocimiento médico. Practicado éste, da el resultado que de antemano se presumía, es decir, de que aquella que decía tener más de 22 años, sólo cuenta diez y siete, diez y nueve ó veinte años.

Por la causa apuntada, la prefectura la remite á la Correccional á disposición de la Defensoría, á quien lo comunica por oficio.

Esta repartición, teniendo presente los antecedentes y la naturaleza del delicado asunto, da intervención al señor cónsul respectivo, para que éste se sirva proceder á las averiguaciones del caso, para el mejor esclarecimiento de los hechos. Mientras esto sucede hace su aparición por este Ministerio pupilar el sujeto que acompañaba á la menor desde Europa y renueva sus protestas de que él no es un mal sujeto como se ha creído, que por el contrario es un hombre trabajador y que la menor es su esposa con quien se casó por la religión judaica que consiste en reunirse unas diez ó quince personas, cámbianse los anillos los contrayentes y quedan casados; ceremonia de la cual no queda constancia escrita porque su forma no la exige según costumbre de su país.

Según se comprueba en cada caso, casi todas estas menores son traídas engañadas por individuos traficantes de carne blanca.

Estas menores son colocadas de la mejor manera posible, cuando no son reclamadas por sus padres ó parientes, por intermedio del consulado de su nacionalidad. Muchas de las cuales fugan, por lo que se recomienda su detención á la policía.

En honor á la verdad, la labor y el trabajo honrado no es la característica de esta clase de menores y su permanencia en el asilo depósito de menores de la Defensoría, no es edificante y además se crea una situación incómoda para esta repartición, porque no es posible colocar, ni persona honesta la admite en su hogar, de manera que en verdad el que subscribe entiende que son casos que más pertenecen á la justicia correccional que al ministerio pupilar.

VII

Hago notar al señor Ministro que una parte de los tópicos que toco en esta memoria, los he tocado en años anteriores, pero como las dificultades subsisten, he creído de mi deber insistir en ellos, buscando mejorar en esa forma la condición actual de las menores que dependen de esta Defensoría.

VIII

No obstante el balance que acompaño y á que hago alusión en otro lugar, para mayor y más fácil inteligibilidad, me permito hacer aquí un breve detalle del movimiento de los fondos correspondientes á los menores de ambos sexos, que se encuentran bajo la guarda y amparo de esta Defensoría. Es el siguiente:—Dinero recaudado: treinta mil seiscientos treinta y siete pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional. Dinero entregado á menores por haber llegado á su mayor edad ú otras causas; veintiséis mil ochocientos sesenta y cinco pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional. Dinero que resta en el Banco de la Nación á nombre de los diferentes menores; ciento ochenta y dos mil ochocientos doce pesos con ochenta y un centavos moneda nacional. Dinero en cuenta corriente para ser depositado en nombre de los respectivos, cuatro mil doscientos doce pesos moneda nacional.

IX

La labor de la secretaría y contaduría de esta repartición ha continuado en aumento y los empleados que las atienden, con sus respectivos subalternos, las han desempeñado con toda corrección y asiduidad.

Y he de aprovechar esta ocasión, una vez más, para llamar la atención del señor Ministro sobre lo exiguo de los emolumentos que esos empleados reciben.

Ellos no están en relación con los de igual jerarquía de otras reparticiones, á pesar de que su compleja y asidua labor les exige una constante atención y una responsabilidad y corrección de procedimiento no común.

En virtud de estos antecedentes me permito solicitar del señor Ministro quiera aumentar esos sueldos parangonándolos con los de igual jerarquía, en el orden judicial».

Nº 1

Entradas y Salidas

Menores del sexo femenino entradas en 1905—Clasificación por edad, nacionalidad é instrucción

EDADES	Alemanas			Argentinas			Brasileñas			Españolas			Francesas			Italianas			Orientales			Paraguayas			Rusas			Total general		
	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	Tienen instrucción	No tienen instrucción	Total
De meses....	—	—	—	—	48	48	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	48	48
» 1 años ..	—	—	—	—	10	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	10
» 2 » ...	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
» 3 » ...	—	—	—	—	4	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4
» 4 » ...	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
» 6 » ...	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
» 8 » ...	—	—	—	2	3	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3	6
» 9 » ...	—	—	—	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
» 10 » ...	—	—	—	2	5	7	—	—	—	2	1	3	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	7	11
» 11 » ...	—	—	—	6	4	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	3	—	—	—	—	—	—	7	6	13
» 12 » ...	—	—	—	8	5	13	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	9	5	14
» 13 » ...	—	—	—	12	10	22	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	2	2	2	—	2	—	—	—	—	—	—	14	13	27
» 14 » ...	—	—	—	13	12	25	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	1	—	1	—	2	2	—	—	—	15	14	29
» 15 » ...	—	—	—	15	10	25	—	1	1	1	1	2	—	1	1	1	1	2	—	1	1	—	—	—	—	—	—	17	15	32
» 16 » ...	—	—	—	22	15	37	—	1	1	—	—	—	2	1	3	3	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	27	18	45
» 17 » ...	1	1	2	20	18	38	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	1	4	—	—	—	1	1	2	25	21	46
» 18 » ...	—	2	2	23	15	38	—	—	—	1	1	2	—	—	—	1	2	3	2	2	4	1	—	1	—	1	1	28	23	51
» 19 « ...	—	1	1	21	12	33	—	—	—	—	1	1	—	1	1	1	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	22	16	38
» 20 « ...	—	—	—	15	8	23	1	—	1	2	1	3	2	1	3	—	—	—	2	3	5	—	—	—	1	2	3	23	15	38
» 21 « ...	—	—	—	8	8	16	—	—	—	—	1	1	1	2	3	—	1	1	2	—	2	—	1	1	—	1	1	11	14	25
» 22 « ...	—	—	—	18	6	24	—	—	—	—	1	1	1	2	2	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	19	9	28
Totales...	1	4	5	185	201	386	1	2	3	6	8	14	6	7	13	8	10	18	13	9	22	2	3	5	2	5	7	224	249	473

Nº 2

Entradas y Salidas

MENORES DEL SEXO MASCULINO ENTRADOS EN 1905 —CLASIFICACIÓN POR EDAD, NACIONALIDAD É INSTRUCCIÓN

EDADES	ARGENTINOS			BRASILEÑOS			ESPAÑOLES			INGLESES			ITALIANOS			ORIENTALES			TOTAL GENERAL		
	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	si	no	Total	Tienen instrucción	No tienen instrucción	TOTAL
De meses	—	41	41	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	41	41
» 1 año	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
» 2 años	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
» 3 »	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2
» 4 »	—	3	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3
» 6 »	1	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	3
» 8 »	2	2	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	4
» 10 »	1	2	3	—	—	—	1	1	2	—	—	—	—	2	2	1	1	2	3	6	9
» 11 »	10	8	18	—	—	—	1	2	3	—	—	—	1	1	2	—	—	—	12	11	23
» 12 »	2	6	8	—	1	1	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	8	7	10
» 13 »	5	3	8	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—	1	1	7	4	11
» 14 »	10	8	18	—	1	1	—	—	—	1	1	2	—	1	1	2	1	3	13	12	25
» 15 »	6	4	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6	4	10
» 16 »	10	9	19	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	11	9	20
» 17 »	2	1	3	1	—	1	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	1	6
» 18 »	1	1	2	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	1	2	—	—	—	3	2	5
» 19 »	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	3	4	—	—	—	2	3	5
» 20 »	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
» 21 »	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
» 22 »	8	6	14	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	9	6	15
Totales	62	103	165	1	2	3	6	3	9	2	1	3	5	8	13	4	3	7	80	120	200

N° 3

Contabilidad

CUENTAS «DEPÓSITOS»—MOVIMIENTO EN 1905

DEBE			HABER		
MESES	Cobrado	Total	Entregado	Depositado	Total
Saldo de 1904		26.570 37	1.435 00	25.135 37	26.570 37
Enero	1.535 00		155 00	1 380 00	1.535 00
Febrero	1.717 86		260 86	1.457 00	1.717 86
Marzo	2.542 70		163 00	2.379 70	2.542 70
Abril	3.219 95		135 00	3.084 95	3.219 95
Mayo	3.574 80		345 00	3.229 80	3.574 80
Junio	20298 20		205 00	2.093 20	2.298 20
Julio	1.934 00		100 00	1.834 00	1.934 00
Agosto	2.560 05		140 00	2.420 05	2.560 05
Septiembre	2.907 60		71 70	2.835 90	2.907 60
Octubre	2.208 00		190 00	2.018 00	2.208 00
Noviembre	1.897 66		74 00	1.823 66	1.897 66
Diciembre	4.242 00	30.637 82	30 00	—	30 00
Totales		57.208 19	(1) 3.304 56	49.691 63	52.996 19
			Saldo á 1906		4.212 00
Total general		57.208.19	Total general		57.208 19

(1) Véase designación «De Caja» en el Cuadro 5.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1905.

N°. 4

EL BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, EN CUENTA CON LOS MENORES DEPENDIENTES DE LA DEFENSORÍA SECCIÓN SUR

BALANCE GENERAL DE 1905

Debe

1905				
Enero 2	A saldo de 1904.....	$ 151.171 23		
Di'bre 31	» depósitos durante el año (véase designación «Depositado» cuadro 3)...	» 49.691 63		
» 31	» intereses durante el año..	» 5.510 92	$ 206.373 78	
			$ 206.373 78	

Haber

1905				
Di'bre 31	Por extracciones (Véase designación «De Banco» en cuadro 5).....	$ 23.560 97	$ 23.560 97	
» 31	» saldo á 1906.....		» 182.812 81	
			$ 206.373 78	

N°. 5

Contabilidad

ENTREGAS DE DINERO EN 1905

Entregado á:	De Caja:	De Banco:	TOTAL
Agliani Adriana	150 —	489 52	639 52
Azcárate Arencio	9 —	—	9 —
Azcárate Felipe	16 —	—	16 —
Alvarez Laurentina	90 —	133 50	223 50
Andrade Julia	20 —	262 98	282 98
Acuña Demetria	160 —	554 99	714 99
Alonso Martínez Teresa	—	265 74	265 74
Aranda Petrona	30 —	244 50	274 50
Acevedo Martina	40 —	284 15	324 15
Aldao Adela	—	32 81	32 81
Barragán Estela	10 —	—	10 —
Basualdo Catalina	—	349 37	349 37
Belastre Casimiro	39 28	—	39 98
Bustos Isidro	6 —	—	6 —
Bragas Armanda	120 —	798 71	918 71
Bustos Pedro	8 —	—	8 —
Bazán Josefina	10 —	206 92	216 92
Baires Magdalena	—	116 69	116 69
Bustos Prudencia	10 —	305 02	315 02
Blanco Sofía	50	130 85	180 85
Catá Agustín	6 —	—	6 —
Casolio Eufemia	20 —	578 31	598 31
Casas Benedicto	— —	52 10	52 10
Cortínez Manuel	— —	149 38	149 38
Casas Angel	20 —	—	20 —
Chaves Ramona	35 —	—	35 —
Cabrera Ramona	10	—	10 —
Cabrera Gertrudis	—	918 40	918 40
Delvalle María	50 —	239 70	289 70
Dadin Ademar	3 —	—	3 —
E. 10.519 Plácido	57 —	33 35	90 35
E. 8.132 Carmela	180 —	125 94	305 94
E. Pancracio	30 —	646 62	676 62
Estaldi Flementina	8 —	—	8 —
Flores Rosario	130 —	564 44	693 44
Fernández Adrián	50 —	569 25	619 25
Fanny María	10 —	—	10 —
Giménez Hermenegilda	90 —	637 23	727 23
González Estela	160 —	819 84	979 84
Gerez Mercedes	20 —	61 27	81 27
Gómez Jerónima	40 —	581 32	621 32
Gautier Ana	—	376 90	376 90
Guties Bibiana	10 —	236 65	246 65
García Catalina	20 —	843 85	863 85
Galarza Filomena	30 —	214 30	244 30
Herrera Manuela	120 —	550 86	470 86

Conclusión

Entregado á:	De Caja:	De Banco:	TOTAL
Iazeta Antonio	29 —	—	129 —
Jacalone Cecilia	—	37 14	37 14
Larrosa Eugenia	5 —	—	5 —
Lavado Luis	29 —	—	29 —
Lartigau María	50 —	—	50 —
Graciana Lula	30 —	307 32	337 32
López Amalia	20 —	110 —	130 —
López Juana Josefa	10	—	10 —
Liburno Salvador	18 —	—	18 —
MárquezValentín	—	51 03	51 03
Maciel Luisa	90 —	684 —	774 —
Martínez Francisco	—	138 93	138 93
Medina Pedro	14 70	—	14 70
Muga Micaela	—	173 42	173 42
Menéndez Aurelia	10 —	158 40	168 40
N. María	130 —	86 71	216 71
Núñez Justa	150 —	630 87	780 87
N. Carmen	—	394 82	394 82
Olindo Teresa	20 —	963 22	983 22
Pereda Francisco	—	196 45	196 45
Pereira Andrea	45 —	139 91	184 91
Presentación María	60 —	346 18	406 18
Páez María	20 —	223 89	243 89
Padín Ana	120 —	940 02	1060 92
Pérez Genoveva	5 —	—	5 —
Passe Constancia	—	309 05	309 05
Penachi José	—	60 —	60 —
Rubé Dolores	—	79 34	79 34
Rodríguez Armando	8 —	—	8 —
Roche Bayard María Luisa	10 —	—	10 —
Rojas Eusebia	100 —	955 37	1055 37
Rodríguez Rita	25 —	298 44	323 44
Ramírez María	—	540 52	540 52
Saliplano Pedro	19 58	—	19 58
Silva Adriana	130 —	618 96	748 96
Sanguinetti Sara	30 —	—	30 —
Sagastizábal Sara	20 —	846 20	866 20
Sorrentino Rosce	—	311 50	391 50
Uviedo Isabel	40 —	354 01	394 01
Ugalde Josefa	—	39 13	39 13
Vidal Antonio	29 —	—	29 —
Vega Enriqueta	140 —	409 80	549 80
Vázquez 2. Juana	—	532 26	532 26
Vallejos Delfina	10 —	100 —	110 —
Villamonte Ponciano	—	148 62	148 62
Vaccari Antonio	10 —	—	10 —
Zeballos Cándido	10 —	—	10 —
Totales general	3.304 56	23.560 97	26.865 53

N°. 6

Movimiento administrativo

LABOR REALIZADA DURANTE EL AÑO 1905

MESES	Citaciones	Contratos	Actas de juicios	Contratos S. Benefic.	Recibos expedidos	Actas de entrega de dinero	Notas recibidas	Notas expedidas	Ordenes expedidas
Enero	32	34	8	21	109	1	74	58	94
Febrero	90	44	9	1	113	16	70	84	126
Marzo	64	38	10	29	155	11	65	78	114
Abril	56	38	7	26	123	6	63	50	100
Mayo	228	42	9	14	175	5	85	73	124
Junio	46	48	10	31	156	6	65	62	120
Julio	74	12	8	20	103	8	68	49	88
Agosto	90	48	9	26	157	10	70	59	150
Septiembre	54	48	8	20	180	11	90	67	144
Octubre	50	36	5	15	121	6	61	56	142
Noviembre	40	25	8	16	104	12	78	51	124
Diciembre	237	35	10	15	171	8	66	43	158
Totales	1061	448	101	234	1667	100	855	730	1484

ARCHIVO GENERAL DE LOS TRIBUNALES DE LA CAPITAL

Cuadro demostrativo del movimiento del Archivo General de los Tribunales, durante el año 1905

822 Mandamientos para diligenciar.
929 Testimonios expedidos en fojas 3985.
67 Certificados expedidos en fojas 191.
109 Informes » » » 167.
60 Anotaciones en los Protocolos de Escrituras Públicas.
18 Desgloses.
1285 Notas dirigidas á las Cámaras, Juzgados y otras reparticiones.
32 Oficios recibidos.
1818 Expedientes remitidos á las Cámaras y Juzgados Federales y Civiles de la Capital y Comerciales.
86 Criminales, de Instrucción y Correccionales.
186 Protocolos entregados por los Escribanos de Registro, correspondientes al año 1900.
151 Volúmenes del Registro Civil del año 1905.
1624 Oficios del Registro para anotación.
2428 Expedientes para archivar en materia civil.
217 Expedientes » » comercial.
7803 » de Instrucción.
5018 » Criminales y Correccionales.

En el año transcurrido se han consultado por abogados, ingenieros, escribanos é interesados, no menos de trece mil quinientos protocolos y seis mil seiscientos expedientes.

III.—ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Estadística del movimiento habido en los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales, durante el año 1905

TERRITORIOS	A — EXPEDIENTES QUE PASAN AL DESPACHO EL 1º. DE ENERO DE 1905							B — DE LOS EXPEDIENTES DE LA CASILLA ANTERIOR	
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	TOTAL	Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados de un año atrás
Misiones	286	70	94	35	10	1	496	110	386
Formosa	100	2	20	55	3	—	180	23	157
Chaco	249	3	139	49	22	—	462	129	333
Pampa Central	379	6	3	39	15	—	449	133	309
Río Negro	294	108	114	501	71	—	1088	897	191
Neuquén	—	—	—	—	—	—	—	-	—
Chubut	33	27	63	52	5	1	181	109	72
Santa Cruz	28	6	26	42	2	—	104	40	64
Total	1369	222	459	773	128	2	2953	1441	1512

(*Continuación*)

TERRITORIOS	C — INICIADOS DURANTE EL AÑO							D — LAS CASILLAS A Y C SE DESCOMPONEN ASÍ: *Naturaleza de los juicios*				
	Civiles	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía	TOTAL	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Criminales y Correccionales	Exhortos	Cartas de ciudadanía
Misiones	89	13	184	100	7	2	395	322	136	413	17	3
Formosa	39	1	11	75	7	3	136	287	16	—	10	3
Chaco	67	8	65	72	41	2	255	613	39	—	63	2
Pampa Central	230	18	89	439	63	—	839	1.138	65	—	78	—
Río Negro	216	69	81	334	30	6	736	1.540	177	—	101	6
Neuquén	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chubut	55	19	46	12	7	8	147	163	141	—	15	9
Santa Cruz	101	20	30	75	7	9	242	280	48	—	9	9
Total	797	148	506	1107	162	30	2750	4343	622	413	393	32

(*Conclusión*)

TERRITORIOS	E — FALLOS					F — SE APELARON DURANTE EL AÑO	
	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Autos acordando cartas de ciudadanía	Total	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios
Misiones	136	400	13	1	550	29	33
Formosa	156	270	4	—	430	3	—
Chaco	168	320	32	—	520	6	2
Pampa Central	408	322	48	—	778	121	85
Río Negro	515	1.261	40	4	1820	90	60
Neuquén	—	—	—	—	—	—	—
Chubut	76	56	6	8	146	14	17
Santa Cruz	68	490	9	9	576	11	19
Total	1527	3119	152	22	4320	274	216

.....

JUZGADO LETRADO DEL RIO NEGRO

Movimiento de la Fiscalia, durante el año 1905

Causas que pasan al despacho durante el año.....	1366
Salen despachadas.....	1366
Quedan al día.....	

Por razón de fuero

Civiles.....	448
Criminales.....	506
Correccionales.....	345
Federales.....	53
Comerciales.....	14
Total.....	1366

Otras intervenciones

Audiencias.....	43
Declaraciones indagatorias.....	240
Id de testigos.....	127
Audiencias de pruebas.....	210
Id de acusación y defensa.....	190
Careos.....	39
Total.....	849

Total de intervenciones fiscales

Dictámenes.....	1366
Audiencias.....	849
Total.....	2215

Naturaleza del dictamen

De trámite	720
Para interlocutorio ó definitiva	455
Acusaciones criminales	68
Sobreseimientos provisionales	57
Id definitivos	31
Excarcelaciones bajo fianza	35
	1366

Acusaciones

Criminales	68
Correccionales (arresto)	138
	206
Prisión	31
Penitenciaría	20
Presidio	17
	68

Intervenciones del fiscal suplente

Dictámenes	215
Otros	193
	408

Total de piezas

Titular	2215
Suplente	408
	2623

Aumento y ubicación de Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil en los Territorios Nacionales

Buenos Aires, Marzo 8 de 1906.

Vista la precedente nota de la Inspección General de Justicia, en la que representa la conveniencia de proveer al aumento de los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de algunos de los Territorios Nacionales, destinando á ese objeto los fondos que la ley de Presupuesto asigna para pago de sueldos de los Secretarios aun no designados, y

CONSIDERANDO:

Que las indicaciones de aquella repartición coinciden con las formuladas, en distintas oportunidades, por los Gobernadores de los Territorios Nacionales, y responden á la mejor organización del servicio público, porque, dada la vasta extensión territorial comprendida dentro de la jurisdicción de los actuales Juzgados de Paz, es preferible aumentar el número de éstos á dotarlos de personal subalterno, cuya necesidad se hará sentir menos, en lo sucesivo, por la diminución de trabajo que ha de producirse, como consecuencia del aumento de Juzgados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en Acuerdo de Ministros—

DECRETA

Art. 1° Auméntase veinte Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil en los Territorios Nacionales, al número fijado por la ley de Presupuesto en su inciso 5°, ítem 14 del anexo E, que serán distribuídos así: Misiones, tres (3); Pampa Central, dos (2); Neuquén, cuatro (4); Chubut, seis (6); Santa Cruz, dos (2); y Río Negro, tres (3).

Art. 2° El sueldo mensual de ochenta pesos moneda nacional ($ 80 m/n) y la partida, también mensual, de treinta pesos ($ 30) de igual moneda, para alquiler de local y gastos de oficina, que percibirá cada uno de los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil á que se refiere el artículo precedente, se imputará al

ítem 14, partidas 2 y 3, é ítem 15, inciso 5 anexo E, del Presupuesto del corriente año, á contar desde el 1° del mes actual.

Art. 3° Asígnase á cada uno de los Jueces de Paz y Encargados del Registro Civil de los Territorios Nacionales, la partida única de treinta pesos moneda nacional ($ 30 m/n), mensuales, para alquiler de local y gastos de oficina.

Art. 4° Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional, dándose cuenta, oportunamente, al Honorable Congreso de la Nación.

FIGUEROA ALCORTA.—J. V. GONZÁLEZ.—RAFAEL CASTILLO.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—J. A. TERRY.—A. F. ORMA.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1906.

Siendo necesario determinar la ubicación de los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la ley de Presupuesto y en el Acuerdo General de Ministros de fecha 3 del corriente,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1° La ubicación de los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de los Territorios Nacionales, será la siguiente:

Territorio de Misiones

Posadas, Candelaria, Cerro-Corá, Santa Ana, San Ignacio, Corpus, San Pedro, Monteagudo, San Javier, Itacaruaré, Concepción de la Sierra, Colonia Apóstoles, Colonia Azara, San José, Campiñas de América, Campo Grande y Piray.

Territorio de la Pampa Central

Intendente Alvear, Santa Rosa de Toay, El Macachín, Bernasconi, La Adela, Parera, Victorica, Toay, General Acha, San Miguel, Departamento 10, Departamento 11, El Odre, Departamento 13, El Aguila y La Copelina.

Territorio del Neuquén

Las Lajas, Confluencia ó Neuquén, Catantil, Junín de los Andes, Barrancas, Chos Malal, Villa Michicó, Nahuel Huapí, Añejo, Collón-Curá, Bucachiry y Ñorquín.

Territorio del Chubut

Rawson, Trelew, Gayman, Camarones, Colonia 16 de Octubre, Colonia Sarmiento, Comodoro Rivadavia, Colonia San Martín, Colonia Cushamen, (Ñorquinco), Pirámides, Paso de Indio, Telsen y Madryn.

Territorio de Santa Cruz

Río Gallegos, Santa Cruz, San Julián, Puerto Deseado, Cabo Blanco y Coyle.

Territorio del Río Negro

Viedma, San Javier, Cubanea, General Eustoquio Frías, San Antonio, Conesa, Pringles, Conrado Villegas, Buena Parada, Choele-Choel, General Roca, Valcheta, Quetrequile, Bariloche, El Cuy, La Josefa y Sierra Grande.

Territorio del Chaco

Resistencia, Colonia Popular, La Sábana, Colonia Basail, Colonia Benítez, Colonia Las Palmas, Colonias General Vedia y Gandolfi, General Frías y Bermejo.

Territorio de Formosa

Formosa, Dalmacia, Bouvier, Pilcomayo, La Florencia, Colonia Cano, Colonia Buena Ventura, y San Hilario.

Territorio de Tierra del Fuego

Ushuaia y Río Grande.

Art. 2º Los Gobernadores respectivos determinarán el asiento de los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de Campo Grande, Departamento 10, 11 y 13 de la Pampa Central y Collón-Curá.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, anótese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV.—ESTABLECIMIENTOS PENALES

PENITENCIARIA NACIONAL

Informe del señor Director de la Penitenciaría, don Antonio Ballvé.

«Vengo á cumplir con el deber de informar circunstanciadamente á V.E. sobre la marcha de la Penitenciaría Nacional durante el pasado año de 1905, sobre la obra realizada en ese lapso de tiempo, y sobre las necesidades que deben todavía satisfacerse para que los servicios de este Establecimiento alcancen, sino la perfección absoluta, por lo menos un grado tal de adelanto que le permita llenar satisfactoriamente su delicada y compleja misión, dentro del concepto moderno de la penalidad.

«Durante el año citado, esta Dirección ha continuado, con el mayor empeño, la ejecución y desenvolvimiento del programa de reformas fundamentales al régimen que imperaba en la casa, cuando el subscripto se hizo cargo de su gobierno, en Octubre de 1904, programa cuyos fundamentos, orientación y proyecciones, fueron ampliamente expuestos en el extenso informe que elevé al Ministerio de V.E. en Abril del año ppdo. La labor ha sido pesada; pero tengo, señor Ministro, la íntima satisfacción de poder agregar que ella ha sido fecunda y benéfica para el Establecimiento, y habré colmado mis aspiraciones si con la exposición de cifras y datos que contendrá el presente informe, logro

llevar al ánimo de V. E. el convencimiento de que aquella satisfacción es legítima y se funda en hechos reales y evidentes.

«Es mi propósito, señor Ministro, limitar en lo posible la presente información, á la exposición de cuadros estadísticos, cifrados y gráficos, y á la somera relación de las obras ejecutadas ó en vías de realizarse y de las demás resoluciones adoptadas durante el transcurso del año, tendientes á la mejor organización penitenciaria. En presencia de ese conjunto informativo, V. E. y las personas que se interesen en la cuestión carcelaria, podrán formar un juicio exacto sobre la obra realizada. Me parece, por otra parte, que esta concisión es lo que mejor se amolda al carácter que deben tener los documentos como éste y mucho más si se tiene en cuenta que, á causa de las dificultades que ha habido que vencer para la exacta confección de la estadística gráfica del trabajo carcelario, desde la fundación de la Penitenciaría hasta la fecha, me ha sido forzoso demorar hasta ahora (1) la presentación de esta memoria».

I

ADMINISTRACIÓN

«Los cuadros demostrativos del movimiento de fondos é imputaciones formulados por la Contaduría del Establecimiento, que V. E. hallará en el anexo correspondiente, demuestran que su administración se ha desenvuelto corriente y correctamente dentro de los recursos fijados por el presupuesto y mediante un régimen de severa economía, gracias al cual ha sido posible llenar todas las necesidades de la casa con los escasos recursos ordinarios, á pesar del sensible aumento de precios que han sufrido, durante los últimos tiempos, los artículos de consumo.

«Puede asegurarse, sin temor de incurrir en errores ó exageraciones, que la Penitenciaría Nacional es la cárcel menos onerosa para el Estado, no solamente por

(1) Mayo de 1906.

el hecho de que sus talleres producen grandes economías á las distintas reparticiones nacionales que le encomiendan trabajos, economías que casi llegan á cubrir el presupuesto total del Establecimiento, sino también porque el costo de la manutención, vestuario y custodia de los presos que en ella se alojan, resulta en término medio mucho más bajo que el de las demás cárceles de la República.

«De los estados á que acabo de hacer referencia, entresaco las siguientes cifras principales:—durante el año se han abonado $ 184.327.62 por sueldos del personal y $ 12.411.38 á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, lo que hace un total de $ 196.739, por concepto de sueldos, estando incluídos en esta suma, no solamente los que el presupuesto fijaba para el personal de la Penitenciaría, sino también los de la imprenta de los Boletines Oficial y Judicial, que fueron incorporados al Establecimiento, y los que se crearon por Acuerdo de Ministros, cuando fué reorganizada la escuela penitenciaria.

«En los gastos generales del Establecimiento, se ha invertido la suma de $ 190.800, asignada por el presupuesto y $ 58.726.72 en peculios, sostenimiento de talleres, ensanches, refacciones y mobiliario para los pabellones de encausados, adquisición en Europa de una instalación radiográfica y arsenal quirúrgico y material de enseñanza, para la escuela penitenciaria, lo que hace un total de $ 249.526.72 moneda nacional.

«Durante el año se ha liquidado á favor de los penados, en concepto de peculio y socorros, la suma de $ 30.569.01, que, unida á la de $ 27.644.98 que arrojaba el saldo de esta cuenta al 31 de Diciembre de 1904, hace un total de $ 58.213.99, de los cuales han sido pagados en 1905 á las familias de los penados ó á los penados mismos, al obtener su libertad, $ 24.833.53.

«Los talleres carcelarios, de los que más adelante me ocuparé detenidamente en capítulo especial, han producido en 1905 obras por valor de $ 617.323.16, habiendo percibido el Establecimiento, en concepto de obra de mano para pago de peculio, la suma de $ 54.291.80 y produciendo un beneficio líquido para el Estado de $ 300.283.59.

«Los cuadros relativos á la Tesorería, demuestran que el movimiento de la caja ha sido, en 1905, de $ 1.197.034.54. En 1904, esa cifra sólo alcanzó á $ 777.118.10

lo que acusa una diferencia, á favor del último año, de $ 419.916.44 y demuestra la suma de labor que ha tenido que realizar la mencionada oficina, sin que su personal haya sido aumentado.

«Uno de los estados de la Tesorería—agregado al anexo,—ofrece una serie de datos muy interesantes relativos á la recaudación comparativa, hecha, en concepto de peculio, durante los años de 1902 á 1905 inclusives. En resumen, esa recaudación, ha seguido la progresión siguiente:

Recaudado en el año	1902....	$	259.90
» » » »	1903....	»	8.311.35
» » » »	1904....	»	12.273.78
» » » »	1905....	»	63.390 16

«En presencia de estas cifras me parece de todo punto inútil agregar mayores comentarios.

«Otro de los cuadros de la Tesorería enseña la recepción é inversión de los fondos de la cuenta de peculio, durante 1905 y anota la existencia en dinero efectivo, al 31 de Diciembre ppdo., depositada en el Banco de la Nación Argentina, de $ 29.258. 85, siendo de advertir que á esta cantidad hay que agregar todavía la de $ 15.543.01 que fué adelantada para cubrir el importe de las obras de ampliación y refacción de los pabellones 6 y 7, según lo dispuesto por el P E. en el Acuerdo de 27 de Enero de 1905 y decreto de 13 de Octubre del mismo año, para ser reembolsada cuando se sancione por el Honorable Congreso el respectivo crédito suplementario».

Presupuesto

«Aceptadas por el Ministerio de V. E. una gran parte de las modificaciones que tuve el honor de proponer oportunamente al presupuesto ordinario de la Penitenciaría, y sancionadas que fueron por el Honorable Congreso, al dictar la ley general de presupuesto para el corriente año, sólo quedaron pendientes algunas pequeñas reformas que he considerado indispensables y que he sometido á la consideración de V. E., acompañadas de una detallada exposición, con fecha 5 de Abril último.

«Los aumentos que he solicitado, se refieren, en general, á los sueldos de algunos empleados subalternos y á la partida para gastos, que, en la actualidad, no alcanza absolutamente para cubrir las erogaciones indispensables de la casa, en razón de la considerable suba operada últimamente en el valor de la carne, el carbón, la leña, factura de almacén y otros artículos de primera necesidad. De todas maneras, el referido aumento solo alcanza en total á la suma de $ 2.988 mensuales».

Talleres

«Según lo anunciaba en mi Memoria del año anterior desde que me hice cargo de la Dirección de este Establecimiento, me dí cuenta de que la organización del trabajo en los talleres penitenciarios era susceptible de fáciles perfeccionamientos y de que bastaba imprimirles alguna mayor actividad y energía y dotarlos de ciertos elementos indispensables de que carecían, para obtener, como inmediata consecuencia, un aumento considerable en su producción y por lo tanto en los legítimos beneficios que ella debe reportar al Estado.

«Quiero apresurarme á dejar constancia, para evitar erróneas interpretaciones, de que, en mi opinión, el trabajo carcelario no debe tener como principal objetivo la explotación comercial, pues su incorporación al régimen penitenciario responde principalmente á fines de moralización y disciplina; pero, esto no obstante, considero que sin relegar á segundo término este propósito fundamental, el trabajo de las cárceles debe ser organizado y explotado de tal manera, que rinda todos los beneficios materiales que sea posible, no solamente porque es éste un principio de buena administración, sino también porque el éxito del esfuerzo común de los penados, el perfeccionamiento de las obras á cuya ejecución cada uno de ellos ha contribuído, el progreso del taller á que están adscriptos, despiertan y estimulan sus energías y les hacen trabajar con mayor empeño, ofreciendo así un nuevo y poderoso factor de orden moral, para su tratamiento regenerador.

«La nueva organización dada á las talleres penitenciarios, ha señalado en la práctica resultados altamente lisonjeros.

«Los doce cuadros gráficos que acompaño á este informe, (1) ponen de manifiesto en forma que permite una fácil comparación, el enorme aumento operado en la producción de los diversos talleres, desde su respectiva fundación hasta el año de 1905.

«En rigor, esta Dirección podría, señor Ministro, limitarse á la presentación de los mencionados cuadros gráficos y á los estados de la Contaduría del Establecimiento, porque ellos demuestran con más elocuencia que cualquier comentario, la suma de labor realizada y los progresos obtenidos; pero quiero, para mayor claridad, anotar aquí, aunque sea brevemente, algunas cifras totales ilustrativas.

«El valor de las obras ejecutadas para el Estado en los talleres de la Penitenciaría durante 1905 fué de $ 617.323 m/n. En 1904, esa suma sólo alcanzó á $ 435.822; se ha producido, pues, un aumento de $ 181.501, equivalente al 41.41 %.

«La economía realizada por el Estado, teniendo en cuenta el valor de aquellas obras en plaza, y lo abonado á la Penitenciaría por las distintas reparticiones que las han encomendado, ha sido de $ 300.283.59, lo que representa el 48.64% sobre su valor total.

«La suma recaudada por la Penitenciaría en concepto de retribución por la obra de mano para la ejecución de dichos trabajos, ha sido la de $ 54.291.80. En 1904 esa suma sólo alcanzó á $ 24.810.14, lo que acusa un aumento de $ 29.481.66.

«Se ha dedicado preferente atención al perfeccionamiento del trabajo en los distintos talleres y puede asegurarse que la mayoría de las obras ejecutadas, especialmente las de artes gráficas, zapatería y carpintería, no desmerecen de las que produce la industria libre. V. E. conoce muchos de los trabajos ejecutados y no tengo para qué insistir sobre el particular.

«Esto no obstante, y á pesar de que los talleres penitenciarios trabajan con una economía que nunca es menor de un 25%, y que llega á veces hasta el 50%, sobre el valor en plaza de las respectivas obras, considero de mi deber hacer constar aquí que las reparticiones nacionales en general, no se preocupan mayormente de utilizarlos para la ejecución de los trabajos

(1) Se incluye á estos anexos sólo el cuadro gráfico comparativo del trabajo de todos los talleres.

que necesitan y que, lejos de eso, la Dirección de la Penitenciaría debe gestionar frecuentemente la encomienda de obras, con tanto ó más empeño que los empresarios particulares, tropezando con dificultades de todo género.

«Podría fundar esta afirmación con la relación de numerosos casos; pero no es mi propósito, señor Ministro, formular cargos, sino dejar constancia de un hecho deplorable, del punto de vista de los intereses fiscales».

«Los diversos talleres han sido dotados, en la medida que lo han permitido los recursos de que hemos podido disponer, de las máquinas, instrumentos, útiles y demás elementos que requerían para la mejor elaboración de sus productos y las siguientes cifras demuestran la importancia del material adquirido, durante el año de 1905.

Taller de tipografía		
Tipos, cajas y útiles diversos	$	12.147.67
Encuadernación		
Máquinas, tipo y varios	»	1.994.94
Litografía y fotograbado		
Máquinas, instrumentos y útiles	»	1.311.72
Zapatería		
21 máquinas diversas, transmisiones y útiles	»	10.831.12
Sastrería		
Máquinas	»	140.00
Lavadero		
Máquinas	»	9.50
Herrería		
Máquinas	»	540.89
Total invertido	$	26.975.84

COMPARACIÓN DEL TRABAJO DE TOD

DESDE SU FUNDAC

1 mm² representa 2

Valor en plaza de las obras ejecutadas.

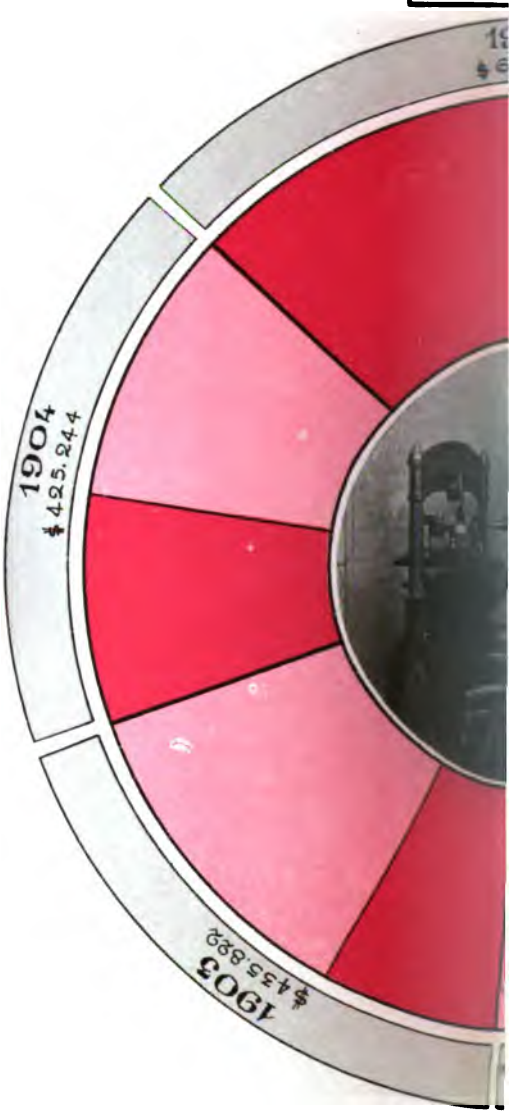

NOTAS — Para los quinquenios se han toma

Las cifras inscriptas en el gráfico,

LOS TALLERES DEL ESTABLECIMIENTO

IASTA EL AÑO 1905

esos moneda nacional

Costo de los materiales y mano de obra.

Utilidad en favor del Estado.

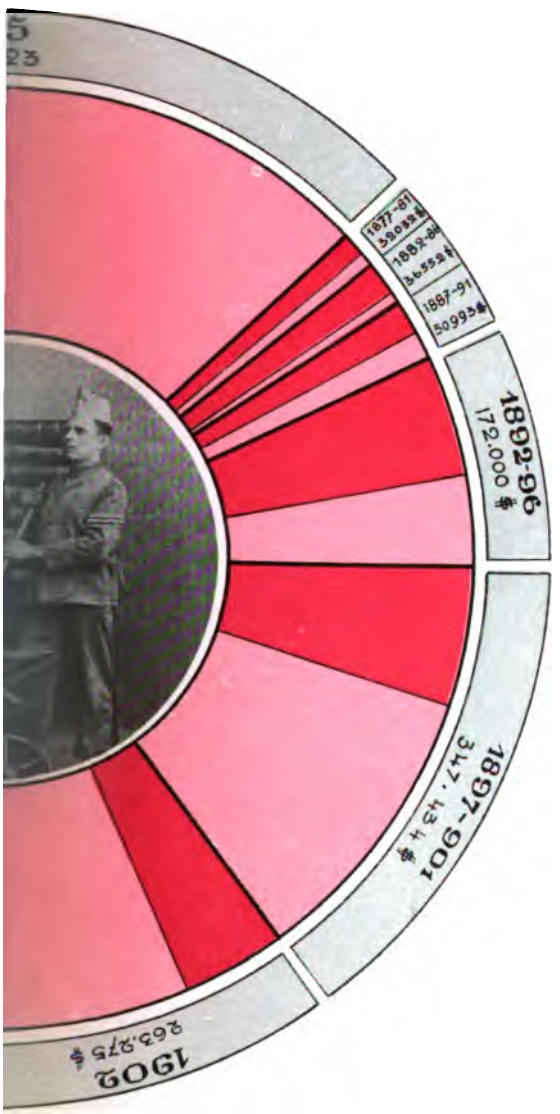

s términos medios anuales.

resan *valores en plaza* de las obras ejecutadas.

«Los locales en que están instalados los talleres de la Penitenciaría, son los mismos que fueron destinados á este objeto cuando se construyó el Establecimiento, con el concepto que en aquella época lejana se tenía del trabajo carcelario.

«Son locales reducidos, incómodos, antihigiénicos, y es necesario pensar seriamente en su modificación fundamental.

«Este pensamiento ha tenido ya principio de ejecución, pues, entre las importantes obras que se están haciendo en la Penitenciaría, y de las que me ocuparé más adelante en un capítulo separado, figura el ensanche del pabellón 5, para instalar en debida forma los talleres de imprenta y de encuadernación y el del edificio que ocupa la carpintería. Estas dos obras estarán en breve terminadas.»

Peculio

«Desde el 1º. de Enero de 1905, ha sido puesto en ejecución el Decreto del P. E. de fecha 31 de Diciembre de 1904, reglamentando, á solicitud de esta Dirección, la adjudicación del peculio de los penados.

«La situación en que se hallaba la cuenta del peculio cuando me hice cargo de la Dirección de este Establecimiento y á la que me referí en mi informe del año anterior, ha sido en gran parte corregida, habiéndose practicado por una comisión de empleados superiores nombrados al efecto, un prolijo examen de todas las cuentas de los penados, á fin de regularizarlas y establecer con verdad si todos aquellos que habían manifestado tener familia, con el objeto de que se les liquidara íntegro el peculio, la tenían en realidad y eran merecedores á los beneficios que para ellos establecen las disposiciones vigentes.

«Este trabajo ha sido muy engorroso, pues se trata de más de 600 cuentas distintas y estoy esperando que la mencionada comisión me presente su informe definitivo, para proponer á V. E. una nueva reglamentación de la adjudicación del peculio, que corrija los inconvenientes demostrados en la práctica y satisfaga mejor los propósitos de equidad y de beneficencia que persigue su institución.

«Dado el considerable desarrollo alcanzado en el úl-

timo año por los talleres penitenciarios y el consiguiente beneficio efectivo que producen, creo que será posible, sin mayores esfuerzos, aumentar la retribución que actualmente se hace al trabajo de los penados, aumento que beneficiará, en primer término, á las familias desamparadas de aquellos que, al ingresar á la cárcel, dejan en la orfandad y en la miseria á seres inocentes, víctimas expiatorias de ajenas culpas, y, en segundo lugar, á aumentar el fondo que los penados acumulan para recibirlo ellos mismos, á fin de poder sostenerse durante los primeros tiempos de su liberación. En uno ú otro caso, el aumento de peculio será siempre una medida de buen gobierno y una forma práctica y eficaz para la prevención del delito, ya evitando las reincidencias, ya procurando atenuar los rigores de situaciones miserables, que no se resuelven, generalmente, sino por la prostitución ó por el delito.»

Edificio

Obras nuevas y mejoras

«Sancionada por el Honorable Congreso en el mes de Agosto de 1905, la Ley Nº. 4573, por la cual se autorizaba la inversión de $ 135,000 m/n para la ejecución de diversas obras en esta Penitenciaría, de acuerdo con lo que había solicitado en su oportunidad la Dirección de la casa, se dió comienzo inmediatamente á la ejecución paulatina de esa ley, emprendiendo las obras que más abajo detallaré, de las cuales algunas están terminadas en el momento que redacto el presente informe y otras en vías de próxima terminación.

«Todas estas obras han sido ejecutadas administrativamente, utilizando en lo posible el trabajo de los penados y los talleres auxiliares del Establecimiento, con lo cual se ha obtenido una economía para el Erario que no es exagerado fijar en un 20 %, con relación á lo que esas mismas obras hubiesen costado entregando su ejecución á empresarios particulares.

«Su realización parcial fué autorizada, á solicitud de esta Dirección, por los Acuerdos de Ministros de 12 de Octubre de 1905, y 17 de Febrero del corriente año.

«Las inversiones autorizadas por ambos Acuerdos, son las siguientes:

Para ensanche de los talleres gráficos.....	$	27.896.13
» » del cuerpo de guardia.....	»	9.078.10
» renovación de las canaletas de desagüe y reparaciones en los techos.....	»	19.000.00
» ensanche del taller de carpintería.....	»	7.577.48
» obras en el frente de la calle Las Heras.	»	2.864.70
» ensanche de la escuela de penados....	»	11.495.75
» piso y azulejos de la cocina de presos.	»	1.476.32
» obras en el vestíbulo y galerías.....	»	5.625.00
Total.....	$	85.013.48

«Con posterioridad, el P. E. ha autorizado algunas otras obras y en este momento la oficina técnica del Establecimiento, prepara los planos y presupuestos correspondientes para el resto de las que hay que ejecutar todavía, á fin de dar cumplimiento al plan general de reformas sancionado por la mencionada Ley 4573.»

«A mediados de 1905 quedaron terminadas las obras de ensanche é higienización de los pabellones 6 y 7, autorizadas por el P. E. en Acuerdo de fecha 27 de Enero de 1905 y Decreto de 13 de Octubre del mismo año, quedando habilitados ambos pabellones para alojar hasta 400 encausados en condiciones higiénicas convenientes y en tal forma, que ha sido posible ensayar con éxito lisonjero el sistema de la separación racional de los presos bajo causa, según sus antecedentes y condiciones morales y sociales, principio de profilaxia que considero fundamental, para evitar, siquiera sea en cierta medida, los peligros indudables de la promiscuidad carcelaria. Alojados los encausados en los nuevos locales, desapareció de la Penitenciaría el espectáculo vergonzoso del hacinamiento en que antes vivían y del cual me ocupé detenidamente en mi informe del año anterior.

«El Honorable Congreso sancionó el 1°. de Septiembre de 1905 la Ley N°. 4638, ordenando la construcción en esta Penitenciaría, de una nueva enfermería para presos encausados, heridos ó enfermos, y la de un pabellón en la Casa de Aislamiento para la hospitaliza-

ción de los presos, de todas clases, atacados de enfermedades contagiosas.

«Dando cumplimiento á las disposiciones de esa ley, relativas á la Penitenciaría, tuve el honor de someter á la consideración del Ministerio de V. E. con fecha 31 de Enero del corriente año, los planos generales y parciales y los presupuestos detallados para el nuevo edificio, planos que fueron confeccionados teniendo en cuenta las más modernas indicaciones de la arquitectura hospitalaria y todas las necesidades reales de los importantes servicios á que será destinado el nuevo edificio. La Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, prestó su más completa aprobación, después de un minucioso estudio, á los proyectos de esta Dirección. El expediente respectivo corre en estos momentos los trámites administrativos que corresponden, para que sea ordenada definitivamente la ejecución de la obra, cuyo presupuesto por administración alcanza á la suma de $ 101.820.82, habiendo sido la propuesta más baja presentada en la licitación pública que se celebró al efecto de $ 133.860.14.

Luz y fuerza motriz eléctrica

«En el mes de Junio de 1905, quedó definitivamente terminada la instalación de luz y fuerza motriz eléctrica, en todo el Establecimiento, en virtud del contrato celebrado por esta Dirección y la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, en el mes de Diciembre del año anterior.

«Todos los servicios de alumbrado y de tracción, han sido perfectamente atendidos desde aquella época, por el nuevo sistema, en condiciones insuperables de comodidad, seguridad é higiene y con resultados pecuniarios que, aun cuando no puedan ser todavía fijados definitivamente, por no haberse cumplido el término de un año que el contrato establece para determinar el promedio del consumo mensual de energía, puede desde luego asegurarse que reportará una economía efectiva no menor de un 20 %, en relación á lo que se invertía antes con el incómodo y deficiente alumbrado á gas y con los diversos sistemas de tracción á vapor y á gas, que se usaban para los distintos talleres.

«La instalación de la red conductora de energía, en cuya construcción se han empleado más de diez kilómetros de cable, ha sido hecha á entera satisfacción por la Compañía Alemana, de acuerdo con el contrato, y funciona corrientemente».

Higiene y sanidad

«Realizadas las proyectadas obras de ampliación en los pabellones 6 y 7, destinados al alojamiento de los encausados, y construídas en ellos las obras de salubridad que se consideraban indispensables y de las cuales me ocupé extensamente en mi informe anterior, se modificaron desde el primer momento las condiciones antihigiénicas en que se hallaban dichos pabellones, desapareciendo, desde el primer momento, el peligro que allí existía para la higiene general del Establecimiento. Para conservar la higiene en todas las demás dependencias, ha sido suficiente la observación de las medidas de orden general dictadas en oportunidad, las que han servido para mantener en un estado satisfactorio la salud de la población carcelaria.

«La estufa de desinfección ha prestado en este sentido importantes servicios, siendo el más eficaz de todos la higienización de los detenidos en el momento de su ingreso al Establecimiento, con lo cual se ha evitado seguramente, en muchos casos, la introducción de gérmenes infecciosos.

«En cuanto á la asistencia médica y servicio hospitalario de la casa, han sido desempeñados con toda regularidad durante el transcurso del año. Sobre su importancia informan los siguientes datos estadísticos:

Enfermería Montes de Oca (de penados).

«Existencia en Enero de 1905, 10—Ingresos durante el año, 151—Egresos, 154—Defunciones, 0.

«Diagnósticos— Aparato respiratorio, 2; id. circulatorio, 9; id. digestivo, 22; id. génito-urinario, 5; id. nervioso, 7; piel y sífilis, 9; laringe, nariz, oído y ojos, 5; enfermedades diatésicas, 6; infecto-contagiosas, 20; otras enfermedades, 17; heridas y traumatismos, 5; operaciones, 9; en observación, 45.

Enfermería Cuenca (de encausados).

«Existencia en Enero de 1905, 20—Ingresos durante el año, 208—Egresos 210—Defunciones 5.

«Diagnósticos—Aparato respiratorio, 11; id. circulatorio, 3; id. digestivo, 19; id. génito-urinario, 10; id. nervioso, 10; piel y sífilis, 38; ojos, 3; enfermedades infecto-contagiosas, 22; quirúrgicas, 33; otras enfermedades, 8; heridas y traumatismos, 16; operaciones 19; en observación 25; recetas prescriptas, 1532.

«Enfermos de la vista asistidos gratuitamente por el doctor Barraza, 78. Operaciones de ojos, 4.

«Inyecciones hipodérmicas é intramusculares practicadas en las enfermerías y en los pabellones, 3772. Baños id. id. 603.

Pabellones

«Consultas médicas efectuadas en los pabellones, 411.

«Diagnósticos—Aparato respiratorio, 9; id. digestivo, 38; id. circulatorio, 4; id. génito-urinario, 13; piel, 6; nariz, oído y garganta, 3; ojos, 4; enfermedades infecto-contagiosas, 62; nerviosas, 5; quirúrgicas, 10; heridas y traumatismos, 4; otras enfermedades, 53.

«Recetas prescriptas, 227; curaciones, 2380.

Farmacia

«Recetas despachadas para las enfermerías, 3237; id, para los pabellones y cuerpo de guardia, 22.630. Total. 25.867.

Odontología

«Enfermedades tratadas, 342; trabajos varios, 1322.

Laboratorio químico y bacteriológico

«Análisis de orina, 112; id. de esputos, 32; id. de materias fecales, 2; id. de líquido pleural, 2.

Vacunación

«Personas vacunadas, 228. Resultados positivos, 147; negativos, 81. Revacunados, 345. Resultados positivos, 180; negativos, 165.

«Totales: vacunados 573. Resultado positivo, 327; id; negativos, 242.

«Las cifras mencionadas, acusan la mayor laboriosidad y contracción en el servicio médico del Establecimiento; pero, este servicio mejorará indudablemente, por efecto de la adquisición de instrumentos de cirujía y de una completa instalación radiográfica, realizada por el doctor Angel F. Ortiz, en Europa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del P. E. de fecha 25 de Septiembre de 1905.

«Provisoriamente, y mientras se construya la nueva enfermería proyectada, se ha habilitado una pieza en la parte alta de las oficinas, para colocar la referida instalación radiográfica, la que ya funciona con toda regularidad, habiendo empezado á prestar los importantes servicios que de ella se esperan.

«Con este valioso elemento de observación y con la renovación de los instrumentos de cirujía que se hallaban sumamente deteriorados, han quedado las enfermerías y el consultorio interno, en condiciones inmejorables para atender las distintas fases de la medicina operatoria.

«Considero de mi deber dejar aquí constancia de la dedicación y competencia con que el doctor Ortiz ha desempeñado su cometido, comprando, personalmente, en las más importantes fábricas de Europa, la instalación radiográfica mencionada y una cantidad de instrumentos de cirujía, de los más modernos.

Personal

«Cúmpleme manifestar á V. E. que los esfuerzos de la Dirección han sido ampliamente secundados por el personal de todas las jerarquías, con manifiesta decisión y buena voluntad.

«La Dirección, por su parte, ha procurado mantener, en lo posible, el sistema del más riguroso ascenso, para la provisión de las vacantes ocurridas durante el año.

II

RÉGIMEN PENITENCIARIO

DISCIPLINA

«La disciplina del Establecimiento ha sido estrictamente mantenida durante el año y me cabe la satisfacción de poder asegurar á V. E. que ella ha mejorado sensiblemente, merced á la implantación de las diversas medidas de que ya hice mención en el informe del año anterior y de cuyo cumplimiento más severo me he preocupado constantemente.

«Entre esas medidas debo recordar, en primer término, la institución del Tribunal de Conducta, que ha funcionado corrientemente con los resultados más halagüeños, despertando estímulos, emulaciones y sanas energías en el espíritu de los penados al afirmarles en el convencimiento de que, por ese sistema, queda librada á su propio esfuerzo la conquista de las ventajas que el reglamento respectivo otorga á la buena conducta, y que llegan, en algunos casos, hasta la sensible diminución del tiempo de la condena, gracias al decidido apoyo que el P. E. se ha servido prestar á esta iniciativa.

«La separación de los presos encausados de la población de penados, tan absoluta como es posible, ha contribuído también á mejorar la disciplina, evitando el contacto permanente en que antes vivían dentro de la casa.

«Esto no obstante, y como ya he tenido el honor de manifestarlo á V. E. repetidas veces, la permanencia de los encausados en la Penitenciaría, constituye un gravísimo error, de cualquier punto de vista que el asunto sea considerado, y mientras no desaparezca esta situación, serán inútiles todos los esfuerzos que se hagan para que la disciplina y el régimen penitenciario, alcancen en esta casa el grado de perfección y de desarrollo que de otro modo habría el derecho de exigir.

«Si V. E. realiza el propósito que me ha manifestado, de proceder sin demora á la construcción de una cárcel de encausados, que reuna las condiciones que reclama

una ciudad como la de Buenos Aires, habrá resuelto uno de los más graves problemas actuales de nuestra justicia represiva; y recién entonces será posible hacer de la Penitenciaría Nacional, un establecimiento que sea real y efectivamente la institución que responda al verdadero concepto de su nombre.

«Para contrarrestar los perniciosos efectos de la convivencia, en la Penitenciaría, de presos y condenados de tan diversa condición legal como los que actualmente encierra dentro de sus muros, esta Dirección ha adoptado, como ya he dicho, diversas medidas, tales como la separación de los encausados en pabellones especiales, la prohibición de que concurran á los talleres de penados, la instalación de pequeños talleres exclusivos para ellos, el establecimiento de una escuela también exclusiva para los encausados, etc., etc.; pero, si bien es cierto que todo esto ha aminorado los peligros y los inconvenientes de la situación, es forzoso declarar que el mal subsiste todavía y que no tiene otro remedio eficaz que la total eliminación de los procesados del recinto penitenciario.

«En el mes de Septiembre del año pasado, esta Dirección formuló los reglamentos de que el Establecimiento carecía, para los presos encausados y para los condenados á la pena de prisión. Ambos reglamentos figuran agregados á los anexos del presente informe, siendo de advertir que esta Dirección sometió á la superior aprobación del P. E., el que se refiere á los condenados á prisión, por entender que ese reglamento importaba, en cierto modo, una reglamentación del artículo 110 *in fine* de la Ley de Reformas al Código Penal. El P. E. se sirvió aprobarlo en todas sus partes por Decreto de 25 de Septiembre del mismo año. Los dos reglamentos han dado en la práctica excelente resultado.»

Escuela de penados

«Reorganizada fundamentalmente la escuela penitenciria, de acuerdo con lo dispuesto por el luminoso Decreto del P. E. de 28 de Enero del año pasado, durante el curso correspondiente á ese año, ha sido puesto en ejecución el plan de estudios establecido por dicho Decreto, con resultados satisfactorios.

«La instrucción escolar, eminentemente práctica y

utilitaria, forma parte esencial del régimen penitenciario. Los penados están ahora obligados á concurrir á la escuela con la misma asiduidad con que van á los talleres y con que cumplen los demás deberes que les impone la vida carcelaria, sin otras excepciones que las impuestas necesariamente por la avanzada edad ó por los casos de enfermedad debidamente comprobada. La severidad en la aplicación de este sistema, ha hecho desaparecer los inconvenientes de que dejé constancia al tratar de este punto, en mi informe del año anterior.

«Los exámenes de fin de curso tuvieron lugar, en el mes de Diciembre del año pasado, con resultados satisfactorios.

«El tribunal fué formado por profesores nombrados por el Ministerio y una parte del acto fué presenciada por el antecesor de V. E.

«Durante las últimas vacaciones, el edificio de la escuela ha sido totalmente reformado, dándosele la amplitud y comodidades necesarias para que puedan asistir á clase, conjuntamente, seiscientos alumnos penados, divididos en once aulas. Se ha construído también un espacioso salón para conferencias, con la respectiva instalación para proyecciones luminosas. El antiguo mobiliario de la escuela ha sido también totalmente cambiado y reemplazado por bancos de un modelo especial, sólidos y cómodos. El salón de conferencias, donde está instalada, á la vez, la biblioteca de la escuela, ha sido dotado, asimismo, de su correspondiente mobiliario, de manera que puedan asistir á los actos que en él se celebren, 400 penados, disponiendo cada uno de su correspondiente asiento.

«Durante el año se ha hecho uso frecuente de las proyecciones luminosas, para conferencias ó lecciones, procurando así objetivar la enseñanza, método de indudables ventajas, sobre todo para una población escolar compuesta de hombres hechos y en su mayoría analfabetos ó poco menos, cuando han ingresado á la escuela penitenciaria.

«La enseñanza de la escritura á máquina y del dibujo, ha dado también buenos resultados, aun cuando éstos podrán ser todavía mejores en lo sucesivo, mediante la corrección de inconvenientes que la práctica ha demostrado en el primer año de ensayo.»

Escuela de encausados

«Antes de ser reorganizada la escuela, los presos encausados concurrían á las mismas clases de los penados, lo que producía los inconvenientes de que se ha hecho mención al tratar de la necesidad de mantener absolutamente separados los presos de aquellas condiciones. Por eso se hizo extensivo á la escuela el régimen de separación de los procesados, y á fin de no privar á éstos de los beneficios de la instrucción, se instaló en el recinto de sus propios pabellones, una escuela de primeras letras, exclusivamente destinada á dar instrucción elemental á los encausados analfabetos y á los que, sin serlo en absoluto, tienen apenas los rudimentos de la instrucción primaria. Como el presupuesto de la escuela penitenciaria no nos daba el número suficiente de maestros para atender á este nuevo servicio, solicité y obtuve del Consejo Nacional de Educación, cuatro maestros, cuyos sueldos paga dicho consejo y que tienen á su cargo la enseñanza de los encausados, bajo la dirección superior del Director de la Escuela de Penados.

«La escuela ha funcionado durante todo el año con una asistencia media de 70 alumnos, produciendo el gran beneficio de enseñar, por lo menos á leer y escribir, á hombres analfabetos, muchos de los cuales, obtenida la libertad, á la terminación de sus procesos, han llevado de la cárcel este capital de conocimientos de que carecían. En cuanto á aquellos que son condenados, pasan á la Escuela de Penados con esos principios, lo que les hace ganar tiempo y facilita la tarea del aprendizaje.»

Escuela de jardinería y horticultura

«De acuerdo con lo dispuesto en el mencionado Decreto de 28 de Enero de 1905, se ha establecido en la Penitenciaría una escuela práctica de jardinería y horticultura para la enseñanza de los penados. Como su nombre lo indica, esta escuela tiene por objeto formar jardineros y horticultores, de los penados sin oficio, de la misma manera que los demás talleres del Establecimiento forman obreros en sus respectivas artes.

«Soy un convencido de la bondad de esta institución y espero que muy pronto se harán palpables las ventajas de orden material y moral, que su funcionamiento producirá en los penados que han sido destinados á ella.

«Como se trata de una institución nueva, ha sido necesario hacer las instalaciones de invernáculo, glorietas, vidrieras y demás elementos indispensables para su funcionamiento. Esos trabajos han insumido la mayor parte del año pasado y recién ahora la escuela funciona corrientemente.

«Por eso creo oportuno no abundar, por ahora, en mayores consideraciones á su respecto».

Servicios y enseñanza religiosos

«Esta Dirección se ha preocupado, con el mayor interés, de dar todo el brillo posible á las ceremonias religiosas y la mayor extensión á la enseñanza de la moral cristiana, todo de acuerdo con las ideas expuestas en el informe correspondiente al año anterior y á las propias indicaciones del P. E. en su Decreto de 28 de Enero de 1905, ya citado; y no es, por cierto, un espíritu de exajerado dogmatismo lo que la lleva á observar este procedimiento, sino el convencimiento más absoluto de que el sentimiento y la pasión religiosa es una de las cuerdas que más vibra y mejor se mantiene en el alma del delincuente y que conviene, por lo tanto, utilizar este factor, manejándolo con fina discreción, para alcanzar los propósitos primordiales del instituto penitenciario.

«La asistencia á las ceremonias del culto, por parte de los penados, es absolutamente voluntaria. Los Domingos y días festivos se celebra una misa con acompañamiento de música y canto, y por la tarde se hace plática religiosa con el mismo acompañamiento».

Indultos y reducción de penas

«En Diciembre del año pasado tuve el honor de elevar al Ministerio de V. E. una extensa comunicación en la que estudiaba detenidamente esta importantísima cuestión de la concesión de indultos y rebajas parciales de pena á los presos de buena conducta.

«Aquel documento figurará agregado á los anexos del presente informe (1) y debo limitarme aquí á su sola referencia, para no caer en inútiles repeticiones, pero no quiero hacerlo sin dejar constancia de los grandes beneficios que ha reportado á la disciplina de la casa y á sus fines regeneradores, la adopción práctica de dicho sistema, que mereció la más decidida aprobación del anterior gobierno y que acaba de ser confirmado ampliamente por V. E. mismo y por el Excmo. señor Presidente de la República».

Población carcelaria

«Los minuciosos cuadros estadísticos formulados por la Alcaidía del Establecimiento, en la forma de práctica, que acompaño al presente informe, (2) instruyen detalladamente sobre el número, clasificación y datos personales de la población carcelaria al 31 de Diciembre de 1905 y el movimiento de entradas y salidas habido durante el mismo año.

«A los cuadros que era costumbre formular y elevar anualmente al Ministerio, he hecho agregar uno nuevo, que contiene el censo general de la población carcelaria en la fecha indicada y el cual ofrece, á mi juicio, mayores ventajas que los otros para el examen de los datos generales y particulares que puedan servir al estudio y observación de los interesados.

«Según los totales que arrojan los mencionados cuadros, la población de la Penitenciaría se componía, en aquella fecha, de 283 condenados á la pena de presidio, 198 á la de penitenciaría, 161 á la de prisión, 7 correccionales y 322 encausados, lo que hacía un total de 971 presos».

---

(1) Véase este documento en el capítulo «Indultos y conmutaciones» de esta memoria, anexos de 1905.

(2) Se incluye solamente el resumen general de esos cuadros á continuación de los del Censo.

Gastos por sueldos, en el año 1905.

ANEXO E, INCISO 6°.

	Pagado	Depositado Tesorería General ó Bco. de la Nación Argentina correspondiendo á Caja Nacional de Jubs. y Pensiones						Saldos de ítems correspondiendo á Caja Nacional de Jubilaciones y Pens.	Sumas para Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones	Totales
		5 %	½ primer mes	Diferencia primer mes	Multas	Empleos vacantes	3 %			
	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Item 1 Dirección.....	17.783 40	829 20	72 —	—	11 40	—	—	—	912 60	18.696
» 4 Subdirección..	13.611 60	716 40	—	—	—	—	—	1.800 —	2.516 40	16.128
» 5 Alcaidía	56.007 32	2.907 90	360 —	175 —	181 26	11 40	—	45 12	3.680 68	59.688
» 6 Ctda. y Habcn.	9.120 —	480 —	—	—	—	—	—	—	480 —	9.600
» 7 Escuela	9.856 20	499 80	360 —	—	—	—	—	—	859 80	10.716
» 8 Cpo. Médico..	17.280 —	720 —	—	—	—	—	—	—	720 —	18.000
» 9 Talleres.....	35.224 02	1.710 96	236 50	—	28 73	89 59	—	90 20	2.155 98	37.380
» 10 Varios	10.144 80	439 20	72 —	—	—	—	—	—	511 20	10.656
	169.027 34	8.303 46	1.100 50	175 —	221 39	100 99	—	1.935 32	11.836 66	180.864
Item 2, Inc. 1°, An° E— Auxiliar.....	712 50	37 50	—	—	—	—	—	—	37 50	750
Item 8, Inc. 1°, An°. E— Bolts. Oficial y Judic..	5.090 89	232 50	—	—	26 61	—	—	—	259 11	5.350
Acuerdo de 28/2/95 — Sueldos y aumentos, Escuela y Capellán...	8.544 89	139 65	—	—	6 67	—	83 79	—	230 11	8.775
Ley 4087 «Pal. de Just.»	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sueldos Jefe Correctores Bolts. Oficial y Judic..	952 —	30 —	—	—	—	—	18 —	—	48 —	1.000
Totales generales ..	184.327 62	8.743 11	1.100 50	175 —	254 67	100 99	101 79	1.935 32	12.411 38	196.739

Marzo 18 de 1906.

Gastos generales en el año 1905

ANEXO E—INCISO 6º.

Item 2	Forraje y gastos generales			$ 4.800
» 3	Peculio de cumplidos			6.000
» 11	Racionamiento	$ 106.787,48		
	Alumbrado á gas y eléctrico y energía eléctrica	17.969,11		
	Amortización capital instalaciones para luz y fuerza eléctrica	3.028,76		
	Combustibles	8.811,53		
	Kerosene y velas	632,32		
	Vestuario	9.219,65		
	Calzado	416,78		
	Ropa	3.319,38		
	Uniformes	2.665,89		
	Utiles para enseñanza y biblioteca	106,83		
	Artículos de farmacia y enfermería	8.901,55		
	Compra de materiales para uso de la cárcel	4.401,90		
	Herramientas y útiles para talleres	1.199,96		
	Servicio de higiene	3.288,46		
	Reparaciones en el edificio	4.941,20		
	Extraordinarios	4.309,20		180.000
	Gasto total cubierto con fondos de Presupuesto			$ 190.800

Gastos cubiertos con fondos procedentes de obra de mano en trabajos encomendados, y destinados á pago de peculio, de socorros á presos que salen en libertad y á gastos de talleres:

Peculio	$ 18.083,29		
Socorros	800,24		
Gastos de talleres	16.607,99	$ 35.491,52	

Ensanche de los pabellones 6 y 7, adquisición de mobiliario, ropa y útiles para los condenados á prisión que ocuparán el pabellón 5, ampliación de las instalaciones sanitarias, todo ello autorizado por el Acuerdo de 27 de Enero de 1905, y por el Decreto del P. E. de 13 de Octubre de 1905, como sigue:

Acuerdo mencionado	$ 14.994,87		
Decreto »	548,14	15.543,01	

Adquisición, en Europa, de instrumentos de radiografía, cirujía y demás elementos necesarios para las enfermerías, autorización del P. E. de 25 de Septiembre de 1905, 6000 francos, ó sean.....	2.719,11	$ 53.753,64
Gasto cubierto con el producido de la venta de motores, máquinas y útiles, autorizada por Decreto de 30 de Marzo de 1905, debiendo dicho producido ser invertido en la adquisición de material de enseñanza indispensable, en ejecución del Decreto de 28 de Enero de 1905, relativo á la organización de los estudios implantados en la escuela:		
Materiales de enseñanza.....		$ 4.973,08
Total general.....		$ 249.526,72

Marzo 15 de 1906.

Estado en 31 de Diciembre de 1905, de la cuenta «Obra de mano» para pago de peculio, de socorros á presos libertados y de gastos de talleres.

			Debe	Haber
			—	—
Saldo en caja, en 1o. de Enero de 1905				$ 15.778 80
» á percibir » » »		$ 12.193 60		
del que se ha percibido, en el año 1905				» 12.072 49
Percibido en el año 1905, ó sea fondos que han quedado en caja, después de las correspondientes inversiones por materiales para obras encomendadas				» 51.317 67
Pagado en el año 1905:				
Por peculio		$ 16.632 16		
» socorros		» 800 24		
» gastos de talleres		» 14.215 58	$ 31.647 98	
» ensanche pabellones 6 y 7			» 15.543 01	
» instrumentos de radiografía, cirujía, etc			» 2.719 11	
A percibir en 31 de Diciembre de 1905:				
Del Ministerio de J. é I. P.				
Por «Informes de los Consejeros Legales del P. E.» t. XI (1902) no ejecutado		$ 114 70		
» 50 tarimas para Cárcel Formosa (1904)		» 6 41		» 121 11
» 500 diplomas Escuelas Normales		$ 60 —		
Boletines Oficial y Judicial, N'bre. 1905		» 1.032 —		
» » » » D'bre. »		» 1.063 —		» 2.155 —
Del Ministerio de R. E. y C.				
Por Boletines Diplomático y Consular				» 98 —
Saldo en caja y Banco de la Nación Argentina, en 31 de Diciembre de 1905		$ 29.258 86		
Saldo á percibir en 31 de D'bre. de 1905		» 2.374 11	» 31.632 97	
			$ 81.543 07	$ 81.543 07

Marzo 16 de 1906.

Peculio y socorros

		DEBE	HABER
Saldo de peculio de penados en 1o. de Enero de 1905...		$ 27.644,98	
Liquidado en el ejercicio de 1905:			
Peculio de penados.....	$ 29.713,77		
Socorros á penados.....	» 369,69		
Subsidios á encausados.....	» 485,55	» 30.569,01	
Pagado en el ejercicio de 1905:			
Peculio de penados.....	$ 24.083,29		
Socorros á penados.....	» 369,69		
Subsidios á encausados.....	» 430,55		$ 24.883,53
Saldo que se adeuda y que pasa al ejercicio de 1906:			
Saldo fijo de penados con comprobación de familia.....	$ 5.347,49		
Saldo fijo de penados que no tienen familia.....	» 4.386,86		
Saldo fijo de subsidios á encausados..	» 16,90		
Saldo fijo total.....	$ 9.751,25		
Saldo susceptible de diminución, peculio de penados con declaración y no comprobación de familia, estando acreditado en cuenta el salario íntegro.....	» 17.939,86		
Saldo susceptible de diminución, peculio de penados en libertad antes del 31 de Diciembre de 1904, en las mismas condiciones que los anteriores	» 3.236,27		
Saldo susceptible de diminución, peculio de penados fallecidos, libertados ó pasados al Hospicio de las Mercedes en el año 1905 y en las mismas condiciones que los anteriores	» 501,59		
Saldo subsidio encausados libertados..	» 34,10		
Saldo peculio de penados remitidos á Tierra del Fuego, susceptible de diminución por estar en las mismas condiciones que los anteriores.....	» 1.863,39		
Saldo subsidios á encausados, id. id. id	» 4,00		» 33.330,46
		$ 58.213,99	$ 58.213,96

Marzo 31 de 1906.

Resumen del producto de los talleres, durante el año 1905.

TALLERES	Obras encomendadas por otras reparticiones					Obras para el Establecimiento		
	Costo de materiales para obras encomendadas	Retención por obra de mano para peculio	Costo total de las obras encomendadas	Valor en plaza de las obras encomendadas	Producto líquido	Costo de materiales para obras del Establec'ento	Valor en plaza de las obras para el Establec'ento	Producto líquido
	$	$	$	$	$	$	$	$
Tipografía	40.853 67	26.350 71	67.204 38	159.336 70	92.132 32	477 68	1.805 18	1.327 50
Litografía	3.066 73	2.472 49	5.539 22	10.155 38	4.616 16	654 70	1.904 —	1.249 30
Encuadernación	2.750 37	2.594 09	5.344 46	16.544 69	11.200 23	43 —	178 —	135 —
Zapatería	127.030 44	11.264 36	138.294 80	204.939 51	66.644 71	4.751 05	7.509 05	2.758 —
Carpintería	11.738 58	2.355 90	14.094 48	25.013 97	10.919 49	10.117 41	21.044 51	10.927 10
Fundición	4.915 83	6.099 13	11.014 96	20.326 25	9.311 29	1.292 60	7.056 50	5.763 90
Herrería	2.174 03	2.666 42	4.840 45	8.706 60	3.866 15	2.911 —	12.721 10	9.810 10
Albañilería y pinturería	1.173 94	372 06	1.546 —	2.210 25	664 25	8.102 65	26.218 38	18.115 73
Sastrería	2.057 93	96 83	2.154 76	2.864 35	709 59	17.131 32	24.415 25	7.283 93
Talabartería y colchonería	758 87	19 81	778 68	1.020 —	241 32	1.015 35	1.788 45	773 10
Hojalatería	—	—	—	30 —	30 —	2.128 40	6.398 80	4.270 40
Mecánica	—	—	—	—	—	858 95	9.237 50	8.378 55
Escobería	—	—	—	—	—	476 75	871 40	394.65
Lavadero	—	—	—	—	—	1.167 50	8.943 96	7.776 46
Huertas y jardines	—	—	—	—	—	734 29	8.751 82	8.017 53
Panadería	96 09	—	96 09	171 20	75 11	14.268 64	27.160 36	12.891 72
Total	196.616 48	54.291 80	250.908 28	451.318 90	200.410 62	66.131 29	166.004 26	99.872 97

Resumen general

Valor total en plaza			$ 617.323 16
Costo total de materiales	$	262.747 77	
Retención para peculio	»	54.291 80	$ 317.039 57
Producido líquido total			$ 300.283 59

TESO

Movimiento general de Caja desde el 1°. de Enero

		DEBE
A Balance, saldo del año anterior	$	46.341,—
» Tesorería General de la Nación	»	510.973,98
» Ministerio de Justicia é Instrucción Pública	»	23.207,47
» » » Relaciones Exteriores y Culto	»	684,12
» » » Obras Públicas	»	5.437,80
» » » Agricultura	»	545,17
» Banco de la Nación, cuenta Habilitado	»	375.898,91
» » » » » » Peculio	»	24.580,15
» » » » » » Caja de Ahorros	»	442,37
Intendencia General de Guerra	»	137.597,38
» » » la Armada	»	20.000 —
» Municipal de la Capital	»	1.900,24
» Gastos generales	»	9.469.33
» eventuales	»	1.859,89
» Obra de mano, pago peculio	»	9.645,65
» Presos encausados	»	1.164,80
» » penados	»	6.032,53
» Departamento Nacional de Higiene	»	1.913,70
» Observatorio Isla Año Nuevo	»	192 —
» Regimiento 5o. de Infantería de Línea	»	41,25
» Administración de Impuestos Internos	»	5.325,95
» Consejo Nacional de Educación	»	4.000 —
» Colonia Agrícola Industrial de Menores	»	406 —
» Cámara Federal de Apelaciones	»	400 —
» Colegio de San Vicente de Paúl	»	350,70
» Crédito Público Nacional	»	98 —
» Consejo Escolar No. 11	»	126,60
» Cuerpo de Bomberos de la Capital	»	306 —
Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones	»	76,30
» Decreto del P. E de 30 de Marzo	»	5.177 —
» Juzgado del Dr. Veyga	»	17,50
» » Galvegos	»	58,75
» » » Obligado	»	40,60
» Dr. Roque Sáenz Peña	»	2.200,90
» » Juan C. Jara	»	475 —
» Alaniz Plaza	»	40 —
Alcaldía de la Sección 5a	»	7,50
	$	1.197.034,54

Buenos Aires, Marzo 1° de 1906.

RERÍA

de 1905 hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

		HABER
Por Empleados de la Penitenciaría	$	183.739,86
» Tesorería General de la Nación	»	1.358,24
» Ministerio de Justicia é Instrucción Pública	»	40.960,62
» » Relaciones Exteriores y Culto	»	6.833,32
» » Obras Públicas	»	9.003,06
» » Agricultura	»	212,34
» » del Interior	»	101 —
» Banco de la Nación, cuenta Habilitado	»	449.657,33
» » » » Peculio	»	53.970,28
» » » » Caja de Ahorros	»	454,66
» Intendencia General de Guerra	»	117.631,14
» Forraje y gastos	»	6.082,09
» Gastos generales	»	189.143,01
» » eventuales	»	2.036,90
» Obra de mano, pago peculio	»	38.647,98
» Presos encausados	»	826,80
» » penados	»	3.026,95
» Departamento Nacional de Higiene	»	107,13
» Observatorio Isla Año Nuevo	»	161,65
» Regimiento 5º. de Infantería de Línea	»	20,60
» Administración de Impuestos Internos	»	684,27
» Consejo Nacional de Educación	»	2.186,62
» Colonia Agrícola Industrial de Menores	»	276,75
» Cámara Federal de Apelaciones	»	48,01
» Regimiento 2º. de Artillería de Campaña	»	42,39
» Angel Gerino y Cía.	»	80 —
» Obras de Salubridad de la Capital	»	3.109,60
» Policía de la Capital	»	17.558,85
» Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones	»	7.823,43
» Decreto del P. E. de 30 de Marzo	»	4.973,08
» Juzgado del Dr. Veyga	»	6,13
» » » » Gallegos	»	26,99
» » » » Obligado	»	14,75
» Dr. Roque Sáenz Peña	»	1.284,52
» Decreto del P. E. de Enero 27	»	12.433,41
» » » » » Septiembre 25	»	2.719,11
» Compra y venta de máquinas	»	242,86
» Balance, saldo que pasa al 1906	»	39.548,81
	$	1.197.034,54

Estado comparativo de lo recaudado en concepto de peculio por obras ejecutadas en el Establecimiento desde el año 1902 al 1905, por cuenta de las siguientes reparticiones:

	REPARTICIONES	1902	1903	1904	1905
		$	$	$	$
1	Departamento Nacional de Higiene...	77 76	105 69	280 62	130 32
2	Ministerio de Justicia é I. Pública.....	108 62	3.706 07	3.575 49	37.470 25
3	Crédito Público Nacional.....	8 68	—	3 20	—
4	Liga Argentina contra la tuberculosis	—	53 74	—	—
5	Cámara Federal de la Capital.....	1 72	26 05	58 24	351 99
6	Administración de Impuestos Internos	2 73	93 97	158 —	663 68
7	Consejo Nacional de Educación.....	9 82	39 52	544 79	2.533 49
8	Juzgado del Dr. Quesada.....	6 30	—	3 44	—
9	» » » Navarro.....	0 92	0 55	2 50	—
10	» » » Veyga.....	0 29	0 83	6 31	11 37
11	Intendencia General de Guerra.....	12 89	2.601 03	2.988 33	9.400 53
12	Ministerio de Obras Públicas.....	—	96 76	300 07	2.198 82
13	Instituto Nacional de Sordomudos....	6 —	5 65	—	—
14	Juzgado del Dr. Gallegos.....	2 44	—	1 35	31 76
15	Ministerio del Interior.....	21 73	647 50	1.106 03	—
16	Policía de la Capital.....	—	480 08	850 08	2 643 60
17	General Daniel Cerri.....	—	7 55	—	—
18	Alcaldía de la Sección 5ª.....	—	1 69	9 05	7 50
19	Juzgado del Dr. Madero.....	—	1 97	9 —	—
20	» » » Astigueta.....	—	2 42	2 26	14 25
21	Ministerio de Relaciones Exteriores....	—	329 01	482 12	6.225 76
22	Colegio Nacional Oeste.....	—	4 68	—	—
23	Juzgado de Paz de la Sección 13ª....	—	1 30	—	—
24	Municipalidad de la Capital.....	—	34 67	1.509 07	—
25	Alcaldía de la Sección 13ª.....	—	0 94	—	—
26	Juzgado del Dr. Constanzó.....	—	3 90	—	—
27	Defensoría de Menores.....	—	1 08	—	—
28	Conferencia San Vicente de Paúl.....	—	32 54	3 —	—
29	Estado Mayor General del Ejército....	—	4 50	—	—
30	Asociación de Empleados Nacionales.	—	1 10	—	—
31	Ministerio de Agricultura.....	—	22 06	—	359 83
32	Instituto Nacional de Sordomudas....	—	4 50	—	—
33	Mayor Adolfo Pérez.....	—	—	23 77	—
34	Juzgado del Dr. Barrenechea.....	—	—	5 12	—
35	Senador nacional Dr. Pérez.....	—	—	55 —	—
36	Escuela Nacional de Comercio.....	—	—	6 10	—
37	Asilo de Reforma de Menores Varones	—	—	30 44	—
	Al frente.....	259 90	8.311 35	12.013 38	62.043 15

	REPARTICIONES	1902	1903	1904	1905
		$	$	$	$
	Del frente.....	259 90	8.311 35	12.013 38	62.043 15
38	Cámara de Apelaciones de la Capital.	—	—	235 25	—
39	Escuela de Aplicación de Clases.....	—	—	25 15	—
40	Regimiento 2º de Artillería de Campaña	—	—	—	7 11
41	Observatorio Isla Año Nuevo.....	—	—	—	30 35
42	Regimiento 5º de Infantería de Línea.	—	—	—	20 65
43	Juzgado del Dr. Obligado.....	—	—	—	25 85
44	Conferencia Internacional de Policía..	—	—	—	16 —
45	Colonia Agrícola Indust. de Menores..	—	—	—	129 25
46	Dr. Juan C. Jara.....	—	—	—	125 —
47	» Roque Sáenz Peña	—	—	—	916 38
48	Caja Nacional de Pensiones.....	—	—	—	36 42
49	Alaniz Plaza.....	—	—	—	40 —
		259 90	8.311 35	12.273 78	63.390 16

RESUMEN

Recaudado en el año 1902.....	$	259 90
» » » » 1903.....	»	8.311 35
» » » » 1904.....	»	12.273 78
» » » » 1905.....	»	63.390 16
Total recaudado en los 4 años.....	$	84.235 19

Buenos Aires, Marzo 1º. de 1906.

Movimiento general de los fondos para peculio desde el 1°. de Enero al 31 de Diciembre de 1905.

		DEBE		HABER
A Balance, saldo del año anterior	$	15.778,80		
» Departamento Nacional de Higiene	»	130,32		
» Ministerio de Justicia é Instr'ón. Pública.	»	37.470,25		
» Cámara Federal de la Capital	»	351,99		
Administración de Impuestos Internos	»	663,68		
Consejo Nacional de Educación	»	2.533,49		
» Juzgado del doctor Veyga	»	11,37		
» Intendencia General de Guerra	»	9.400,53		
» Ministerio de Obras Públicas	»	2.198,82		
» Juzgado del doctor Gallegos	»	31,76		
» Policía de la Capital	»	2.643,60		
Alcaldía de la Sección 5ª	»	7,50		
Ministerio de Relaciones E. y Culto	»	6.225,76		
» » Agricultura	»	359,83		
» Regimiento 2º de Artillería de Campaña.	»	7,11		
» Observatorio Isla Año Nuevo	»	30,35		
» Regimiento 5º de Infantería de Línea	»	20,65		
» Juzgado del doctor Obligado	»	25,85		
» Conferencia Internacional de Policía	»	16 —		
» Colonia Agrícola Industrial de Menores.	»	129,25		
Doctor Juan C. Jara	»	125 —		
» » Roque Sáenz Peña	»	916,38		
Caja Nacional de Pensiones	»	36,42		
Alaniz Plaza	»	40 —		
» Inciso 6º; Item 3 peculio á los cumplidos.	»	6.000 —		
» Juzgado del doctor Astigueta	»	14,25		
Por peculio, pagado en Enero			$	3.036,09
» » » Febrero				4.891,90
» » » Marzo				1.239,11
» » » Abril				3.197,82
» » » Mayo				1.337,48
» » » Junio				2.236,68
» » » Julio				3.713,39
» » » Agosto				2.096,67
» » » Septiembre				16.263,84
» » » Octubre				7.969,77
» » Noviembre				6.943,59
» » » Diciembre				2.983,76
Balance, saldo que pasa al año 1906				29.258,86
	$	85.168,96	$	85.168,96

Buenos Aires, Marzo 1°. de 1906.

ALCAIDÍA

Censo de los presos condenados á PRESIDIO, levantado el 31 de Diciembre de 1905.

NACIONALIDAD	EDAD																ESTADO CIVIL				INSTRUCCIÓN					
	De 18 años	De 20 años	De 21 á 25 años	De 26 á 30 años	De 31 á 40 años	De 41 á 45 años	De 46 á 50 años	De 51 á 55 años	De 56 á 60 años	De 61 á 65 años	De 66 á 70 años	De 75 años	De 77 años	De 80 años	TOTAL	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Analfabetos	Leen y escriben solamente	Superior	Eran analfabetos á su ingreso	No lo eran	TOTAL
Argentinos	1	11	20	23	46	13	7	5	2	1	1	1	1	1	123	81	31	11	123	9	99	16	81	42	123
Austriacos	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	-	1	—	1	—	1	—	1
Brasileños	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1
Bolivianos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	—	1	2	1	—	1	2	—	2
Chilenos	—	—	1	3	3	1	2	—	1	—	—	—	—	—	11	8	1	2	11	1	9	1	9	2	11
Españoles	1	1	5	4	12	4	2	1	1	—	—	—	—	—	31	17	8	6	31	1	25	5	19	12	31
Franceses	—	—	1	1	1	2	1	—	—	—	—	—	—	—	6	5	1	—	6	—	4	2	2	4	6
Italianos	2	3	5	11	41	14	5	5	3	3	3	1	—	—	96	50	35	11	96	5	81	10	78	18	96
Ingleses	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	1	1	—	2	—	2	—	2	—	2
Orientales	—	1	2	6	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	9	—	1	10	1	7	2	7	3	10
Total	4	16	34	50	105	35	18	11	7	4	4	2	1	1	283	173	78	32	283	17	229	37	202	81	283

Presidio—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	CAUSAS																			TRIBUNAL QUE LO CONDENÓ				
	Doble homicidio y lesiones	Homicidio	Parricidio	Uxoricidio y envenenamiento	Uxoricidio	Homicidio, robo y lesiones	Tentativa de homicidio	Complicidad de homicidio	Lesiones	Asalto, robo y homicidio	Asalto, robo y heridas	Asalto y robo	Hurtos	Robos	Robo, amenazas y violación	Defraudación	Falsificación de billetes de banco	Circulación de billetes falsos	Violación de correspondencia	TOTAL	Capital	Territorios	Militares	Provinciales	TOTAL
Argentinos	1	108	—	1	—	1	4	1	—	—	1	—	1	2	—	1	1	—	1	123	60	19	4	40	123
Austriacos	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	1
Brasileños	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	1
Bolivianos	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	1	—	1	2
Chilenos	—	9	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	11	1	5	—	5	11
Españoles	—	24	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	2	1	—	1	1	—	31	30	1	—	—	31
Franceses	—	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	6	6	—	—	—	6
Italianos	—	83	—	—	1	—	4	—	—	—	—	1	—	1	—	—	4	2	—	96	92	2	—	2	96
Ingleses	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	—	2
Orientales	—	9	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10	8	2	—	—	10
Total	1	242	1	1	1	1	10	1	2	1	1	1	1	5	1	1	6	5	1	283	201	30	4	48	283

Presidio—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	TIEMPO DE CONDENA																TIEMPO QUE LLEVA SUFRIDO									
	De 3 á 3½ años	De 4 á 4½ años	De 5 á 6½ años	De 7 á 7½ años	De 8 á 8½ años	De 9 á 9½ años	De 10 á 10½ años	De 11 á 11½ años	De 12 á 12½ años	De 13 á 14 años	De 15 á 16 años	De 17 á 18 años	De 19 á 20 años	De 21 á 25 años	Tiempo indeterminado	TOTAL	1 mes	3 meses	4 á 6 meses	7 á 8 meses	9 á 10 meses	11 meses	1 á 1½ años	2 á 2½ años	3 á 3½ años	4 á 4½ años
Argentinos	—	8	12	2	17	3	15	1	10	2	12	3	1	4	33	123	1	1	3	1	1	1	13	16	13	19
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Bolivianos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chilenos	—	1	—	1	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	5	11	—	—	1	—	—	—	1	2	—	3
Españoles	—	2	6	—	4	—	9	—	3	—	2	—	—	—	5	31	—	—	—	—	—	—	4	3	4	7
Franceses	—	—	1	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	2	6	—	—	1	—	—	—	1	—	2	—
Italianos	3	11	14	2	11	1	16	1	5	—	6	1	—	1	24	96	—	—	3	—	—	1	9	7	20	12
Ingleses	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Orientales	—	1	—	1	1	—	4	—	1	—	1	—	—	—	1	10	—	—	—	—	—	—	1	3	4	1
Total	3	23	33	7	36	5	46	2	19	4	21	4	1	5	74	283	1	1	8	1	1	2	31	31	43	43

Presidio—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	TIEMPO QUE LLEVA SUFRIDO										FAMILIA											RELIGIÓN				
	5 á 5½ años	6 á 6½ años	7 á 7½ años	8 á 8½ años	9 á 9½ años	10 á 11 años	12 á 13 años	14 á 15 años	16 á 17 años	TOTAL	Tienen esposa	No tienen	Tienen hijos	No tienen	Tienen padres	No tienen	Tienen madre	No tienen	Tienen hermanos	No tienen	TOTAL	Católica	Protestante	Hebrea	Sin religión	TOTAL
Argentinos	7	14	4	6	5	11	3	4	—	123	31	92	48	75	37	86	58	65	90	33	123	120	2	—	1	123
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	1	—	1	1	—	—	—	1
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	1	—	—	—	1
Bolivianos	—	—	—	—	—	1	—	1	—	2	—	2	1	1	—	2	1	1	2	—	2	2	—	—	—	2
Chilenos	1	1	1	—	—	1	—	—	—	11	1	10	3	8	4	7	4	7	10	1	11	11	—	—	—	11
Españoles	5	3	2	—	—	3	—	—	—	31	8	23	11	20	14	17	15	16	22	9	31	30	—	—	1	31
Franceses	1	1	—	—	—	—	—	—	—	6	1	5	2	4	4	2	5	1	4	2	6	6	—	—	—	6
Italianos	14	6	9	5	3	3	2	1	1	96	35	61	42	54	47	49	46	50	70	26	96	92	1	1	2	96
Ingleses	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	1	1	2	—	2	—	2	—	2	—	2	1	1	—	—	2
Orientales	—	—	—	—	1	—	—	—	—	10	—	10	2	8	6	4	8	2	2	8	10	8	2	—	—	10
Total	28	26	16	11	9	19	5	6	1	283	78	205	112	171	115	168	140	143	204	79	283	272	6	1	4	283

Presidio—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	Reincidentes	Con apodos	CONDUCTA																			
			Carácter						Vicios ó defectos							Clasificación							
			Dócil	Ligero	Irascible	Simulador	En observación	TOTAL	Pederasta activo	Pederasta pasivo	Pederastas activos y pasivos	Jugadores	No tienen	En observación	TOTAL	Pésima	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Ejemplar	En observación	TOTAL
Argentinos	17	9	101	14	5	3	—	123	1	1	—	2	119	—	123	1	—	3	33	55	13	18	123
Austriacos	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	—	—	1
Brasileños	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	—	—	1
Bolivianos	—	—	2	—	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	2	—	—	—	1	1	—	—	2
Chilenos	—	—	6	—	1	4	—	11	—	—	—	1	10	—	11	—	—	—	5	3	—	3	11
Españoles	3	2	23	4	3	1	—	31	—	—	—	—	31	—	31	1	—	1	5	16	4	4	31
Franceses	3	1	5	—	1	—	—	6	—	—	—	—	6	—	6	—	—	1	—	3	1	1	6
Italianos	8	4	85	5	4	1	1	96	—	—	—	3	92	1	96	—	—	1	28	50	7	10	96
Ingleses	—	—	2	—	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	2	—	—	—	—	1	—	1	2
Orientales	4	2	7	1	—	—	2	10	—	—	—	1	9	—	10	—	—	—	5	4	1	—	10
Total	35	18	233	24	14	9	3	283	1	1	—	7	273	1	283	2	—	6	77	135	26	37	283

Presidio—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	TALLER DESIGNADO																										
	Albañilería	Barbería	Carpintería	Carnicería	Cocina	Colchonería	Depósitos	Escobería	Electricistas	Encuadernación	Farmacia	Fundición	Herrería	Hojalatería	Tipografía	Máquinas de imprenta	Jardines	Lavadero	Litografía	Mecánica	Panadería	Quintas	Sastrería	Sin taller	Zapatería	TOTAL
Argentinos	10	1	8	2	8	—	2	2	—	8	1	5	2	4	20	10	3	3	3	3	3	4	1	5	15	123
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
Brasileños	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Bolivianos	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	2
Chilenos	2	—	1	—	1	—	—	—	—	1	—	2	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	11
Españoles	1	—	2	1	1	—	1	—	—	2	—	2	2	1	5	1	—	2	—	—	2	—	1	2	5	31
Franceses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	6
Italianos	5	—	8	1	5	3	1	—	1	3	1	8	6	4	9	2	4	5	2	1	2	8	1	4	12	96
Ingleses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	2
Orientales	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	—	1	—	1	1	1	1	—	—	1	10
Total	19	1	20	4	15	3	4	2	1	15	2	18	10	9	40	14	8	10	6	6	10	13	3	11	38	283

Presidio – (*Continuación*)

NACIONALIDAD	Sabían el oficio	No lo sabían	CATEGORÍA						PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR															
			Aprendices	Peones	Obreros	Oficiales	Sin clasificar	TOTAL	Albañiles	Agricultores	Barberos	Carpinteros	Carniceros	Carreros	Cocineros	Colchoneros	Cocheros	Comerciantes	Cigarreros	Dependientes	Empleados	Estibadores	Foguistas	Gasistas
Argentinos	16	107	47	21	31	12	12	123	2	13	1	2	2	2	—	—	1	5	1	—	8	1	—	—
Austriacos	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Brasileños	—	1	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Bolivianos	—	2	—	1	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Chilenos	—	11	7	2	2	—	—	11	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—
Españoles	4	37	6	4	10	4	4	31	—	—	—	1	1	1	1	—	—	2	1	1	3	3	—	—
Franceses	—	6	2	—	3	1	—	6	—	—	—	1	—	—	—	—	—	2	—	—	1	—	—	—
Italianos	27	69	32	17	26	16	5	96	5	7	—	2	6	1	4	1	4	5	—	—	3	1	2	1
Ingleses	1	1	—	—	2	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Orientales	1	9	5	—	3	1	1	10	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	2	—	—	—
Total	49	234	103	45	79	34	22	283	7	20	1	6	9	4	5	1	6	16	2	2	18	5	2	1

Presidio—(*Conclusión*)

NACIONALIDAD	PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR																							
	Hacendados	Herreros	Impresores	Jornaleros	Litógrafos	Marmoleros	Marineros	Mecánicos	Músicos	Mucamos	Militares	Panaderos	Pintores	Sastres	Talabarteros	Tapiceros	Telegrafistas	Tejedores	Tipógrafos	Tintoreros	Vidrieros	Vendedores ambulantes	Zapateros	TOTAL
Argentinos	4	—	1	61	—	1	3	-	—	—	2	2	3	—	2	1	1	—	2	—	—	—	2	123
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Bolivianos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Chilenos	1	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	11
Españoles	1	—	—	9	—	—	—	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	2	—	—	1	1	—	31
Franceses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	6
Italianos	—	5	—	29	1	—	1	1	—	2	—	2	1	—	—	1	—	—	—	1	—	5	5	96
Ingleses	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Orientales	—	—	—	5	—	-	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	10
Total	6	5	1	110	1	1	5	1	1	2	2	13	4	1	2	2	1	2	2	1	1	6	8	283

Censo de los presos condenados á PENITENCIARÍA, levantado el 31 de Diciembre de 1905.

NACIONALIDAD	EDAD																ESTADO CIVIL				INSTRUCCIÓN					
	De 18 años	De 19 años	De 20 años	De 21 á 25 años	De 26 á 30 años	De 31 á 35 años	De 36 á 40 años	De 41 á 45 años	De 46 á 50 años	De 51 á 55 años	De 56 á 60 años	De 61 á 65 años	De 66 á 70 años	De 71 á 75 años	De 77 años	TOTAL	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Analfabetos	Leen y escriben solam'te.	Superior	Eran analfabetos á su ingreso	No lo eran	TOTAL
Argentinos	5	10	7	20	15	15	8	4	—	1	2	1	1	1	1	91	75	13	3	91	4	78	9	57	34	91
Austriacos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	1	—	—	1	1
Brasileños	1	—	—	—	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	5	3	2	—	5	—	4	1	3	2	5
Chilenos	—	1	1	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	4	3	1	—	4	1	3	—	3	1	4
Españoles	1	3	3	10	8	6	1	—	4	1	—	—	—	—	—	37	31	5	1	37	1	30	6	19	18	37
Franceses	—	1	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4	—	—	4	2	2	—	2	2	4
Italianos	2	3	1	5	5	10	7	3	2	—	—	—	—	—	1	32	24	14	1	39	5	29	5	25	14	39
Orientales	—	1	2	5	5	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	15	11	3	1	15	—	13	2	8	7	15
Paraguayos	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	2	—	2	—	2	—	2
Totales	9	19	16	42	37	31	19	9	6	2	2	1	1	1	3	198	154	38	6	198	13	162	23	119	79	198

Penitenciaria – (*Continuaci*

NACIONALIDAD	CAUSAS																						TRIBUNAL QUE LO CONDENÓ				
	Homicidio	Parricidio	Tentativa de homicidio	Complicidad en homicidio	Lesiones	Violación	Asalto, robo y heridas	Tentativa de hurto y lesiones	Hurtos	Robos	Tentativa de robo	Encubridor de robo	Abigeato	Incendiario	Extorsión	Tentativa de estafa	Defraudación	Quiebra	Circulación de billetes falsos	Bigamia	Sodomía	TOTAL	Capital	Territorios	Militares	Provinciales	TOTAL
Argentinos	21	1	1	1	19	6	1	–	10	9	2	1	1	1	—	—	4	—	1	1	3	91	63	18	4	6	91
Austriacos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	1
Brasileños	1	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	5	3	2	—	—	5
Chilenos	3	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	1	3	—	—	4
Españoles	3	—	—	—	3	—	—	—	18	7	1	—	—	—	—	1	1	—	2	1	—	37	37	—	—	—	37
Franceses	—	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	4	4	—	—	—	4
Italianos	4	—	—	—	8	—	—	1	7	7	—	—	—	1	1	1	3	1	2	3	—	39	38	1	-	—	39
Orientales	—	—	—	—	4	1	—	—	6	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	--	15	13	2	—	—	15
Paraguayos	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	2	2	—	—	--	2
Total	33	1	1	1	36	9	1	1	54	25	4	1	2	2	1	2	9	1	5	6	3	198	161	27	4	6	198

Penitenciaria—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	TIEMPO DE CONDENA																TIEMPO QUE LLEVA SUFRIDO										
	De 3 á 3 ½ años	De 4 á 4 ½ años	De 5 á 5 ½ años	De 6 á 6 ½ años	De 7 á 7 ½ años	De 8 á 8 ½ años	De 9 á 9 ½ años	De 10 á 10 ½ años	De 11 á 11 ½ años	De 12 á 12 ½ años	De 13 á 13 ½ años	De 14 á 15 años	De 16 á 19 años	De 20 á 25 años	Tiempo indeterminado	TOTAL	1 á 3 meses	4 á 6 meses	7 á 8 meses	9 á 10 meses	11 á 12 meses	1 á 1 ½ años	2 á 2 ½ años	3 á 3 ½ años	4 á 4 ½ años	5 á 5 ½ años	6 á 6 ½ años
Argentinos	21	27	7	13	2	6	1	5	—	2	—	2	1	—	4	91	1	6	3	7	2	32	6	12	5	1	4
Austriacos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—
Brasileños	2	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	—	—	—	1	—	2	2	—	—	—	—
Chilenos	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	2	4	—	—	1	—	—	3	—	—	—	—	—
Españoles	4	22	7	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	37	—	1	7	1	7	10	8	—	2	1	—
Franceses	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	—	—	1	4	—	—	—	—	—	—
Italianos	4	19	7	4	—	1	3	1	—	—	—	—	—	—	—	39	—	4	—	1	—	14	9	6	1	2	—
Orientales	3	9	1	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	15	1	2	2	1	—	7	—	2	—	—	—
Paraguayos	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Total	35	85	23	21	2	8	4	8	—	2	—	2	1	—	7	198	2	13	13	12	12	70	25	20	8	4	5

Penitenciaria -(*Continuación*)

NACIONALIDAD	TIEMPO QUE LLEVA SUFRIDO									FAMILIA											RELIGIÓN				
	7 á 7 ½ años	8 á 8 ½ años	9 á 9 ½ años	10 á 11 años	12 á 13 años	14 á 15 años	16 á 17 años	19 años	TOTAL	Tienen esposa	No tienen	Tienen hijos	No tienen	Tienen padre	No tienen	Tienen madre	No tienen	Tienen hermanos	No tienen	TOTAL	Católica	Protestante	Hebrea	Sin religión	TOTAL
Argentinos	1	5	3	—	1	1	—	1	91	13	78	23	68	37	54	55	36	75	16	91	89	2	—	—	91
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	1	—	1	—	1	1	—	—	—	1
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	5	2	3	2	3	3	2	1	4	4	1	5	5	—	—	—	5
Chilenos	—	—	—	—	—	—	—	—	4	1	3	1	3	2	2	3	1	4	—	4	2	1	—	—	4
Españoles	—	—	—	—	—	—	—	—	37	5	32	6	31	14	23	24	13	34	3	37	36	—	—	1	37
Franceses	—	—	—	—	—	—	—	—	4	—	4	—	4	3	1	3	1	4	—	4	4	—	—	—	4
Italianos	1	1	—	—	—	—	—	—	39	14	25	8	31	12	27	26	13	34	5	39	37	—	1	1	39
Orientales	—	—	—	—	—	—	—	—	15	3	12	5	10	4	11	8	7	11	4	15	14	1	—	—	15
Paraguayos	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—	2	2	—	1	1	1	1	2	2	—	—	—	2
Total	2	6	3		1	1		1	198	38	160	45	153	77	121	122	76	168	30	198	191	4	1	2	198

Penitenciaria—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	Reincidentes	Con apodos	CONDUCTA																			
			Carácter						Vicios ó defectos							Clasificación							
			Dócil	Ligero	Irascible	Simuladores	En observación	Total	Pederasta activo	Pederasta pasivo	Pederasta activo y pasivo	Jugadores	No tienen	En observación	Total	Pésima	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Ejemplar	En observación	Total
Argentinos	17	9	65	18	3	2	3	91	—	4	1	3	79	4	91	2	5	7	34	26	1	16	91
Austriacos	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	1	—	—	—	1
Brasileños	2	—	4	—	1	—	—	5	—	—	—	—	5	—	5	—	—	—	—	1	—	4	5
Chilenos	—	—	3	—	—	—	1	4	—	—	—	—	3	1	4	—	—	—	2	2	—	—	4
Españoles	9	—	33	2	2	—	—	37	—	3	—	—	32	2	37	—	—	1	11	20	—	5	37
Franceses	1	—	3	—	1	—	—	4	—	1	—	—	3	—	4	—	1	—	—	1	—	2	4
Italianos	12	1	30	4	4	1	—	39	—	—	—	1	38	—	39	—	1	2	15	12	2	7	39
Orientales	7	2	13	1	1	—	—	15	1	2	—	—	12	—	15	—	—	1	5	4	—	4	15
Paraguayos	—	—	2	—	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	2	—	—	—	1	—	—	1	2
Total	48	12	154	25	12	3	4	198	1	10	1	4	175	7	198	2	7	11	69	66	3	40	198

Penitenciaria—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	TALLER DESIGNADO																										
	Albañilería	Barbería	Carpintería	Carnicería	Cocina	Colchonería	Depósitos	Escobería	Electricistas	Encuadernación	Farmacia	Fundición	Herrería	Hojalatería	Tipografía	Id impresiones	Jardines	Lavadero	Litografía	Mecánica	Panadería	Quintas	Sastrería	Sin taller	Zapatería	TOTAL
Argentinos	15	—	3	2	3	—	3	1	1	4	—	7	9	2	13	1	—	4	5	3	—	—	4	3	8	91
Austriacos	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	-	1
Brasileños	2	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1		—	-	—	—	—	—	—	—	—	5
Chilenos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4	4
Españoles	1	—	3	—	3	—	—	—	—	2	1	1	2	—	9	—	—	1	1	—	2	1	2	1	7	37
Franceses	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4
Italianos	4	—	3	—	3	2	—	—	—	2	—	1	2	—	4	—	2	2	3	3	—	2	1	3	2	39
Orientales	2	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	3	2	—	—	—	—	3	—	1	—	1	15
Paraguayos	—	—	—	—	—	—	-	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2
Total	24	—	12	3	10	2	3	1	2	8	1	10	13	2	30	4	2	7	9	6	5	3	9	7	25	198

Penitenciaria—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	Tenían oficio	No tenían	CATEGORÍA						PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR																
			Aprendices	Peones	Obreros	Oficiales	Sin taller	TOTAL	Albañiles	Agricultores	Barberos	Carpinteros	Caldereros	Carniceros	Carreros	Cigarreros	Cocineros	Comerciantes	Corredores	Cocheros	Dependientes	Dibujantes	Escribanos	Escoberos
Argentinos	6	85	45	13	12	7	14	91	3	1	—	1	—	3	1	1	1	2	2	3	—	—	—	1
Austriacos	—	1	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Brasileños	—	5	2	1	1	—	1	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chilenos	—	4	4	—	—	—	—	4	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españoles	3	34	19	7	7	2	2	37	1	1	—	—	—	—	—	—	2	5	1	—	4	—	1	—
Franceses	1	3	2	—	1	—	1	4	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Italianos	7	32	15	6	6	3	9	39	—	2	—	2	1	—	1	—	2	6	—	—	1	—	—	—
Orientales	6	9	8	1	3	—	3	15	—	—	—	—	—	—	1	—	1	2	1	—	—	—	—	—
Paraguayos	—	2	1	—	—	—	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	23	175	97	28	30	12	31	198	4	5	1	3	1	3	3	1	6	15	4	3	5	—	1	1

Penitenciaria—(*Conclusión*)

NACIONALIDAD	PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR																									
	Electricistas	Empleados	Encuadernadores	Estibadores	Farmacéuticos	Foguistas	Herreros	Jornaleros	Litógrafos	Lustrador de muebles	Marineros	Mecánicos	Militares	Mosaiqueros	Mucamos	Panaderos	Pintores	Rematadores	Sastres	Tapiceros	Talabarteros	Tipógrafos	Vendedores ambulantes	Zapateros	TOTAL
Argentinos	1	8	1	2	1	—	1	42	1	—	2	1	2	1	—	3	4	—	1	—	1	—	—	—	91
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	1
Brasileños	—	1	—	—	—	1	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5
Chilenos	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	4
Españoles	—	1	—	1	—	—	—	8	—	—	—	—	—	—	5	2	1	1	1	1	—	—	1	—	37
Franceses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	4
Italianos	—	1	—	5	—	—	1	9	—	—	1	3	—	—	2	—	1	—	—	—	—	—	—	1	39
Orientales	1	—	—	1	—	—	—	3	—	—	1	—	—	—	—	2	—	—	—	—	1	1	—	—	15
Paraguayos	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Total	2	11	1	9	1	1	2	69	1	1	6	4	2	1	8	7	6	1	2	2	2	1	1	1	198

Censo de los presos condenados á PRISIÓN, levantado el 31 de Diciembre de 1905.

NACIONALIDAD	EDADES											ESTADO CIVIL				INSTRUCCIÓN					
	De 18 á 20 años	» 21 » 25 »	» 26 » 30 »	» 31 » 35 »	» 36 » 40 »	» 41 » 45 »	» 46 » 50 »	» 51 » 55 »	» 56 » 60 »	» 61 » 65 »	TOTAL	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Analfabetos	Leen y escriben solamente.	Superior	Eran analfabetos á su ingreso	No lo eran	TOTAL
Argentinos	13	19	18	5	5	4	—	1	—	—	65	57	7	1	65	5	58	2	42	23	65
Austriacos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	1	—	1	—	1
Belgas	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	1	—	1	—	1
Brasileños	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	2	1	1	—	2	1	—	1	1	1	2
Españoles	5	5	9	2	3	2	2	—	—	—	28	20	7	1	28	2	26	—	18	10	28
Franceses	—	2	—	—	—	1	2	—	1	1	7	5	2	—	7	—	7	—	4	3	7
Italianos	5	13	7	7	5	5	5	2	—	—	49	32	16	1	49	6	41	2	28	21	49
Ingleses	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	1	—	—	1	1
Nicaragüenses	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1
N. Americanos	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	—	1	—	—	1	1
Orientales	—	2	1	1	—	1	—	—	—	—	5	3	2	—	5	—	5	—	3	2	5
Total	24	43	36	16	14	13	9	3	2	1	161	121	36	4	161	14	142	5	99	62	161

Censo de presos condenados á prisión — (*Continuación*)

NACIONALIDAD	CAUSAS																		TIEMPO DE CONDENA						
	Homicidio	Id casual	Lesiones	Disparo arma de fuego	Atentado autoridad	Desacatos	Hurtos	Robos	Estafas	Tentativas de id	Defraudaciones	Falsificación de firmas	Id monedas níkel	Circulación de billetes falsos	Bigamia	Estupro	Rapto	TOTAL	De 6 á 8 meses	» 9 » 10 »	» 10 » 12 »	» 1 » 2 años	» 2 » 8 »	En depósito	TOTAL
Argentinos	—	—	9	16	5	5	10	10	—	1	8	—	—	—	—	1	—	65	—	—	7	29	29	—	65
Autriacos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	1
Brasileños	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	1	—	2
Españoles	1	—	3	5	—	—	8	5	1	—	4	—	1	—	—	—	—	28	—	—	2	15	11	—	28
Franceses	—	—	1	—	—	—	1	3	—	—	1	—	—	1	—	—	—	7	1	—	2	2	1	1	7
Italianos	—	1	3	15	1	5	4	7	3	—	8	1	—	—	—	—	1	49	—	1	2	34	12	—	49
Ingleses	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	1
Nicaragüenses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1
N. Americanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	1
Orientales	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	2	—	—	—	—	—	5	—	—	—	—	5	—	5
Total	1	1	16	38	6	10	24	29	5	1	22	3	1	1	1	1	1	161	1	1	15	82	61	1	161

Censo de presos condenados á prisión — (*Continuación*)

NACIONALIDAD	TIEMPO QUE LLEVA SUFRIDO											FAMILIA											RELIGION			
	1 á 3 meses	4 » 6 »	7 »	8 »	9 »	10 »	11 »	1 año	1 á 1 año y 11 m.	2 á 3 años	Total	Tienen esposa	No tienen	Tienen hijos	No tienen	Tienen padre	No tienen	Tienen madre	No tienen	Tienen hermanos	No tienen	Total	Católica	Protestante	Sin religión	Total
Argentinos	1	2	—	1	1	5	5	2	35	13	65	6	59	5	60	39	26	40	25	56	9	65	55	4	6	65
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	1	—	1	1	—	1	—	1	—	1	1	—	—	1
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	1	—	1	—	1	—	1	—	—	1	1
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	2	—	—	2
Españoles	—	1	—	1	—	—	3	—	13	10	28	4	24	6	22	13	15	13	15	20	8	28	21	2	5	28
Franceses	—	1	—	—	—	—	—	—	3	3	7	1	6	1	6	3	2	2	4	5	2	7	6	1	—	7
Italianos	—	3	2	—	—	—	2	1	32	9	49	14	35	15	34	26	23	26	23	37	12	49	44	2	3	49
Ingleses	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	1	—	1	—	1	—	1	1	—	—	1
Nicaragüenses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	1	—	—	1	—	1	—	1	1	1	—	—	1
N. Americanos	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	1	—	1	—	1	—	1	—	1	—	—	1	1
Orientales	—	—	—	—	—	—	2	—	1	2	5	2	3	2	3	4	1	4	1	3	2	5	4	1	—	5
Total	1	7	2	3	1	5	12	3	87	40	161	29	132	32	129	90	71	90	71	126	35	161	135	10	16	161

Censo de presos condenados á prisión—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	Reincidentes	Apodos	CONDUCTA																	
			Carácter					Vicios ó defectos						Clasificación						
			Dócil	Ligero	Irascible	Simuladores	Total	Pederastas activos	Pederastas pasivos	Pederastas act. y pasiv.	Jugadores	No tienen	Total	Pésima	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Ejemplar	Total
Argentinos	25	5	12	10	17	6	65	3	6	—	3	53	65	3	7	14	21	18	2	65
Austriacos	1	1	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	1
Belgas	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	—	1	2
Brasileños	—	—	—	1	1	—	2	—	—	—	—	2	2	—	—	2	—	—	—	2
Españoles	6	2	15	7	4	2	28	—	1	1	1	25	28	1	3	3	13	5	3	28
Franceses	4	1	3	2	1	1	7	—	—	—	—	7	7	—	1	—	5	—	1	7
Italianos	13	6	22	13	11	3	49	—	4	—	1	44	49	3	5	6	15	17	3	49
Ingleses	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	1
Nicaragüenses	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	1	—	—	1
N. Americanos	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	1
Orientales	2	—	3	—	2	—	5	—	3	—	—	4	5	1	—	1	1	2	—	5
Total	52	15	79	33	36	13	161	3	12	1	5	140	161	8	16	27	56	45	9	161

Censo de presos condenados á prisión — (*Continuación*)

NACIONALIDAD	TALLER DESIGNADO																					Sabían el oficio	No sabían
	Albañilería	Barbería	Carpintería	Cocina	Comedores	Depósitos	Encuadernación	Fundición	Herrería	Hojalatería	Tipografía	Jardines	Lavadero	Litografía	Limpieza	Panadería	Quintas	Sastrería	Sin taller	Zapatería	TOTAL		
Argentinos	8	—	1	4	2	—	3	2	2	1	4	4	5	2	—	3	1	5	15	3	65	6	59
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Brasileños	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Españoles	3	—	1	3	2	1	—	—	1	—	3	1	—	1	—	2	—	1	9	—	28	7	21
Franceses	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	2	1	7	1	6
Italianos	6	1	—	2	4	1	5	—	1	—	1	5	3	1	—	—	2	1	11	5	49	10	39
Ingleses	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Nicaragüenses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—
N. Americanos	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1
Orientales	—	—	1	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	5	—	5
Total	18	1	4	10	9	3	9	2	5	1	9	12	9	4	1	6	4	7	38	9	161	25	136

Censo de presos condenados á prisión—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	CATEGORÍA						PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR														
	Aprendices	Obreros	Peones	Oficiales	Sin clasificación	TOTAL	Albañiles	Alpargateros	Agricultores	Artistas	Barberos	Carpinteros	Carniceros	Carreros	Caldereros	Corredores	Constructores de obras	Comerciantes	Cocheros	Contadores	Coeineros	Dependientes
Argentinos	37	8	11	7	2	65	4	1	—	—	—	—	2	—	1	—	—	2	—	—	—	1
Austriacos	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belgas	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Brasileños	1	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españoles	11	3	7	4	3	28	—	—	—	1	—	3	—	—	—	—	—	1	—	—	2	2
Franceses	4	1	1	1	—	7	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—
Italianos	20	10	13	6	—	49	3	1	1	—	1	—	—	1	—	1	1	2	1	1	1	1
Ingleses	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Nicaragüenses	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Norte Americanos	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Orientales	3	1	1	—	—	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	77	25	36	18	5	161	7	2	1	1	1	3	2	1	1	2	1	6	1	1	3	4

Censo de presos condenados á prisión — (*Conclusión*)

NACIONALIDAD	PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR																							
	Encuadernadores	Electricistas	Estibadores	Empleados	Foguistas	Herreros	Jardineros	Jornaleros	Lustradores de muebles	Marineros	Mecánicos	Mucamos	Músicos	Panaderos	Periodistas	Pintores	Sastres	Talabarteros	Tenedores de libros	Tipógrafos	Vend. ambulantes	Zapateros	TOTAL
Argentinos	2	1	1	7	1	—	—	28	1	2	1	—	—	1	—	3	2	2	—	—	—	2	65
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2
Españoles	—	—	—	1	—	1	1	10	—	1	—	1	—	1	—	—	1	1	—	—	—	—	28
Franceses	—	—	—	—	—	—	—	3	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	7
Italianos	1	1	2	1	1	—	—	18	—	2	—	—	1	1	—	2	—	—	1	1	1	2	49
Ingleses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Nicaragüenses	—	—	—	—		—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
N. Americanos	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Orientales	—	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	5
Total	3	2	3	10	2	1	1	63	2	7	2	1	1	4	1	5	3	3	1	2	1	6	161

Censo de los presos ENCAUSADOS CRIMINALES, levantado el 31 de Diciembre de 1905.

NACIONALIDAD	EDAD													ESTADO CIVIL				INSTRUCCIÓN					
	De 18 á 20 años	» 21 » 25 »	» 26 » 30 »	» 31 » 35 »	» 36 » 40 »	» 41 » 45 »	» 46 » 50 »	» 51 » 55 »	» 56 » 60 »	» 61 » 65 »	» 66 » 70 »	» 71 » 75 »	TOTAL	Solteros	Casados	Viudos	TOTAL	Analfabetos	Leen y escriben solamente	Superior	Eran analfabetos á su ingreso	No lo eran	TOTAL
Argentinos	35	30	19	17	8	1	1	—	1	1	—	—	113	89	20	4	113	22	75	16	24	89	113
Alemanes	—	1	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	3	2	1	—	3	—	2	1	—	3	3
Arabes	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2	—	2	1	1	—	1	1	2
Austriacos	1	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3	3	—	—	3	1	2	—	1	3	3
Belgas	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	1	—	2	—	2	—	—	2	2
Bolivianos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	—	1	—	—	1	1
Brasileños	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	1	—	—	1	—	1
Cubanos	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	1	—	—	1	1
Chilenos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	—	1	—	1	1
Españoles	8	18	10	7	4	4	—	—	—	—	—	—	51	38	12	1	51	4	39	8	7	44	51
Escoceses	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	—	—	1	—	1	1
Egipcios	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	—	1	1
Franceses	—	2	1	—	2	1	—	—	—	—	—	1	7	3	3	1	7	—	4	3	—	7	7
Griegos	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	1	—	—	1	1
Italianos	7	19	29	17	14	9	9	4	1	1	1	—	112	54	50	8	112	38	12	12	35	77	112
N. Americanos	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	1	—	1	—	—	1	1
Orientales	5	5	8	3	1	—	—	—	—	—	—	—	22	17	5	—	22	4	13	5	4	18	22
Peruanos	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	1	1	—	—	1	—	1
Rumanos	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	1	—	2	—	2	—	—	2	2
Suizos	—	—	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	3	—	2	1	3	—	3	—	—	3	3
Total	58	78	70	50	34	17	11	4	3	2	1	1	329	212	99	18	329	72	210	47	74	255	329

Censo de presos encausados — *(Continuación)*

NACIONALIDAD	CAUSAS																										
	Doble homicidio	Homicidio	Tentativa de homicidio	Encubr. de ídem y lesiones	Lesiones	Disparo de arma de fuego	Atent. autoridad	Desacato id	Atent. y lesiones	Violación menor	Idem correspond.	Hurto	Sorpecha de id	Tentativa de id	Complicidad en id	Encubridor id	Robo	Robo y lesiones	Tentativa de robo	Estafa	Tentativa id	Defraudación	Quiebra	Falsificación documentos	Id billetes de Banco
Argentinos	—	26	—	1	17	12	7	3	—	—	1	21	1	—	—	—	10	1	1	1	—	7	1	—	—
Alemanes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—
Arabes	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Austriacos	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belgas	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bolivianos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cubanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chilenos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Españoles	—	11	1	—	7	3	—	—	1	—	—	19	—	—	—	—	3	—	—	1	—	3	—	—	—
Escoceses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	7	—	—	—
Egipcios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—
Franceses	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—
Griegos	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Italianos	—	30	1	1	16	11	1	3	1	—	—	15	—	1	1	1	4	—	1	3	—	12	2	1	1
N. Americanos	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Orientales	1	6	—	—	1	4	1	1	—	—	—	5	—	—	—	—	1	—	—	—	1	1	—	—	—
Peruanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
Rumanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Suizos	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—
Total	1	74	2	2	48	33	9	7	2	1	1	69	1	1	1	1	20	1	2	6	2	25	5	3	1

Censo de presos encausados — (*Continuación*)

NACIONALIDAD	CAUSAS							JUEZ DE LA CAUSA								TIEMPO DE PRISIÓN PREVENTIVA								
	Tentativa de falsificación	Circulac. billetes falsos	Bigamia	Usurpación estado civil y estafa	Incendiario	Estorción	TOTAL	Dr. French	» Madero	» de Veyga	» Astigueta	» Barrenechea	» López García	» Llavallol	» Angel C. Marmol	TOTAL	De 1 á 30 días	» 1 » 2 meses	» 2 » 4 »	» 4 » 8 »	» 8 » 10 »	» 10 » 12 »	» 1 » 2 años	» 2 » 8 »	» 8 años	TOTAL
Argentinos	1	—	1	—	—	1	113	37	25	45	2	1	1	1	—	113	2	4	10	36	18	10	31	2	—	113
Alemanes	—	—	—	—	—	—	3	1	—	—	2	—	—	—	—	3	—	—	—	1	—	—	2	—	—	3
Arabes	—	—	—	—	—	—	2	1	—	1	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—	1	—	—	—	2
Austriacos	—	—	—	—	—	—	3	2	—	1	—	—	—	—	—	3	—	—	1	2	—	—	—	—	—	3
Belgas	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—	1	—	—	—	2
Bolivianos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1
Brasileños	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Cubanos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Chilenos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Españoles	—	—	—	2	—	—	51	20	10	19	—	1	1	—	—	51	—	1	9	16	9	2	12	—	2	51
Escoceses	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1
Egipcios	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1
Franceses	—	—	—	—	—	—	7	2	2	1	1	1	—	—	—	7	—	—	3	1	1	—	2	—	—	7
Griegos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1
Italianos	1	4	—	—	1	—	112	30	26	45	5	4	1	—	1	112	—	5	16	41	11	7	30	—	2	112
N. Americanos	—	—	—	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Orientales	—	—	—	—	—	—	22	9	4	9	—	—	—	—	—	22	1	1	2	9	2	2	5	—	—	22
Peruanos	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1
Rumanos	—	—	—	—	—	—	2	—	—	2	—	—	—	—	—	2	—	—	—	1	—	—	1	—	—	2
Suizos	—	—	—	—	—	—	3	—	—	2	1	—	—	—	—	3	—	—	—	1	—	1	1	—	—	3
Total	2	4	1	2	1	1	329	103	68	133	11	7	3	1	1	329	3	12	42	113	42	25	86	2	4	329

Censo de presos encausados (*Continuación*)

NACIONALIDAD	Condenados en 1ª. Instancia	Sin condenar	FAMILIA												RELIGIÓN					Reincidentes	Con apodo	CONDUCTA				
			Tienen esposa	No tienen	Tienen hijos	No tienen	Tienen padre	No tienen	Tienen madre	No tienen	Tienen hermanos	No tienen	Total		Católica	Protestante	Hebrea	Sin religión	Total			Carácter				
																						Dócil	Lijero	Irascible	Simuladores	Total
Argentinos	80	33	21	92	12	101	60	53	70	43	95	18	113		87	4	—	22	113	39	23	57	28	16	12	113
Alemanes	2	1	1	2	—	3	1	2	1	2	3		3		—	3	—	—	3	—	—	2	1	—	—	3
Árabes	2	—	2	—	1	1	2	—	2	—	2		2		1	—	1	—	2	—	—	2	—	—	—	2
Austriacos	—	3	—	3	1	2	2	1	2	1	3	—	3		2	—	—	1	3	—	—	—	1	1	1	3
Belgas	—	2	1	1	1	1	2	—	2	—	2	—	2		2	—	—	—	2	1	—	1	1	—	—	2
Bolivianos	—	1	—	1	1	—	1	—	1	—	1	—	1		1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	1	1
Brasileños	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	1		1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1
Cubanos	1	—	—	1	—	1	—	1	—	1	1	—	1		—	—	—	1	1	1	1	—	1	—	—	1
Chilenos	1	—	1	—	1	—	—	1	1	—	1	—	1		1	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	1
Españoles	32	19	14	37	13	38	26	25	27	24	38	13	51		46	—	—	5	51	14	7	29	12	5	5	51
Escoceses	1	—	—	1	1	—	1	—	1	—	1	—	1		—	1	—	—	1	1	—	1	—	—	—	1
Egipcios	1	—	1	—	1	—	—	1	—	1	1	—	1		—	—	1	—	1	1	—	1	—	—	—	1
Franceses	4	3	2	5	3	4	4	3	4	3	6	1	7		5	1	—	1	7	3	2	4	1	1	1	7
Griegos	1	—	—	1	—	1	1	—	1	—	1	—	1		1	—	—	—	1	1	—	1	—	—	—	1
Italianos	57	55	47	65	52	60	60	52	61	51	90	22	112		95	2	—	15	112	24	7	72	20	11	9	112
N. Americanos	1	—	—	1	1	—	1	—	1	—	1	—	1		1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	1
Orientales	12	10	4	18	2	20	11	11	12	10	19	3	22		18	2	—	2	22	12	5	10	7	3	2	22
Peruanos	1	—	—	1	—	1	—	1	—	1	—	1	1		—	—	—	1	1	1	—	1	—	—	—	1
Rumanos	2	—	1	1	1	1	—	2	—	2	1	1	2		2	—	—	—	2	—	—	2	—	—	—	2
Suizos	2	1	2	1	3	—	—	3	1	2	3	—	2		2	1	—	—	3	—	—	2	1	—	—	3
Total	200	129	97	232	94	235	172	157	187	142	269	60	329		265	14	2	48	329	98	45	186	73	39	31	329

Censo de presos encausados (*Continuación*)

NACIONALIDAD	CONDUCTA													PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR											
	Vicios ó defectos						Clasificación																		
	Pederasta activo	Pederasta pasivo	Pederasta act. y pas.	Jugadores	No tienen	Total	Pésima	Mala	Regular	Buena	Muy buena	Ejemplar	Total	Abogados	Albañiles	Alambiqueros	Abastecedores	Agricultores	Armeros	Artistas	Carpinteros	Carreros	Carniceros	Caldereros	Corredores
Argentinos	4	12	3	11	83	113	7	13	18	42	30	3	113	1	3	1	2	—	1	—	2	6	2	2	1
Alemanes	—	—	—	—	3	3	—	—	—	2	1	—	3	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—
Arabes	—	—	—	—	2	2	—	—	—	1	1	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Austriacos	—	—	—	—	3	3	—	—	1	1	1	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belgas	—	—	—	—	2	2	—	—	—	—	2	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bolivianos	—	—	—	—	1	1	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Brasileños	—	—	—	—	1	1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cubanos	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chilenos	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españoles	1	5	1	3	41	51	3	8	10	20	9	1	51	—	—	—	—	—	—	1	—	2	—	—	1
Escoceses	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Egipcios	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Franceses	1	1	—	—	5	7	—	—	2	3	1	1	7	—	1	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—
Griegos	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Italianos	6	9	1	13	83	112	5	8	20	40	37	2	112	—	11	—	—	2	—	—	4	5	1	—	1
N. Americanos	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Orientales	2	4	1	3	12	22	2	4	3	10	3	—	22	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—
Peruanos	—	—	—	—	1	1	—	—	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Rumanos	—	—	—	—	2	2	—	—	—	2	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suizos	—	1	—	—	2	3	—	—	—	2	1	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	14	32	6	30	247	329	17	33	55	127	90	7	329	1	15	1	2	3	1	1	7	13	5	2	3

Censo de presos encausados—(*Continuación*)

NACIONALIDAD	PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR																							
	Consignatarios	Contadores	Confiteros	Cepilleros	Cocineros	Cigarreros	Cobreros	Comerciantes	Dependientes	Decoradores	Dibujantes	Estudiantes	Encuadernadores	Estibadores	Empleados	Enfermeros	Foguistas	Fideleros	Fundidores	Herreros	Hojalateros	Hiladores	Impresores	Jornaleros
Argentinos	1	1	—	—	—	2	2	2	1	—	1	3	1	2	8	—	—	—	1	1	—	1	1	28
Alemanes	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Arabes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Bolivianos	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Cubanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Chilenos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españoles	—	—	—	—	—	1	2	5	8	—	—	1	—	—	2	—	1	—	—	1	—	—	—	15
Escoceses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Egipcios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Franceses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Griegos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Italianos	—	—	—	1	1	—	—	10	2	—	—	—	—	4	7	1	1	1	1	3	—	—	—	24
N. Americanos	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Orientales	—	—	1	—	—	1	—	3	—	—	—	—	1	1	4	—	—	—	—	—	—	—	—	7
Peruanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—
Rumanos	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Suizos	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Total	1	1	1	1	1	4	4	25	11	1	1	4	3	7	25	1	3	1	2	5	1	1	1	77

Censo de presos encausados—(*Conclusión*)

NACIONALIDAD	PROFESIÓN QUE EJERCÍAN ANTES DE INGRESAR																							
	Jardineros	Lustr. de muebles	Licoristas	Marineros	Maquinistas	Mecánicos	Militares	Mucamos	Mozos de café	Panaderos	Pintores	Periodistas	Peluqueros	Relojeros	Rematadores	Rentistas	Sastres	Talabarteros	Tintoreros	Torneros	Tipógrafos	Vend. ambulantes	Zapateros	TOTAL
Argentinos	—	1	—	2	1	2	2	1	—	2	7	—	4	—	—	1	2	2	1	1	—	2	4	113
Alemanes	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Arabes	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	—	2
Austriacos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	-	3
Belgas	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Bolivianos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Brasileños	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Cubanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Chilenos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Españoles	—	—	—	1	—	1	—	—	—	4	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	—	51
Escoceses	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Egipcios	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Franceses	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	7
Griegos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Italianos	1	—	1	2	1	4	—	1	1	5	3	—	—	2	1	1	1	—	—	—	—	2	6	112
N. Americanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Orientales	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	22
Peruanos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Rumanos	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Suizos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3
Total	1	2	1	6	2	10	2	3	1	12	13	1	5	3	1	2	3	2	1	1	2	7	12	329

Resumen general de entrados

NACIONALIDAD	Presidio	Penitenciaría	Prisión	Encausados	Correccionales	Total
Argentinos	50	48	75	282	15	470
Arabes	—	—	—	4	—	4
Alemanes	—	—	—	7	—	7
Austriacos	1	—	—	5	—	6
Brasileños	1	2	1	4	—	8
Belgas	—	—	1	1	—	2
Bolivianos	—	1	—	1	—	2
Chilenos	6	4	—	10	—	20
Españoles	5	24	32	83	7	151
Egipcios	—	—	—	1	—	1
Franceses	1	3	5	11	3	23
Griegos	—	—	—	1	—	1
Italianos	25	26	54	152	15	272
Ingleses	1	—	3	2	1	7
Norte Americanos	—	—	—	1	—	1
Rumanos	—	—	—	1	—	1
Orientales	7	16	6	41	2	72
Paraguayos	—	—	1	1	—	2
Peruanos	1	—	—	—	—	1
Suizos	—	—	—	3	—	3
Total	98	124	178	611	43	1054

Movimiento en el año 1905.

MOVIMIENTO	Presidio	Penitenciaría	Prisión	Encausados	Correccionales	Total
Existencia anterior, año 1904.	279	103	184	343	92	1001
Entraron en el año 1905.	98	124	178	611	43	1054
Total	377	227	362	954	135	2055
Salieron eu el año 1905.	94	29	201	632	128	1084
Existencia en 1o. de Enero 1906	283	198	161	322	7	971

ASILO DE CORRECCIÓN DE MUJERES DE LA CAPITAL

A.—Estado general del movimiento de presas habido en el Asilo, durante el año 1905.

ENTRADAS	Encausadas	Penadas	Sumas parciales	SALIDAS	Encausadas	Penadas	Sumas parciales
Existencia al 31 de Diciembre de 1904.	25	34	79	Salidas en Enero de 1905...	12	2	14
Entradas en Enero de 1905....	20	—	20	» » Febrero »	11	2	13
» » Febrero »	13	2	15	» » Marzo »	20	3	23
» » Marzo »	11	5	16	» » Abril »	24	2	26
» » Abril »	27	5	32	» » Mayo »	24	1	25
» » Mayo »	26	2	28	» » Junio »	24	2	26
» » Junio »	18	8	26	» » Julio »	26	—	26
» » Julio »	20	7	27	» » Agosto »	18	—	18
» » Agosto »	16	2	18	» » Septiembre »	16	5	21
» » Septiembre »	22	2	24	» » Octubre »	24	4	28
» » Octubre »	7	7	14	» » Noviembre »	14	2	16
» » Noviembre »	18	1	19	» » Diciembre »	19	2	21
» » Diciembre »	16	—	16				
Totales.....	214	41	255	Totales.....	232	25	257

Existencia al 31 de Diciembre del corriente año 1905 presas 77.

B.—Nacionalidad de las presas entradas y salidas, durante el año 1905.

NACIONALIDADES	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Argentinas	10	6	7	9	13	14	14	6	8	10	5	6	108	4	4	11	9	8	12	11	7	8	16	6	7	103
Orientales	—	—	1	3	—	—	2	2	1	2	2	—	13	—	—	—	1	—	2	3	2	2	1	1	1	13
Chilenas	—	1	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	1
Peruanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Cubanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Españolas	3	5	1	7	8	3	—	2	1	—	5	5	40	2	5	5	5	7	3	3	—	3	1	1	7	42
Italianas	5	2	6	4	3	2	1	3	1	1	2	2	32	6	2	6	3	3	1	1	2	1	4	4	3	36
Rumanas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Francesas	—	—	1	3	—	—	3	—	3	—	—	—	11	—	1	1	2	2	—	2	2	1	1	—	1	13
Rusas	1	1	—	4	3	6	5	1	8	1	1	2	33	1	1	—	5	4	6	6	1	3	4	1	2	34
Polacas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Belgas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Alemanas	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	3	—	4
Judías	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Holandesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Inglesas	1	—	—	1	—	—	1	2	2	—	—	1	8	1	—	—	—	1	—	—	2	1	1	—	—	6
Húngaras	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Portuguesas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Austriacas	—	—	—	—	—	—	—	2	—	—	—	—	2	—	—	—	—	—	—	—	2	2	—	—	—	4
Suecas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	20	15	16	32	28	26	27	18	24	14	19	16	255	14	13	23	26	25	26	26	18	21	28	16	21	257

C.—Delitos de que son acusadas las presas.

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Atentado á la autoridad	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Homicidio	—	—	1	—	—	—	2	—	—	—	—	—	3	—	—	—	—	—	—	1	1	—	—	—	—	2
Estafa	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Sosp. de defraudación.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Id de complic. de hur.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Lesiones	6	5	3	3	6	4	4	5	4	3	7	10	60	3	4	4	2	4	4	1	3	5	6	5	8	49
Sospecha de lesiones.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Infanticidio	—	—	—	—	1	—	1	—	2	1	1	—	6	—	—	—	—	1	1	3	—	2	2	1	—	10
Desacato á la autorid.	1	—	1	2	—	—	2	1	—	1	—	2	10	1	—	1	2	—	—	—	1	—	—	—	4	9
Heridas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Hurto	6	6	8	18	9	14	10	7	8	8	7	4	105	6	7	8	12	7	14	13	6	9	13	5	7	107
Sospecha de hurto	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
En indagación	2	—	2	7	3	3	6	3	8	1	4	—	43	1	—	6	7	4	5	6	3	3	5	5	—	45
Adulterio	3	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Corruptora de menores	—	—	—	1	—	—	—	1	—	—	—	—	2	1	—	2	—	—	2	—	3	—	—	—	2	10
Aborto provocado	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Disp. de ar. de fuego.	—	3	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	3	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Testimonio falso.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Expen. lotería proh.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Tent. de homicidio	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1
Circular billetes falsos	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Abandono de niños	1	—	—	1	1	1	2	—	2	—	—	—	8	—	1	2	1	1	—	2	1	2	2	—	—	13
Por ejercer la adivinac.	—	—	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	8	—	—	—	—	8	—	—	—	—	—	—	—	8
Substracción de menor.	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Violación de domicilio	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Totales	20	15	16	32	28	26	27	18	24	14	19	16	255	14	13	23	26	25	26	26	18	21	28	16	21	257

D.—Oficio ó profesión

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
Mucamas	1	6	6	—	6	6	5	9	9	5	6	2	61	—	3	5	—	9	5	2	7	8	9	5	5	58
Cocineras	2	—	1	4	—	5	5	1	4	2	2	2	28	1	—	3	2	—	6	3	1	2	3	4	2	27
Costureras	3	2	4	11	4	2	6	2	6	3	1	2	46	3	3	7	9	4	6	7	4	4	9	2	3	61
Enfermeras	1	1	1	2	—	—	—	—	—	—	—	—	5	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
Lavanderas	4	—	—	—	—	1	4	1	—	2	1	2	15	1	—	—	—	—	3	3	2	—	3	2	—	14
Planchadoras	—	—	—	5	—	4	2	—	—	—	—	—	11	—	—	—	—	—	3	5	-	2	—	—	—	11
Adivinas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	-	—	--	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Sirvientas	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	5	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	5	5
Sin oficio	9	6	4	10	18	8	5	5	5	2	9	3	84	8	7	7	14	12	3	6	4	5	4	3	6	79
Totales	20	15	16	32	28	26	27	18	24	14	19	16	255	14	13	23	26	25	26	26	18	21	28	16	21	257

Resumen general

Presas

Existencia en 31 de Diciembre de 1904	79
Recibidas en el año 1905	255
Suman	334
Salieron	257
Existencia que pasa al 1°. de Enero de 1906	77

Menores correccionales

Existencia en 31 de Diciembre de 1904	144
Entradas en el año 1905	896
Suman	1040
Salieron	899
Existencia que pasa al 1°. de Enero de 1906	141

Estado general del movimiento de menores habido en el Asilo, durante el año 1905.

	ENTRADAS													SALIDAS											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Totales
De 5 á 10 años..	6	—	3	3	1	2	4	4	2	2	—	1	28	2	3	4	3	3	1	1	3	3	4	23	—	50
» 10 » 15 »	18	25	30	16	17	19	16	25	16	19	13	7	221	9	26	18	25	17	20	2	25	53	16	26	21	258
» 15 » 20 »	49	51	55	42	44	76	42	54	56	66	73	39	647	27	73	56	48	39	51	7	52	98	61	23	56	591
Totales....	73	76	88	61	62	97	62	83	74	87	86	47	896	38	102	78	76	59	72	10	80	154	81	72	77	899
INSTRUCCIÓN																										
Leen.....	46	54	63	43	41	66	45	65	53	65	68	43	652	22	73	53	45	40	45	7	61	98	82	53	54	623
No leen.....	27	22	25	18	11	31	17	18	21	22	18	4	244	16	29	25	31	19	27	3	19	56	19	19	23	276
Totales....	73	76	88	61	62	97	62	83	74	87	86	47	896	38	102	78	76	59	72	10	80	154	81	72	77	899
NACIONALIDAD																										
Argentinas.....	64	66	75	45	52	38	48	73	60	74	73	24	742	25	87	66	66	51	56	8	62	138	79	60	45	735
Orientales.....	3	1	1	4	3	2	4	3	2	2	2	3	30	4	4	1	2	2	2	1	6	4	1	2	7	36
Españolas.....	1	3	3	4	3	2	3	3	2	2	3	6	35	3	3	2	2	2	5	—	5	2	2	3	5	34
Italianas.....	1	3	4	5	2	3	5	2	3	3	3	7	41	3	2	4	3	2	4	1	4	3	2	4	10	42
Francesas.	2	1	2	1	—	1	1	1	1	1	2	—	14	1	4	1	1	1	2	—	1	1	3	1	—	16
Alemanas.....	2	2	1	2	1	1	1	1	4	4	3	4	27	2	2	3	1	1	2	—	2	6	1	2	7	29
Paraguayas.....	—	—	1	—	1	—	—	—	—	1	—	—	3	—	—	1	1	—	1	—	—	—	—	—	—	3
Holandesas.....	—	—	1	—	—	—	—	—	—	—	—	3	4	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	—	3	4
Totales....	73	76	88	61	62	97	62	83	74	87	86	47	896	38	102	78	76	59	72	10	80	154	81	72	77	899

Estado demostrativo de los fondos recibidos por trabajos hechos por las penadas y encausadas desde el 1°. de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1905.

ENTRADAS POR TRABAJO

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep'bre.	Octubre	Nov'bre.	Dic'bre.	TOTAL
Depósito en caja el 31 dic'bre 1904.	482 05	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
Recibido por costuras.....	16 80	48 80	132 60	117 30	64 85	112 —	68 —	66 60	8 80	60 40	81 60	96 —	868 75
» » bordados.....	—	—	—	61 30	30 30	182 60	36 80	28 85	17 60	—	173 80	47 20	578 45
» » lavados.....	50 —	50 —	50 —	—	150 —	—	100 —	—	40 —	10 —	-	20 —	470 —
Totales.....	66 80	98 80	182 60	178 60	245 15	294 60	204 80	90 45	66 40	70 40	255 40	163 20	1.912 20

DISTRIBUCIÓN DE SU IMPORTE

Entregado á las presas.....	30 88	24 —	52 41	90 70	44 —	48 54	55 85	97 09	60 97	100 —	168 26	75 84	842 99
Gastado en material para el trabajo	--	27 72	85 03	12 46	41 70	89 85	52 32	—	10 —	—	86 55	18 60	319 23
» en conservación de útiles..	32 80	11 75	69 88	15 —	49 70	-	15 06	28 88	—	—	9 60	52 95	284 57
» en diversas compras..... ...	—	—	—	54 90	46 —	—	11 70	18 43	—	24 —	26 —	—	181 03
» en útiles, máquinas y dibujos	11 68	9 91	28 —	18 80	62 88	18 29	9 56	8 43	15 10	18 80	82 06	8 42	216 43
Totales.....	74 81	73 38	179 77	186 86	244 28	106 68	144 49	147 88	86 07	137 80	317 47	145 81	1.844 25

BALANCE:

Depósito en 31 de Diciembre de 1904.....	$ 482 05
Importe del trabajo en 1905.....	» 1.912 20
Total	» 2.394 25
Entregado á las presas, conservación de útiles y gastos.....	» 1.844 25
Depósito en caja el 31 de Diciembre de 1905.....	» 550

Estado demostrativo de los fondos recibidos por trabajos hechos en la sección de menores desde el 1°. de Enero hasta el 31 de Diciembre de 1905.

ENTRADAS POR TRABAJO

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sep'bre.	Octubre	Nov'bre.	Dic'bre.	TOTAL
Recibido por bordados.....	84 —	61 18	54 20	30 —	64 10	75 —	80 —	92 —	99 75	63 90	120 49	7 —	781 57
» » lavado y planchado	30 —	60 —	30 —	30 —	30 —	30 —	30 —	30 —	30 —	30 —	—	30 —	360 —
» » vainillas y letras..	—	15 —	34 40	37 60	—	—	—	—	33 25	—	—	100 50	220 75
Totales.....	64 —	136 18	118 60	97 60	94 10	105 —	110 —	122 —	163 —	93 90	120 49	137 50	1.362 32

DISTRIBUCIÓN DEL IMPORTE

Entregado para calzado.....	2 60	—	144 20	24 —	—	—	27 64	—	18 94	24 50	119 10	—	360 98
» » vestuario	17 15	52 70	7 15	34 47	9 25	6 75	18 56	56 60	—	—	14 20	33 75	245 58
» en dinero á la salida..	—	20 —	5 —	—	—	11 30	—	5 —	25 —	10 —	40 —	45 —	161 30
Gastado en útiles y materiales...	10 20	13 20	46 05	24 08	82 29	6 62	8 30	31 80	16 80	13 30	16 68	20 10	289 42
En recompensas y otros gastos...	—	8 —	32 25	18 10	36 70	17 40	28 —	28 93	44 75	35 25	7 —	52 91	309 29
Totales	29 95	93 90	234 65	100 65	128 24	42 07	77 50	122 33	105 49	83 05	196 98	151 76	1.366 57

Depósito en 31 de Diciembre de 1904	$	582 50
Recibido por valor del trabajo en el año de 1905.....	»	1.362 32
	$	1.944 82
Gasto durante el año hasta el 31 de Diciembre.....	»	1.366 57
Depósito existente el 1°. de Enero de 1906.....	$	578 25

CÁRCELES DE LOS TERRITORIOS NACIONALES

Movimiento de presos habido en las Cárceles de los territorios nacionales, durante el año 1905.

TERRITORIO DE:	MOVIMIENTO DE PRESOS						EDAD			ESTADO CIVIL			INSTRUCCION	
	EXISTENCIA EL 1º. DE ENERO 1905		Entraron durante el año	Salieron durante el año	QUEDAN		Menores de 20 años	De 20 á 40 años	Mayores de 40 años	Solteros	Casados	Viudos	Leen y escriben	No leen ni escriben
	Encausados	Sentenciados			Encausados	Sentenciados								
Misiones	77	23	126	72	77	23	28	79	19	94	30	2	61	65
Formosa	18	7	70	74	10	11	10	45	15	55	15	—	48	22
Chaco	30	23	146	137	38	24	22	99	25	107	37	2	55	91
Pampa Central	—	46	74	65	(1) 31	24	6	58	10	63	10	1	33	41
Río Negro	120	15	172	213	76	18	23	106	43	124	46	2	72	100
Neuquén	40	12	154	115	79	12	17	117	20	96	54	4	65	89
Chubut	13	12	27	33	5	14	—	16	3	15	3	1	12	7
Santa Cruz	14	16	51	58	23	—	28	18	5	44	7	—	39	12
Total	312	154	820	717	339	126	134	538	140	598	202	12	385	427

(1) Condenados en 1ª. Instancia.

Nacionalidades

NACIONALIDADES	Misiones	Formosa	Chaco	Pampa	Río Negro	Neuquén	Santa Cruz	Chubut
Argentinos.	80	15	102	63	113	54	23	13
Orientales..	3	—	1	2	3	—	3	—
Paraguayos	14	25	26	1	1	—	—	—
Chilenos.....	—	—	—	1	37	89	10	3
Franceses.....	—	2	—	1	1	—	1	—
Alemanes.....	1	—	1	—	—	1	—	—
Italianos.....	1	4	8	4	7	3	4	1
Españoles.	—	—	2	2	8	7	9	1
Indígenas	—	24	—	—	—	—	—	—
Brasileños.....	25	—	3	—	—	—	—	—
Polacos.....	2	—	—	—	—	—	—	—
Suizos	—	—	2	—	1	—	—	—
Austriacos.....	—	—	1	—	—	—	—	—
Arabes.....	—	—	—	—	—	—	—	—
Norteamericanos .	—	—	—	—	1	—	—	1
Ingleses....	—	—	—	—	—	—	1	—

Profesiones

PROFESIONES	Misiones	Formosa	Chaco	Pampa	Río Negro	Neuquén	Santa Cruz	Chubut
Jornaleros	34	48	50	58	72	60	32	12
Gendarmes	5	—	—	—	—	6	—	—
Empleados	7	—	1	1	16	—	1	—
Agricultores	39	10	22	3	12	56	—	—
Plateros	2	—	—	—	—	—	—	—
Carpinteros	4	3	—	—	—	1	2	2
Comerciantes	10	—	5	2	5	9	1	—
Yerbateros	12	—	—	—	—	—	—	—
Albañiles	3	—	1	1	—	1	—	1
Marineros	7	—	7	—	2	—	8	—
Panaderos	3	—	1	2	—	1	1	—
Obrajeros	—	—	40	—	—	—	—	—
Militares	—	—	2	—	—	2	—	—
Hacendados	—	1	4	3	8	2	1	1
Carreros	—	—	8	—	3	2	—	—
Maquinistas	—	—	3	—	—	—	—	—
Aserradores	—	—	2	—	—	—	—	—
Chacareros	—	—	—	2	—	—	—	—
Criadores	—	—	—	1	44	6	—	—
Foguistas	—	—	—	1	—	—	—	—
Dependientes	—	—	—	—	5	—	—	—
Zapateros	—	—	—	—	1	1	—	1
Cocineros	—	—	—	—	1	—	—	—
Maestros	—	—	—	—	1	—	—	—
Escribanos	—	—	—	—	1	—	—	—
Arquitectos	—	—	—	—	1	—	—	—
Procuradores	—	—	—	—	—	1	—	—
Herreros	—	—	—	—	—	1	—	—
Oficiales de Policía	—	—	—	—	—	3	—	—
Mineros	—	—	—	—	—	2	—	1
Carniceros	—	—	—	—	—	—	—	1
Hojalateros	—	—	—	—	—	—	1	—
Talabarteros	—	—	—	—	—	—	1	—
Electricistas	—	—	—	—	—	—	1	—
Tipógrafos	—	—	—	—	—	—	1	—
Sastres	—	—	—	—	—	—	1	—
Soldados	—	8	—	—	—	—	—	—

Delitos que dieron lugar al enjuiciamiento ó condena.

DELITOS	Misiones	Formosa	Chaco	Pampa	Río Negro	Neuquén	Sta. Cruz	Chubut
Hurto	51	12	—	19	—	58	—	—
Lesiones	47	20	—	30	62	23	5	10
Abuso de autoridad	3	—	—	—	—	1	—	—
Homicidio	6	16	—	6	—	8	7	—
Infractores á la ley N°. 4031 (de enrolamiento)	8	2	2	—	2	8	—	—
Abandono de niño	1	—	—	—	—	—	2	—
Estupro	2	—	—	—	—	—	—	—
Disparo de arma de fuego	3	—	—	4	—	—	—	—
Infidelidad en documento	1	—	—	—	—	—	2	—
Desacato á la autoridad	2	8	—	10	—	6	—	—
Infidelidad en la custodia de presos	2	—	—	1	—	4	—	—
Delitos contra las personas	—	—	78	—	22	—	—	5
» » la propiedad	—	—	36	—	69	—	—	3
» » el orden público	—	—	14	—	4	—	—	—
» » la honestidad	—	—	2	—	6	—	—	1
Infractores á la ley de juego	—	—	12	—	—	—	—	—
Falso testimonio	—	5	—	—	—	2	—	—
Delitos peculiares á empleados públicos	—	—	2	—	3	—	—	—
Violación	—	6	—	1	—	6	—	—
Substracción de menores	—	—	—	1	—	—	—	—
Defraudación	—	—	—	1	—	2	—	—
Estafa	—	—	—	1	—	2	—	—
Falsificación	—	—	—	—	4	—	—	—
Circulación de billetes falsos	—	—	—	—	—	2	—	—
Complicidad en homicidio	—	—	—	—	—	7	—	—
Robo	—	—	—	—	—	10	7	—
Asalto y robo	—	—	—	—	—	2	—	—
Hurto y lesiones	—	—	—	—	—	7	—	—
Abuso de autoridad, lesiones y hurtos	—	—	—	—	—	1	—	—
Rapto	—	—	—	—	—	1	—	—
Asalto á mano armada	—	—	—	—	—	1	—	—
Quiebra fraudulenta	—	—	—	—	—	1	—	—
Daños	—	—	—	—	—	1	—	—
Tentativa de homicidio	—	—	—	—	—	—	4	—
Caza de lobos	—	—	—	—	—	—	7	—
Heridas	—	—	—	—	—	—	12	—
Abigeato	—	—	—	—	—	—	1	—
Tentativa de estafa	—	—	—	—	—	—	1	—
Ocultación de armas	—	—	—	—	—	—	1	—
Asalto á la autoridad y violación de domicilio	—	—	—	—	—	—	1	—
Contrabando	—	1	—	—	—	—	—	—

Decreto relacionado con el estudio en Europa de la edificación de Cárceles, Reformatorios, etc.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1905.

Visto que el ex arquitecto adscripto al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, don Augusto Plou, se ha ofrecido para realizar gratuitamente en Europa, con motivo de su próximo viaje, los estudios profesionales que le encomiende el P. E. y siendo conveniente la aceptación de ese ofrecimiento para reunir elementos de observación práctica sobre edificación escolar y carcelaria,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Encomiéndase al señor arquitecto don Augusto Plou, el estudio en Europa de la edificación de Cárceles, Reformatorios, Colegios é Institutos de enseñanza especial, con cargo de presentar al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública un informe sobre sus observaciones, acompañado de los planos y descripción de los edificios que á su juicio convenga adoptar como modelos.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto de creación de una oficina de estudios médico-legales en el Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital y Reglamento de la misma.

Buenos Aires, Mayo 20 de 1905.

Vista la nota del Director del Asilo de Reforma de Menores Varones, proponiendo la creación de una oficina de estudios médico-legales, y adjuntando el proyecto de Reglamento; y

CONSIDERANDO:

1°. Que dado el estado actual de la Ciencia Penal, es necesario organizar sobre bases científicas la Cárcel de Encausados, carácter que ya reviste en parte el Asilo de Reforma;

2°. Que teniendo en cuenta las disposiciones del Código Penal, es deber del Poder Ejecutivo colaborar con los medios á su alcance, á la acción del Poder Judicial. El examen de los procesados, considerado tanto respecto del discernimiento de los menores de quince años, como desde el punto de vista de las perturbaciones que influyen sobre la responsabilidad de los encausados de toda edad, debe estar á cargo de los funcionarios de la cárcel, que diariamente están en contacto con ellos, único medio de poder expedir un informe, que suministre á los jueces los elementos de juicio que les son indispensables para sus sentencias; y

3°. Que teniendo estos informes el carácter de meramente ilustrativos, no menoscaban en lo más mínimo las facultades del magistrado instructor del proceso, puesto que éste conserva el derecho que le acuerda la Ley de nombrar un perito, en los casos en que conceptúe que no será suficiente el dictamen de los peritos del Establecimiento.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Créase una oficina de estudios médico-legales en el Asilo de Reforma de Menores Varones.

Art. 2°. Apruébase el adjunto proyecto de Reglamento, debiendo la Dirección del Asilo dictar las medidas de carácter interno, á fin de que la oficina tenga todos los antecedentes que le son necesarios para sus estudios, los cuales han sido indicados en la base primera de las conclusiones de la nota fecha Marzo 28 ppdo.

Art. 3°. La oficina de estudios médico-legales será atendida por los médicos del Asilo, doctores Eleodoro Giménez y Juan P. Raffo, sin perjuicio de las funciones que actualmente desempeñan.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

REGLAMENTO

Art. 1º. La oficina de estudios médico-legales de la Cárcel de Encausados, tiene por objeto:

a) Expedir los informes sobre los menores de quince años, á los efectos de lo dispuesto en el Art. 81, inciso 3º. del Código Penal.

b) Examinar á los encausados de toda edad, para dictaminar sobre su grado de responsabilidad, á los efectos de lo dispuesto en los artículos 81 y 83, inciso 1º. del Código Penal.

Art. 2º. La oficina formará un prontuario de cada encausado, en el que constarán sus impresiones digitales, delitos que ha cometido, copia del proceso que se le sigue, antecedentes de familia, carácter, originalidades, instrucción, y todos los demás datos que sean necesarios para el examen detenido de los procesados.

Art. 3º. El informe médico-legal será expedido por los médicos del Establecimiento, conjuntamente con el perito que designe el juez de la causa, en los casos en que el Juzgado conceptúe necesario este nombramiento.

Art. 4º. El informe será presentado á la Dirección la que lo elevará sin demora al juez de la causa.

Reglamentación de la adjudicación del peculio en el Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital.

Buenos Aires, Junio 16 de 1905.

Visto este expediente, en el que la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, representa y justifica la necesidad de derogar la reglamentación contenida en el Decreto de fecha 6 de Agosto de 1902 para la adjudicación del peculio que devenguen los menores en los talleres del Establecimiento, y considerando que las bases propuestas para la clasificación de los menores del taller de alpargatería son racionales y equitativas y pueden hacerse extensivas á los demás talleres, con las modificaciones de detalle que impongan las condiciones especiales de cada uno,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Derógase el citado Decreto de 6 de Agosto de 1902.

Art. 2º. Apruébase la Reglamentación del peculio de los menores incorporados al taller de alpargatería del Asilo de Reforma, contenida en la Orden del Día de fecha 2 del corriente y autorízase á la Dirección de aquel Establecimiento para aplicarla á los demás talleres.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

ORDEN DEL DÍA
Á QUE SE REFIERE EL PRECEDENTE DECRETO

Junio 2 de 1905.

CONSIDERANDO:

1º. Que es necesario reglamentar el peculio de los menores, de acuerdo con los principios enunciados en el considerando 7 de la «Orden del Día» fecha 26 de Mayo ppdo;

2º. Que es justo descontar una parte de la retribución del trabajo de cada menor. Si los menores del taller de alpargatería aprovechan del trabajo de los adscriptos á los talleres de panadería, zapatería y sastrería, es justo el descuento á que se hace referencia, puesto que se destinará á pagar parte del peculio de los menores que le suministran los artículos de primera necesidad que producen aquellos talleres. Igualmente deben contribuir á los gastos de conservación de los útiles y maquinarias que emplean;

3º. Que en los talleres de la Cárcel del Rosario, como también en las fábricas de Asworth y Cía., Florencio Herce, P. Barco y Cía., J. Lees y Cía. y León Harri, no se hace distinción alguna, desde el punto de vista de la remuneración, entre los urdidores, repasadores

y preparadores, según el estudio verificado recientemente por la Oficina de Suministros;

4º. Que si en estas fábricas sólo se paga un centavo por docena de alpargatas á los menores encargados de colocar las cintas, es justo abonar una remuneración mayor á los que efectúan ese trabajo en el Establecimiento, por estar encargados de tareas accesorias;

5º. Que á los cosedores se les debe abonar una remuneración especial, por la clase de trabajo que realizan; y

6º. Que la remuneración de los obreros alpargateros, debe ser fijada en relación con las condiciones del contrato celebrado con la casa P. Barco y Cía.,

SE RESUELVE:

1º. Queda fijada la remuneración de los menores que trabajan en el taller de alpargatería, de acuerdo con la siguiente tarifa, por cada docena de alpargatas:

Urdidores	$	0,04
Repasadores	»	0,04
Preparadores	»	0,04
Encintadores	»	0,02
Cosedores	»	0,40

2º. A cada menor se entregará una libreta en donde diariamente se consignará el trabajo que ha efectuado, debiendo escribirse en letra toda cantidad.

3º. Además de las penitencias reglamentarias, la mala conducta del menor será reprimida con las multas siguientes: por cada día de calabozo, la mitad de la remuneración diaria; por plantón que exceda de dos horas, la tercera parte. Esta última multa se aplicará, igualmente, á la tercera reincidencia por faltas castigadas con penas más leves.

El menor podrá rescatar las multas en la forma siguiente: por pena disciplinaria que no exceda de cinco días de calabozo, con buena conducta durante el término de un mes; en los demás casos, con buena conducta durante quince días.

4º. La Alcaidía, en una libreta que contenga la nómina de los menores adscriptos al taller, consignará las faltas que den lugar á la aplicación de las multas, y los datos relativos á la buena conducta que permita su rescate. El día primero de cada mes pasará á la Oficina de Suministro una nómina de los menores que

se han hecho acreedores á esa aplicación, con especificación de las penitencias respectivas. La Oficina de Suministros elevará á la Dirección una planilla en la que conste el trabajo efectuado por cada menor, adjuntando la nota de la Alcaidía.

5º. La Contaduría del Establecimiento efectuará en seguida la liquidación, de acuerdo con las disposiciones de esta «Orden», elevándola inmediatamente á la Dirección.

6º. El peculio de cada menor queda dividido en dos partes iguales: la porción disponible y la porción reservable. El menor puede disponer de la primera con el exclusivo objeto de entregarla á sus parientes consanguíneos, dentro del segundo grado. En tal caso, debe extender y firmar la autorización en la libreta que comprueba su crédito, indicando nombre y apellido de la persona favorecida.

7º. Fíjase el último Sábado de cada mes para la entrega de la porción disponible del peculio correspondiente al mes anterior, á las personas á que se refiere el artículo precedente.

8º. La parte reservable del peculio le será liquidada al menor en el acto de salir en libertad, excepto en los casos en que la Dirección conceptúe conveniente entregarla directamente á los padres.

9º. Comuníquese, publíquese y archívese.

DUFFY.

Reglamento de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz.

Buenos Aires, Junio 28 de 1905.

Siendo necesario establecer las reglas á las cuales deberá ajustarse el funcionamiento de la Colonia de Menores Varones establecida en Marcos Paz,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. En el Establecimiento indicado regirá el siguiente:

REGLAMENTO

CAPÍTULO I

Del Establecimiento

Objeto y condiciones de admisión.

Art. 1º. La Colonia de Menores Varones establecida en la propiedad de la Nación, llamada «Cabaña Laura», situada en el partido de Marcos Paz, de la provincia de Buenos Aires, tiene por objeto la educación é instrucción de los menores admitidos de conformidad con las prescripciones de este Reglamento, con el propósito de educarlos moral y físicamente y darles la capacidad necesaria para dedicarse, principalmente, á las labores agrícolas y ganaderas.

Art. 2º. Su población se compondrá:

1º. De los menores encausados judicialmente, cuya remisión sea autorizada por el juez de la causa;

2º. De los menores condenados;

3º. De los menores remitidos por los jueces, de conformidad con el art. 278 del Código Civil;

4º. De los enviados con arreglo al art. 20 de la Ley nº. 1420, sobre educación común, para hacerse efectiva su asistencia á la escuela;

5º. De los depositados por las Defensorías de Menores;

6º. De los menores remitidos por la Policía, moral ó materialmente abandonados; de los huérfanos colocados por sus tutores ó guardadores; de los menores colocados por sus padres indigentes ó inhabilitados para alimentarlos ó educarlos, con autorización expresa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 3º. Los menores comprendidos en los incisos 5º. y 6º. del art. 2º., permanecerán en el Establecimiento hasta la edad de diez y ocho años cumplidos, no pudiendo ser retirados antes sino con autorización expresa del Ministerio ó del Defensor de Menores, en su caso.

Art. 4º. Los menores dependientes de las Defenso-

rías, á su egreso, serán colocados á sueldo en establecimientos rurales.

Art. 5°. Cada categoría de menores formará tantas secciones separadas é independientes, de cincuenta alumnos cada una, como sean necesarias para asegurar su mayór aprovechamiento y lo permitan las instalaciones. Sin perjuicio de esto, la Dirección queda facultada para disponer la incorporación de los menores en las secciones que considere más apropiadas para su edad, antecedentes, comportamiento, tendencias, etc., no pudiendo incluir en las destinadas á los comprendidos en los incisos 1°. y 2°. del art. 2°. á ninguno de las otras categorías.

Art. 6°. Para ser admitido en la Colonia se requiere:

1°. Haber cumplido ocho años de edad y no pasar de diez y siete;

2°. Estar vacunado.

Art. 7°. La edad y lugar de nacimiento se comprobará por certificados del Registro Civil; en su defecto, por la fe de bautismo y, á falta de ésta, por cualquier otro documento público, por la correspondiente información judicial ó por investigación informativa.

Art. 8°. El médico certificará en cada caso respecto de las condiciones exigidas en el inciso 2°. del art. 6°. y su certificación quedará agregada al expediente de que trata el art. 12.

Art. 9°. Tanto para el ingreso como para la salida condicional ó definitiva de todo menor, se dará intervención, según corresponda, al juez de la causa, al Ministerio Pupilar ó á sus padres ó representantes legales.

Art. 10. El Director no podrá recibir ni detener en el Establecimiento á persona alguna sino en las condiciones del artículo anterior. La orden, sentencia ó autorización respectiva servirá de cabeza del expediente dispuesto en el art. 12.

CAPÍTULO II

Del ingreso de los menores

Art. 11. Todo menor que ingrese pasará directamente á una sección especial, destinada á la investigación prolija y completa de su persona y de la de sus padres, para efectuar su inventario físico, intelectual y

moral antes de disponerse su incorporación á la sección que se le designe.

Art. 12. A cada menor se formará un expediente especial en el que quedarán agregados, en cuanto sea posible:

1°. La orden de ingreso ó testimonio de la sentencia, otorgado por la autoridad de que proviene el menor, y los antecedentes que tenga respecto de éste la misma autoridad;
2°. Documentos relativos á su persona;
3°. Resultado de su examen médico, prolijamente efectuado;
4°. Observaciones generales antropométricas con la ficha de su configuración craneana tomada con el «conformador»;
5°. Impresión dactiloscópica;
6°. Dos fotografías faciales, tomadas de frente y de perfil y una general ó local en los casos de sujetos anormales;
7°. Inscripciones podográficas;
8°. Resultado del examen de su estado moral y de sus sentimientos religiosos;
9°. Examen intelectual con agregación de una plana caligráfica de los que sepan escribir;
10. El resultado de las observaciones diurnas y nocturnas que especialmente deben efectuarse durante el tiempo que el menor permanezca en la Sección de Ingreso;
11. Certificado de defunción del padre, de la madre ó de ambos;
12. Antecedentes hereditarios debidamente comprobados, en cuanto sea posible; estado moral y material de la familia, con especificaciones de todos los detalles que figurarán en la planilla especial.

Art. 13. En este expediente se irán agregando todas las referencias importantes sobre la vida del menor en la Colonia, las distinciones y penitencias que hubiere merecido de las especificadas en los artículos 26 y 33, incisos 3°., 7°., 8°., y 9°., conducta y aplicación trimestrales en las secciones, clases, talleres y labores; mejoras operadas en su carácter y tendencias y aspiraciones que se le hubieren notado, etc. Serán reservados y no consignarán los nombres de los menores, los cuales fi-

gurarán en un registro especial con un número correlativo al de su entrada. Estarán á cargo de la Secretaría y sólo serán exhibidos con una orden especial expedida al solo objeto de servir de estudio. Sólo la Dirección está facultada para ordenar lo ampliación de dichos expedientes con todas las referencias que concurran al fin propuesto, pero en caso alguno podrá suprimir ninguna de las ordenadas.

Después de la salida del menor, se dejará constancia del resultado de la acción de patronato intentada y ejercida sobre el mismo.

Art. 14. Debe procurarse que los menores de la Sección de Ingreso, sin ser sometidos al régimen celular, mantengan relaciones muy limitadas entre sí, hasta tanto se adquiera la seguridad que han de guardar el más absoluto secreto sobre las causas de su envío al Establecimiento. El régimen disciplinario será severo. Se destinará una subsección á los encausados y condenados.

Art. 15. La permanencia en la Sección de Ingreso no podrá exceder nunca del término de dos meses, que serán empleados en inculcar principios de moral en los reclusos. Un Capellán especial ejercerá funciones propias de su ministerio y llevará un libro para anotar diariamente el resultado de sus observaciones personales, que serán transcriptas en el expediente respectivo. El Prefecto, que podrá serlo el Capellán, cuando considere que un menor se encuentre en condiciones de ser incorporado á una sección, producirá un informe circunstanciado y la Dirección resolverá lo que estime conveniente. Este informe y la resolución superior quedarán también agregados al expediente.

Art. 16. Los menores de la Sección de Ingreso serán ocupados con preferencia en ejercicios militares, con el propósito de inculcarles hábitos de disciplina. El alojamiento será individual y separado, en celda, debiendo efectuarse las consiguientes observaciones nocturnas respecto de cada uno. El silencio será de rigor en el refectorio.

Art. 17. Tanto el Prefecto como el Capellán y demás empleados que los secunden en sus tareas, tendrán especial cuidado de hacer conocer á sus menores la parte pertinente de este Reglamento y la superioridad de las distintas secciones de la Colonia, estimulándolos á su futura conquista.

CAPÍTULO III

Obligaciones de los menores

Art. 18. Las principales obligaciones de los menores son:

1°. Permanecer en la Colonia hasta tanto les sea concedida autorización para retirarse;
2°. Observar una conducta irreprochable, obedecer y respetar á todos los empleados y tratarse entre sí con cordialidad y buenas maneras;
3°. Vestir el uniforme reglamentario y presentarse aseados en todas las revistas;
4°. Cuidar la ropa, calzados y útiles de labor y estudio, que se les entregue;
5°. Cumplir los reglamentos internos de las secciones, escuela, talleres y labores rurales;
6°. Acatar sin vacilaciones y dar cumplimiento sin dilación á toda orden que emane de un superior;
7°. Tomar parte en la limpieza y servicios domésticos con arreglo á los turnos que se establezcan, y fuera de ellos, por penitencia debidamente impuesta.

Art. 19. Les está absolutamente prohibido, bajo las penitencias más severas, interrogar ó dar referencias sobre las causas de su ingreso á la Colonia, tanto á sus compañeros como á los empleados ó personas que por cualquier motivo fueran al Establecimiento, excepción hecha del Director y Vice, en sus despachos. No podrán, asimismo, dar informes ni conversar respecto de los antecedentes que tuvieren sobre los menores de las otras secciones en que hubieren estado ó de que hayan tenido conocimiento. Esta prohibición no tiene lugar en las relaciones de los encausados ó condenados con los jueces de sus respectivas causas y en las visitas periódicas de las comisiones judiciales, debiendo en esos casos procurarse que los menores sean interrogados individual y aisladamente. Tampoco subsistirá esta prohibición para los menores llamados á declarar en los casos de sumarios internos.

Art. 20. Podrán dirigirse individualmente á sus jefes inmediatos ó al Director, para peticionar ó enta-

blar quejas fundadas. Toda presentación colectiva será considerada como falta grave.

Art. 21. No pasarán á otra sección distinta de la suya, sin una autorización especial y sin ir acompañados de un empleado superior.

Art. 22. Los menores no podrán mandar ni recibir correspondencia alguna sin que intervenga la Dirección, á la que se confieren facultades amplias para interceptar su curso.

Art. 23. Todo menor, cualquiera que haya sido la causa de su ingreso ó por irregular que fuere su conducta, será tratado siempre con respeto, debiendo ponerse en juego cuantos recursos se crean conducentes para elevar su dignidad, quedando prohibido envilecer á un menor ante sus compañeros.

Art. 24. Ningún menor podrá ser utilizado en servicio alguno de carácter personal para los empleados, cualquiera que sea su categoría y el pretexto que se invoque.

Art. 25. En sus relaciones oficiales, los menores se darán y tendrán el trato de Ud.

CAPÍTULO IV

Premios

Art. 26. Los menores que se distingan por su conducta y aplicación al estudio y al trabajo, serán acreedores, según los casos:

1º. A una felicitación por el maestro ó jefe del taller á que pertenezca, en presencia de sus compañeros de sección;

2º. A una felicitación por el Director, en acto especial ante todos sus compañeros de sección;

3º. Al uso continuo de una jineta. Esta distinción será acordada cada tres meses con solemnidad, y da derecho para figurar en primer término en su sección;

4º. Al uso de doble jineta, acordada en la misma forma que la anterior, con asiento de preferencia en el comedor y relevo de todo servicio de limpieza;

5º. A ser nombrado subcelador honorario, con uso de uniforme especial;

6º. A ser autorizado, excepción hecha de los encausados y condenados, para visitar á sus familias por un término que no exceda de cuarenta y ocho horas;
7º. A pasar á una sección superior;
8º. A premios mensuales de dos á diez pesos;
9º. A ser colocado condicionalmente, no siendo encausado ni condenado, en establecimientos rurales ó industriales.

Art. 27. El premio dispuesto en el inciso 9º. del artículo anterior, será otorgado con intervención del Ministerio de Justicia ó del Defensor de Menores, en su caso.

Art. 28. Los nombres de los que se hubieren hecho acreedores á cualquiera de las distinciones ó premios establecidos en el art. 26, figurarán en un «Cuadro de honor» que habrá en cada una de las secciones.

Art. 29. No podrá ser otorgada una recompensa superior sin que haya transcurrido el término de tres meses, por lo menos, desde que fué otorgada la anterior.

Art. 30. En los casos de aplicación del premio instituído en el inciso 8º. del art. 26, el importe se depositará en el Banco de la Nación á usuras pupilares y quedará afectado á satisfacer las responsabilidades civiles en que hubiere incurrido ó le será entregado á su egreso de la Colonia, siempre que su salida se realice de acuerdo en un todo con este Reglamento y sin acortar el término de su permanencia obligada. En caso contrario, los fondos entrarán á formar parte de la caja del Establecimiento.

Art. 31. En el expediente respectivo se dejará constancia de la fecha y razón de los premios obtenidos por cada menor.

CAPÍTULO V

Penitencias

Art. 32. Toda falta á la moral, buenas costumbres, reglamento de las secciones, clases ó talleres, así como toda falta de respeto á un superior, será castigada en relación á la importancia de la falta cometida y á la indisciplina que ocasione.

Art. 33. Las penitencias que autoriza este reglamento son:

1°. Amonestación privada por los diversos superiores;
2°. Plantón apoyado en una pared (piquete) por un término que no exceda de una hora para los menores de catorce años y de dos horas para los demás. Su repetición no podrá disponerse sino con intervalo de dos horas y como máximun tres veces al día;
3°. Pérdida sucesiva de los premios obtenidos;
4°. Privación de recreo;
5°. Recargo de servicio de limpieza;
6°. Privación de asistir á las fiestas;
7°. Mesa de disciplina en el comedor, sin desayuno y con limitación de comida. Esta penitencia lleva aparejada la privación de todo recreo;
8°. Traslado á distinta sección;
9°. Circulación continua, bajo régimen militar, por un término que no exceda de una hora para los menores de catorce años y de dos horas para los demás. Durante la ejecución de esta penitencia, los menores quedarán sujetos al régimen militar;
10. Encierro simple en celdas con aire y luz y la misma penitencia á pan y agua solamente, por término que no exceda de 24 horas.

Art. 34. Quedan prohibidos los castigos corporales. En los casos extremos la Dirección adoptará las medidas extraordinarias que la gravedad de la circunstancias exigiere, al solo efecto de mantener su autoridad y restablecer la disciplina.

Art. 35. Las penitencias establecidas en los incisos 3°., 7°., 8°., 9°., y 10 del art. 33, serán impuestas, exclusivamente por el Director ó Vice, en su caso, y de su aplicación se tomará nota en el expediente del respectivo menor.

CAPÍTULO VI

ALIMENTACIÓN, VESTIDOS Y ALOJAMIENTO

Art. 36. El alimento será de buena calidad y suministrado en cantidad suficiente, con arreglo á lo que se disponga en el reglamento interno.

Art. 37. Todos los alumnos tendrán su traje uniforme reglamentario y las correspondientes mudas de ropa interior y de cama, debiendo aplicarse el principio individualista en cuanto sea posible.

Art. 38. Cualquier falta cometida en los dormitorios será considerada como grave.

Art. 39. Los menores deben á los serenos, durante la noche, el mismo respeto y obediencia que á los maestros y celadores.

CAPÍTULO VII

De la enseñanza

Art. 40. La enseñanza será pedagógica, teórica y práctica, principalmente agrícola-ganadera, encaminada á preparar ciudadanos honestos y útiles á la sociedad; y se dará con arreglo á los programas que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 41. Para la parte pedagógica se habilitará una sección especial y abarcará, por lo menos, el programa mínimo de las escuelas comunes.

Art. 42. La enseñanza agrícola-ganadera comprenderá:

1°. El estudio de las nociones generales sobre cultivo y explotación de huertas y chacras;
2°. Práctica de los trabajos agrícolas y conocimiento general de los implementos especiales á los cultivos;
3°. Nociones generales sobre producción, cuidado y aprovechamiento de los ganados en general y animales de corral;
4°. Ejercicio práctico en los trabajos y producción, que los ganados y animales de corral deben desempeñar.

Art. 43. La práctica, se realizará en las secciones especiales y talleres de oficios complementarios.

Art. 44. Las clases de las escuelas funcionarán en tres períodos: desde el 1°. de Febrero hasta el 24 de Mayo inclusive; desde el 1°. de Junio hasta el 20 de Septiembre, y desde el 1° de Octubre hasta el 31 de Diciembre, incluso el período de exámenes.

Art. 45. La Inspección de Enseñanza Secundaria y

Normal hará visitar periódicamente la escuela y ejercerá sobre ella, en cuanto corresponda, las mismas atribuciones que le competen respecto del régimen didáctico y disciplinario del personal docente en la enseñanza secundaria.

Art. 46. Los maestros no tendrán en el Establecimiento otras funciones que las docentes en general para todos los menores, debiendo dedicar atención preferente á los enviados en condiciones especiales.

Art. 47. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 44, en todo tiempo funcionarán clases especiales para los menores remitidos por tiempo determinado, durante los últimos seis meses de su estadía, con el objeto de asegurarles el mayor aprovechamiento intelectual posible.

Art. 48. El Director de la Escuela ó maestro que haga sus veces pasará un parte mensual á la Vicedirección y mensualmente un informe sobre el estado de los cursos, adelanto de los alumnos, etc. Al finalizar el año elevará una memoria completa, consignando el resultado de su labor y las observaciones y reformas que su práctica le haya sugerido.

Art. 49. Los maestros dependen del Director de la Escuela, quien podrá encomendarles conferencias sobre temas determinados, con ocasión de cualquier solemnidad y para darlas en el local de la escuela, en el salón de actos ó en las secciones.

Art. 50. El Director de la Escuela proyectará los reglamentos para el uso de las bibliotecas seccionales, sobre la base de que en ningún caso será permitida la lectura de libro alguno de carácter extraño á la instrucción moral de aquéllos. La introducción de libros, folletos, estampas, fotografías ó grabados inmorales, será penada con suspensión ó destitución para los empleados y con toda severidad para los menores.

Art. 51. El Maestro de Música dependerá de la Dirección y organizará su enseñanza bajo principios esencialmente prácticos, procurando asegurar individualmente á cada menor el dominio del instrumento á que se dedique, previa autorización del médico.

Art. 52. Son deberes y atribuciones del Agrónomo:

1º. Presentar un plan general de trabajos;

2º. Dirigir los cultivos y trabajos prácticos de los menores, dando las explicaciones pertinentes;

3º. Tener á su cargo los implementos y animales

de trabajo y cría de toda clase que existan en la Colonia;

4º. Conservar bajo custodia todos los productos cosechados, que recibirá otorgando recibo, no pudiendo entregar ninguno sin orden especificativa de la Dirección;

5º. Llevar los libros y registros necesarios para el buen desempeño de sus funciones;

6º. Suspender con causa, cualquier capataz ó peón, dando cuenta inmediata.

Art. 53. El Agrónomo depende de la Dirección y está obligado á pasar un parte mensual informando detalladamente á la Vicedirección del adelanto de los menores y estado de los cultivos. Deberá asimismo presentar la memoria anual que establece el art. 48 para el Director de la Escuela.

CAPÍTULO VIII

Del director

Art. 54. La autoridad superior inmediata de la Colonia será ejercida por un funcionario con el título de Director, del cual dependerán todos los menores y empleados del Establecimiento.

Art. 55. Le incumbe la ejecución de este Reglamento, debiendo poner toda la diligencia necesaria para alcanzar los fines indicados en su art. 1º., para lo cual hará estudios personales de acuerdo con los adelantos de la ciencia.

Art. 56. Corresponden al Director las siguientes atribuciones:

1º. Representar á la Colonia en sus relaciones con el Gobierno y en todo lo relativo á su administración:

2º. Organizar el régimen y servicio interno general y de las secciones, talleres y labores, de acuerdo con los reglamentos especiales y horarios que se establecieren;

3º. Dar á todos los empleados instrucciones para el buen desempeño de sus cargos y velar por su fiel cumplimiento; apercibirlos por las faltas cometidas en el desempeño de sus funciones;

4º. Conceder licencia al personal, por un término que no exceda de tres días;
5º. Otorgar los premios especificados en el artículo 26;
6º. Imponer, con causa, las penitencias indicadas en el art. 33 y levantar las impuestas por sus subalternos;
7º. Suspender provisionalmente, en casos de urgencia y por causas muy graves, á cualquier empleado, debiendo dar cuenta inmediatamente al Ministerio;
8º. Dar por terminada la permanencia de los menores en la sección especial de ingreso, y distribuirlos en las que corresponda por su categoría, antecedentes, edad y resultados de las observaciones personales efectuadas; y, de acuerdo con el art. 5º., cambiarlo de sección, dejando las constancias del caso en los respectivos expedientes;
9º. Proponer al Ministerio las medidas administrativas y de disciplina que considere necesarias para la buena marcha de la Colonia, y, confidencialmente, los empleados superiores, solicitando su destitución con causa;
10. Nombrar y remover los celadores, ordenanzas, capataces, peones, servicio doméstico y personal inferior de los talleres;
11. Aprobar ó reformar el plan general de trabajos y cultivos presentado por el Agrónomo del Establecimiento y elevarlo á la Inspección General de Justicia para las observaciones que sean del caso;
12. Intervenir en el pago del presupuesto mensual y poner el «Visto Bueno» en las cuentas de gastos que no figuren en aquél y que hubiere autorizado;
13. Ejercer las demás atribuciones que se le confieren en otros artículos de este Reglamento y resolver los casos que no estuvieren previstos y que por su naturaleza misma le conciernen.

Art. 57. Las principales obligaciones del Director son:

1º. Comprobada una evasión, la comunicará sin demora á la autoridad ó persona de que depen-

diere el menor é iniciará las acciones para su captura;

2º. En caso de enfermedad grave de un menor cuya asistencia no fuere posible en la Colonia, lo remitirá con los cuidados y vigilancia necesarias al establecimiento hospitalario designado por el médico, debiendo dar cuenta á quienes corresponda. Si se tratara de un procesado ó condenado, recabará previamente la respectiva orden del juez de la causa;

3º. Si se produjere la muerte de un menor, dispondrá las ceremonias fúnebres necesarias y activará las gestiones para la más pronta entrega del cadáver, dando intervención al juez de la causa si procediere;

4º. Asistir personalmente á las clases, trabajos generales, comedores, cocinas, dormitorios y demás dependencias, para informarse *de visu* sobre la manera como se cumplen los cargos y trabajos tomando de inmediato las resoluciones que exijan su mejor desempeño;

5º. Trimestralmente elevará un estado completo de los alumnos, con todas las referencias necesarias y especificación de los cambios efectuados; movimiento general de haciendas, expresando las entradas y salidas y su concepto; estado de implementos, etc., y anualmente presentará al Ministerio de Justicia una memoria general con la exposición de los trabajos efectuados, cómputo de gastos, obras y mejoras cumplidas, productos realizados en efectivo y especie, y las indicaciones que sobre la administración, higiene, educación, talleres, labores rurales, etc., le haya sugerido el cumplimiento de su cargo, así como las mejoras que á su juicio sean necesarias ó convenientes;

6º. Ejercer la tutela conferida por el artículo 396 del Código Civil;

7º. Velar por que todo el Establecimiento sea no sólo seguro sino adecuado é higiénico; que la salud de los menores esté debidamente atendida, que su alimentación sea suficiente y sana y que estén preservados del rigor de las estaciones;

8º. Oir las quejas formuladas por los menores ó empleados y ordenar la formación de los consiguientes sumarios internos y someter á juicio á los empleados que impusieren á los menores severidades, vejaciones ó apremios arbitrarios ó los colocasen en lugares del Establecimiento no destinados al efecto;

9º. Disponer la libertad y entrega á sus padres ó representantes legales, de los menores que hayan cumplido su condena ó cuyas causas hubieran sido sobreseídas, ó por haber expirado el tiempo por que fueron remitidos, ó haber cumplido diez y ocho años;

10. Dictar el reglamento interno y los reglamentos, horarios, programas y sistemas de las distintas secciones, de conformidad con las reglas siguientes:

a) Todos ellos serán evolutivos y de orden progresivo;

b) En ningún caso el trabajo en los talleres ó en las labores rurales se prolongará más de cuatro horas consecutivas;

c) La jornada de trabajo no podrá comenzar antes de las seis de la mañana, ni exceder de cuatro horas para los menores de doce años, de seis para los de doce á catorce, y de ocho para los demás;

d) Todos los trabajos deberán suspenderse entre las once de la mañana y las dos de la tarde, y en los días festivos. En éstos los indispensables serán ejecutados como penitencia, pero con las limitaciones dispuestas precedentemente;

e) La jornada de trabajo del día sábado no se prolongará más allá de las once de la mañana para los menores de catorce años;

f) Ningún menor podrá ser destinado á trabajo alguno sin que el médico haya otorgado el correspondiente certificado de aptitud física;

g) En los talleres y en las secciones habrá cuadros permanentes indicando las condiciones del trabajo de sus respectivos menores.

Art. 58. El Director no podrá ausentarse del Establecimiento por más de ocho días sin dar aviso al Ministerio de Justicia, y por más de quince sin autorización previa del mismo.

CAPÍTULO IX

Del vicedirector

Art. 59. El Vicedirector reemplazará al Director en los casos de ausencia y emfermedad, con todas sus atribuciones.

Art. 60. Además de las obligaciones que le son propias, ejercerá todas las atribuciones que con respecto á la disciplina y administración le sean delegadas por el Director. Es el jefe inmediato del personal y deberá vigilar continuamente la disciplina, aplicación y aseo de los menores en las distintas dependencias.

Art. 61. Recibirá los partes diarios de cada una de las secciones y de los jefes de talleres y labores rurales, observará la aplicación de las penitencias impuestas, velará por la fiel ejecución de los contratos relacionados con el Establecimiento, intervendrá en la distribución de los trabajos á los menores, organizará los libros de suministros y vigilará el cumplimiento de los horarios y de las órdenes impartidas por el Director.

CAPÍTULO X

Del secretario

Art. 62. Corresponde al Secretario:

1º. Llevar un libro general de entradas y salidas donde se registren todos los documentos, expedientes, órdenes, notas, etc., remitidos al Establecimiento, con especificación de su ulterior destino;

2º. Tener á su cargo la correspondencia oficial y archivo de la Dirección;

3º. Llevar libros especiales de registro para cada una de las distintas categorías de menores consignadas en el art. 2º.;

4º. Abrir libros de inventarios de todos los bienes del Establecimiento y el que prescribe el art. 136;

5º. Ordenar en forma y llevar todos los expedientes, dedicando preferente atención á los ordenados en los arts. 12 y 13;

6º. Archivar los partes diarios de las distintas dependencias;
7º. Llevar cualquier otro libro ó registro que dispusiera la Dirección ú otra autoridad superior;
8º. Substituir al Director y Vice en los casos de acefalía.

CAPÍTULO XI

Del contador

Art. 63. El Contador ajustará todos sus actos á la Ley de Contabilidad y de organización de la Contaduría General de la Nación y demás disposiciones que le sean aplicables. Le corresponde en especial:

1º. Llevar personalmente, por partida doble, la contabilidad del movimiento general de la Colonia;
2º. Examinar los libros de las distintas secciones del Establecimiento, formulando por escrito á la Dirección sus observaciones;
3º. Anotar las ventas que se efectúen de acuerdo con este Reglamento;
4º. Confrontar, por lo menos cada fin de mes, los asientos de los libros de las contabilidades auxiliares con sus cuentas corrrelativas de la contabilidad principal;
5º. Presentar á la Dirección, en la primera decena de cada mes, el balance de comprobación y de saldos de las cuentas del Mayor, correspondiente al mes terminado;
6º. Liquidar las cuentas.

CAPÍTULO XII

Del habilitado

Art. 64. Corresponde al Habilitado:

1º. Efectuar el cobro y pago de todas las cantidades que ingresen ó egresen;
2º. Pasar diariamente á la Contaduría del Establecimiento una nota detallada de todas las operaciones efectuadas en su sección, para que el

Contador haga en los libros generales las anotaciones respectivas;

3º. Llevar el libro de Caja, expresando en cada operación la cuenta correspondiente, de acuerdo con las denominaciones que tengan en la contabilidad principal;

4º. Depositar en el Banco de la Nación Argentina los fondos correspondientes al peculio de los menores, de acuerdo con las órdenes de la Dirección al respecto;

5º. Rendir cuenta documentada á la Contaduría General de la Nación, de la inversión de fondos;

6º. Formular la planilla mensual de sueldos del personal y de los gastos del Establecimiento y abonar aquéllos.

CAPÍTULO XIII

De la producción y venta de productos

Art. 65. En la inversión de la producción, deberá darse preferencia á las necesidades del Establecimiento.

La venta de los productos que no consuma el Establecimiento se hará preferentemente á las reparticiones públicas, á cuyo efecto el Director les presentará oferta privada y les remitirá las muestras que correspondan.

Art. 66. El Director podrá enajenar los productos que por su naturaleza reclaman una venta inmediata ó los que se cosechen en pequeña cantidad, por los precios y en las condiciones que fijará con los informes del Vicedirector, agrónomos y demás empleados que sea necesario consultar; pero no podrá celebrar contratos que deban durar más de treinta días, ó afectar garantías pecuniarias, sin autorización expresa del Ministerio de Justicia.

Art. 67. Para la venta de productos obtenidos en cantidad mayor ó que sean susceptibles de conservación en depósito, se requerirá la autorización previa del Ministerio de Justicia.

Art. 68. Los fondos provenientes de la venta de productos serán distribuídos en la siguiente forma:

50 % para adquisición de semillas, abonos, plantas y útiles de producción.

25 % para fomento de la Escuela y de la Biblioteca y para costear fiestas escolares, conferencias, concursos, exposiciones y premios para las mismas.

25 % para distribuir entre los menores en las proporciones y condiciones que determine el Ministerio de Justicia, á propuesta de la Dirección, debiendo colocarse mensualmente los haberes de cada menor en el Banco de la Nación Argentina á usuras pupilares, para entregárselos cuando salgan en libertad, por intermedio de quien corresponda.

Art. 69. La Dirección remitirá mensualmente á la Inspección General de Justicia un balance detallado de los fondos provenientes de la venta de productos y de la aplicación de los mismos.

CAPÍTULO XIV

Del servicio religioso

Art. 70. El servicio religioso, cuando sea organizado, lo será de modo que el personal destinado al culto no tenga ingerencia alguna en el régimen administrativo, de enseñanza ó de trabajo de la Colonia, salvo cuando alguno de sus miembros fuese invitado á prestar algún servicio accidental propio de su ministerio.

Art. 71. Las atribuciones del personal destinado al culto son:

1º. Decir misa todos los domingos y días festivos.

2º. Organizar en días determinados por la Dirección, conferencias sobre temas morales, religiosos, penales ó sobre pasajes del Evagelio, las cuales se celebrarán dentro de la capilla, á cuyo efecto podrán ser invitados predicadores de diversas órdenes del clero regular ó secular, y principalmente en ocasión de las grandes festividades de la Iglesia ó de la historia patria.

Art. 72. Los encargados del servicio religioso procederán siempre de acuerdo con el Reglamento interno y resoluciones del Director.

Art. 73. El personal destinado al culto no está obligado á habitar en la Colonia, pero sí los Capellanes.

CAPÍTULO XV

Del servicio médico

Art. 74. El servicio médico de los menores y personal del Establecimiento, comprendidas las operaciones de pequeña cirujía, será confiado á un médico cirujano, como jefe del personal designado á tal fin.

Art. 75. Sus obligaciones son:

1°. Reconocer todo menor á su ingreso, informando por escrito sobre su constitución, aptitudes físicas para el trabajo y estado de salud, y llenar á su respecto, en la parte que le corresponda, los formularios de antropología, psicología y antropometría establecidos por el Reglamento interno;
2°. Reconocer los empleados y personal de su servicio, á su ingreso;
3°. Visitar á los enfermos en los días establecidos y acudir á todo llamado de la Dirección;
4°. Vigilar el buen estado de la enfermería, llevar un registro de la misma, la compilación de los datos estadísticos, y comunicar los casos de enfermedades contagiosas ó epidémicas y las que puedan afectar la moral ó la disciplina de la Colonia;
5°. Pasar un parte semanal de los enfermos en asistencia y dados de alta y de baja, con determinación de sus enfermedades;
6°. Poner en práctica todos los recursos preservativos contra las enfermedades contagiosas ó epidémicas;
7°. Asistir á las consultas con otros médicos, cuando el estado de algún enfermo lo requiera;
8°. Firmar las recetas y los pedidos para la enfermería, que serán transmitidos al Ecónomo, y verificar la buena calidad de los medicamentos suministrados;
9°. Pasar visita general á todos los menores, cuando lo determine el Reglamento interno;
10. Organizar el servicio de sus subalternos.

Art. 76. Cuando se requieran operaciones de alta cirujía ó sea imposible la asistencia de un menor en el Establecimiento, informará por escrito para procederse de conformidad con el inciso 2º. del art. 57.

Art. 77. Las recetas del Médico serán despachadas por la farmacia del Establecimiento, cuyo jefe es responsable de cuanto se relacione con sus funciones.

Art. 78. El farmacéutico atenderá además á los enfermos, auxiliado por el personal que se ponga á su disposición. Le corresponde asimismo cuidar del orden, aseo y conservación de todos los útiles y medicamentos que reciba.

Art. 79. Tendrá á su cargo y será responsable del recetario, y pedirá ratificación de toda receta que crea equivocada.

Art. 80. Mensualmente formulará los pedidos de medicamentos, útiles ó aparatos para su servicio y lo someterá á la aprobación del Médico, sin cuyo requisito no se les dará trámite.

CAPÍTULO XVI

De los prefectos

Art. 81. Cada una de las secciones estará á cargo de un funcionario con el título de Prefecto, que ejercerá la autoridad superior inmediata sobre todos los menores y empleados de las mismas.

Art. 82. Los Prefectos son los representantes del Director en sus respectivas secciones y los encargados de ejercer directamente la acción prescripta en el art. 23.

Les está confiada la mejora moral y material de sus menores, respecto de los cuales se desempeñarán como buenos padres de familia, debiendo inculcarles en todo momento sanos principios, enseñándoles con el ejemplo. Inspirarán la suficiente confianza como para que los menores les tengan cierta familiaridad respetuosa, nacida en su carácter de protectores decididos, siempre dispuestos á acudir en su ayuda, á ampararlos y á velar por su porvenir.

Art. 83. Están obligados á habitar en sus respectivas secciones y con sus familias, á las que harán par-

tícipes, en cuanto sea posible, de la obra de relevamiento que les está confiada.

Art. 84. Pasarán al Vicedirector un parte diario sobre el movimiento general de sus secciones y propondrán la adjudicación del premio acordado en el inciso 7°. del art. 26.

Art. 85. Les corresponde además:

1°. Velar porque reine la mayor higiene y orden posible en todas sus dependencias;
2°. Llevar un registro de sus menores;
3°. Tener á su cuidado todos los bienes de la sección, con su correspondiente registro especial;
4°. Disponer la buena preparación de los alimentos y su distribución;
5°. Presidir la asistencia de los menores en la sección, comer con ellos, interrogarlos, etc., en desempeño de su alta misión tutelar;
6° Presentar al Vicedirector, con la anticipación debida, las planillas de los efectos que sea necesario adquirir;
7° Imponer las penitencias por las faltas que le denuncien los maestros, capataces y celadores y vigilar su ejecución;
8°. Ordenar el cumplimiento de los horarios; mantener la disciplina necesaria; revistar á sus menores en formación mañana y tarde y acompañarlos á todos los actos á que concurran en corporación, etc.;
9°. Pasarán un informe semestral sobre la marcha de sus secciones y el aprovechamiento y conducta de sus menores, indicando las modificaciones y mejoras que creyeren del caso introducir para asegurar mayor éxito en el futuro.

Art. 86. Los Prefectos remitirán á la Dirección las observaciones que deban registrarse en los expedientes particulares de los menores y le pasarán una memoria anual.

Art. 87. Los Prefectos de las secciones de condenados y encausados tendrán por auxiliares subprefectos, directamente responsables de la seguridad de las mismas como jefes inmediatos de los respectivos celadores.

Art. 88. El Reglamento interno determinará las demás funciones propias de cada sección.

CAPÍTULO XVII

Del jefe de talleres

Art. 89. Le corresponde formular el plan á que deberá ajustarse la administración, disciplina y trabajos de los distintos talleres.

Art. 90. Cuidará que la enseñanza que se dé en cada uno sea racional, práctica y encaminada á formar obreros rurales, teniendo presente que el principal objeto que con ella se persigue es inculcar á los menores hábitos de trabajo, hacerles comprender lo mucho que importa en cualquier oficio ó profesión la economía de la materia prima y del tiempo; y en una palabra, habilitarlos con los conocimientos indispensables para ser obreros, peones ó capataces de buena conducta y con propia iniciativa y previsión en los trabajos de su ramo.

Art. 91. Dará las instrucciones del caso á sus empleados para evitar todo trabajo inútil ó improductivo y velará porque en cada taller los maestros, oficiales, celadores y alumnos cumplan estrictamente sus deberes y observen la disciplina, orden, economía, aplicacación y aseo requeridos.

Art. 92. Hará llevar los libros de reglamento y formulará los pedidos de materia prima y herramientas.

Art. 93. Pasará un sucinto parte diario al Vicedirector y mensualmente un informe detallado sobre la marcha general de los talleres y de cada uno en particular, indicando lo gastado en sueldos y materiales, los trabajos efectuados, su destino, y el cálculo de su producido y una planilla en que estén clasificados la conducta, progreso y aptitudes de los menores, con las demás observaciones útiles que la práctica aconseje.

Art. 94. Presentará anualmente una memoria general detallada sobre la marcha de la repartición á su cargo.

Art. 95. El jefe de talleres depende de la Dirección y es el jefe de los mecánicos, foguistas y demás empleados que manejen máquinas en el Establecimiento, cualquiera que sean las funciones que desempeñen.

CAPÍTULO XVIII

De los maestros de taller

Art. 96. Sus principales obligaciones son:

1°. Cumplir todas las órdenes del jefe de talleres;
2°. Cuidar del orden, disciplina y limpieza en sus respectivos locales;
3°. Señalar á cada menor su trabajo, de acuerdo con las instrucciones recibidas, enseñándoles con solicitud;
4°. Llevar los libros reglamentarios de asistencia diaria y de obras ejecutadas, con su avaluación respectiva y destino;
5°. Pasar un sucinto parte diario á su jefe inmediato;

Art. 97. Los maestros de taller no ejecutarán obra alguna sin orden escrita de su jefe, ni permitirán que los menores se ocupen de un trabajo propio sin el correspondiente permiso.

Art. 98. Con la debida anticipación pedirán por escrito y en los talonarios especiales los instrumentos y útiles que necesiten.

CAPÍTULO XIX

Del mayordomo

Art. 99. El Mayordomo será responsable de la seguridad de los menores, del orden y del aseo de todo el Establecimiento.

Estará á su cargo además:

1°. Dar al Ecónomo instrucciones claras y precisas sobre su cometido;
2°. Organizar el servicio de serenos;
3°. Hacer mensualmente el inventario de las existencias á cargo del Ecónomo y dirigir los de carácter general cuyo levantamiento ordene la Dirección;
4°. Vigilar la conservación y cuidado general de los inmuebles, muebles, útiles, herramientas y demás implementos de la Colonia;

5º. Vigilar la manutención y buen trato de los animales y aves á cargo de los capataces, y dar cuenta por escrito á la Subdirección de sus observaciones, sin perjuicio de adoptar de inmediato las medidas que considere oportunas para reprimir ó evitar cualquier descuido ó negligencia de los capataces;

6º. Vigilar los sembrados y cultivos en general del Establecimiento, así como los árboles del mismo, evitando su destrucción y la substracción de sus frutos.

Art. 100. El Mayordomo asentará en un libro especial de inventario el resultado de los que mensualmente debe levantar de las existencias á cargo del Ecónomo.

CAPÍTULO XX

Del ecónomo

Art. 101. El Ecónomo procederá según las instrucciones que reciba del Mayordomo.

Art. 102. El Ecónomo llevará un libro de Entradas y otro de Salidas en los que expresará la fecha de la entrada ó de la salida de cada especie, su cantidad y denominación, su costo ó valor asignado y su procedencia ó destino, con indicación del número de las órdenes.

Art. 103. Sus deberes y atribuciones especiales son:

1º. Examinar los artículos de consumo, vestuarios, ropa, materias primas, instrumentos y útiles que deban recibirse, no dando su conformidad sino cuando reunan las debidas condiciones de peso, calidad, etc.;

2º. Entregará á las distintas secciones los artículos para el consumo diario, con arreglo á las planillas respectivas debidamente aprobadas;

3º. Es el jefe de la carnicería, despensa, ropería general y depósito de útiles de todas clases;

4º. No hará entrega alguna sino contra recibo y mediante orden que conservará para su descargo;

5º. Organizará el ropero general;

6º. Será responsable por todas las diferencias no

comprobadas debidamente, de las existencias á su cargo, así como de los deterioros ó mermas ocasionadas por su negligencia en los efectos que le son confiados.

CAPÍTULO XXI

De los capataces

Art. 104. Bajo las órdenes inmediatas de los agrónomos habrá:

1°. Capataces de chacra, que tendrán á su cargo las herramientas, trabajos, cosechas y animales de trabajo y de cría;
2°. Capataces de quinta, para los trabajos y cosechas de las mismas y la conservación y explotación del monte y la poda y recolección de los demás árboles;
3°. Capataces de lechería, que se ocuparán de las vacas lecheras y cuanto se refiera á la explotación y manipulación de la leche y sus derivados. Estarán también encargados de los cerdos y de las aves de corral de cualquier categoría, así como de todos los productos del gallinero.

Art. 105. Corresponde á los capataces:

1°. Cuidar del orden y aseo de sus respectivas dependencias, de la buena conservación de los ganados, herramientas y útiles: de la preparación de las tierras, de sus siembras, de las cosechas, etc., etc., cumpliendo estos trabajos con el personal á sus órdenes y de acuerdo con las que reciba del Agrónomo de quien dependa;
2°. Esperar á los menores con el trabajo preparado y señalar á cada uno, teniendo presente su edad y aptitud, el trabajo que deberá cumplir, instruyendo sobre el mismo respecto de las herramientas más aparentes para ejecutarlo, acerca del ganado que corresponde utilizar y demás motivos que hagan práctica y provechosa su lección;
3°. Vigilar la conducta de los menores, anotando sus capacidades y el interés con que se desempeñen, de lo cual dará cuenta diariamente al

Agrónomo, quien hará las comunicaciones del caso á los respectivos Prefectos.

Art. 106. Los capataces responderán directamente de los implementos que les son entregados bajo constancia, así como de los animales de cualquier clase que les faltaren.

Art. 107. Entregarán todos los productos al Agrónomo, bajo recibo, y llevarán los libros que sean necesarios.

CAPÍTULO XXII

De los celadores

Art. 108. Los Celadores cumplirán las órdenes del Prefecto ó superior de que dependan y cuidarán de la disciplina, moral y aseo de los menores en los comedores, dormitorios ó patios, debiendo presidir todos sus actos, acompañarlos siempre que así se disponga y velar porque se cumplan los reglamentos.

Art. 109. Están obligados á dormir en los dormitorios de los menores, debiendo concurrir á cualquier llamado del sereno durante la noche. Comerán conjuntamente con los menores, y son responsables de toda falta á la disciplina, cometida por su negligencia, ineptitud ó extralimitación de facultades.

Art. 110. Podrá confiárseles la economía y los roperos de las secciones. Tienen facultad para imponer, con causa, penitencias leves, debiendo dar cuenta á sus superiores de toda falta grave.

CAPÍTULO XXIII

Del servicio interno y peones

Art. 111. El personal de servicio interno, así como los peones, no tienen trabajos determinados, debiendo ejecutar los que les ordenen sus jefes inmediatos, de acuerdo con las funciones para que han sido nombrados.

Art. 112. Les está prohibido tener relación alguna con los menores, hablar en alta voz, proferir palabras

inconvenientes y entrar á las reparticiones no estando en servicio.

CAPÍTULO XXIV

Disposiciones comunes á todos los empleados

Art. 113. Ningún empleado podrá hacer ante un menor lo que á dicho menor le está prohibido, ni llegará á tocarlo, sea como caricia ó en castigo; ni le reprochará falta alguna sin estar seguro de su culpabilidad; ni le inquirirá bajo ningún pretexto la causa de su reclusión; ni conversará sobre la misma; ni le dirigirá palabras irónicas ni ofensivas, ni conceptos desmerecedores, debiendo producirse siempre cualquiera que sean las funciones que desempeñen, en términos comedidos y corteses, para servir de ejemplo de decencia y sana educación en sus modales, gestos y palabras.

Art. 114. Todos, sin excepción, deben cumplir y velar por el estricto cumplimiento de este Reglamento, del interno y los especiales de las secciones; evitarán todo trabajo inútil é improductivo; residirán en la Colonia ocupando los alojamientos que se les destinen, con excepción del Médico y personal auxiliar del Capellán encargado del culto, sin poder desempeñar cargo alguno ajeno á la misma; ni ausentarse fuera de los días y horas designadas, previo el debido asentimiento; ni abandonar sus cargos sin permiso de su superior inmediato. Aceptarán para cumplirlas todas las indicaciones superiores sobre su indumentaria, cualquiera que sea la prenda á que se refieran, debiendo dar ejemplo de respeto y obediencia á los superiores y de exactitud y buena conducta y disponer lo necesario para que sus respectivas reparticiones sean modelo de orden y economía.

Art. 115. Les está prohibido asociarse bajo denominación alguna, directa ó indirectamente, con los proveedores del Establecimiento y aceptar de los menores, sus parientes ó amigos, regalos ó promesas, no pudiendo servirles de intermediarios para nada. Tampoco pueden comprar, vender, prestar, pedir prestado ó disponer para su uso particular de bien alguno de la Colonia.

Art. 116. Todo empleado debe bastarse á sí mismo: se reputará defecto grave en sus cualidades, las reiteradas solicitudes para reprimir faltas disciplinarias de parte de los menores.

Queda absolutamente prohibido usar cuchillos, rebenques, varas, látigos, correas y todo otro elemento para infundir respeto ó reprimir movimientos de indisciplina.

Art. 117. Ningún superior puede menoscabar la autoridad moral de un inferior, reprochándole sus actos en presencia de los menores.

Art. 118. Todos los empleados, con excepción de los que posean título profesional, tienen la obligación ineludible de asistir á las academias especiales que se realizarán en la Colonia, debiendo efectuar los estudios que en ellas se determinen y rendir las correspondientes pruebas de suficiencia en los plazos que se fijen. La falta de cumplimiento á esta disposición será considerada como grave y bastará para fundar su destitución.

Art. 119. En caso de impedimento de algún empleado, la Dirección designará al que deba reemplazarlo.

Art. 120. El que falte sin licencia, sin aviso y sin justificar debidamente la falta, será amonestado la primera vez y suspendido la segunda, pidiéndose su destitución en la tercera.

Art. 121. No se podrá tener persona alguna de servicio sin la venia correspondiente, otorgada con respecto á persona determinada, ni podrá utilizarse á ninguna que haya estado al servicio de otros empleados en la Colonia. Se llevará un libro especial al respecto.

Art. 122. Cualquier falta cometida por un empleado á las disposiciones de este Reglamento, será considerada como leve ó grave, según sea la circunstancia de que se halle rodeada, sus antecedentes, tiempo de su ingreso y competencia, pudiendo dar origen á la suspensión provisional dispuesta por el Director con cargo de dar cuenta, y á su destitución.

Art. 123. Las familias de los empleados tienen las mismas prohibiciones que éstos y se hallarán sujetas en un todo á las disposiciones del Reglamento interno. No podrá hacerse oir instrumento ni canto alguno sin autorización previa otorgada con especificación de las horas para usar de los mismos.

CAPÍTULO XXV

De las visitas

Art. 124. Los menores podrán ser visitados todos los primeros domingos de cada mes ó los subsiguientes inmediatos si lloviera, por los miembros de su familia, cuyos buenos antecedentes los hicieran acreedores á una autorización especial acordada por la Dirección.

Art. 125. Toda persona, durante su visita, queda sujeta á las disposiciones de este Reglamento, cuya parte pertinente estará impresa en las tarjetas de entrada. Su violación ó simple tentativa bastará para que sea prohibida la entrada en lo futuro, sin perjuicio de ser expulsada en el acto y de dar la intervención que corresponda á las autoridades locales. La Dirección retirará con causa esas tarjetas.

Art. 126. Las visitas no podrán, bajo pena de ser inmediatamente expulsadas y prohibida su entrada en lo futuro, interrogar ó dar referencias sobre las causas del ingreso de sus visitados ó de cualquier otro menor, ni conversar acerca de sus antecedentes, sea con los mismos, con otras visitas ó con los empleados de cualquier categoría, excepción hecha del Director ó Vice y Secretario, en sus despachos. Podrá limitarse la entrada á las visitas que al retirarse del Establecimiento se condujeran como queda prohibido precedentemente.

Art. 127. Nadie puede entregar á un menor objeto alguno, sean comestibles, bebidas, prendas de vestir, golosina ó dinero, sin que intervenga la Dirección ó su representante, y los empleados no podrán encargarse de ello ni de llevar ni traer cartas y recados verbales, bajo pena de ser destituídos.

Art. 128. En la Dirección se llevará un libro especial de visitas y en los expedientes respectivos se anotarán las de cada menor, con especificación de fechas, nombres, y demás datos que contribuyan á revelar el grado afectivo que exista entre sus familias y ellos.

Art. 129. Los defensores podrán conferenciar libremente con sus defendidos sin limitación alguna, salvo el caso en que se encontrasen incomunicados por orden del juez de la causa, pero necesitarán obtener la corres-

pondiente tarjeta de entrada, que no podrá negarse sin intervención del Ministerio.

Art. 130. Los jueces y los defensores de menores podrán visitar el Establecimiento á fin de conocer el estado de los menores que han remitido y oir sus reclamaciones respecto del trato que reciban y las peticiones que directamente formulen sobre el estado de sus causas.

Art. 131. La Dirección organizará la forma de realizar las visitas y determinará el sitio para su almuerzo, pudiendo acordar licencias á los menores para hacer mesa común con ellas.

CAPÍTULO XXVI

Disposiciones generales

Art. 132. Hasta que la Ley de Presupuesto no provea todos los cargos establecidos en el presente Reglamento, la Dirección determinará las funciones que deban desempeñar los actuales empleados.

Art. 133. Serán días feriados para el Establecimiento, además de los domingos: el 1° de Enero, el día de Reyes, lunes y martes de Carnaval, jueves, viernes y sábado de la Semana Santa, el 25 de Mayo, el Corpus Christi, el 9 de Julio, la Ascensión, el día de Difuntos y Navidad.

Art. 134. El Reglamento interno, que será dictado de acuerdo en un todo con los principios generales de este Reglamento General, proveerá á todo lo que no queda dispuesto y que por su naturaleza no requiera una autorización superior.

Art. 135. Cualquiera dificultad á que diera lugar la aplicación de este Reglamento, será sometida á la resolución del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 136. La Inspección General de Justicia ejercerá una vigilancia continua sobre la Colonia, debiendo dejar los Inspectores sus observaciones é instrucciones en el libro especial que llevará la Secretaría. Evacuará las consultas que se le hagan ó pedirá la resolución ministerial según sea la entidad del asunto. El Inspector deberá dejar constancia si se han cumplido las

instrucciones del que hizo la visita anterior, dando cuenta en caso contrario á su superior.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Aprobación del proyecto de Reglamento para los condenados á la pena de prisión, presos en la Penitenciaría.

ORDEN DEL DÍA Nº. 163

REGLAMENTO PARA LOS PRESOS CONDENADOS Á PRISIÓN

Penitenciaría Nacional, Septiembre 15 de 1905.

Vistos:

1º. El Decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 17 de Mayo del año ppdo., por el que se dispone que los presos condenados á sufrir la pena de prisión, quedarán sometidos al Reglamento vigente en esta Penitenciaría Nacional para todos los penados, con las excepciones que correspondan á su condición legal, según las disposiciones que dicte la Dirección del Establecimiento»;

2º. El dictamen del señor Procurador General de la Nación, doctor Sabiniano Kier, de fecha 29 de Febrero del mismo año de 1904, recaído en el expediente iniciado por la Dirección de la Penitenciaría, con el propósito de provocar una resolución del Poder Ejecutivo, respecto al régimen carcelario á que debían ser sometidos los condenados á prisión, y en cuyo dictamen el señor Procurador señala sucintamente las reglas que deben tenerse presentes para determinar ese régimen;

3º. Las disposiciones legales que imponen á los condenados á la pena de prisión, la obligación del trabajo durante el tiempo de la condena, «de acuerdo con lo que dispongan los reglamentos carcelarios», y sin

establecer diferencias con la misma obligación impuesta á los condenados á las penas más graves de penitenciaría y presidio;

4º. Las demás disposiciones del Código Penal vigente, relativas á los efectos legales de la pena de prisión; y

CONSIDERANDO:

1º Que. hasta ahora no había llegado la oportunidad de dictar la reglamentación especial de que se trata, por cuanto recién han sido terminadas las obras de saneamiento y ensanche, autorizadas por el Poder Ejecutivo en Acuerdo del 27 de Enero ppdo., en los pabellones 5, 6 y 7 de esta Penitenciaría, para poder alojar en condiciones aceptables de higiene y seguridad, á los encausados y condenados á prisión;

2º. Que en virtud de las obras realizadas, ha sido posible habilitar locales apropiados para el alojamiento de los procesados, en condición de poder mantenerlos totalmente apartados del resto de la población carcelaria, y destinar un pabellón igualmente apropiado, para los condenados á prisión; todo lo cual, si bien es cierto que no realiza el ideal en materia de sistemas penitenciarios, permite, por lo menos, reducir en proporciones considerables, los numerosos inconvenientes y peligros que resultan de la concurrencia en este Establecimiento de presidiarios y penitenciados, conjuntamente con los condenados á las penas leves de prisión y arresto, y—lo que es aún más grave—con los simples encausados;

3º. Que los talleres del Establecimiento han terminado la construcción del mobiliario necesario para amueblar las celdas del pabellón destinado á los condenados á prisión;

Por estas consideraciones,

El Director

RESUELVE:

1º. Desde la fecha, los condenados á sufrir la pena de prisión, que cumplan su condena en esta Penitenciaría, estarán sometidos á las disposiciones del Reglamento general de la casa, de fecha 22 de Marzo de 1877, y demás disposiciones suplementarias posteriores, relativas al régimen carcelario, con las limitaciones y

excepciones que se establecen en los artículos siguientes.

2º. Los condenados á prisión ocuparán exclusivamente el pabellón número 5.

Cuando el número de esos presos no exceda del de las celdas del pabellón, serán alojados separadamente, pero en el caso contrario podrán ser colocados de á dos en cada celda, debiendo la Alcaidía poner especial cuidado en que los compañeros de celda sean hombres de edad, antecedentes y educación semejantes.

Los menores de edad serán colocados separadamente y de á uno por celda.

Los individuos de conducta inmoral serán también alojados aisladamente, y no se les permitirá comunicación alguna con los demás presos.

Los reincidentes y condenados por delitos contra la propiedad serán alojados en el piso alto del pabellón.

3º. Los servicios y movimiento del pabellón serán hechos al mismo tiempo y forma que los de los pabellones de penados, y á los mismos toques de campana.

4º. Los condenados á prisión vestirán el mismo uniforme que los penados, pero sin número, y llevarán como distintivo en cada manga, y á cinco centímetros arriba del codo, un brazal fijo de género blanco, de diez centímetros de ancho.

5º. Recibirán del Establecimiento toda la ropa interior y de cama reglamentaria para los penados, pero aquellos que lo deseen podrán usar la de su propiedad particular.

6º. El Establecimiento les proveerá igualmente de colchón y las almohadas reglamentarias, pero también podrán usar los propios, siempre que sean del mismo tamaño y forma que los de la casa.

7º. No podrán tener en las celdas mueble alguno de propiedad particular, ó que no sea reglamentario, siendo responsables de la buena conservación y aseo del mobiliario y útiles que les han sido provistos.

8º. No podrán colgar, ni fijar en las paredes de las celdas, cuadros, estampas, espejos, ni objeto alguno.

9º. Las camas deben ser levantadas al toque reglamentario y acomodadas en la misma forma que las de los penados, hasta la hora de recogerse.

10. Los condenados á prisión pueden usar bigote, y la barba cuando la tengan bien cuidada. Pueden lle-

var el pelo cortado de mayor á menor, pero no más largo de tres centímetros.

11. No rigen para los condenados á prisión las disposiciones del Reglamento relativas al uso del número, ni á la pérdida del nombre.

12. Los condenados á prisión podrán recibir de sus familias artículos de alimentación suplementaria, tabaco, yerba, café, azúcar, leche, huevos y cosas semejantes, pero para su exclusivo uso personal. El que los recibiera para pasarlos á otros presos ó á los penados, perderá definitivamente la concesión á que se refiere este artículo, además de sufrir el castigo disciplinario que corresponda.

13. Podrán tener en la celda un calentador para agua, con la obligación de conservarlo limpio. Queda prohibido el uso en las celdas de lámparas, velas ó candiles.

14. Los condenados á prisión tendrán la correspondencia libre, pero si se comprobara que pasaran cartas de ó para penados, perderán el derecho que se les acuerda en los dos artículos anteriores, además de ser castigados.

15. Podrán recibir las visitas de los parientes determinados en el Reglamento general, los siguientes días: 1º. y 3er. domingo de cada mes; los hombres de 7 y 30 á 9 a. m. y las mujeres, de 9 á 10 y 30 a. m.

La visita la recibirán estando en sus celdas, con la puerta cerrada, comunicándose por las ventanillas.

16. Los condenados á prisión tienen la obligación del trabajo. Concurrirán á los talleres que les señale la Dirección, para aprender ó practicar oficio, ó harán los trabajos á que sean dedicados, lo mismo que los demás penados.

En las formaciones para ir ó volver á los talleres, marcharán siempre á la cabeza de los penados.

17. El trabajo de los condenados á prisión será retribuído como el de los penados, según la categoría en que sean clasificados y su importe será aplicado en la forma establecida en el Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 31 de Diciembre de 1904, sobre peculio.

18. Los condenados á prisión que no tengan familia, podrán disponer mensualmente del importe de la cuarta parte del peculio que hubieran devengado, para sus gastos de entretenimiento, con intervención de la Alcaidía.

19. Queda absolutamente prohibido á los condenados

á prisión, bajo penas severas, tener dinero en su poder ó en las celdas, debiendo depositar en la Alcaidía el que tuvieran ó recibieran.

20. Es obligatoria para los condenados á prisión la concurrencia á la Escuela Penitenciaria, donde recibirán la instrucción reglamentaria, en unión de los penados. La provisión de libros y útiles de enseñanza les será hecha por el Establecimiento.

21. Los condenados á prisión podrán concurrir á las ceremonias del culto, que se celebren en la capilla del Establecimiento, ocupando el departamento correspondiente á su pabellón.

22. Los domingos que no tengan visita, asistirán con los penados, en el turno correspondiente, á la plaza de ejercicios físicos y recreo, que se habilitará en breve.

23. Los condenados á prisión que necesiten ser hospitalizados por prescripción médica, serán alojados en la enfermería de encausados, hasta tanto no sea ensanchada la de penados.

24. Los condenados á prisión quedan comprendidos en las disposiciones de la Orden del Día de 23 de Febrero del corriente año, sobre recompensas y privaciones.

El Tribunal de Conducta los clasificará como á los penados, formándoles el expediente personal respectivo.

25. Las faltas de disciplina ó de cualquier otra naturaleza, como la infracción á las prescripciones de éste y de los demás reglamentos, por parte de los condenados á prisión, serán reprimidas por la Dirección con las penas de reclusión, penitencia ó pérdida de visita, según sea la gravedad de cada caso.

26. El presente Reglamento será publicado impreso en forma de Orden del Día y fijado, en un cuadro, un ejemplar en cada celda del pabellón 5.

27. Diríjase la nota acordada al señor Ministro de Justicia, acompañándole copia de este Reglamento y solicitando su aprobación.

BALLVÉ.

R. Súnico,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Septiembre 25 de 1905.

Vista la reglamentación proyectada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, de conformidad con el Decreto de fecha 17 de Mayo último, para someter á los presos que cumplen en ese Establecimiento la pena de prisión, á un régimen uniforme y en relación con la condición en que los coloca el Código Penal; y considerando: que han sido consultadas en el caso, las disposiciones legales y la conveniencia de clasificar la población penal, para establecer entre los presos la separación que corresponde á la diferente naturaleza de las condenas; y que, tratándose de una medida de carácter permanente y reglamentaria del art. 10 *in fine*, de la ley de reformas al Código citado, es procedente el trámite de la aprobación previa que se solicita, para ponerla en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el adjunto reglamento, proyectado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional, para los presos que cumplen en el Establecimiento la pena de prisión.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y archívese con sus antecedentes.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Aprobación del proyecto de Reglamento para la Cárcel de Encausados.

PROYECTO

Septiembre 28 de 1905.

CONSIDERANDO:

1º. Que habiendo resuelto el superior gobierno, destinar el departamento primero de este edificio para

los encausados adultos, es necesario fijar los principios con arreglo á los cuales se debe organizar una cárcel de esa clase;

2º. Que aun prescindiendo de que la presunción de inocencia, invocada siempre en favor de los encausados, es una simple ficción jurídica que en el mayor número de los casos carece en absoluto de importancia, es necesario tener en cuenta que nunca debe ser llevada al extremo de contrariar los principios de la regeneración social, más aun, de contribuir á la difusión de la inmoralidad. En efecto: en un establecimiento de régimen celular, el encausado puede ser dejado en su celda sin ninguna obligación, aunque este sistema presenta sus inconvenientes; pero en un edificio como el de esta cárcel, en que, debido á sus condiciones la promiscuidad, es la regla permitir á los encausados que no asistan á la escuela ni á las conferencias del capellán, y que no concurran á ningún taller, importaría constituir un centro en donde se reunirían temporariamente los delincuentes de toda clase y condición, para cambiar sus ideas y asociarse en el crimen, asociaciones que tienden á ser la característica en los delitos contra la propiedad. En una palabra, mientras la ley fundamental del país prohibe las asociaciones que no tienen fines útiles, y la policía se preocupa de hacer respetar esas prescripciones, en la Cárcel de Encausados al amparo de las autoridades, se daría casa y comida á individuos de malos antecedentes, para que organizasen asociaciones de carácter temible, si se piensa que la Cárcel está destinada á recibir trescientos treinta encausados adultos, la mayor parte con los antecedentes mencionados;

3º. Que si es necesario que los encausados adultos sean sometidos al régimen del Establecimiento, que es el trabajo, también lo es la adopción de reglas equitativas en el sistema de la remuneración. Si los detenidos de profesión carpinteros confeccionan muebles que son indispensables para la Cárcel, es justo abonarles su trabajo deducidos los gastos que efectúan, y separada la parte necesaria para el mantenimiento del taller. Si se hacen obras destinadas á particulares, es aplicable idéntico criterio;

4º. Que con este sistema, el Establecimiento, además de no perjudicarse en lo más mínimo, llenará su misión de regeneración social de los delincuentes, de

acuerdo con los propósitos del gobierno, y las consideraciones expuestas en la «Orden del Día» del 26 de Mayo ppdo. (Revista Penitenciaria, pág. 157); y

5º. Que es necesario armonizar con la administración y disciplina del Establecimiento, el uso de ciertos derechos y entretenimientos de los detenidos, porque no es posible que el hombre, dentro de una cárcel, tenga las mismas libertades que en su hogar.

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º. El trabajo, régimen del Establecimiento, es aplicable á los encausados adultos.

2º. La oficina técnica asignará trabajo á los adultos, de acuerdo con la profesión que tengan. En los casos en que no la tuvieren, consultará á la Dirección.

3º. En los presupuestos que formule, indicará el costo de la obra de mano en plaza, para que la Dirección fije el peculio de los operarios del Establecimiento. Indicará las bases con arreglo á las cuales se efectuará la obra, prefiriendo, siempre que sea posible, el trabajo á destajo.

4º. Semanalmente, en el día que se señalará al efecto, elevará á la Dirección la planilla demostrativa del trabajo que han efectuado los adultos.

La cantidad que resulte de la liquidación que practique la Contaduría, será depositada en la Alcaidía, á disposición de los interesados, extendiéndose á cada uno el recibo correspondiente.

5º. El encausado que se someta en todas sus partes al régimen del Establecimiento, gozará de las siguientes concesiones:

a) Derecho á la visita, tres veces al mes.
b) Recreo en el patio, una vez por semana.
c) Uso diario de un paquete de cigarrillos.
d) Informes sobre el estado de su causa, las veces que lo solicite.
e) Correspondencia libre, dos veces por semana.
f) Hacer uso de los libros de la biblioteca.

6º. El encausado que no asista á la escuela y al taller, estará sometido al siguiente régimen:

a) Habitación permanente en la celda, permitiéndosele únicamente pasearse en el corredor durante una hora, aislado de los demás detenidos.

b) Correspondencia, tan solo con la familia, una vez por semana.

No tendrá derecho á ninguna de las otras concesiones enumeradas en el artículo anterior, excepto la referente al uso de los libros de la biblioteca.

7º. La correspondencia con las autoridades y defensores, es absolutamente libre.

8º. La Alcaidía queda encargada del cumplimiento de las disposiciones de esta «Orden» en la parte referente á la disciplina, debiendo cuidar igualmente de la observancia de las prescripciones relativas á la higiene de los encausados, desinfección de ropas, etc., etc.

9º. Dese cuenta al Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, comuníquese, publíquese y archívese

JOSÉ LUIS DUFFY.

DECRETO

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Visto el proyecto de reglamentación formulado por el Director del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital para establecer el régimen á que deben estar sometidos los encausados adultos que se alojarán en la parte del edificio que ocupaban los menores depositados por las defensorías, recientemente trasladados á la Colonia de Marcos Paz; y considerando que ella consulta las conveniencias de orden disciplinario, sobre la base del trabajo estimulado por el aliciente de la remuneración.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase el referido proyecto de reglamentación para el funcionamiento de la «Cárcel de Encausados» anexa al Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Sobre cambio de denominación del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital.

Buenos Aires, Noviembre 6 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, en la que solicita la provisión de fondos necesarios para la habilitación y sostenimiento hasta el 31 de Diciembre próximo, de un departamento de encausados adultos; habiendo sido resuelta con anterioridad la última parte de dicha nota, que se refiere á la inversión en los mismos objetos, de la suma depositada en el Banco de la Nación Argentina, como saldo de la cuenta de mercaderías y créditos; y

CONSIDERANDO:

Que la ley de presupuesto vigente no ha previsto el nuevo destino del Establecimiento aludido, y no figura en ella, por consiguiente, partida alguna para hacer frente á las erogaciones propuestas;

Que no es posible aplazar la recepción de los encausados adultos en el local del Asilo de Reforma, que ocupaban los menores depositados por las defensorías – recientemente trasladados á Marcos Paz—porque la Penitenciaría Nacional no dispone de sitio para alojarlos y la excesiva aglomeración de detenidos en el Departamento de Policía constituye un serio peligro para la higiene;

Que esta situación excepcional obliga al P. E. á adoptar medidas inmediatas y verificar los gastos que las mismas exigen, con prescindencia de la licitación pública, por tratarse de un caso de urgencia comprendido en el Art. 3°. de la Ley N°. 775 de 20 de Julio de 1876 y Art. 33 de la ley N°. 428 de 13 de Octubre de 1870;

Que en el departamento de cuya habilitación se trata podrán recibirse también los adultos condenados á la pena de arresto, con la separación y diferencias de régimen que correspondan para salvar inconvenientes del momento, y en previsión del ensanche futuro del edificio.

Por las consideraciones expuestas, y teniendo en

cuenta la conveniencia de designar al Establecimiento con un título en relación con su nuevo y principal objeto, tanto más cuanto que, á medida que se construyen los pabellones proyectados en la Colonia de Marcos Paz, se trasladarán á ésta los menores que actualmente se alojan en el Asilo de Reforma,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros,—

DECRETA:

Art. 1º. El Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital, será designado en lo sucesivo con el título de «Cárcel de Encausados».

Art. 2º. Acuérdase al Director del mismo Establecimiento la suma de diez y seis mil trescientos veintisiete pesos ($ 16.327 m/n) moneda nacional, que invertirá, con cargo de oportuna rendición de cuentas, y de conformidad con los cálculos que ha formulado, en la habilitación y sostenimiento, hasta el 31 de Diciembre próximo, del departamento de adultos encausados y condenados á penas de arresto.

Art. 3º. Líbrese orden de pago por la oficina respectiva, por la suma expresada en el artículo precedente, la que se cubrirá de rentas generales con imputación al presente Acuerdo.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y dese cuenta en oportunidad al H. Congreso.

QUINTANA.—J. V. González.—Rafael Castillo.
—Enrique Godoy.—Juan A. Martin.
—A. F. Orma.

Sobre publicación de un periódico en la Cárcel de Encausados.

Buenos Aires, Noviembre 1º. de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Joaquín V. González.

Tengo el honor de dirigirme á V. E., sometiendo á su consideración la idea de fundar un periódico sema-

nal, destinado exclusivamente á los detenidos del Establecimiento.

Esta idea es una de las faces del desenvolvimiento del nuevo régimen que ha sido establecido en la cárcel, y que recibirá toda su amplitud con el próximo ingreso de los encausados adultos.

Todos los resortes de esa organización responden á un solo propósito: la educación moral del detenido. La escuela, el trabajo en los talleres y las conferencias morales, son sus principales factores. Pero hay algo cuya falta en los establecimientos carcelarios, tiene que obstaculizar ó aminorar los efectos de la educación moral: me refiero á la iniciativa del detenido.

Debe desaparecer paulatinamente el actual automatismo, para que las malas impulsiones del hombre y sus energías, aun en la prisión, se dirijan siempre en el sentido del bien.

A ese fin contribuirá la organización de una biblioteca, con obras cuidadosamente escogidas, porque la lectura, como dice V. E. en el Decreto sobre la Escuela Penitenciaria, «es un medio por el cual puede desplegarse todo un sistema de instrucción, educación, sugestiones y enseñanzas de todo orden, y hacer llegar al espíritu de los alumnos las más poderosas influencias de reacción ó regeneración moral». En «Les Palimpsestes des Prisons» de Lombroso, se encuentran elogios á muchas obras y á sus autores, y hasta invectivas contra «los imbéciles que desgarran las hojas de los libros interesantes». Es exacto que también se ven sátiras é injurias; pero aunque las excepciones en contrario se contasen en reducido número, bastarían para decidir la adopción del sistema.

Es necesario desarrollar ese sentimiento y hacer que sirva para la educación del detenido. A este propósito coadyuvará la función del periódico, en el cual el preso tendrá su participación.

La idea no es nueva, pues ella ha sido llevada á la práctica en el extranjero.

Desde el año 1884, aparece semanalmente una revista en el Reformatorio de Elmira, de la cual se reparte un ejemplar á cada recluso, todos los domingos. *The Summary*, éste es el título de la revista, está escrita en su mayor parte por los mismos reclusos. «El contenido de la revista de que se trata, dice uno de los escritores que se han ocupado del Reformatorio, es

elegido *ad hoc* para adaptarlo á las necesidades de los asilados. Al propio tiempo que interesarles en su lectura,—y como es el único periódico que se les proporciona, lo leen con avidez y atención,—se busca ir inculcando en el ánimo de los lectores, gradualmente, y sin que los mismos lo adviertan, ideas sanas y puras, hablándoles de aquellas cosas de la vida que no llevan á la criminalidad. En él no figura nada que se refiera á crímenes ni á criminales, ni ningún incidente que pudiera excitar las bajas pasiones».

Con ese periódico se podría desarrollar más intensivamente la acción moral. En las conferencias se exponen las doctrinas morales, y se explican pasajes del Evangelio; pero hay mayores probabilidades de que el sistema dé sus frutos, si esas doctrinas y explicaciones se reproducen en forma sencilla al alcance de todas las inteligencias, en una hoja escrita, en un periódico, que se leerá con avidez,—podemos recoger el término,—por ser el único que recibirán los detenidos, y por la participación que tendrán en él.

Un autor citado por V. E. en el Decreto antes mencionado, dice, refiriéndose á una de las cárceles de Alemania, que los detenidos «acortan las horas libres, ejercitándose en hacer buena y correcta escritura, en copiar ó leer algún trozo de la Biblia, en redactar alguna memoria ú otro trabajo semejante». Si se tiene presente que el edificio de este Establecimiento no ha sido construído bajo el régimen celular, habrá un motivo más para procurar que los encausados, en los días de descanso, tengan ocupado su pensamiento en cosas útiles.

El periódico, á semejanza de la revista del Reformatorio de Elmira, contendrá el siguiente material: máximas y escritos de moral—noticia de los principales descubrimientos é invenciones últimamente realizadas—extracto ó reproducción de artículos tomados de otras publicaciones—curiosidades instructivas ó sugerentes para los detenidos—trabajos realizados en las clases y en los talleres—recompensas recibidas—resultados de los exámenes trimestrales—peculio devengado, etc.

Si el periódico constituirá para los detenidos una distracción, para el Establecimiento representará uno de los medios puestos en práctica con el fin de conseguir el perfeccionamiento moral y profesional de los

presos. Y á este título, es que solicito autorización de V. E. para publicarlo.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración. JOSÉ LUIS DUFFY—*Gerardo M. Rubio*, Secretario.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 15 de 1905.

Vista la nota, en la cual la Dirección de la Cárcel de Encausados de la Capital, solicita autorización con motivo del nuevo destino que se ha dado á ese Establecimiento, para publicar y hacer circular entre los detenidos adultos un periódico semanal que contenga material de lectura moral é instructiva; y considerando que la adopción de la medida propuesta, análoga á la que se ha puesto en práctica con resultados provechosos en el extranjero, coadyuvará eficazmente al mejor cumplimiento de los fines de la cárcel,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Dirección de la Cárcel de Encausados, para hacer la publicación semanal aludida, con los fondos que le asigna la Ley de Presupuesto.

Comuníquese.

GONZÁLEZ.

Decreto determinando el procedimiento para la soltura de menores delincuentes ó entrega de los asilados.

Buenos Aires, Agosto 14 de 1905.

A. S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Joaquín V. González.

La investigación sobre el estado social de los menores encausados, que se está practicando con motivo de los estudios de la oficina de informes médico-legales, me induce á someter á la consideración de V. E. la aprobación de una idea, que llegará á ser el complemento necesario de disposiciones adoptadas por el P. E.

En la actualidad, los menores encausados cuya libertad es ordenada por el juez, y los condenados, al vencimiento de la condena, son puestos en libertad, por lo general, inmediatamente de recibida la orden, ó de cumplido el término. He dicho que ese procedimiento se adopta generalmente, porque algunos casos de excepción son impuestos por la fuerza de las cosas. Si un empleado de juzgado, se presenta á notificar una libertad á la 8 p. m, el cumplimiento de la orden se demora hasta el día siguiente, porque á esa hora, no es posible colocar en la calle á un menor de catorce ó quince años. Las dificultades se aminoran tratándose de los condenados, porque se escribe con anticipación á los padres, para que vengan al Establecimiento á recibirse de los hijos.

En la observación continua de los menores que salen en libertad sin sujeción á ninguna regla, se advierten los inconvenientes del sistema. Más que de inconvenientes, se trata de peligros, no propiamente desde el punto de vista de la hora presente, sino con relación al futuro.

Un menor es puesto en libertad, y cuando acepta los ofrecimientos que se le hacen para encontrarle trabajo, se siente la resistencia que le suscitan sus antecedentes. «He caminado mucho y no me han empleado en ninguna fábrica, á pesar de sus recomendaciones», me manifestaba uno de los menores que había egresado de la Cárcel con un conocimiento bastante completo del oficio de escobero. No es un hecho nuevo, pero es un hecho lamentable. «La ley no condena sino por un tiempo; la opinión condena á perpetuidad. ¡Tres meses de prisión, y sesenta años de vergüenza! (M. Léveillé).

Se puede prescindir de la parte declamatoria de esas frases, pero no de la verdad que encierran. Si se considerase esa situación, tan sólo del punto de vista individual del librado que no consigue reconquistar un puesto honesto en la vida social, la ciencia penitenciaria no tendría nada que ver en el asunto; pero apreciado en su relaciones con la reincidencia, su importancia es indiscutible.

M. Cazot, Ministro de Justicia en Francia, decía en 1878: «Las recaídas se producen principalmente en los primeros meses de la libertad; es que la dificultad del *reclassement* de los liberados en la socie-

dad, es la principal causa del aumento de la reincidencia».

«Entregado á sí mismo, sin medios de existencia, dice un autor, ese hombre que no había cometido su primer delito, sino impulsado por circunstancias quizás más fuertes que él, y á las cuales, la educación moral que ha recibido, la miseria que lo ha deprimido, no le han permitido resistir,—ese hombre que en el fondo de sí mismo había guardado el culto del bien y de la honestidad, se verá rehusar el trabajo de puerta en puerta, de taller en taller. Sentirá nacer y crecer á su alrededor, la desconfianza y el desprecio público. Se rebelará al fin, comprenderá que no tiene su lugar en la sociedad honesta. Bien pronto, de malos consejos en malas compañías, con la miseria que ayuda, y una sorda cólera que ruje en el fondo de su alma contra esta sociedad que le rehusa el trabajo y lo arroja por fuerza á la desesperación, caerá de grado en grado hasta el último escalón de la desgracia y del crimen».

El cuadro es sombrío, pero tiene un gran fondo de verdad. Si á la acción del medio y á la falta de educación moral, unímos la dificultad del *reclassement*, tendremos la verdad completa. ¿De qué otra manera puede explicarse el número de los reincidentes en los diversos países, que en Francia llega á la asombrosa cifra de 100.000? Aquí, en la República, por deficiencia ó falta absoluta de estadísticas, no se conoce el dato con exactitud; pero la población de las prisiones de esta Capital, en donde son encerrados los encausados, se compone, en su gran mayoría, de reincidentes.

Se dictan leyes severísimas sobre la reincidencia; son necesarias, porque la sociedad tiene que defenderse. Pero ya es tiempo de que la legislación argentina, dedicada casi exclusivamente á la represión, se haga menos doctrinaria, y se complemente con estudios prácticos sobre las causas del delito, que den resultados inmediatos y futuros para su prevención.

Es necesario evitar esa cuasi-necesidad de la caída irremisible, expresión que emplea Camille Aymard, para caracterizar la consecuencia de las dificultades del *reclassement*. Y es natural que, teniendo el elemento á mano, la tarea debe comenzar por los menores, y establecer las bases que impidan su recaída en el delito.

No es posible discutir la necesidad de esta obra

Entre otros, basta citar un caso: El menor Ramón Iturrieta, que cuenta actualmente 13 años de edad, ha sido procesado diez veces por hurto, á contar desde el año 1901. En las dos primeras entradas que tuvo en este Establecimiento (año 1902), fué condenado á cuatro y seis meses de arresto. En las tres subsiguientes, la causa fué sobreseída provisionalmente (años 1903 y 1904). El precoz delincuente se había perfeccionado en el arte de eludir la acción de la justicia, habilidad que distingue á los profesionales; por último, ingresó el 12 de Enero del corriente año, y su causa, aun no ha sido fallada. Todavía no ha sido hecha la historia de este menor; pero según informes de un antiguo empleado del Establecimiento, el primer delito lo cometió inducido por la querida del padre; y hace poco tiempo, no se le permitió que recibiese la visita de una tía, porque esta mujer, según las mismas referencias, también es instigadora de sus delitos. En vista de estos antecedentes, no es aventurado afirmar que si ese menor hubiese sido substraído oportunamente á la acción del medio en que actuaba, la sociedad no contaría con un profesional más.

II

Si se admite la justicia de estas reflexiones, hay que reconocer la necesidad de evitar que los menores, á su egreso del Establecimiento, vuelvan á la vida que prepara para el delito.

Supongamos el caso de un menor encausado, cuya libertad se ordena por falta de pruebas, ó de un penado, que la recupera al fenecer el término de la condena. En la Cárcel, dentro de las condiciones del edificio y de los medios con que se cuenta, se ha hecho todo lo posible por enseñarle un oficio, por formarle un peculio, por darle la instrucción suficiente para que le sea más fácil el éxito en la vida, y lo que es muy esencial, por educarlo moralmente, tarea esta última, que, como sabe V. E., recién se inicia en debida forma. Y después de haber comenzado esta nueva educación, y de llegada la hora de libertad, ¿deberá ser colocado en la calle, ó restituído á la familia sin mayor examen?

Abandonada sin discusión la primera hipótesis, como uno de esos errores en que sólo se puede incurrir

por la fuerza que adquiere una costumbre arraigada, es necesario considerar la segunda, que presenta factores más complejos.

Henri Joly, en su obra «L'enfance coupable», hace notar que una familia corrompida es lo que se encuentra en el origen de la gran mayoría de los menores culpables; «y es aquí, continúa, el caso de repetir el viejo aforismo: la peor de las corrupciones es la que se adhiere á las cosas mejores, *corruptio optimi pessima*». Esa observación encierra una verdad universal. En la Cárcel se observan ejemplos de todas clases; desde la madre honesta que llora la falta cometida por su hijo, hasta la que cambia de domicilio, con el objeto de que el hijo preso en el Asilo no tenga más noticias de ella, hecho comprobado por la Comisaría de Investigaciones, respecto de la madre del menor Chauvin. Dentro de estos extremos, quedan comprendidos aquellos hogares, cuyos hijos están moralmente abandonados.

Restituirlos á sus familias, cuando concurra esta última condición, es contribuir á que la sociedad merezca el reproche de que ella forma á los criminales, es estimular los gérmenes propicios para la reincidencia. Así lo ha comprendido un reputado jurisconsulto y penalista, que en un proyecto de reformas al Código Penal, recientemente publicado, establece que el menor delincuente de 14 años, á quien declara irresponsable en todos los casos, será colocado por el juez en un establecimiento destinado á corrección de menores, hasta que cumpla la edad de 18 años, cuando por las condiciones personales del menor, ó de su padres ó guardadores, resultare peligroso dejarlo á cargo de éstos.

Este proyecto, que por circunstancias especiales prescinde de los menores comprendidos entre los 15 y 18 años, tiene, á mi juicio, el defecto de dar excesiva amplitud á las atribuciones judiciales, con menoscabo de las facultades propias del poder administrador. La misión del juez termina con el fallo de la causa, y entonces comienza la jurisdicción administrativa. Imponer al juez el deber de estudiar la moralidad de los padres, con el fin de resolver sobre el destino que se debe dar al hijo, irresponsable ante la ley penal, es asignarle funciones extrañas á la jurisdicción en lo criminal.

III

Para realizar algo práctico é inmediato en este sentido, no necesitamos, por el momento, nuevas disposiciones, sino aplicar las vigentes, con criterio que responda á las necesidades sociales. El bien de la sociedad, está por encima de toda interpretación casuística.

El artículo 343 del Código Civil, establece que los jueces pueden privar á los padres de la patria potestad, si tratan á los hijos con excesiva dureza, ó si les dan preceptos, consejos ó ejemplos inmorales.

La ley orgánica de los tribunales, establece la jurisdicción de los defensores de menores, para atender las denuncias que se presenten contra los padres, con la obligación de hacer intervenir á los Asesores Letrados, á fin de que entablen los recursos que correspondan.

El Reglamento dictado últimamente por el Poder Ejecutivo para la Colonia de Marcos Paz, establece que serán remitidos á ese Establecimiento, los menores moral ó materialmente abandonados que hayan sido recogidos por la Policía, y los menores á que se refiere el artículo 20 de la ley reglamentaria de la educación común.

Considero que estas disposiciones son suficientes, para el objeto que me propongo.

IV

De los antecedentes expuestos, se llega á las siguientes conclusiones:

1ª. Recibida la orden de libertad de un menor, se debe cumplir con todas las formalidades establecidas por las leyes, haciéndolo comparecer ante el empleado de los tribunales, á los efectos de la notificación. En ese momento termina la jurisdicción del juez, y comienza la jurisdicción administrativa.

2ª. La Dirección, por intermedio de la Comisaría de Investigaciones, hará una prolija averiguación sobre los antecedentes y moralidad de los padres ó personas bajo cuya guarda está el menor.

Si se comprueba que la familia es honesta, el menor le será entregado.

Si se comprueba que el menor está moral ó materialmente abandonado, será remitido á la Colonia de Marcos Paz, poniendo el hecho en conocimiento de la Defensoría de Menores, con remisión de los antecedentes, para que se inicie el juicio sobre pérdida de la patria potestad (1).

3ª. Si el menor no tiene padres ni guardadores, será remitido á la misma Colonia.

4ª. A pesar de la reclamación de los padres, la administración retendrá el menor, hasta que el juez resuelva el juicio sobre pérdida de la patria potestad.

Al presentar á la consideración de V. E. estas ideas, lo hago inducido por el propósito de contribuir á que desaparezca la «cuasi necesidad de la reincidencia», que con el actual sistema se impone de una manera fatal, y también, á fin de armonizar la marcha de este Establecimiento, con los principios que forman la base del Reglamento dictado por el P. E. para la Colonia de Marcos Paz.

Con este motivo, reitero á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ LUIS DUFFY.
Gerardo M. Rubio,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Agosto 31 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital en la que representa los inconvenientes y peligros resultantes de la práctica de poner en libertad el mismo día en que cumplen su condena á los menores delincuentes, moral ó materialmente abandonados, y propone la adopción de diversas medidas para incitar la ac-

(1) En una entrevista que he celebrado con el Asesor de Menores, doctor Lascano, este funcionario me ha manifestado que con arreglo á las disposiciones vigentes, los Asesores están en el deber de iniciar los juicios sobre pérdida de la patria potestad, por el abandono moral ó material de los hijos.

ción del Ministerio pupilar en el sentido de la protección que acuerda á tales menores el Art. 343 del Código Civil, haciendo depender de este trámite previo y de la resolución judicial que en su consecuencia se dicte, la situación legal y el licenciamiento de los reclusos, que se remitirían, entre tanto, á la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz de acuerdo con el Art. 2º., Inciso 6º. de su Reglamento; y

CONSIDERANDO:

Que las medidas indicadas responden á un doble propósito: hacer efectivas las leyes protectoras de la infancia abandonada y culpable, substrayéndola á los ejemplos perniciosos de un medio propicio para el delito y la reincidencia; y complementar la acción de los Establecimientos destinados á su reforma y preservación moral, de manera que pueda ejercerse y desarrollarse integralmente mientras subsista la causa legal que la motiva, durante el período de la condena primero, y después de ésta, si por la indignidad, abandono ó carencia de padres y guardadores, se produce el caso de cumplir con respecto al menor, las obligaciones que para su protección, educación é instrucción profesional impone el título octavo de la Ley de Organización de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886;

Que los Directores del Asilo de Reforma y Colonia de Marcos Paz están habilitados por las investigaciones que deben hacer sobre los antecedentes personales y de familia de cada uno de los menores confiados á su custodia, para llevar á conocimiento de los Defensores de Menores todos los hechos que hagan procedente el ejercicio de su ministerio y la iniciación, por los Asesores Letrados, de los juicios sobre pérdida de la patria potestad.

Por las consideraciones expuestas y las concordantes de la nota aludida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Los menores absueltos ó que cumplan sus condenas en el Asilo de Reforma y Colonia de Marcos Paz, serán entregados á sus respectivos padres ó guardadores, siempre que no resulte comprobada la

inhabilidad ó indignidad de éstos, por las investigaciones que practiquen los respectivos Directores con sus propios elementos de información ó por intermedio de las autoridades correspondientes.

Art. 2º. Si se comprobare que el menor está moral ó materialmente abandonado, será retenido en la Colonia de Marcos Paz ó remitido á ella, después del vencimiento de la condena, á disposición del Defensor de Menores respectivo, á quien se dará conocimiento del hecho, enviándosele copia auténtica de todos los antecedentes, á los efectos de los Arts. 129 y 137 de la Ley Nº. 1893 de 12 de Noviembre de 1886.

Art. 3º. Los menores comprendidos en el artículo precedente serán retenidos, no obstante la reclamación de los padres ó guardadores, hasta el pronunciamiento del Juez.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Nombramiento de una Comisión para proteger asilados, encausados y excarcelados.

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones dictadas para el mejor régimen de los Establecimientos penales de la Capital y de la Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones de Marcos Paz, requieren el complemento de medidas que concurran á la protección de los excarcelados y de los menores, en el sentido de proporcionarles destinos fuera de los Establecimientos donde han adquirido aptitudes para el trabajo libre;

Que no habiendo surgido entre las iniciativas privadas, ninguna que tenga relación con el patrocinio de los presos y menores abandonados, corresponde al Poder Ejecutivo, consecuente con el propósito que informó el Decreto de fecha 31 de Agosto de 1905, establecer las bases de una institución de esa naturaleza,

para ampliarla con sus propios elementos y recursos, á medida de las necesidades que se presenten en la práctica, ó para entregarla oportunamente á la acción particular, si tal fuera el caso,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Comisiónase á los señores don Juan Guillermo Cabred y don Fortunato Cruz, para que ejerzan con relación á los presos y asilados de la Cárcel de Encausados y Colonia de Menores de Marcos Paz, el primero: y á la Penitenciaría Nacional y Asilo de Corrección de Mujeres, el segundo, las funciones de visitadores de los presos asilados, y provean, con el concurso de los Directores de los respectivos Establecimientos, á la protección y colocación de los presos y menores que salgan en libertad.

Art. 2º. Los comisionados, bajo la dirección de los respectivos jefes de los mencionados Establecimientos penales, procurarán establecer con el público las relaciones necesarias para atraer hacia los excarcelados la más eficaz protección social.

Art. 3º. El sueldo de 400 $ mensuales, que disfrutará el señor Cabred, se imputará al inciso 1º., ítem 5, partida 2, (contador) anexo E. del presupuesto, y el de 300 $ que se asigna al señor Cruz, al inciso 7, ítem 1º. del mismo anexo.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Nota de la Dirección de la Cárcel de Encausados y Decreto sobre reglamentación de la oficina de Patronato de Excarcelados y Menores.

Buenos Aires, Enero 25 de 1906.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Joaquín V. González.

I

En la serie de reformas penitenciarias que se vienen

realizando, de acuerdo con las instrucciones que me impartió V. E. al designarme para el desempeño de este cargo, me corresponde ocuparme actualmente de la situación del delincuente, una vez que ha cumplido su condena, ó ha sido absuelto por ser infundada la denuncia ó acusación, ó por no haberse reunido los elementos de prueba necesarios para dictar sentencia condenatoria.

Los establecimientos penitenciarios de varios países europeos, no se hallan en tan buenas condiciones como los de esta Capital; para persuadirse de la exactitud de esta afirmación, basta leer la descripción que del régimen de las cárceles de Francia hace Camille Aymard, en su obra «La professión du crime». Pero en cuanto á los medios para combatir el delito, y por consiguiente, la reincidencia, estamos muy lejos de encontrarnos á la altura de la ciencia penitenciaria europea.

Hasta el presente, la legislación argentina sólo se ha preocupado de castigar al delincuente, y de conseguir su enmienda, dentro de las cárceles, por medio del trabajo, de la instrucción y de la educación. Pero en cuanto á lo que será el criminal cuando recupere la libertad, es algo que queda librado á su arbitrio. Se supone que el delincuente se ha regenerado, y que encontrará dentro de sí mismo las energías necesarias, para no reincidir en el delito.

Es una utopía la creencia de que todos los delincuentes se regeneran en los establecimientos carcelarios; pero aun cuando fuere así, no debe olvidarse que para trabajar, no basta que el ex detenido se presente á solicitar trabajo; con frecuencia, sus antecedentes son un motivo poderoso para que se le rechace.

Es fácil imaginarse el efecto que producirá ese rechazo en el ánimo del individuo que ha egresado de la cárcel con buenos propósitos, y que, á veces, no es sino un delincuente ocasional. Es el caso de recordar las palabras de Aymard, que fueron transcriptas en la nota de esta Dirección, al elevar el proyecto sobre liberación de menores: «Entregado á sí mismo, sin medios de existencia, ese hombre, que no había cometido su primer delito, sino impulsado por circunstancias quizás más fuertes que él, y á las cuales la educación moral que ha recibido, la miseria que lo ha deprimido, no le han permitido resistir; ese hombre que, en el fondo de sí mismo había guardado el culto del bien y de la

honestidad, se verá rehusar el trabajo de puerta en puerta, de taller en taller. Sentirá nacer y crecer á su alrededor la desconfianza y el desprecio público. Se rebelará al fin; comprenderá que no tiene su lugar en la sociedad honesta. Bien pronto, con malos consejos y malas compañías, con la miseria que ayuda, y una sorda cólera que ruge en el fondo de su alma contra esta sociedad que le rehusa el trabajo y lo arroja por fuerza á la desesperación, caerá de grado en grado, hasta el último escalón de la desgracia ó el crimen».

Ante la dificultad que para el *reclassement* encuentra el individuo que ha egresado de las cárceles, se comprende toda la insuficiencia de la acción del régimen carcelario, aun cuando sus esfuerzos para regenerar al delincuente hayan tenido el más completo éxito. Detenerse la administración en este punto, importaría contribuir, por inercia, al incremento de la criminalidad, haciendo inútil en gran parte, el régimen educativo de las cárceles.

Sin prescindir de la importancia que reviste la degeneración como factor del delito, es indudable que la causa apuntada, es una de las que más contribuyen á la reincidencia. Sólo así pueden explicarse los numerosos casos de sucesivas recaídas en el delito, que consignan las estadísticas judiciales.

Tratándose de delitos á los que corresponden penas de poca duración, la serie suele ser interminable. Así, Hilario ó Bernardino Mora ó Jacinto Bravo, en el transcurso de doce años ha sido procesado ocho veces por el delito de hurto, una por el de robo y otra por el de violación de domicilio. Cornelio Julio Boisellier, ha tenido diez y ocho entradas, de las cuales nueve son por el delito de hurto, y las demás por robo, lesiones, defraudación y circulación de billetes falsos. A este último delincuente, corresponde una entrada por año.

Si alguno de estos detenidos hubiere sido protegido al egresar de la cárcel, después de cumplida la pena impuesta por el primer delito, quizás no se habría convertido en un reincidente. Pero abandonados, con malos consejos y malas compañías, con pocos recursos ó sin ellos, y quizás sin profesión, no es de extrañar que se hayan hecho delincuentes habituales, acostumbrados al ingreso y egreso continuo de las cárceles, gracias á la falta de pruebas y á las penas de corta duración.

II

El patronato es indispensable, cualquiera que sea la legislación penal; pero en momentos que se proyecta su revisión, es indiscutible la conveniencia de adoptar las medidas necesarias, para el mejor desenvolvimiento de esas reformas.

El artículo 18 del proyecto de Código Penal de la Comisión de Reformas Legislativas nombrada por Decreto fecha 19 de Diciembre de 1904, establece el gran principio de la libertad condicional. El condenado que durante cierto tiempo, observe con regularidad los reglamentos penales, puede obtener la libertad, sin perjuicio de que se le revoque esta concesión, cuando viole ó intente violar las condiciones que se le imponen.

Entre las condiciones que establece el art. 18, está la de «adoptar, en el plazo que el auto determine, oficio, arte, industria ó profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia». Si la ley concede al penado el gran beneficio de la libertad condicional, imponiéndole, con toda justicia, la condición de trabajo, es necesario que la administración contribuya al éxito de los fines que persigue el legislador, y ayude al ex penado, en sus esfuerzos para colocarse en las condiciones legales, de cuyo cumplimiento depende la continuación de su libertad. En consecuencia, si el patronato es indispensable en todos los casos, lo es con mayor razón, tratándose de los penados que obtengan la libertad condicional.

III

Otro motivo más para establecer el patronato, es la situación de los menores comprendidos entre los 17 y 22 años de edad, en el caso de que no tengan padres, ó de que éstos se hallen afectados por causas de indignidad. A un menor delincuente que se halle en esas condiciones, no es posible enviarlo á la Colonia de Marcos Paz, porque en esta Colonia, no se admiten los menores que hayan cumplido 17 años de edad.

No es posible que la Defensoría de Menores los tome á su cargo, porque si son menores ante la ley, no

lo son ante las leyes físicas de su desarrollo, ni ante las costumbres. Un joven de 20 años, no es un menor, y sin embargo, por lo mismo que la readaptación al medio es más fácil, tratándose de estos menores, que, en su mayoría, no han de ser delincuentes habituales, se impone la acción del patronato.

En Francia, entre otras muchas sociedades de patronato, existe la «Sociedad de patronato de los menores detenidos en las prisiones del Departamento del Sena», fundada en 1895 por el abate Milliard. «Tiene por fin substraer á los jóvenes detenidos adultos (entre 16 y 21 años), á los peligros, se podría decir, á la cuasi necesidad de la reincidencia, ofreciéndoles durante la detención como después de la liberación, su apoyo material y moral, recogiéndolos, colocándolos, para que al término de su pena no sean arrojados á la calle y á sus tentaciones, sin padre para recibirlos ni patrones para emplearlos, destinados casi fatalmente, por su aislamiento y ociosidad, á ser detenidos como vagabundos, ó como autores de nuevos delitos.»

IV

En todos los países europeos se han organizado sociedades de patronato, debidas á la iniciativa privada.

Esas asociaciones, según los autores que han estudiado su organización, existen y funcionan activamente; no esperan que el condenado les pida su concurso, sino que se presentan á él al salir de la prisión, y le prestan su apoyo material y moral. Con estas sociedades, las dificultades del *reclassement* disminuyen, la regeneración se presenta no solamente posible, sino fácil. En caso necesario le suministran subsidios, le procuran una pensión módica, en donde podrá vivir con el dinero que se le ha entregado á su salida de la prisión, hasta que se le encuentre trabajo; lo hacen entrar en casas, en donde su condición de liberado será conocida únicamente del maestro, y en donde encontrará apoyo moral, buenos consejos y benevolencia.

Como he recordado, en Europa el patronato es ejercido por las sociedades privadas, excepto en Suecia,

en que es una institución oficial. Se discute sobre cuál de los sistemas es más conveniente; pero la mayoría de las opiniones, opta por el sistema más generalizado.

Al argumentar contra el patronato oficial, se dice que muchos liberados dudarán en recurrir á él, detenidos por el pensamiento de la acogida fría y desdeñosa que recibirán del funcionario. Al contrario, en la obra privada, en donde aquellos que se ocupan lo hacen por bondad y espíritu de desprendimiento, de filantropía, la acogida será muy distinta; «ya no se tratará únicamente de consignar el nombre del detenido en una ficha, y de pronunciar con voz indiferente, la fórmula ritual: «se le avisará, cuando haya algo para V». El miembro de la sociedad de patronato protegerá al liberado, sin esperar á que éste acuda á pedirle ayuda; lo visitará en la prisión, antes de que él lo pida, para proponerle sus cuidados, consolarlo y estimularlo; entrará en conversación con él, tratando de captarse su confianza; se esforzará por conocer su vida; por obtener la confesión de sus faltas, de sus desgracias, de su deseo de enmendarse, y de miedo al porvenir.

El patronato lo consolará, le prometerá su apoyo, le mostrará que se interesa por él, que lamenta sus desgracias y excusa sus faltas. Y he aquí un hombre que habrá sido encaminado por la buena vía, con un poco de caridad bien comprendida y bien ejercida.

Según los autores partidarios del sistema de las sociedades privadas, de todas esas bellas acciones, son capaces únicamente los que se entregan á la tarea por desinterés. Pero el que sea designado para ejercerla mediante una remuneración, no es capaz de cumplir con su deber, ni de tener buenos sentimientos para con el liberado.

Nadie debe extrañarse de esa teoría, inspirada por la desconfianza hacia el empleado, que generalmente es considerado como haragán é inepto; pero se debe reaccionar contra ella, porque envuelve una injusticia.

Joseph Reinach, citado por Aymard, es partidario del patronato oficial. Dice que, aun cuando la iniciativa privada bastase para fundar en frente de cada casa de detenidos un comité de patronato, el estado no tiene el derecho de abdicar ante una iniciativa, por noble y desinteresada que sea, una de las más graves

responsabilidades morales que le incumben. «Al Estado mismo, le corresponde construir un puente entre la prisión y la sociedad».

V

Entre nosotros, aun cuando se obtase por el sistema de las sociedades privadas, no sería posible pensar en su organización, por razones de medio; pero como la acción del patronato es indispensable, puede ejercerse desde las cárceles organizando oficinas especiales.

Estas oficinas, que están llamadas á desempeñar una gran misión, tienen un campo de acción muy vasto para desenvolverse y realizar estudios indispensables para perfeccionar el régimen de las cárceles, y para ejercer eficazmente sus funciones propias de patronato. Como nunca debe olvidarse la circunstancia de que el delincuente volverá á ejercitar todas sus facultades en la vida libre, no basta la enseñanza de cualquier oficio. Es indispensable organizar el trabajo sobre un plan racional, estudiando las condiciones económicas de los oficios en esta Capital, para saber cuáles de ellos conviene implantar en la cárcel, á fin de que los procesados, á su egreso, no se vean obligados por las condiciones precarias del oficio que se les ha enseñado, á proseguir en el camino del delito. (Orden del Día del 26 de Mayo de 1905. Revista Penitenciaria, nº. 1, página 157).

El sistema del peculio implantado en las cárceles, facilitará el ejercicio de la acción del patronato. Es que en ciertos casos, como dice Paúl Cuche, habrá necesidad de poner al detenido en guardia contra sí mismo. «Después de varios meses de privaciones, su primer movimiento es de saciarse con prodigalidades y orgías. Sería de desear que el peculio fuera entregado por cuotas sucesivas, de modo que el detenido tenga aún algunos recursos á su disposición, cuando comience el período de reposo. La colaboración de las sociedades del patronato, parece indicada para llegar á este resultado».

En la Cárcel de Encausados no se adoptará ese sistema, porque en virtud de la breve permanencia de los detenidos, el peculio es de escasa importancia. Pero la entrega por cuotas sucesivas, con la intervención

de la oficina de patronato, tendrá gran importancia en los establecimientos de penados, para el relevamiento de los detenidos.

VI

En virtud de las consideraciones que anteceden, pido á V. E. la creación de una oficina de patronato dependiente de la Dirección de esta Cárcel, de acuerdo con las siguientes bases:

1ª. La Oficina se encargará especialmente de efectuar las gestiones necesarias para conseguir trabajo á los detenidos que egresen del Establecimiento.

En su protección al detenido, procederá de acuerdo con las ideas generales que han sido expuestas en el párrafo IV de esta nota.

2ª. Una vez colocado el ex detenido, se informará periódicamente de la conducta que observe. En el caso de que haya cambiado de taller, hará análogas investigaciones en el nuevo Establecimiento en que se haya empleado.

3ª. Si el liberado se ha retirado del trabajo, el Jefe de la Oficina tratará de persuadirlo de que no debe abandonar la idea del trabajo. Si se ha retirado y cambiado de domicilio, ignorándose el nuevo, la Dirección dará cuenta á la Policía, para que practique las averiguaciones correspondientes.

4ª. Las Oficinas de la Administración, deberán suministrar á la Oficina de Patronato, todos los datos que le sean indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

5ª. La Oficina de Patronato practicará un estudio de las condiciones económicas de los diversos oficios en Buenos Aires, teniendo en cuenta los propósitos á que debe responder la organización del trabajo en las cárceles.

VII

El Decreto dictado por el Poder Ejecutivo con fecha 31 de Agosto del año ppdo., sobre retención de menores por inhabilidad ó indignidad de los padres, es una medida tendiente á evitar el incremento de la criminalidad. La Oficina de Patronato, es su comple-

mento lógico, y es de esperar que cuando esté debidamente organizada en los establecimientos carcelarios de toda la República, y cuente con el apoyo de las autoridades y del público, se habrá dado un gran paso para evitar uno de los factores más importantes de la reincidencia. Y quizás se pueda decir, que no se sentirá la falta de las sociedades de patronato.

Al someter este proyecto á la consideracion de V. E., lo hago inducido por la creencia de que con él sigo desenvolviendo el pensamiento de V. E., sobre la orientación que debe darse á estos establecimientos.

Aprovecho esta oportunidad, para reiterar á V. E. las seguridades de mi mayor consideración.—José Luis Duffy.

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 7 de 1906.

Vista la nota que antecede del Director de la Cárcel de Encausados, sobre el establecimiento de un Patronato de los que cumplen sus condenas, y

Considerando:

1º. Que al reglamentar la Oficina de Patronato, creada ya en sus formas más esenciales, por Decreto del Poder Ejecutivo fecha 25 del mes ppdo., es necesario atender, en primer término, al fin principal que está llamada á satisfacer, y en segundo lugar, á las nuevas fases que respecto á la criminalidad, presenta en esta época la ciencia administrativa, visiblemente ilustrada por los que estudian al hombre en su condición social.

2º. Hasta el presente la legislación penal, sólo tenía en cuenta la situación del preso mientras se hallaba sometido al régimen de los establecimientos penitenciarios, sin contemplar la existencia y destino del mismo, posterior al cumplimiento de la condena, lo que, sin duda alguna, interesa en igual medida á la sociedad y al Estado, por razones de seguridad propia y verdadera rehabilitación del delincuente. En los establecimientss penitenciarios, es cierto, se ponen en práctica los principios del trabajo y de la instrucción para regenerar al culpable; pero éste, una vez puesto en libertad, queda entregado á sus solas fuerzas; la administración no se ocupa más de él, á no ser para vigilarlo, en previsión de los nuevos delitos que pueda cometer.

3º. La persistencia de este sistema, por ser incompleto desde el punto de vista de su acción regeneradora, importaría olvidar deberes fundamentales de la administración en el estado moderno, como también que las cuestiones complejas que se presentan en la sociedad, y algunas de ellas tan graves, como por ejemplo, la de la reincidencia, no se resuelven sino por la acción armónica y continua de los diversos poderes, á punto de que esa falta de correlación puede llegar hasta desvirtuar el sistema mismo y neutralizar sus indudables ventajas de otro orden, universalmente reconocidas, y su notable grado de progreso practicado en la República. Pero es evidente también que aquí la reincidencia es uno de los peligros sociales más reconocidos y contra el cual se ha buscado sin cesar la prevención ó el remedio.

4º. Un autor moderno dice, que la reincidencia es una de las cuestiones más graves de la ciencia penitenciaria europea: «y como el régimen de las penas no se propone otro fin que enmendar é intimidar al culpable, para prevenir su caída y preservar á la sociedad de sus nuevos atentados, será juzgado eficaz ó impotente, según que la reincidencia diminuya ó aumente». «Se puede afirmar—agrega otro escritor—que el problema de la reincidencia domina todo el sistema penal. En efecto, una nación que se da un código de leyes represivas, no se propone únicamente realizar una obra de justicia, proporcionando exactamente los castigos á las infracciones; entiende garantizar la seguridad general, deteniendo el progreso de la criminalidad». (Montvalon *La reincidencia, represión y sus remedios;* Typaldo Bassia, *La reincidencia y la detención preventiva*).

5º. Por lo que respecta al sistema penal argentino, si bien es cierto que se ha desarrollado en armonía con los progresos generales, su legislación no ha producido aún los resultados que con ella se propusiera obtener, por muchos y eficaces que sean, como son en efecto, los progresos que ha realizado el sistema penitenciario vigente. La reincidencia aumenta, y respecto de una gran parte de los culpables, las cárceles limitan su acción, en cuanto á la sociedad, á preservarla de nuevos hechos delictuosos durante el tiempo de la condena.

6º. Prescindiendo de las deficiencias que pueda tener

la legislación vigente, cuya reforma, por otra parte, proyecta en estos momentos la comisión nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo del 19 de Diciembre de 1904, es indudable que al actual estado de cosas, ha contribuído la falta de continuidad de la acción administrativa más allá del plazo fijado por la sentencia. Para combatir el delito, no basta que el Poder Legislativo sancione penas, y que el Poder Judicial las aplique, es necesario, además, que el Estado ejercite sobre el ex carcelado y sobre la sociedad, su más elevada misión tutelar y reparadora del liberado, y á la vez efectiva para impedir que la criminalidad se desarrolle con nuevos y más graves caracteres, como son los de la reincidencia, tanto más incurable cuanto más indurada.

7º. El mejor medio de detener el progreso de la delincuencia, dice uno de los autores citados, es conjurar la reincidencia. Si el condenado, cuando termina de sufrir una primera pena, se encuentra inclinado á reincidir, la sociedad corre un gran peligro. Ha trabajado con sus manos, en su propia pérdida. En el mayor número de casos, es lógico que se encuentren con esa inclinación, si se ve desamparado y halla dificultades para su readaptación al medio, para volver á la vida del trabajo, por la resistencia que le suscitan sus antecedentes. «Así se forma el malhechor de profesión, el irreconciliable: él hace escuela, arrastra á los indecisos con su ejemplo, y debe ser desarmado. Yo no creo que haya para el legislador, sobre todo en Francia, un asunto más digno de meditación».

8º. Las anteriores consideraciones, ponen en evidencia el verdadero carácter del patronato. Se trata de una institución inspirada no sólo por un sentimiento de protección y de humanidad hacia el liberado, sino principalmente por la necesidad de evitar el incremento de la criminalidad; y teniendo presente este punto de vista, el trabajo en los establecimientos penitenciarios deberá reglamentarse de manera que el recluso, al salir en libertad, encuentre sin resistencias el trabajo para el cual ha sido enseñado, y una posición social que le abra el camino á la definitiva regeneración. No bastaría por consiguiente que al detenido se le obligase al trabajo, haciéndolo construir obras destinadas á ser demolidas al día siguiente, como sucede en algunas prisiones europeas. Tampoco

basta la enseñanza de cualquier oficio. Es necesario que los oficios que se enseñen, respondan á estas dos condiciones: 1ª., que el trabajo en plaza, relacionado con ese oficio, sea constante y 2ª., que las condiciones de remuneración no sean variables.

9º. La reglamentación del peculio que se paga á los detenidos, debe ser objeto de una especial atención, para que sirva á los fines que inspiran el presente Decreto.

La entrega del peculio por cuotas sucesivas según la conducta que observe el liberado, es una medida que producirá resultados útiles y que cambiará el carácter de la remuneración, haciendo comprender á los penados que el peculio que les corresponde, una vez satisfechos los gastos indicados por la ley, es un beneficio que se concede al que tiene el propósito de readaptarse al medio social.

10. Es deber también del P. E. dictar las medidas preparatorias que faciliten la aplicación de la reforma de la legislación penal, para el día en que obtenga su sanción. La Comisión de Reformas Legislativas, nombrada por el citado Decreto del 19 de Diciembre de 1904, propone en su proyecto el adelantado y eficaz sistema de la libertad condicional, con la obligación para el liberado, de adoptar oficio ó profesión, sino tuviere medios propios de subsistencia. En tales circunstancias, el Estado ó la administración pública, substituyéndose en la parte que le corresponde á la sociedad misma, puede y debe auxiliar al liberado, para hacerle más fácil la observancia de aquella condición de la ley, de cuyo cumplimiento dependerá la continuación de su libertad, y su rehabilitación, aun antes de la efectividad de la pena.

Por estas consideraciones, y las concordantes de la nota que antecede del Director de la Cárcel de Encausados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo,—

DECRETA:

Art. 1º. Los funcionarios designados en el Decreto de fecha 25 de Enero ppdo., para ejercer la acción de patronato en los establecimientos penales de esta Capital y los que se designaren para los demás de

la jurisdicción federal, tendrán los siguientes deberes, que cumplirán de acuerdo con las instrucciones que les darán los respectivos Directores:

a) Practicarán con anticipación las gestiones necesarias para proporcionar trabajo á los presos, cuando salgan en libertad.

b) Efectuarán un estudio de las condiciones económicas y del régimen del trabajo de los diversos oficios en esta Capital, particularizándose con aquellos á que se dedican las mujeres. Respecto de las mujeres, inspeccionarán el trato que se les da, y las condiciones de moralidad del medio, principalmente tratándose de menores.

Art. 2º. Para poner en ejercicio las obligaciones á que se refiere el artículo anterior, los referidos funcionarios tendrán los siguientes deberes:

a) Visitarán á los presos en las cárcles, sin esperar que soliciten su concurso, incitándoles á seguir la vida del trabajo, y ofreciéndoles su colaboración. Deben interesarse por el preso, consultando sus aficiones y el trabajo á que ha sido dedicado en la cárcel. Deben sostenerlo en sus desfallecimientos, animándolo á perseverar en los buenos propósitos; en general, el visitador debe desempeñar su misión como un buen padre de familia.

b) Tratándose de mujeres delincuentes dedicadas á la prostitución, dará cuenta á la Dirección de la Cárcel, para que ésta, á su vez, ponga el dato en conocimiento de la Administración Municipal, á los efectos de lo dispuesto en las ordenanzas respectivas. Todo esto sin perjuicio de cumplir, respecto de ellas, con los deberes que le impone este Decreto.

c) Si se trata de mujeres delincuentes, menores de edad, investigará si hay abandono moral ó material por parte de los padres. En caso afirmativo, remitirá los antecedentes á la Defensoría de Menores por intermedio de la Dirección de la Cárcel, para que se proceda de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo fecha 31 de Agosto próximo pasado, sobre retención de menores varones por inhabilidad ó indignidad de los padres.

d) En el establecimiento en que sea colocado el

ex detenido, solamente al dueño se dará á conocer su condición de liberado, pidiéndole reserva sobre esta condición.

e) Periódicamente el visitador deberá informarse de la conducta de los liberados, tratando de obtener de los patrones que en el caso de que abandonen el trabajo den aviso inmediatamente.

Art. 3°. Bajo el régimen de la libertad condicional, cuando él sea establecido por la ley, el visitador dará cuenta á la Dirección de la Cárcel, de la infracción de cualquiera de las condiciones de cuyo cumplimiento depende la continuación de la libertad.

Art. 4°. El visitador formará un prontuario de cada liberado, y mensualmente elevará un informe á la Dirección de la Cárcel sobre las gestiones que haya practicado.

Art. 5°. Los Directores de la Penitenciaría, Cárcel de Encausados, Colonia Correccional de Menores Varones, Cárcel Correccional de Mujeres, y cuando sea oportuno, el de la Penitenciaría y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, se reunirán periódicamente para adoptar las medidas necesarias, tendientes á armonizar la acción de los visitadores.

Art. 6°. En la Penitenciaría y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, se proyectará, por la Dirección, la mejor forma de aplicación de este Decreto, y en las demás cárceles de los territorios nacionales, los gobernadores, de acuerdo con los directores, nombrarán comisiones de vecinos caracterizados para que, en combinación con las autoridades, ejerzan el patronato en la forma definida por los arts. 1°. y 2°. de este Decreto.

Art. 7° Todas las oficinas de la administración nacional, deberán proporcionar á las de Patronato los datos que les sean indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Art. 8°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

Nombrando la Comisión Examinadora de la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1905.

Vista la nota que antecede de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, en la que comunica que se ha señalado el día 18 del corriente para dar principio á los exámenes anuales de la Escuela de Penados; y debiendo hacerse la designación de la Comisión Examinadora de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del Decreto de 28 de Enero del corriente año, sin perjuicio de la fiscalización del acto por la Inspección de Instrucción Secundaria, en cumplimiento y á los efectos de aquella disposición,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Nómbrase para constituir la citada Comisión Examinadora, á los señores doctor Juan G. Beltrán, como presidente, doctor Eusebio Gómez, doctor Pedro V. Meléndez y profesores Alfredo P. Drocchi y Antonio Sanguinetti.

Art. 2°. La Comisión nombrada será auxiliada por el personal docente y demás empleados que designe la Dirección de la Penitenciaría, y su presidente convendrá con ésta, la forma en que se hará la recepción de las pruebas.

Art. 3°. La misma Comisión presentará, por intermedio de la Dirección de la Penitenciaría, el informe á que se refiere el art. 10 del Decreto de 28 de Enero de 1905.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Informe de la Comisión Examinadora

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor Joaquín V. González.

Cumpliendo con la disposición del artículo 3º del Decreto del Poder Ejecutivo de fecha 14 de Diciembre último, la Comisión que subscribe, nombrada para recibir los exámenes anuales de la Escuela de Penados que funciona en la Penitenciaría Nacional, viene á dar cuenta de su cometido.

Place á esta Comisión dar comienzo á su informe manifestando á V. E. que le ha sido dado comprobar la competencia, dedicación y esfuerzo de la Dirección de la Escuela y del personal de la misma, en términos tales, que, fundadamente, pueden determinar la esperanza de que su concurso podrá servir para llegar á la aplicación estricta de los principios pedagógicos consagrados en el Decreto de fecha 28 de Enero del corriente año, principios, que, en el concepto de la Comisión, llenan ampliamente las exigencias de una escuela de la naturaleza de la que nos ocupa.

Si todas las prescripciones del Decreto de la referencia no han sido rigurosamente observadas, ello no es imputable á los encargados de esa observancia, debiendo tenerse presente que los mismos han tenido que luchar con dificultades tales como la falta material de tiempo (dos horas diarias), la gran afluencia de alumnos, la inestabilidad de los mismos, la diversidad de idiomas y las diferencias substanciales de preparación, obstando á la clasificación por grados para sistematizar la enseñanza convenientemente.

Hecha esta advertencia á la que la Comisión se ha considerado obligada por un deber de justicia, pasamos á dar cuenta de las observaciones que el examen nos ha sugerido.

La enseñanza de la lectura, si bien practicada con método y con resultados muy satisfactorios, no ha podido ser aprovechada con fines morales, en razón de la carencia de un texto que se adapte á la condición de los educandos. La Dirección de la Escuela

ha advertido estas deficiencias y según nos manifiesta, abriga el propósito de solicitar la autorización necesaria para formar ese texto con la colaboración de personas competentes.

La iniciativa es digna de encomio, respondiendo á una verdadera necesidad y la Comisión piensa que V. E. debe prestarle el apoyo que merece y requiere.

En cuanto á la enseñanza de la historia nacional, esta Comisión conceptúa que no ha sido desarrollada tan ampliamente como fuera de desear, y que no se han hecho, tampoco, las deducciones morales que se imponían para ajustarse á las exigencias del plan de estudios, que preconiza la conveniencia de vincular, en lo posible, la enseñanza de esta asignatura con la de la moral, haciendo aquellas deducciones de todo hecho histórico culminante que pueda provocar una benéfica sugestión en el educando.

Por lo que respecta á la historia general, esta Comisión considera que su enseñanza bien podría limitarse á suministrar breves nociones acerca de la civilización de los pueblos cuya actuación ha sido más preponderante en el transcurso de los tiempos, haciendo notar lo que cada uno de esos pueblos ha legado á la edad contemporánea, inculcando someras noticias sobre el desarrollo de las artes, de la industria y del comercio, y buscando siempre, y como norte, todo aquello que pueda servir eficazmente á los fines de la ejemplarización moral.

En la enseñanza de la geografía, si bien desarrollada en el sentido que indican los tópicos marcados en el plan de estudios, hemos observado que á la faz económica, que en nuestra opinión es la fundamental, no se ha dedicado la preferente atención que le corresponde. Si el estudio de la geografía descriptiva es de capital importancia en cuanto atañe á la República Argentina y países que con ella mantienen mayores relaciones de amistad y comercio, es indudable que para dar eficacia á ese estudio, y hacer de él lo que se desea, es decir, un estudio eminentemente práctico, conviene referirlo, muy especialmente, á aquella faz económica.

En cuanto á la enseñanza de la moral, esta Comisión cree que ella debe limitarse á la moral práctica elemental (deberes de los padres para con los hijos y viceversa, deberes para con la sociedad, etc.), sin en-

trar á estudiar asuntos filosóficos que aun la ciencia moderna no ha definido de una manera precisa y clara y que, por otra parte, sería muy difícil de estudiar con provecho, en una escuela de penados; en cambio podría ampliarse el estudio de la instrucción cívica.

El dibujo no ha sido enseñado sino en su sentido puramente artístico, descuidándose su coordinación con las artes gráficas, decorativas é industriales, como debería haberse hecho para encuadrar dentro de las exigencias del plan de estudios. La Comisión cree que la deficiencia será salvada, creando una cátedra especial, completamente desvinculada de la de dibujo natural, pues no es posible exigir á un solo profesor una enseñanza tan amplia, siendo tan grande el número de alumnos.

La enseñanza de la escritura á máquina es de tan positivas ventajas que la Comisión Examinadora se permite hacer una indicación en el sentido de que sea mayormente difundida, pues el número de penados que recibe esa enseñanza es muy limitado, debido á la falta de máquinas.

La Comisión piensa también que siendo la música un agente moralizador y de indiscutible eficacia, podría ser incluída en el número de las materias que forman el plan de estudios, bien entendido que su enseñanza, llevada á cabo con discreción, no alteraría en lo más mínimo la seriedad y disciplina del Establecimiento.

Se hace notar la necesidad de fomentar el desarrollo de los ejercicios físicos, y aun cuando sabemos que el Director del Establecimiento se preocupa actualmente de proveer á ella, nos ha parecido prudente hacer constar en el presente informe la conveniencia de que cuanto antes se arbitren los medios para que la población carcelaria pueda practicar tales ejercicios, tan necesarios para el mantenimiento de la salud.

Aun cuando la Dirección del Establecimiento ha manifestado que el local en que funciona la escuela será mejorado en sus condiciones pedagógicas é higiénicas, esta Comisión llama la atención de V. E. sobre la necesidad de dotar convenientemente de un buen número de útiles y mobiliario escolar, aparte de las modificaciones al local.

Esto es todo cuanto la Comisión tiene que informar á V. E. reiterando el merecido elogio al Director del

Establecimiento y al Director y personal de la Escuela, y haciendo presente que la impresión general que deja el examen es la de que pueden esperarse excelentes resultados de la enseñanza, si ella se ajusta en un todo al plan establecido, y si, como es de esperar, se subsanan los pequeños defectos que se han indicado, por otra parte inevitables, dado que el año transcurrido ha sido meramente de ensayo.

En cuanto á los cuadros de clasificaciones de los alumnos, esta Comisión, con el concurso y el informe de todos los profesores y del Director de la Escuela, se ha puesto de acuerdo con la Dirección del Establecimiento para que ella formule la nómina de los alumnos, con sus respectivas clasificaciones.

Dando por terminada la honrosa misión que V. E. tuvo á bien confiarnos, nos es grato saludar al señor Ministro con nuestra consideración más distinguida.

Juan G. Beltrán.—Eusebio Gómez.—A. M. Sanguinetti.—Alfredo P. Drocchi.—Pedro V. Meléndez.

Nota á la Comisión Examinadora acusando recibo del precedente informe.

Buenos Aires, Febrero 8 de 1906.

Al señor Presidente de la Comisión Examinadora de la Escuela de Penados de la Penitenciaría Nacional, doctor don Juan G. Beltrán.

Tengo el agrado de acusar recibo, por su intermedio, del informe con que la Comisión Examinadora, constituída bajo su presidencia, por Decreto de fecha 14 de Diciembre ppdo., ha dado cuenta del resultado de su cometido.

Agradezco en nombre del Gobierno y en el mío propio al señor Presidente y demás miembros de la Comisión, este importante servicio, y tendré en cuenta las observaciones transmitidas en el informe, para adoptar á su respecto, oportunamente, la resolución

que corresponda, en vista de la mejor organización y funcionamiento de la Escuela de Penados.

Saludo al señor Presidente con mi distinguida consideración.

J. V. GONZÁLEZ.

Derogación del art. 18, inciso 3°. del Reglamento provisional de las cárceles de los territorios nacionales.

Buenos Aires, Enero 31 de 1906.

Visto que los directores de las cárceles de los territorios nacionales, están facultados por el Reglamento que las rige para nombrar y remover los guardianes y ordenanzas que la ley de presupuesto determine y asigne á cada Establecimiento; y no mediando razón alguna para exceptuar á aquellos funcionarios del cumplimiento de las reglas generales establecidas en el Decreto de fecha 1°. de Febrero de 1895, para el nombramiento y remoción de empleados,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo—

DECRETA:

Art. 1°. Derógase el inciso 18 del art. 3°. del Reglamento provisional de las cárceles de los territorios nacionales, de fecha 6 de Abril de 1895.

Art. 2°. Los directores de las cárceles de los territorios nacionales, propondrán al Ministerio de Justicia en nota confidencial, por intermedio de la Gobernación respectiva, el nombramiento y remoción del personal subalterno.

Art. 3°. Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior, al Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, por la distinta naturaleza del Establecimiento y por la dependencia directa en que se mantiene con relación al Ministerio de Justicia.

Art. 4°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. GONZÁLEZ.

V.--DEPENDENCIAS DIVERSAS

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Informe del Inspector General, doctor Marco M. Avellaneda.

Sociedades Anónimas

«La fundación de sociedades se ha acentuado extraordinariamente en este año, adquiriendo un desenvolvimiento superior á toda previsión, favorecida por el grado de prosperidad del país, que ofrece á los capitales segura colocación y rendimiento fructífero; aunque en estos últimos años se han venido deslizando asociaciones que han encontrado simpatía en el público, á pesar de ser algunas sospechadas de serias, aprovechando la legislación presente, que permite con la puerta siempre abierta del art. 318 del Código de Comercio, la fundación de instituciones que aseguran poca ó ninguna garantía en sus negocios.

«En efecto, al amparo de esta prescripción se constituye con iguales requisitos una sociedad para la explotación de una industria privada cualquiera, que una compañía de seguros ó un Banco. Es éste un gravísimo error de la ley, cuya reforma se impone, obligando á las sociedades á exhibir capitales de verdad, opinión corroborada por la del Señor Procurador General de la Nación, quien en una vista reciente «considera oportuna la modificación de la ley en cuanto á la realización inicial de las sociedades anó-

nimas dado lo inconveniente de lo que actualmente prescribe y su acentuada diferencia en el punto con una buena parte de las legislaciones europeas».

«Penetrado de estos inconvenientes y del escaso personal de esta oficina, vuestro digno antecesor en el Ministerio, designó con fecha Octubre 20 ppdo., una comisión parlamentaria encargada de estudiar la constitución, funcionamiento y situación de las sociedades con el objeto de preparar uno ó más proyectos de ley para conciliar el libre desenvolvimiento de las iniciativas individuales con los principios y necesidades de orden público. La circunstancia de contar actualmente con un cuerpo de inspectores, creado por el Presupuesto vigente, me autoriza á manifestar á V. E. que esta Inspección puede con toda amplitud llenar esta tarea y por lo tanto evitarse los gastos que importa al erario público la existencia de la Comisión y empleados nombrados.

«Pongo ahora en conocimiento de V. E. todo lo que en materia de sociedades ha intervenido la Inspección en el año fenecido».

Sociedades anónimas nacionales autorizadas

1. El Quebracho de Puerto María.
2. Compañía Hullera de Salagasta.
3. La Pensión Mutual.
4. La Galvanizadora.
5. La Renta Vitalicia.
6. La Buenos Aires
7. Quebrachales Chaqueños.
8. Previsión Popular.
9. Compañía Minera «La Concordia».
10. La Industrial.
11. La Selvática.
12. Crédito Ferrocarrilero Argentino.
13. Compañía de Asfaltos Naturales y Pavimentación.
14. Compañía Nacional de Carruajes Electromóviles.
15. Gran Lechería Central de Buenos Aires.
16. La Forestal del Paraguay.
17. The Anglo Argentina Milk Products Company.
18. Minas de Cuyo.
19. El Tanino--Elaboración de Extractos de Quebracho.
20. Segunda Compañía Orosmayo.
21. La Agrícola—Compañía de Seguros.

22. The Cabaçal Gold Dredgingand Exploration Co.
23. Río Amarillo Copper Mining Company.
24. La Caranday.
25. Compañía Estancia Buena Vista.
26. La Cooperativa Fructícola.
27. Compañía de Tranvías Eléctricos del Sur.
28. Las Alamedas.
29. Compañía Nacional de Aceites.
30. Minas de Guadacol.
31. The Neuquen Oil Syndicate.
32. Artes y Oficios.
33. Diamantino (Matto Grosso) Dredging Co.
34. Compañía Rural Andina.
35. Compañía de Electricidad de la Provincia de Buenos Aires.
36. Compañía Privilegiada Este Matto Grosso.
37. Sociedad Cooperativa Tabacalera Nacional.
38. Corporación Minera Argentina.
39. La Rioja Aurífera.
40. The Pirapó Development Co.
41. Sanatorio Temperley.
42. The Brumado Gold Dredging Exploration Co.
43. Compañía Tranvías Lacroze de Buenos Aires.
44. Luz y Calefacción.
45. Banco Mercantil de la América del Sur.
46. Compañía Azucarera «El Fénix».
47. Fábrica de Cerveza Alta Córdoba.
48. Banco Habilitador.
49. La Propiedad.
50. Compañía General de Carruajes.
51. Constructora Nacional.
52. Compañía Minera Sierras de Minas.
53. Lavaderos de Oro de la Tierra del Fuego.
54. The United Rivers Gold Dredging Company.
55. Compañía Minera Los Rayos.
56. Las Selvas del Chaco.
57. La Buenos Aires—Fábrica de Papeles y Cartones en general.
58. La Protectora del Hogar.
59. Compañía Inmobiliaria Franco Argentina.
60. Minas de Oro del Neuquén.
61. Compañía de Licores Goldner.
62. The Argentine Tierra del Fuego Exploration Co.
63. Hilanderías Argentinas de Algodón.
64. El Louvre Argentino.

65. La Palometa Quebracho Company.
66. The River Plate Quebracho Company.
67. Alianza Argentina.
68. Luro Hermanos—Comisiones y Consignaciones.
69. Banco de Galicia y Buenos Aires.
70. Cooperativa de Publicidad.
71. Compañía Nacional de Impresos.
72. Embarcadero Escocés.
73. Compañía de Seguros Royal National.
74. La Industrial de Rufino.
75. Banco Industrial Argentino.
76. Compañía de Electricidad, Luz y Fuerza de Junín.
77. Compañía Primitiva Gomera de Paru-Perú.
78. Banco Industrial Río de la Plata.
79. Campos de Aclimatación.
80. Compañía Nacional de Calefacción.
81. El Tanino de Puerto Max.
82. Compañía Marconi de Telegrafía sin hilos del Río de la Plata.
83. La Farmaco Argentina.
84. La Clara.
85. Compañía Argentina de Productos Tártricos.
86. Tuillerías de Zárate.
87. The American Quebracho Company.

REFORMA DE ESTATUTOS

1. Ayuda Mutua.
2. Plantadora Isleña.
3. M. S. Bagley Compañía Limitada.
4. Compañía Forestal del Chaco.
5. Compañía Argentina de Carburo de Calcio.
6. Compañía Sutphen de Lavaderos de Oro.
7. Mercados Generales de Haciendas.
8. «Ceres» Sociedad Anónima de Seguros contra Granizo.
9. Frigorífico Argentino.
10. Banco Latino del Plata.
11. Puerto San Nicolás.
12. Plantadora Isleña.
13. La Unión Industrial Argentina.
14. Sociedad Cooperativa Telefónica.
15. Cervecería Río Segundo.
16. La Azucarera Argentina.

17. Lochiel Sheep Farming Company Limited.
18. The San Julian Sheep Farming Company Lted.
19. Compañía Hullera de Salagasta.
20. Sanatorio Nacional.
21. La Franco Argentina.—Compañía de Seguros.
22. La Positiva.—Compañía Argentina de Seguros.
23. Compañía de Asfaltos Naturales y Pavimentación.
24. La Unión Argentina Limitada.
25. Cervecería Buenos Aires.

RETIRO DE PERSONERÍA

1. Americana de Publicidad
2. Fábrica de Cerveza Alta Córdoba.
3. Sociedad Telefónica La Rural.
4. La Construcción.

SOCIEDADES ANÓNIMAS EXTRANJERAS AUTORIZADAS.

1. La Dotal.
2. Houlder Brothers Company Limited.
3. Singer Serving Machine Company.
4. Compañía Estancia Santa Cruz.
5. The National Carbide Company Lted.
6. Compañía Comercial y Ganadera Chile-Argentina.
7. The International Importing Company.
8. The Argentine Northern Land Cº. Lted.
9. The Monte Dinero Sheep Farming Cº. Limited.
10. The Stanford Manufacturing Company.
11. Brigt's Light and Power Limited.
12. Sociedad Agrícola Bella Vista.
13. Sociedad Agrícola y Pastoril «La Oriental»
14. Compañía de Tranvías del Puerto y Ciudad de Buenos Aires (Limitada).
15. Arthur Koppel Aktiengesellschaft.
16. Sociedad Belga Argentina de los Tranvías de Buenos Aires.

RETIRO DE PERSONERÍA

1. La Confiance.

SOCIEDADES CIVILES AUTORIZADAS

1. Sociedad Cosmopolita de Socorros Mutuos de Posadas.
2. Belgrano Athletic Club.
3. Union Israelita Argentina.
4. Deutscher Schulverün in Belgrano.
5. Sociedad Francesa de Socorros Mutuos de Barracas al Norte.
6. Golf Club Argentino.
7. Sociedad Italiana de Socorros Mutuos «Torcuato Tasso».
8. Centro Vitivinícola Nacional.
9. Sociedad de Beneficencia Francisco José I.
10. Carlo Alberto—Sociedad de Socorros Mutuos.
11. Aurora Risorta—Sociedad Masónica.
12. Sociedad Operai Italiani de Socorros Mutuos de Villa Devoto.
13. Centro de Cabotaje Nacional.
14. Señoras de la Conferencia de San José.
15. «Sarmiento»—Sociedad de Protección á los Animales.
16. La Previsión.
17. Rowing Club Argentino.
18. Sociedad Protectora de la Educación Cristiana de la Parroquia de La Merced.
19. La Protectora de Niños, Pájaros y Plantas.
20. Sociedad de la Sagrada Familia Protectora del Obrero.

«La disposición del artículo 33 del Código Civil en su inciso 5°. exige una reglamentación del P. E. para fijar á esta Inspección una norma de conducta en la apreciación del patrimonio de las sociedades civiles. Una solución sería señalar un mínimum de capital como lo hacía el proyecto Beláustegui de 1898».

REFORMA DE ESTATUTOS

1. Sociedad Madres Argentinas.
2. Asociación Nacional Argentina contra la Trata de Blancas.
3. Centre Basque Français.
4. Club del Progreso.

Resoluciones varias

1. «La Unión de Prácticos y Patentados del Puerto del Rosario». «La Inspección dictaminó no encontrarse en las condiciones del art. 33 del Código Civil; oído el señor Procurador General de la Nación, se expidió de conformidad, resolviéndose por Decreto de Abril 28, no acordar la personería solicitada.

2. «Cuarta Compañía del Río San Juan de Oro». «El Síndico protestó ante la Inspección el 28 de Abril, contra el Directorio que había autorizado la integración del capital mandando emitir las acciones. La Inspección informó que la operación del Directorio estaba encuadrada en los estatutos y así opinó igualmente el Procurador de la Nación, tomándose por resolución del Ministerio este dictamen en Mayo 19.

3. «Banco Popular Argentino». «En sesión del 22 de Agosto y de acuerdo con el art. 6 de sus estatutos emitió tres nuevas series de obligaciones de capital, de *quinientos mil pesos moneda nacional* ($ 500.000 m/n), cada una. La Inspección informó que era una operación legal, resolviéndose de conformidad en Septiembre 18.

4. «Compañía Hullera de Salagasta». «En fecha 20 de Octubre declárase incorporado á los estatutos de la sociedad el art. 1º., que por error de copia no figuraba en las resoluciones de la Asamblea del 26 de Julio.

5. «Liga Comercial de la Provincia de Buenos Aires». «El 31 de Octubre se confirma la resolución de Abril 11 de 1904, denegándole la personería jurídica solicitada.

«Durante el año han celebrado asambleas ciento setenta y ocho (178) sociedades anónimas, habiendo asistido la Inspección á las más importantes, tomando la participación acordada por las leyes y decretos vigentes. Las sociedades civiles han comunicado la celebración de veinticinco asambleas.

«De conformidad á lo establecido por el artículo 10 del Acuerdo Reglamentario del 30 de Abril de 1897, se han recibido trescientos treinta y cuatro balances trimestrales publicados en cumplimiento del artículo 360 del Código de Comercio».

Territorios Nacionales

JUZGADOS DE PAZ Y OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL

«Durante el año han sido visitados los Juzgados de Paz y Oficinas del Registro Civil de Rawson, Gaimán, Trelew, Camarones, Santa Cruz, Río Gallegos, Ushuaia, Comodoro Rivadavia, Madryn, San Julián, dos veces, y una las del Neuquén, General Roca, Choele-Choel, Buena Parada, La Adela, General Acha, Santa Rosa de Toay, General C. Villegas, Conesa, Pringles y Viedma.

«La marcha de la justicia de paz en los Territorios Nacionales deja aún mucho que desear y su perfeccionamiento sólo podrá conseguirse con sanción de una ley de procedimiento especial prudentemente elaborada, que responda á su delicada misión.

«Este propósito tuve el honor de anunciarlo en mi anterior memoria y la Inspección estaba entregada en la tarea de recoger antecedentes para formular dicho proyecto, cuando el Departamento del Interior presentó al Honorable Congreso, la reforma de la Ley Orgánica de los Territorios Nacionales, obligándola á suspenderla.

«El exiguo sueldo asignado á los Jueces de Paz no permite por lo general encontrar personas competentes que satisfagan cumplidamente las necesidades de un servicio siempre creciente, por lo que hace que la justicia no inspire la suficiente confianza.

«En lo que respecta al Registro Civil, si bien notablemente mejorado en aquellas Oficinas visitadas más frecuentemente por la Inspección, se nota que en las que por las grandes distancias y escasez de personal el control inmediato de esta Repartición ha sido difícil, el servicio se resiente, lo que demuestra la necesidad de organizar visitas periódicas á fin de subsanar los vicios apuntados.

«Piensa esta Inspección General que con el personal actual, podrá en el transcurso del corriente año remover los obstáculos que han entorpecido la marcha regular del Registro Civil, y espera, para alcanzar estos propósitos, contar con la decidida cooperación de V. E.»

Cárceles

«Han sido visitadas las Cárceles del Chubut, Santa Cruz y Ushuaia en dos oportunidades y una vez las de Santa Rosa de Toay, General Acha, Neuquén, Choele-Choel y Viedma, elevándose en cada caso informes al Ministerio.

«Las cárceles en los Territorios se encuentran en lamentables condiciones de higiene y seguridad, imponiéndose medidas radicales, habiendo la Inspección aconsejado la ejecución de obras definitivas que coloquen á estos Establecimientos en condiciones adecuadas para llenar debidamente sus fines.

«Para tal objeto, considero que V. E. debe solicitar del H. Congreso una partida de *quinientos mil pesos moneda nacional* ($ 500.000 m/n)».

Juzgados de paz y alcaldías de la capital

«Las diversas solicitudes sobre cambio de local y provisión de muebles han sido atendidas preferentemente, interviniendo en los casos ordenados por V. E.»

Cárceles de la capital

«Esta Inspección ha tomado la correspondiente participación en las licitaciones y asuntos administrativos y de disciplina interna, en conformidad á lo resuelto en los diversos expedientes por el Ministerio».

REGISTRO DE MANDATOS

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO HABIDO EN LA OFICINA DURANTE EL AÑO 1905

Inscripciones de una foja	249	
» » dos fojas	274	
» » tres »	156	
» » cuatro »	141	
» » cinco »	80	
» » seis »	76	
» » siete »	51	
» » ocho »	32	
» » nueve »	17	
» » diez »	18	
» » once »	14	
» » doce »	12	
» » trece »	4	1.124
Anotaciones marginales		68
Testimonios		73
Certificados		1.026
Total		2.291

VI—LEGISLACIÓN

Ley N°. 4550, sobre perención de la instancia en materia civil y comercial.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Artículo primero—Se tendrán por abandonadas las instancias en materia civil y comercial del fuero común ó federal de la Nación, si no se insta su curso:

a) Dentro de dos años cuando el litigio se encuentre en primera ó única instancia.
b) De un año cuando estuviera en segunda ó tercera instancia por apelación ó nulidad.
c) De seis meses si estuviere pendiente de un recurso de revisión y en los juicios ante la Justicia de Paz y Alcaldes.

En las acciones que deban ser deducidas por las leyes generales, en un término menor del fijado en este artículo, la caducidad de la instancia se producirá en el mismo término en que se opera la prescripción de esas acciones.

El término para la caducidad de la instancia, empezará á contarse desde la última notificación, motivada por petición ó diligencia practicada que tuviere por objeto activar el procedimiento.

Artículo segundo—La perención de la instancia se producirá contra el Estado, los Establecimientos Públicos, los menores y cualquier otra persona que no

tenga la libre administración de sus bienes, salvo el recurso contra los Administradores y Representantes.

Artículo tercero—La perención de la instancia se operará de pleno derecho.

Los litigantes podrán pedir su declaratoria por vía de acción ó de excepción antes de consentir en ningún trámite del procedimiento. Esta gestión se substanciará con las reglas y con los recursos establecidos para los incidentes.

Artículo cuarto—La perención en primera y única instancia anula todos los procedimientos, pero no extingue la acción, que podrá ejercitarse en el juicio correspondiente entablando nueva demanda. En las demás instancias ó en revisión la perención dará fuerza de cosa juzgada á la sentencia recurrida.

Artículo quinto—No obstante la perención de la instancia, las partes podrán utilizar en el nuevo juicio que promovieren, los instrumentos públicos ó privados, la confesión, las declaraciones de testigos y demás pruebas producidas, sin que ninguna de todas ellas tengan el efecto de interrumpir la prescripción de la acción ó el derecho principal.

Artículo sexto—Las costas causadas en el juicio que es objeto de la perención, serán á cargo del actor.

Artículo séptimo—Las disposiciones de esta ley no son aplicables respecto de las actuaciones para la ejecución de las sentencias firmes, las que podrán proseguirse hasta establecer el procedimiento de la ejecutoria aunque hayan quedado sin curso durante los términos señalados en el artículo primero.

Artículo octavo—Notificada la sentencia, el incidente de perención deberá promoverse ante el tribunal de apelación, rigiéndose por las disposiciones relativas á la perención de segunda y tercera instancia.

Artículo noveno—En los pleitos que actualmente se encuentran paralizados, los términos para la caducidad de la instancia se contarán desde el día de la promulgación de esta ley.

Artículo décimo—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á treinta y uno de Mayo de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D. D.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Junio 9 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Mensaje y proyecto de ley sobre pensión vitalicia al señor juez de comercio, doctor Nicolás Amuchástegui.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1905.

Al Honorable Congreso de la Nación.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración de V. H. el adjunto proyecto de ley, por el que propone acordar al doctor don Nicolás Amuchástegui una pensión extraordinaria de retiro, como juez de primera instancia en lo comercial de la Capital de la República, fijándola en la suma de ochocientos pesos moneda nacional, mensuales.

Los meritorios servicios públicos que ha prestado el doctor Amuchástegui, por el espacio de veinte años, como Secretario del Juzgado Federal de Córdoba, desde el 4 de Agosto de 1877 hasta el 5 de Febrero de 1887 y como Juez de Comercio desde el 19 de Febrero de 1895; la grave enfermedad que ha contraído en el ejercicio de sus funciones, á las que ha dedicado, como es notorio, toda su actividad é inteligencia; la dificultad en que se encuentra para acogerse á la ley ordinaria de jubilaciones y pensiones, por haberle sido imposible sacrificar una parte de su sueldo para colocarse en condiciones de optar á sus beneficios; y la precaria situación á que se vería reducido si resignara su cargo, porque no cuenta con otros recursos que los que él le proporciona, son circunstancias que justifican y fundan suficientemente esta iniciativa.

Por las razones expuestas y las consignadas en el escrito del doctor Amuchástegui agregado á este men-

saje, el Poder Ejecutivo recomienda á V. H. la sanción del referido proyecto de ley, creyendo cumplir con un deber de justicia al arbitrar el medio de asegurar á un magistrado distinguido, el modesto retiro que solicita, después de haber agotado su salud y sus fuerzas en el servicio público á que se ha consagrado.

Dios guarde á V. H.

MANUEL QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

PROYECTO DE LEY (1)

Art. 1º. Concédese al doctor Nicolás Amuchástegui su retiro en el cargo de Juez de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, con la pensión vitalicia de ochocientos pesos ($ 800) moneda nacional, mensuales.

Art. 2º. Este gasto se hará de rentas generales con imputación á esta ley, mientras no se incluya en la de Presupuesto General la partida correspondiente para su servicio.

Art. 3º. Comuníquese, etc.

GONZÁLEZ.

Ley fijando la compensación por el trabajo de correcciones y nueva edición del Código Civil.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º. Autorízase al Poder Ejecutivo á invertir de rentas generales con imputación á esta ley, la suma de seis mil pesos moneda nacional en la compensación á los señores doctor José M. Guastavino y don Agustín de Vedia por su trabajo de correcciones y nueva edición del Código Civil, hasta completar con los anticipos que les han sido acordados, el honorario de quince mil pesos de igual moneda; y en la impresión de

(1) Este proyecto tuvo sanción por la Ley Nº 4852 de 4 de Octubre de 1905 que acordó en retiro al Dr. Amuchástegui con la asignación vitalicia de un mil pesos moneda nacional mensuales.

dicho trabajo en un volumen, en el cual se incluirán los dictámenes de la Comisión de Jurisconsultos de la Universidad de Buenos Aires.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintisiete de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D.D.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 3 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley N°. 4744 sobre refacción y edificación de cárceles en los territorios nacionales.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir la suma de cien mil pesos moneda nacional, en la refacción y edificación de cárceles en los Territorios Nacionales.

Art. 2°. El gasto á que se refiere la presente ley se hará de rentas generales, con imputación á la misma.

Art. 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
A. M. Tallaferro,
Prosecretario de la C. de D. D.

División de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 5 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Ley N°. 4855 sobre impuesto á las sucesiones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1°. Toda transmisión por causa de muerte ó donación de bienes situados en la capital y territorios nacionales, estará sujeta, desde del primero de Enero de mil novecientos seis, á un impuesto sobre el monto de cada hijuela, legado ó donación, de acuerdo con la escala siguiente, en relación al parentesco:

Línea directa ascendente y descendente y entre esposos	1 %
Línea colateral:	
2°. grado	4 »
3er. »	5 »
4°. »	6 »
5°. »	7 »
6°. »	8 »
Parientes de grado más lejano y extraños	10 »

Art. 2°. Este impuesto se aumentará gradualmente, según la suma recibida, de acuerdo con la siguiente escala:

	$ de 1 á 10.000	$ de 10.001 á 50.000	$ de 50.001 á 100.000	$ de 100.001 á 250.000	$ de 250.001 á 500.000	$ de 500.001 á 1.000 000	Arriba del millón
	%	%	%	%	%	%	%
Línea recta y esposos.....	1	1.25	1.50	1.75	2	2.25	2.50
Colaterales 2°. grado.....	4	4.50	5.00	5 50	6	6.50	7.00
» 3er. »	5	5.50	6.00	6.50	7	7.50	8.00
» 4°. »	6	6.50	7.00	7.50	8	8.50	9.00
» 5°. »	7	7.50	8.00	8.50	9	9.50	10 00
» 6°. »	8	8.50	9.00	9.50	10	10.50	11.00
Demás parientes y extraños...	10	10.50	11.00	11.50	12	12.50	13.00

Las sucesiones en línea recta y entre esposos cuyo monto total no exceda de cinco mil pesos, quedan exentas del impuesto establecido en esta ley.

Art. 3°. El impuesto será liquidado sobre el activo neto, deducido los gananciales que correspondan al cónyuge supérstite y las deudas á cargo del difunto, cuya existencia en el día de la apertura de la sucesión pueda ser justificada plenamente.

Las deudas declaradas pagables á la muerte del autor de la sucesión y las consentidas por éste á favor de sus herederos, donatarios ó legatarios, ó personas interpuestas, no serán deducidas del activo, para liquidación del impuesto sucesorio. Se reputan personas interpuestas el padre y la madre, los hijos y descendientes y el esposo y esposa de los herederos, donatarios y legatarios del difunto.

Art. 4°. Toda declaración, atestación ú omisión intencionales de los que por cualquier causa intervengan en la división que tienda á diminuir indebidamente el capital hereditario y el monto del impuesto, será penada con una multa de cinco veces la parte del impuesto que hubiesen intentado eludir.

Todos los que hubiesen dado lugar á la aplicación de la multa, estarán solidariamente obligados á su pago.

Art. 5°. El impuesto se liquidará en los inmuebles por el valor asignado para la contribución territorial y en los muebles por el valor de tasación.

En caso de venta particular de los bienes muebles ó inmuebles, el impuesto se liquidará sobre el precio de venta.

Cuando en los bienes sucesorios hubiese títulos ó acciones, dicho impuesto se liquidará sobre el valor venal de los mismos.

Art. 6º. Si ocurriese una nueva transmisión por causa de muerte, de bienes que hubiesen pagado el impuesto sucesorio que no hubiesen salido del dominio del que pagó el impuesto dentro de un plazo de diez años, se diminuirá el impuesto á esos mismos bienes en un diez por ciento de su monto, por cada uno de los años completos que falten para cumplir los diez años.

Art. 7º. El impuesto se pagará con un papel sellado especial, que sólo se aplicará á este objeto, y se agregará al expediente de la sucesión ó al registro del escribano ante quien se haga la partición, según que ella sea judicial ó extrajudicial.

El sello agregado al expediente será inutilizado por el actuario con la nota correspondiente, quedando sujeto el que así no lo hiciese á la pena del artículo sesenta y tres de la ley de papel sellado número 3880 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.

Art. 8º. Si no hubiese partición por corresponder la herencia á un solo heredero, ni juicio sucesorio por existir testamento, se pagará el impuesto en el acto de pedirse la posesión judicial, y si ésta se tiene de derecho en el acto de hacer cualquier disposición de bienes de la herencia. En todos los casos debe hacerse el inventario y avalúo en la forma determinada por la ley de procedimientos.

Art. 9º. Los jueces no harán declaratoria de herederos sin que previamente se haya garantido ó abonado el impuesto sucesorio, en la forma establecida, incurriendo el funcionario que así no lo hiciese, en la multa establecida en el artículo sesenta y tres de la ley número tres mil ochocientos ochenta.

El actuario no expedirá copia de la declaratoria de herederos ó de las hijuelas, sin que previamente se haya satisfecho el impuesto, incurriendo en la misma pena si lo hiciere.

Art. 10. El Jefe del Registro de la Propiedad no inscribirá la declaratoria de herederos si no se ha abonado el impuesto sucesorio. Los escribanos de re-

gistro no podrán hacer valer ó invocar como título, la declaratoria de herederos ó adjudicatarios, mientras no se abone ese impuesto.

Art. 11. El Archivero General de los Tribunales no recibirá los expedientes para archivo, si no se ha satisfecho el mencionado impuesto.

Art. 12. Los Agentes Fiscales deberán cuidar y exigir el cumplimiento de las disposiciones de esta ley.

Art. 13. Derógase los artículos 14, 51, 52, 56, 57 y 58 de la ley número tres mil ochocientos ochenta.

Art. 14. Derógase igualmente los incisos 11 y 12 del artículo 44 de la Ley de Educación de ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

Art. 15. El producido del impuesto creado por esta ley, formará parte del tesoro común de las escuelas de que habla el artículo cuarenta y cuatro de la ley mil cuatrocientos veinte, sobre Educación Común.

Art. 16. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires á veintinueve de Septiembre de mil novecientos cinco.

J. FIGUEROA ALCORTA.
Adolfo J. Labougle,
Secretario del Senado.

ANGEL SASTRE.
Alejandro Sorondo,
Secretario de la C. de D.D.

Departamento de Justicia.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1905.

Téngase por Ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

VII—MINISTERIO

Decreto sobre la publicación de las actas del extinguido Cabildo de Buenos Aires.

Buenos Aires, Mayo 9 de 1905.

Vista la precedente nota del Director del Archivo General de la Nación, y considerando conveniente salvar de una destrucción inevitable la valiosa documentación histórica que contienen las actas originales del extinguido Cabildo de Buenos Aires, por el estado en que esos manuscritos han sido entregados al Archivo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. El Director del Archivo General de la Nación, señor J. J. Biedma, dirigirá en lo sucesivo la publicación de las actas originales del extinguido Cabildo de Buenos Aires, autorizándosele á sufragar los gastos necesarios con los fondos provenientes de la ley N°. 4030, mientras no se incorpore á la de presupuesto la partida correspondiente para costear el trabajo.

Art. 2°. Los tomos, en número de un mil ejemplares cada uno, se imprimirán en los talleres de la Penitenciaría Nacional, y queda encargado el Director del Archivo de la venta de los mismos al precio de tres pesos moneda nacional ($ 3 m/n) cada ejemplar, y de aplicar su producto á la impresión de los nuevos tomos y reimpresión de los anteriores. El Director presentará trimestralmente al Ministerio de Justicia, la documentación y estado del movimiento de fondos.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Estableciendo el régimen de percepción de honorarios por parte del Escribano General de Gobierno.

Buenos Aires, Julio 13 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 4 del Decreto de creación de la Escribanía General de Gobierno, de fecha 21 de Agosto de 1863, establece que el Escribano Regente cobrará las costas que se causaren con arreglo al Arancel que rigiere para los Tribunales de la Nación;

Que la ley de 26 de Agosto de 1863, en la que se estableció ese Arancel, fué derogada por la de 11 de Agosto de 1882;

Que el Art. 320 de la ley Orgánica de los Tribunales de la Capital, de 12 de Noviembre de 1886, que correspondería aplicar por analogía, declaró en vigencia para la percepción de los derechos de los Escribanos de Registro, el Arancel que regía para los mismos en la Provincia de Buenos Aires, mientras no fuera revisado por el H. Congreso;

Que la aplicación á la Escribanía de Gobierno, del Arancel á que se refiere la citada ley de 12 de Noviembre de 1886, ofrece dificultades por la naturaleza especial de los contratos en que interviene aquella Oficina, que son distintos, en gran parte, de los que se otorgan ante los otros Registros;

Que para conciliar los intereses de los particulares con los principios de equidad en que debe fundarse la apreciación de los trabajos profesionales, por la diversidad de circunstancias en que pueden ser prestados, conviene establecer que el Escribano General de Gobierno convendrá con las partes su honorario, y en caso de desacuerdo, atribuir su regulación al Director del Registro de la Propiedad de la Capital, con apelación ante el Ministerio de Justicia;

Que siendo la Escribanía General de Gobierno un Registro cuya concesión acuerda gratuitamente el Poder Ejecutivo, debiendo los particulares cubrir el honorario correspondiente en los contratos que celebran con el mismo Poder Ejecutivo, no es arreglado que éste abone en los casos excepcionales en que sean de su cargo las erogaciones de la escritura, el honorario

del Escribano, y sí sólo los demás gastos que puedan producirse,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. El Escribano General de Gobierno puede convenir su honorario con el particular que deba satisfacerlo; pero si éste rehusare el convenio previo ó no se avinieren en la fijación del honorario, será él regulado por el Director del Registro de la Propiedad de la Capital, con apelación ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º. Aun en el caso de ser observada la estimación de su honorario, el Escribano estará obligado á extender la escritura y entregar su testimonio á la parte, siempre que ésta deposite el importe de la cuenta á la orden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, quien hará en su oportunidad la devolución del sobrante, si lo hubiere, después de la resolución administrativa de la oposición deducida, de conformidad al artículo precedente.

Art. 3º. Para determinar el honorario del Escribano, se tomará principalmente en consideración la intervención que haya tenido en la redacción del acto ó en la fijación de sus bases; las buscas é investigaciones que haya hecho en los Registros, archivos ú oficinas públicas, en relación con la validez del acto, y la importancia y dificultades del asunto que haya sido materia de la escritura.

Art. 4º. El Escribano sólo podrá cobrar á los particulares por la copia de cualquier escritura de su Registro á razón de cinco pesos por cada hoja del protocolo ó fracción mayor de una página.

Art. 5º. Queda derogado el artículo cuarto del Decreto de veintiuno de Agosto del año mil ochocientos sesenta y tres, anteriormente citado.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Disponiendo que la Inspección General de Justicia practique investigaciones sobre el funcionamiento de las sociedades.

Buenos Aires, Julio 25 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que la intervención del Poder Ejecutivo en las sociedades anónimas no debe limitarse al momento en que éstas solicitan autorización para su funcionamiento, porque el estudio que realiza entonces de los estatutos y demás documentos constitutivos no tiene otro objeto que comprobar si se han cumplido las formalidades previas determinadas en el Art. 318 del Código de Comercio, sino que debe ejercerse constantemente para conocer cuando las sociedades autorizadas no pueden llenar el fin para que fueron creadas (inciso 4º. del Art. 370, Código citado) ó cuando deba terminar su existencia como personas jurídicas (Art. 48, Código Civil);

Que el Decreto de 30 de Abril de 1897, conciliando la necesidad de fiscalizar el funcionamiento de las sociedades anónimas con las garantías debidas á la reserva de las operaciones comerciales, ha establecido la forma en que la Inspección General de Justicia, substituída á la Inspección General de Sociedades, hará efectiva esa fiscalización;

Que es conveniente, por otra parte, encomendar á aquella oficina el estudio de las condiciones en que desarrollan su acción las sociedades anónimas de ahorros y de pensiones, porque tratándose de instituciones que afectan los intereses de las clases obreras, en primer término, los poderes públicos están en el deber de adoptar las medidas conducentes á su desenvolvimiento, con el conocimiento exacto de las ventajas y defectos de la variada organización que les han dado sus fundadores al amparo de la libertad que ofrecen á la iniciativa privada las disposiciones de carácter general del Código de Comercio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Sin perjuicio de la intervención que respec-

to de todas las sociedades establece el Decreto de 30 de Abril de 1897, la Inspección General de Justicia practicará, por lo menos anualmente, una investigación á los fines del inc. 4º. Art. 370 del Código de Comercio y Art. 48 del Código Civil.

Art. 2º. Con motivo de la investigación que prescribe el artículo anterior, la Inspección General de Justicia cuidará especialmente de promover ante los directorios ó asambleas la corrección de los inconvenientes que se opongan al mejor desenvolvimiento de las sociedades anónimas de ahorros y de pensiones, dando cuenta en informe fundado, al Ministerio de Justicia, cuando no consiga la conformidad á las medidas ó reformas orgánicas que haya propuesto.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Instituyendo una Comisión de investigación y reformas legislativas sobre sociedades anónimas.

Buenos Aires, Octubre 20 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que el aumento de las sociedades anónimas, producido como consecuencia del progreso industrial y comercial del país, la variedad de nuevas é ingeniosas combinaciones á que se presta el espíritu de asociación, y el creciente desarrollo de algunas como las de explotación de minas, que hasta ahora se habían apenas experimentado, hacen indispensable la reforma de la legislación vigente, ó la adopción de leyes especiales que se adapten mejor á las actuales circunstancias, en vista de observaciones directas, y para conciliar el libre desenvolvimiento de las iniciativas individuales con los principios y necesidades de orden público;

Que esa reforma debe fundarse en la observación y estudio práctico del funcionamiento de las sociedades, para corregir sus defectos de constitución, evitar las transformaciones de hecho que pueden experimen-

tar en el curso de sus operaciones hasta adoptar formas prohibidas por las leyes, reglamentar su situación legal, teniendo en cuenta su diversidad de origen y de propósito, y rodearlas de garantías efectivas, desde el punto de vista del capital, de la publicidad de los actos sociales, de los derechos y obligaciones de los accionistas, de los intereses de los terceros, y de la responsabilidad de los directores y gerentes;

Que, por más que el Poder Ejecutivo cuide como lo hace invariablemente, del estudio particular de cada expediente de creación ó reconocimiento de sociedades nuevas, ó sobre el funcionamiento y transformaciones de las existentes, no puede ir más allá del límite fijado por las leyes á su intervención, ó de la libertad que las mismas acuerdan á las sociedades, tanto más cuanto que sus abusos contra terceros, ó sus violaciones de la ley deben ser corregidas por los tribunales de justicia. No obstante, el Poder Ejecutivo, para el mejor desempeño de las funciones que la ley le encomienda al autorizar la creación ó establecimiento en la República de las sociedades con carácter de persona jurídica, tiene facultad para inspeccionarlas y adoptar todas las medidas que conduzcan á asegurar el interés colectivo y el orden público, que pueden ser comprometidos por la difusión popular, y la forma impersonal con que se constituyen los capitales de las sociedades anónimas;

Que, por la correlación de las investigaciones á practicarse con los proyectos de ley de iniciativa parlamentaria, sobre la misma materia, y la carencia manifiesta del personal necesario de la Inspección General de Justicia para realizar por sí sola este trabajo, es conveniente encomendar aquéllas á una comisión constituída por miembros del Honorable Congreso, la cual podrá utilizar para el desempeño de su cometido durante el receso de las sesiones legislativas, el concurso del personal de dicha Inspección, el del Ministerio en general, y los antecedentes de que éste dispone.

Por lo expuesto, y, tratándose en el presente caso de la preparación, dentro de un plazo perentorio, de un proyecto de legislación especial, no comprendido dentro de los trabajos que tiene á su cargo la Comisión de Reformas Legislativas, organizada por Decreto de fecha 19 de Diciembre de 1904,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Constitúyese una Comisión compuesta de los señores: Diputados doctores S. G. O' Farrell, Francisco J. Oliver, Antonio Robirosa, Guillermo Correa y Eulalio Astudillo, cuyos fines serán:

1º. Estudiar la constitución, funcionamiento y situación de las sociedades anónimas establecidas en el país, en relación con las leyes y demás disposiciones vigentes.

2º. Informar al Poder Ejecutivo sobre las reformas que, en general, convenga introducir en la legislación civil y comercial sobre sociedades anónimas y en particular, las que requiera el régimen más conveniente para las de seguros, de ahorros y explotación de minas.

3º. Preparar uno ó más proyectos de ley, según lo crea más conveniente para llevar á la práctica las reformas ó medidas que aconsejare, las que deberán ser presentadas al Poder Ejecutivo antes del 1º. de Mayo de 1906.

Art. 2º. La Inspección General de Justicia formará parte integrante del personal de la Comisión antes nombrada, y las demás oficinas dependientes de la administración pública, suministrarán á la misma, á los efectos del presente Decreto, todos los datos é informes que requiera, y las sociedades anónimas pondrán á su disposición los libros y demás documentos que le fuesen necesarios con los referidos propósitos, con la misma extensión que los utiliza la Inspección del Ministerio de Justicia.

Art. 3º. La Comisión después de organizarse propondrá al Poder Ejecutivo el personal y útiles más indispensables para el desempeño de sus funciones.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Constituyendo una comisión honoraria para la preparación de un proyecto de ley sobre percepción de derechos por parte de los escribanos en general.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1905.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 320 de la ley N°. 1893, de 12 de Noviembre de 1886 sobre organización de los tribunales de la capital, declaró vigente hasta tanto fuera revisado por el H. Congreso el arancel que regía entonces en la Provincia de Buenos Aires, para la percepción de los derechos de los escribanos de registro;

Que no obstante lo dispuesto en los artículos 185 y 186 de la misma ley, y de la sanción establecida en el primero para los cobros indebidos de honorarios, el arancel ha quedado de hecho sin efecto, por la exigüidad de su tarifa;

Que los escribanos de marina de los territorios nacionales y los de registros especiales, se encuentran en la misma situación irregular que los escribanos de registro de la Capital, en cuanto se refiere á la percepción de sus derechos, porque les son aplicables las citadas prescripciones de la ley N°. 1893, en virtud del Decreto de Diciembre 30 de 1884, modificado parcialmente por el de 13 de Julio del corriente año, y del Art. 44 de la ley N°. 2662, de Noviembre 9 de 1899, que modificó la de organización de los territorios nacionales;

Que es conveniente encomendar el estudio de la materia, para su reglamentación acertada y definitiva, á una comisión especial, la que podrá pronunciarse respecto de la adopción del sistema que mejor consulte los intereses del público y del gremio aludido, proponiendo, en consecuencia, ó la escala y tarifa con arreglo á las cuales se hará el pago de los honorarios de los escribanos, ó el procedimiento á seguir en el caso de que se facultara á una autoridad determinada para practicar la regulación de esos mismos honorarios, cuando las partes no llegaran á un avenimiento privado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1°. Constitúyese una comisión honoraria, com-

puesta de los doctores: José A. Frías, ex Secretario de la Suprema Corte de Justicia Nacional; Jorge L. Dupuis, Secretario de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil; y Gustavo Zaldarriaga, Director del Registro de Mandatos, y de los Escribanos Arnaldo Chaves, Presidente del Colegio Nacional de Escribanos, y doctor don Benito E. Pérez, (1) con el encargo de presentar al Poder Ejecutivo un proyecto de ley, reglamentario de la percepción de los derechos de los escribanos de registro, en general.

Art. 2°. La comisión aludida dará cuenta de su cometido antes del 30 de Abril de 1906.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

(1) Por Decreto de 24 de Noviembre de 1905 se amplió el personal de esta Comisión nombrándose para formar parte de la misma al Escribano don Juan Miguel Gutiérrez.

INDULTOS Y CONMUTACIONES

Decreto por el que se concede reducción de penas á varios presos.

Buenos Aires, Mayo 29 de 1905.

Vista la nota en que la Dirección de la Penitenciaría Nacional solicita se concedan á los presos que indica, las reducciones de penas que propone, teniendo en cuenta la conducta observada por aquéllos y su contracción al trabajo; habiendo sido tomados en consideración los informes producidos en cada caso por los jueces respectivos, y considerando que es conveniente estimular la buena conducta de los penados, demostrándoles que sólo mediante pruebas inequívocas de arrepentimiento y enmienda podrán abreviar el término de sus condenas,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad consignada en el Art. 86. inciso 6°. de la Constitución Nacional,—

DECRETA:

Art. 1°. Concédese la reducción de diez meses en el término de sus condenas á Simón Botta, Juan Libretti, Antonio Rodríguez, Luis Camilo, Alfredo Richart, Roque Tomeo, Vicente Oriolo é Higinio Trevisani; de ocho meses á Saturnino Luis Cafferata, Osvaldo Boston y Cristóbal Paladino; de seis meses á Francisco Chiarini, Enrique Calderari, Manuel Fernández Sánchez, Donato D'Antonio y Antonio Palomares Godino; de cuatro meses á José Agosti, José Stagno, Tomás Serantes y Enrique Boschi; de tres meses á Juan Haupst, y de dos meses á César Ferraza.

Art. 2°. Conmútase por la pena de quince años de presidio, la de veinticinco años de presidio que actual-

mente cumplen Pedro Fornes, José Videla y Miguel Sangiorgio.

Art. 3º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Decreto por el que se concede indulto á varios presos.

Buenos Aires, Junio 10 de 1905.

Vistas las solicitudes traídas al despacho después del trámite determinado en el Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1904; atento los informes producidos por los tribunales respectivos y los directores de los establecimientos en que cumplen sus condenas los peticionantes; y considerando que es conveniente deferir al pedido formulado por el Director del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, en favor de la diminución de la pena que cumplen en el establecimiento á su cargo los presos Mariano Vaquero y Federico Forest, que se han distinguido por su buena conducta y aplicación al trabajo,

El Presidente de la República, en ejercicio de la facultad consignada en el Art. 86, inciso 6º. de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese indulto del tiempo que les falta para cumplir sus condenas á: Antonio Rodríguez, Alfonzo Mazzi, Juan Bondanza, Rafael Brey, Francisca V. de Basualdo, Adolfo P. Antoni, Juan Luchini, Blas Petrocino, José Mazzarello, Angel Taffuri, Martín Sandoval, Benito Centeno, Eduardo Fellkeimer, Pascual Belucci, Miguel Cifarelli, Miguel Silvestri y Rogelio J. Acosta; y á Miguel Mayol una reducción de seis meses en el término de su condena.

Art. 2º. Concédese á los presos Mariano Vaquero y Federico Forest una reducción de seis meses en el

término de la pena que actualmente cumplen en el Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.

Art. 3°. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Nota de la Dirección de la Penitenciaría Nacional, proponiendo se acuerde gracia á diversos penados, en atención á las clasificaciones de conducta obtenidas, y Decreto del P. E. recaído al pie.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1905.

A S. E. el señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, doctor don Joaquín V. González.

Tengo el honor de elevar adjunta á la consideración de V. E., la nómina de los penados reclusos en esta Penitenciaría, que han obtenido las más altas clasificaciones del Tribunal de Conducta del Establecimiento, por su comportación durante el año que termina y por su aplicación al trabajo y al estudio, en los talleres y en la escuela penitenciaria.

V. E. conoce en todos sus detalles el plan racional y metódico á que obedecen las reformas fundamentales que se vienen introduciendo de un tiempo á esta parte en el régimen penitenciario, puesto que muchas de ellas son el fruto de sus propias inspiraciones y esta circunstancia podría relevarme de la tarea de extenderme en mayores explicaciones sobre los propósitos que informan la presente comunicación, si no considerara, como considero, que es oportuno y conveniente que esta Dirección deje apuntados, siquiera sea en una forma sintética, los principales fundamentos de aquel plan, en lo que se relacionan con el otorgamiento de pequeñas gracias anuales por parte del P. E., á los penados de buena conducta, y formule al mismo tiempo algunas consideraciones sobre las diversas cuestiones que ofrece su aplicación.

Hasta ahora había sido costumbre conceder cierto número de gracias en ocasión de los exámenes de la escuela, para premiar con ellas á los alumnos penados que más se hubieran distinguido en la prueba final del curso. Muchas veces, fueron las mismas comisiones examinadoras, compuestas por personas extrañas al Establecimiento y en ocasiones al mismo magisterio, las que formularon las listas de los agraciados, para someterlas luego al P. E., bajo la impresión única y exclusiva de la desenvoltura ó los conocimientos demostrados por los penados en el examen reciente. No se necesita mucho esfuerzo para poner en evidencia los inconvenientes de tales procedimientos. El examen con todas sus innumerables falacias, y aun los mismos progresos escolares verdaderamente comprobados, no pueden ser tomados sino como un factor ó un elemento parcial de juicio, que debe ser completado y comparado con las demás pruebas de regeneración ó de regresión moral que haya dado el preso durante un lapso de tiempo determinado, en las demás faces de la vida carcelaria. Un penado inteligente, puede ser, y es á menudo, un excelente alumno, pero al mismo tiempo, un haragán en el taller, un insubordinado ó un perverso, ó un corrompido moral: ¿cómo se podría entonces, otorgar un premio á su capacidad escolar, anteponiéndolo, quizás, á otros penados de una moralidad infinitamente superior, sin cometer una verdadera injusticia, y sin realizar un acto abiertamente contrario á la disciplina general del Establecimiento?

La institución del Tribunal de Conducta, que funciona en la Penitenciaría desde el mes de Febrero ppdo., con los resultados de que me ocuparé más adelante, y otras reformas concurrentes, han permitido salvar aquellos inconvenientes. La clasificación obtenida por los penados en el examen, ó en el transcurso del año escolar, es tomada en cuenta por este Tribunal, al mismo tiempo que todos los demás datos que le suministran sobre cada penado, los guardianes, celadores, maestros de talleres y demás personal de la casa encargado de su observación permanente, y con todos estos elementos de juicio, reunidos, formula la clasificación de conducta que corresponde al recluso, dentro de la escala establecida por el Reglamento de recompensas y penas, de cuyo mecanismo forma parte el mencionado Tribunal.

Este procedimiento se aparta un tanto de las indicaciones contenidas en los Decretos de V. E. de fechas 5 y 28 de Enero del corriente año, relativos á la concesión de algunas gracias y á la reorganización fundamental de la Escuela Penitenciaria; pero está inspirado evidentemente en los mismos elevadísimos propósitos en que se inspiran aquellos dos documentos, notables por más de un concepto, y con los cuales se ha iniciado la reforma penitenciaria, y espero, por lo tanto, que V. E. ha de prestarle su aprobación superior, en mérito de las razones que dejo expuestas.

El Reglamento de premios y de penas que he mencionado, fué dictado, como V. E. sabe, con el propósito de estimular á los penados al buen comportamiento, ofreciéndoles el otorgamiento de pequeñas concesiones dentro del severo régimen carcelario, estableciendo al mismo tiempo restricciones y penas para aquellos que observaran mala conducta. Los penados son constantemente observados, y todos sus actos, buenos ó malos, son anotados y comunicados al Tribunal de Conducta, compuesto por cuatro empleados superiores del Establecimiento. El Tribunal se reune tres veces al año y formula la clasificación individual de cada penado, dentro de una escala que recorre desde la conducta pésima, hasta la conducta ejemplar. Cada una de las seis clasificaciones de la escala comporta el goce ó la imposición de ventajas ó privaciones que aumentan respectivamente en cada grado. El uso de la biblioteca, las visitas extraordinarias sin la rigidez del locutorio, los paseos en los pabellones ó por los jardines; el uso de distintivos, la libertad relativa de la correspondencia, el aumento de la ración de tabaco, etc., son los premios que establece el Reglamento y las penas consisten en la pérdida sucesiva de aquellas concesiones y llegan hasta el encierro celular con obligación del trabajo.

La implantación de este sistema de estímulos racionales ha dado en la práctica, señor Ministro, los resultados más halagüeños. La disciplina ha mejorado, los presos se sienten estimulados al buen comportamiento y procuran no perder las posiciones conquistadas, demostrando contracción al trabajo, afán por la instrucción escolar, y empeñoso cuidado en no merecer malas notas, desde que se saben observados en todos los momentos y sin solución de continuidad.

Los penados de conducta muy buena y ejemplar, ostentan con verdadera satisfacción los distintivos que les corresponden y que V. E. conoce, y ha llegado el caso, que parecería pueril, si no fuera tan sugerente, de que un penado que perdió su clasificación de ejemplar, por haber desmerecido de concepto, solicitó humildemente de la Dirección, su reposición en el grado perdido, alegando sus razones, y con lágrimas en los ojos.

El Tribunal se ha reunido tres veces desde su creación y cada uno de sus veredictos acusa una sensible progresión en la adjudicación de buenas notas, lo que demuestra el esfuerzo general de la población del Establecimiento en el sentido de mejorar las clasificaciones. Este aumento de buenas notas guarda perfecta relación con el estado cada vez más favorable de la disciplina de la casa, demostrado por la diminución consiguiente en el término medio de los castigos que se aplican por faltas cometidas, y corrobora mejor que cualquier otro razonamiento, la bondad del sistema implantado.

Aparte de las ventajas de orden disciplinario é interno que ofrece el nuevo régimen, con él se persigue todavía otro propósito más trascendental: El de la autoreforma del delincuente, por el hábito continuado de un buen comportamiento. Acostumbrar al hombre encarcelado á conducirse bien en todos los momentos de su vida de recluso; mantenerlo constantemente atento al cumplimiento de sus deberes reglamentarios, por acto deliberado de su propia voluntad y sin que agentes materiales extraños lo compelan ó lo violenten, importa, evidentemente, someterlo insensiblemente á una autodisciplina que irá trabajando poco á poco su espíritu, primero por el aliciente de las recompensas que conquistará á sabiendas con su buena conducta, y después por simple costumbre, lo que también es una fuerza tan poderosa como innegable, en el proceso normal de la moralidad humana.

El Tribunal de Conducta se ha reunido después de terminados los exámenes celebrados en los días 18 y 19 del corriente mes, que V. E. presenció en parte, y

ha formulado las clasificaciones finales del año, correspondientes á los 632 penados, inclusive los condenados á prisión, que aloja actualmente el Establecimiento. De esa lista de clasificaciones ha sido tomada la nómina que acompaño, en la que figuran los penados que han obtenido la nota de «ejemplares» y de «conducta muy buena», que es la inmediata inferior, y para ellos solicito, señor Ministro, la recompensa de una pequeña diminución en el tiempo de sus condenas, como un premio á su buena conducta, como un estímulo para ellos y como un estímulo y un ejemplo para todos los demás penados que no han alcanzado, por falta de merecimientos, aquellas clasificaciones.

La diminución de tiempo que solicito, podría consistir en una rebaja de seis meses para los penados de conducta ejemplar, en la de cuatro meses para los de conducta muy buena, y en la fijación de término de quince años de presidio ó penitenciaría para aquellos pocos penados de conducta ejemplar que están condenados á perpetuidad y que llevan más de ocho años en el cumplimiento de su pena. Para los condenados á la pena de prisión, la gracia podría reducirse á tres meses de rebaja, por tratarse de una pena leve, cuyo máximo no pasa de tres años.

Como se ve, se trata en realidad de pequeñas gracias, que no desvirtúan por su importancia las decisiones de la justicia y que reemplazarían, con indudable ventaja, la antigua costumbre de conceder indultos totales, sin sujeción á una regla fija, de criterio justo y equitativo.

Tengo el más profundo convencimiento de que si V. E. y el Excmo. señor Presidente de la República se dignaran tomar en cuenta la indicación que dejo formulada, el ejercicio de la facultad de gracia en la forma propuesta, afianzaría definitivamente esta faz de la nueva organización del instituto penitenciario, que consiste, como lo dejo demostrado, en librar al propio esfuerzo del penado la conquista de su libertad en un tiempo menor que el establecido por la condena, mediante su buen comportamiento, continuado y debidamente comprobado.

La innovación que propongo no es, por otra parte, una novedad del punto de vista del derecho penal moderno, pues algunas de las conquistas realizadas por éste en el transcurso de los últimos tiempos, obe-

decen ó se inspiran en los mismos propósitos moralizadores. Así, por ejemplo, el sistema de las condenas condicionales, ensayado en Francia por medio de la ley Berenger, y adoptado luego por Italia, con los benéficos resultados que son conocidos, y que han decidido, entre nosotros, á la comisión de jurisconsultos que tiene entre manos la redacción del nuevo Código Penal de la República, á incorporarlo al proyecto que está formulando, ese sistema, decía, que dentro de poco tiempo formará parte de nuestra legislación represiva, se funda en consideraciones de índole muy semejante á las que quedan consignadas en el curso de esta nota, pues procura, al mismo tiempo que evitar los peligros indudables de la convivencia carcelaria sobre la moralidad y el porvenir de los hombres que delinquen por primera vez, á impedir la reincidencia, manteniendo al condenado en libertad, pero bajo la amenaza de hacerle cumplir la pena que se le haya impuesto, si vuelve á cometer algún delito durante un lapso de tiempo determinado.

La institución norteamericana de la «liberty of parole», adoptada primero á título de ensayo por el Estado de Nueva York, para ser aplicado exclusivamente en el Reformatorio de Elmira, y que hoy se ha generalizado, como sistema legal, en un gran número de Estados de la Unión, persigue también los mismos fines, y se inspira en los mismos propósitos.

Antes de terminar esta comunicación, ya demasiado extensa, quiero poner de manifiesto una dificultad con que tropezaríamos en la práctica, si la iniciativa que someto á la consideración superior de V. E. mereciera su aprobación y apoyo, y que es la siguiente:

Como V. E. sabe, esta Penitenciaría recibe cierto número de presos de algunas Provincias, que carecen de cárceles seguras, para que cumplan en ellas sus condenas. Estos presos son entregados á la Nación para su custodia, pero las Provincias que los envían mantienen sobre ellos toda la jurisdicción legal que les corresponde por sus leyes locales, de manera que á esos penados, que están sometidos sin diferencia alguna al mismo régimen carcelario que los demás condenados por los tribunales nacionales, no les podrían alcanzar

los beneficios de la rebaja sucesiva de penas si no les fueran concedidas en cada caso por los gobiernos ó tribunales provinciales. Esta gestión sería siempre difícil, por razones evidentes, y en algunas inútil desde que hay Estados, como el de Salta, cuya Constitución no confiere al Poder Ejecutivo la facultad de indulto que establece la mayoría de las demás Constituciones.

En la nómina que acompaño figuran varios penados que se encuentran en aquellas condiciones, y V. E. resolverá si debe ó no dirigirse á los gobiernos de las respectivas Provincias para obtener la reducción de pena á que se han hecho merecedores, en el caso en que mi solicitud mereciera una resolución favorable.

Cumplidos los propósitos que manifesté al señor Ministro en los comienzos de esta comunicación, me es grato reiterarle las seguridades de mi más distinguida consideración.

A. BALLVÉ.
R. Súnico,
Secretario.

DECRETO

Buenos Aires, Febrero 1°. de 1906.

Vista la precedente nota con que la Dirección de la Penitenciaría Nacional acompaña la nómina de los penados que han obtenido las más altas clasificaciones del Tribunal de Conducta, por su comportamiento y aplicación al trabajo y al estudio, á los efectos de la concesión de la recompensa establecida en los decretos de 5 y 28 de Enero de 1905, como premio y estímulo á la regeneración moral de los reclusos en el citado Establecimiento; atentos los informes producidos por los jueces respectivos, y

CONSIDERANDO:

Que para la concesión de los indultos y conmutaciones de penas que se proponen, deben tenerse en cuenta, por una parte, las circunstancias especiales de cada causa y los antecedentes procesales de los presos, para apreciar la sinceridad y el mérito de las pruebas ofrecidas durante el tiempo de su reclusión y, por otra, las gracias obtenidas con anterioridad, para relacionar el otorgamiento de los premios con la perseverancia demostrada en períodos sucesivos;

Que los condenados á presidio por tiempo indeterminado y á cuyo favor no medien circunstancias excepcionales, podrán obtener dentro del régimen interno los beneficios y mejoras compatibles con los reglamentos, como premio á la buena conducta demostrada;

Que es conveniente recomendar los penados extraños á la jurisdicción nacional, incluídos en la nómina adjunta y que cumplen sus condenas en la Penitenciaría, á las autoridades de que dependen, á fin de que obtengan las reducciones de condenas á que se han hecho acreedores;

Que podrán ser oportunamente estudiados, para adoptar á su respecto la resolución que corresponda, los expedientes de los demás penados á que se refiere la misma nómina, que no han llegado al despacho con arreglo á los trámites fijados en el Decreto de fecha 4 de Noviembre de 1904,

El Vicepresidente de la República, en ejercicio del Poder Ejecutivo y en uso de la facultad que le confiere el Art. 86, inciso 6º. de la Constitución Nacional—

DECRETA:

Art. 1º. Concédese una reducción de cinco meses en el término de sus condenas, á Simón Botta (nº. 28), Vicente Oriolo (nº. 90), Ramón C. Manrique (nº. 159), Manuel Noya Funes (nº. 258), Juan Grosso (nº. 288), Saturnino L. Cafferata (nº. 352), Guillermo Fonda (nº. 386), Segundo Venerandi (nº. 393) y Ernesto Goría (nº. 456); de tres meses á Miguel Scorpino (nº. 14), Miguel Muti (nº. 75), Luis Stradini (nº. 89), José Campos (nº. 113), Domingo Gallo (nº. 138), José Rey Reudo (nº. 55), Alfredo Schiave (nº. 135), Vicente Disante (nº. 170), José Alberti (nº. 197), José Franco (nº. 214), Horacio Chanazi (nº. 250), Luis Camilo (nº. 336), Antonio Inzúa (nº. 349), Serafín Rovelta (nº. 416), Nicolás Sabastano (nº. 449), Vicente Vitalone (nº. 457), Alfredo Maya (nº. 287), Vicente Torres (nº. 279), José Soldano (nº. 392), Braulio Borges (nº. 400), Luis Robledo (nº. 408), Pedro Capurro (nº. 410), Angel Castromán (nº. 419), Leonardo Fernández (nº. 467), Ernesto Tarquino (nº. 237), Félix A. Méndez (nº. 238), José Gerosa (nº. 306) y José Mariño Paz (nº. 339); y de dos meses, á José Rojas, José J. Bozzano, Antonio Gervasi, Miguel Eguinoa y Angel Celeri.

Art. 2º. Acuérdase á Juan A. Musto y José Rossi, indulto del tiempo que les falta para cumplir sus condenas, que vencen, respectivamente, el 18 de Febrero y el 16 de Marzo del corriente año.

Art. 3º. Transmítase á los correspondientes gobiernos de Provincia las indicaciones relativas á los penados Bautista Brizuela (nº. 143) y José Rodríguez (nº. 304), á los efectos á que hubiere lugar, en cuanto á las reducciones de condenas á que se han hecho acreedores.

Art. 4º. Requiéranse los informes de los tribunales correspondientes, respecto de los demás penados incluídos en la nómina elevada por la Dirección de la Penitenciaría Nacional: Ignacio Maldonado, Antonio Fontana, José Porto, Prudencio Urdinola, José Bogatti, Andrés Fontán, Máximo Gutiérrez, Evaristo García, Juan J. Galizia, Andrés Gamero, Ricardo Pérez, Casimiro Montaña, Rubén Cuello, Luis Bertotti, Emilio Francisquini, Pablo Herve, José Tomé, José Cosconatto, Bartolomé Monserrat, Florencio Ferreyra, Juan Casella, Antonio Ramírez, José Caprio, Lamberto Pelliza, Amaro Albizúa, Luis Bertolotti, Pascual Saladino, Teófilo Espinosa, Domingo Furjuro, Carlos Prudente, Ernesto Marinelli, Juan J. Agüero, Heraclio Murillo, Francisco Staiano, Gumersindo Barrera, Antonio Cavagna, Rafael T. Mariani, Carlos Fernández, Antonio Delucca, Domingo Della Barca, Arturo Rezzónico, Antonio Canceiro, Mario Foa, Aquiles D'Atri, Antonio Pelusso, Emilio Diez, Carlos Sayés, Pedro Sabaressi, Alfonso Pérez, Gregorio Milani, José Arosta, César Balzarotti, José R. Azcurra y José Díaz Vázquez.

Art. 5º. La Dirección de la Penitenciaría Nacional dictará las medidas necesarias, para que los presos condenados á presidio por tiempo indeterminado, comprendidos por su buena conducta en la nómina acompañada, obtengan los beneficios de régimen compatibles con el reglamento, y publicará en una orden del día el presente decreto, haciéndolo fijar en los sitios destinados al efecto dentro del Establecimiento.

Art. 6º. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
J. V. González.

PALACIO DE JUSTICIA

Aprobación de obras complementarias en el Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Abril 3 de 1905.

Vista la planilla de precios unitarios presentada por la empresa constructora del Palacio de Justicia, para la ejecución de diversos trabajos previstos en el pliego de condiciones que sirvió de base para la licitación y adjudicación de la obra, pero que no fueron incluídos en la propuesta y contrato respectivos, habiendo sido aceptadas por la empresa las modificaciones introducidas en aquella planilla por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y Arquitecto consultor del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública; y considerando que los trabajos á ejecutarse representan aproximadamente veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000), suma que no eleva el costo de la construcción hasta la cantidad cuya inversión autoriza el Art. 2º. de la ley Nº. 4087, de 31 de Julio de 1902,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la planilla adicional de precios unitarios de fojas nueve y diez, convenida por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas con la empresa constructora del Palacio de Justicia, para la ejecución de los trabajos en ella indicados.

Art. 2º. Comuníquese, publíquese, dese al Registro Nacional y vuelva al Ministerio de Obras Públicas, á sus efectos.

QUINTANA. — J. V. González.—Rafael Castillo. — C. Rodríguez Larreta.—Enrique Godoy. A. F. Orma.

Sobre depósito de los fondos del Palacio de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 4 de 1905.

Hallándose depositados en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, de acuerdo con el Decreto de fecha 9 de Septiembre de 1902, los fondos recaudados en cumplimiento de la ley Nº. 4087, de 31 de Julio del mismo año, para el pago de la construcción del Palacio de Justicia; considerando que es conveniente dar una colocación más ventajosa á esos fondos, mientras no sea exigida su inversión en los servicios á que se refiere la citada ley, y oída la opinión del señor Ministro de Hacienda sobre este asunto,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. El Habilitado del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública hará entrega en la Tesorería General de la Nación, de los fondos de la cuenta del Palacio de Justicia, existentes en el Banco de la Nación Argentina, y los que en lo sucesivo se recauden, siempre que aquélla pueda entregarle igual suma á la que reciba, en títulos de la Deuda Interna de cinco por ciento (5 %) de renta.

Art. 2º. El Habilitado depositará esos títulos en el Banco de la Nación Argentina, en la cuenta del Palacio de Justicia, acreditando á la misma cuenta los intereses que devenguen.

Art. 3º. En caso de que la cotización de los títulos fuera inferior al valor nominal de los mismos, y se necesitaren fondos para el pago de los intereses ó amortización de los certificados de construcción del Palacio de Justicia, la Tesorería General de la Nación convertirá á la par los títulos que le fueren entregados por la Habilitación del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, hasta la concurrencia de la suma á invertirse en aquellos objetos.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

Decreto sobre percepción de la renta de los Boletines Oficial y Judicial.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1905.

Siendo conveniente reglamentar la edición y administración de los boletines Oficial y Judicial, á fin de mejorar el servicio del mismo y controlar la percepción de la renta que producen, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde á la Contaduría General de la Nación conforme á las disposiciones de la Ley de Contabilidad,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º. El personal de los boletines Oficial y Judicial, con excepción del que se halla adscripto á la Penitenciaría Nacional, queda incorporado á la sección Biblioteca, de la División Administrativa del Ministerio de Justicia é Instrucción Pública.

Art. 2º. El jefe de la sección correrá especialmente con todo lo relativo á la publicación del Boletín Oficial, y exigirá la autenticación de los originales á publicarse, con el sello y firma de la persona encargada por cada Ministerio al efecto, como asimismo la inteligibilidad de la letra en que estuviesen extendidos, pudiendo devolver los que no se encuentren en condiciones satisfactorias y pedir las rectificaciones procedentes.

Art. 3º. Cuando se trate de decretos ó resoluciones que hagan referencia á dictámenes de los asesores legales del P. E., los Ministerios dispondrán se adjunte copia de dichos dictámenes, precedidos por un sucinto extracto del expediente para su inserción en el boletín, pudiendo demorarse la publicación del decreto

ó resolución, hasta que el Subsecretario respectivo disponga su remisión en forma ú ordene se inserte el decreto solamente.

Art. 4º. El Jefe de la Sección revisará y ordenará los originales, antes de remitirlos á la imprenta, debiendo hacer siempre dicha remisión antes de las 12 p. m. del día anterior á su publicación, salvo caso de tratarse de documentos importantes cuya copia no haya podido obtenerse antes, los que pueden enviarse hasta las 8 y 30 a. m. del día de la publicación. Todo material recibido en la imprenta después de esta hora, quedará para el número subsiguiente.

Art. 5º. Las instrucciones especiales ú observaciones que se hagan respecto de algún original, serán consignadas por escrito en el libro de Partes Diarios y firmadas por el Director de la División ó el Jefe de la Sección Biblioteca.

Art. 6º. El Director de los boletines tendrá á su cargo en especial, el servicio de informes forenses y publicación de la jurisprudencia general y estadística en el Boletín Judicial á cuyo efecto concurrirá diariamente á los Tribunales de 12.30 p. m. á 4 p. m. á recoger personalmente las informaciones que deban publicarse, las cuales redactará en su oficina después de la hora arriba mencionada. Dispondrá que sus auxiliares copien las sentencias, fijándoles el plazo en que deban terminar y entregar el trabajo, atendida la extensión de los documentos.

Toda copia irá firmada por el empleado que la haya tomado, y deberá ajustarse fielmente al original, bajo su responsabilidad.

Estos materiales serán arreglados y entregados al Jefe de la Sección, quien los remitirá á la imprenta con su visto bueno, juntamente con los demás que deban insertarse en el Boletín Judicial.

Art. 7º. El Director de la División, resolverá las dudas ó dificultades que ocurran respecto de la publicación de los documentos.

Art. 8º. El Administrador extenderá los recibos de los edictos ó avisos judiciales, con arreglo á la tarifa vigente, en formularios de doble talón y los entregará á los interesados para su abono al Habilitado, quien deberá firmarlos; dichos recibos numerados sucesivamente contendrán los datos siguientes: fecha, cantidad de palabras, número de publicaciones, juicio ó motivo

que los origina, importe cobrado, fechas en que empieza y termina la publicación, Juzgado y Secretaría de que procedan.

Art. 9º. El Administrador hará constar al pie de cada original, el número que le corresponda, la cantidad de palabras, número de publicaciones y demás indicaciones que interesen á la imprenta.

Art. 10. Presentará diariamente al Jefe de la Sección todos los edictos y avisos con el sello «Pagado conforme» de la Habilitación, acompañado de una planilla en la que conste el número de orden de cada uno, la cantidad de palabras, su importe y el número de publicaciones. Los edictos y avisos serán remitidos á la imprenta con la firma del Jefe de la Sección, sin cuyo requisito no serán publicados. La Penitenciaría devolverá los originales al día siguiente de utilizarlos, y el Jefe de la Sección los conservará con la planilla correspondiente en legajo especial, á fin de entregarlos mensualmente al Director de la División, quien dispondrá se haga su control por la Sección Contabilidad.

Art. 11. Toda diferencia resultante de error en el cómputo de las palabras ó mala aplicación de la tarifa, será descontada de los sueldos del Administrador.

Art. 12. Los libros de subscripción serán llevados por el Jefe de la Sección, y los rubricará mensualmente el Director de la División, previa revisión de los comprobantes que tengan relación con el servicio de que se trata.

Art. 13. La Penitenciaría enviará diariamente al Jefe de la Sección, de acuerdo con los pedidos del Director de la División, formulados por escrito, los ejemplares necesarios de los boletines para el reparto directo á las oficinas de la Casa de Gobierno y la venta diaria al público. El Jefe de la Sección entregará al Administrador, bajo recibo, los ejemplares que se le hayan remitido.

Art. 14. El Administrador no podrá entregar gratuitamente ningún ejemplar, fuera de los que figuran en la lista de reparto oficial, sino contra recibo del Jefe de la repartición que lo solicite, visado por el Jefe de la Sección.

Art. 15. El Administrador hará directamente la venta diaria de números sueltos, anotándola en un libro especial, en el que constará separadamente, la venta que corresponda á cada boletín, ó si son ó no núme-

ros atrasados. El importe de la venta se entregará diariamente al Habilitado.

Art. 16. Todas las planillas que el administrador pase al Jefe de la Sección, éste las entregará al Director de la División para ser controladas, después de trasladarlas á un libro copiador que rubricará mensualmente el mismo Jefe.

Art. 17. El Habilitado depositará diariamente en el Banco de la Nación Argentina, el importe total de la recaudación del día anterior. Los talonarios de la libreta de depósitos serán visados por el Director de la División.

Art. 18. El Administrador y el Habilitado, pasarán mensualmente al Director de la División, por duplicado una planilla de los fondos recaudados durante el mes, conforme á las disposiciones vigentes, por concepto de avisos, edictos y subscripciones y venta diaria de cada uno de los boletines. Las planillas serán visadas por el Director de la División, si las encontrara conforme con la documentación y anotaciones del Jefe de la Sección, Habilitado y Administrador, y las elevará al Ministerio á fin de que uno de los ejemplares de cada planilla sea remitido á la Contaduría General y el otro se conserve en la Subsecretaría de Justicia.

Art. 19. La Habilitación del Ministerio llevará los libros que tengan relación con el movimiento de fondos de los boletines Oficial y Judicial, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Contabilidad y las instrucciones que reciba de la Contaduría General y del Director de la División.

Art. 20. El Director de la División Administrativa dictará las órdenes que convengan para el cumplimiento del presente decreto, al mejor servicio de los boletines y el reemplazo de los empleados ausentes ó impedidos, y pondrá en conocimiento del Director de la Penitenciaría Nacional todas las quejas ú observaciones que tengan relación con la corrección, impresión y reparto de los boletines.

Art. 21. La Dirección de la Penitenciaría solicitará del Ministerio, con la debida anticipación y en la oportunidad que corresponda, el papel necesario para la impresión de los boletines Oficial y Judicial, teniendo en cuenta el número de páginas de cada uno y las listas de subscripción y reparto, y mensualmente comunicará al Ministerio el detalle del papel utilizado du-

rante el mes, en la impresión de cada uno de los boletines.

Art. 22. El Director de la División atenderá personalmente en las horas que determine, las quejas y reclamaciones del público, relativas al servicio de los boletines Oficial y Judicial.

Art. 23. El presente decreto entrará en vigencia el 1°. de Enero de 1906.

Art. 24. Comuníquese, publíquese y dese al Registro Nacional.

QUINTANA.
J. V. GONZÁLEZ.

Nombramientos

FECHA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
Abril 10 1905	Dr. Pantaleón Fernández.....	Procurador Fiscal ante el Juzgado Fed. de Tucumán.	
» » »	Dr. J. Alfredo Torres.....	Juez Letrado del Territorio Nacional de Santa Cruz..	En comisión.
» » »	Dr. Domingo Sasso	Fiscal ante el Juzgado Letrado de Misiones.....	
» » »	Dr. Octavio Cordero.....	Secretario del » » » »	
» 3 »	Dn. Pablo Serú.....	Juez de Paz del 4º. Dep. de la P. Central...	
Mayo 10 »	Dr. Antonio Bermejo	Presidente de la Sup. Corte de Justicia de la Nación	
» 17 »	Dr. Nicanor González del Solar (hijo)	Juez de 1ª. Instancia en lo Civil de la Capital.....	Nombrado en comisión en Octub. 1º. de 1904.
» » »	Dr. Julio Botet.....	Procurador General de la Nación.....	» » » » Enero 17 » 1905.
» » »	Dr. Luis B. Molina	Procurador F. ante la Cámara F. de A. de la Capital	» » » » » » »
» » »	Dr. Alejandro Peralta...	Juez Letrado del Territorio Nacional de Misiones....	» » » » Marzo 3 »
» » »	Dr. J. Alfredo Torres...	» » » » » » Santa Cruz..	» » » » Abril 10 »
» 18 »	Dr. Cornelio Moyano Gacitúa.....	Ministro de la Sup. Corte de Justicia de la Nación..	
» » »	Dr. Paciente Luna	Juez Federal de la Prov. de Santiago del Estero.....	» » » » Febr. 22 »
Junio 3 »	Dr. Teodosio F. Carrizo.....	Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Jujuy.	
» 8 »	Dn. Alejandro Bastereche	Juez de Paz de Toay, Pampa Central.....	
» 10 »	Dr. Jonás Larguía....	Médico interino de la Penitenciaría Nacional.....	Por licencia al titular Dr. Angel F. Ortiz.
Julio 3 »	Dn. Robustiano Rodríguez..	Juez de Paz de Intendente Alvear, Pampa Central...	
» » »	Dn. Manuel I. Ceballos	» » » » Adolfo Alsina, Río Negro.....	
» » »	Dr. Alejandro B. Bonell.....	Defensor de P., I., etc., ante el J. F. de B. A., B. B.	Mientras el titular desempeña la Fiscalía.
» 15 »	Dn. José Antonio Balaguer...	Secretario-Contador de la Colonia de M. V. de M. Paz	
» 18 »	Dr. Ricardo Bollini.....	Fiscal ante el Juzgado Letrado de Santa Cruz.....	
» 21 »	Dr. Luis M. Echagüe.....	Defensor de P., I., etc., ante el J. F. de Entre Ríos.	
Agosto 8 »	Pbro. D. Andrés Pont Llodrá.....	Capellán del Asilo de Ref. de M. V. de la Capital...	
Sept'bre 11 »	Dn. Julio L. Eglis.....	Juez de Paz del VII Dep., A. Toay, Pampa Central..	
» 29 »	Dn. Federico Gauna.....	» » » de la Sábana, Chaco.....	
Octubre 6 »	Dr. Nemesio González (hijo).....	Vocal de la Cámara Federal de Apelación de Córdoba.	Trasladado de la Cámara del Paraná.
» 9 »	Dr. Demetrio Aliaga Achával.....	Procurador Fiscal ante el Juzgado Federal de Santiago	Mientras dure la ausencia del titular.
» 18 »	Dr. Rodolfo Flores Vera.....	Vocal de la Cámara Federal de Apelación del Paraná	
» » »	Dr. Ramón S. Castillo.....	Juez de 1ª. Instancia en lo Comercial de la Capital...	
» 21 »	Dn. Angel Cao	Defensor de P., I., etc., ante el J. L. del Río Negro	
Nov'bre 10 »	Dn. Pedro Bascary	Juez de Paz de Corpus, Misiones.....	
» » »	Dn. Juan V. Vignoles.....	» » » » Monteagudo »	
» » »	Dn. Jerónimo Rodríguez.....	» » » » San José »	
» » »	Dn. Miguel C. Sineda.....	» » » » Santa Ana »	
» 21 »	Dn. Armando Pereyra...	» » » del Departamento 25 de Mayo, Río Negro	
» » »	Dr. Antonio L. Marcenaro.....	Juez Federal de la Provincia de Catamarca.....	
» » »	Dr. Baltasar S. Beltrán.....	Juez Letrado de la Pampa Central,.....	Por un nuevo período.

(*Continuación*)

FECHA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
Nov'bre 21 1905	Dr. Alfredo Berduc.	Juez Letrado de Formosa	Por un nuevo período.
» » »	Dr. Jorge E. Tello	» » del Chaco	» » » »
» 24 »	Dr. José A. Viale	Fiscal de la Excma. Cámara de A. en lo C. de la Cap.	
» 30 »	Dn. Abel Chanetón	Defensor de P., I., etc., ante el J. L. del Neuquén	Mientras dure la licencia del titular.
Dic'bre 1°. »	Dr. Armando Claros	Director de la Colonia de M. V. de Marcos Paz	
» 2 »	Dn. José María Velázquez	Juez de Paz del Depart. Avellaneda, Río Negro	
» 14 »	Dr. Luis Mitre	Juez de 1ª. Instancia en lo Comercial de la Capital	
» » »	Dr. Carlos F. Benítez	Procurador Fiscal ante la Justicia F. de la Capital	
» » »	Dr. Juan B. Estrada	Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital	
» 26 »	Dr. Leopoldo Bárcena	Médico de la Colonia de M. V. de Marcos Paz	
» » »	Dn. Francisco Portillo	Juez de Paz de San Javier, Misiones.	
» » »	Dn. Cristóbal Gigliani	» » » » Itacararué »	
» » »	Dn. Francisco Puck	» » » » Cerro-Corá »	
» » »	Dn. José Gregorio Moreira	» » » » Candelaria »	
» » »	Pbro. D. Fernando Pearson	Capellán del Asilo de Corrección de Mujeres	
» 30 »	Dn. Rafael Súnico	Subdirector de la Penitenciaría Nacional	
» » »	Dn. Alfredo Méndez Caldeira	Secretario » » »	
» » »	Dn. Andrés S. Costa	Juez de Paz del Departamento 9°. Pampa Central	
» » »	Dn. Antonio Fossatti	» » » » » 5°. » »	
Enero 12 1906	Dn. Enrique Luzuriaga (hijo)	Prosecretario del Juzgado Letrado del Chaco	
» » »	Dn. Fernando Zattoni	» » » » de Formosa	
» » »	Dn. Alejandro Caraza	Director de la Cárcel de S. Rosa de Toay, P. Central.	
» » »	Dn. Juan Francisco Correa	» » » » Choele-Choel, Río Negro	
» 15 »	Dr. Bernardo M. López	Defensor de P., I., etc., ante el J. F. de Salta	
» 25 »	Dr. Zohar Ruiz	Procurador Fiscal ante el Juzgado F. de San Juan	
» » »	Dr. Diego Aráoz	Defensor de P., I., etc., ante el J. F. de Tucumán	
» » »	Dr. Carlos Chenaut	Inspector de societ., cárceles, juzg. y repart. de just.	
» » »	Dn. Emilio del Castillo	» » » » » »	
» » »	Dn. Fabián Panelo	» » » » » »	
» » »	Dn. Leopoldino Méndez	» de cárceles, asilos y colon. correc. de menores	
» » »	Dn. Pedro M. Ledesma	Secretario de la Inspección General de Justicia	
» » »	Dr. Eduardo Talero	Jefe de Sección en la Div. Administr. del Ministerio	
» » »	Dr. Miguel Angel Garmendia	» » » » » »	
» » »	Dr. Angel Novillo Linares	Director de la Div. Administ. del Ministerio	
» 29 »	Dr. Jorge Gorostiaga	Médico del Asilo de Corrección de Mujeres	
» » »	Dn. Marcelo Nepal	Prosecretario del Juzgado Letrado del Neuquén	
Febrero 1°. »	Dn. Lisandro B. González	» » » » de Santa Cruz	

(Conclusión)

FECHA	NOMBRE	CARGO	OBSERVACIONES
Febrero 1º. 1906	Dn. Felipe S. Oliva	Juez de Paz de Formosa.....	
» 5 »	Dr. Pedro T. Lucero.....	Juez Federal de Mendoza.	En comisión.
» 9 »	Dn. Alejandro Cúneo.....	Secretario del Juzgado Letrado de Formosa	
» » »	Dn. Carlos W. de Glymes.....	Prosecretario del Juzgado Letrado de Santa Cruz.....	
» » »	Dn. Ernesto Taylor.....	Juez de Paz del Departamento Minas, Neuquén ...	
» » »	Dn. Ceferino Quevedo.....	Secretario del Juzgado Letrado del Río Negro.....	
» 15 »	Dn. José T. Sánchez.....	Prosecretario del Juzgado Letrado del Chubut....	
» » »	Dn. Justo Viñas Urquiza.....	Secretario del Juzgado Letrado de Misiones.....	
» 16 »	Dr. Pablo Palma...	Defensor de P., I. y A. ante el J. F. de Mendoza....	
Marzo 3 »	Dr. Santiago M. López.....	Procurador Fiscal ante el Juzg. Fed. de Salta.....	
» » »	Dr. José María Guzmán.....	Fiscal ante el Juzgado Letrado de Misiones.....	
» 23 »	Dr. Horacio Beccar Varela.....	Director del Registro de la Propiedad.....	
» » »	Dr. Angel D. Rojas.....	Miembro de la Comisión de Reformas Legislativas....	
» 30 »	Dr. David C. García.....	Secretario del Juzgado Letrado de la Pampa Central..	

Jubilaciones concedidas

FECHA	NOMBRE	CARGO	IMPORTE DE LA JUBILACIÓN
Marzo 2 1906	Dn. Victorino A. Márquez.....	Oicial 1º. de un Juzg. de 1ª. Inst. en lo Civil de la Cap.	$ 75.60.

APÉNDICE

Estadística del movimiento habido en los Juzgados en lo Comercial, Criminal, Correccional y de Instrucción de la Capital, durante el año 1905.

	JUECES	A — EXPEDIENTES QUE PASAN AL DESPACHO EL 1°. DE ENERO DE 1905					B — DE LOS EXPEDIENTES DE LA CASILLA ANTERIOR	
		Comercial	Criminales	Correccionales	Exhortos	Total	Se hallan en tramitación	Se hallan paralizados desde un año atrás
Comercial	Dr. Méndez	9.241	—	—	112	9.353	2.420	6.933
Comercial	» Pico	12.395	—	—	44	12.489	3.010	9.385
Comercial	» Castillo	11.634	—	—	—	11.634	2.155	9.479
Comercial	» Seeber	10.859	—	—	—	10.859	1.835	9.024
Criminal	» French	—	290	—	—	290	204	68
Criminal	» Madero	—	140	—	—	140	—	—
Criminal	» de Veyga	—	227	—	—	227	217	10
Correc.	» López García	—	—	116	—	116	—	8
Correc.	» Barrenechea	—	—	2	—	2	2	—
Correc.	» Obligado	—	—	471	6	477	391	89
Instruc.	» Llavallol	—	87	—	—	87	1	—
Instruc.	» Constanzó	—	21	—	—	21	21	—
Instruc.	» Frías	—	86	—	—	86	86	—
Instruc.	» Gallegos	—	96	—	—	96	—	—
	Total	44.129	847	589	162	45.727	10.292	34.987

(*Continuación*)

JUECES	C — Iniciados durante el año					D — Las casillas A y C se descomponen así: *Naturaleza de los juicios*		
	Comerciales	Criminales	Correccionales	Exhortos	Total	Juicios ordinarios	Juicios ejecutivos	Exhortos
Comercial — Dr. Méndez	841	—	—	128	969	4.161	5.921	240
» Pico	1.113	—	—	142	1.255	4.848	9.160	186
» Castillo	1.318	—	—	—	1.318	4.101	8.072	779
» Seeber	1.048	—	—	98	1.146	5.898	6.584	98
Criminal — » French	—	858	—	85	443	—	—	—
» Madero	—	266	—	—	266	—	—	—
» de Veyga	—	224	—	—	224	—	—	—
Correc. — » López García	—	—	1.447	13	1.460	1.568	1	13
» Barrenechea	—	—	1.478	—	1.478	—	—	6
» Obligado	—	—	1.367	19	1.386	—	—	25
de Instruc. — » Llavallol	—	1.056	—	68	1.124	—	—	—
» Constanzó	—	1.172	—	89	1.261	1.198	—	89
» Frías	—	987	—	-	987	—	—	—
» Gallegos	—	1.198	—	61	1.254	1.289	—	61
Total	4.320	5.256	4.292	708	14.571	22.048	29.688	1.497

(Conclusión)

JUECES	E — FALLOS				F — Se apelaron durante el año		
	Definitivos	Interlocutorios	Autos devolviendo exhortos diligenciados	Total	Fallos definitivos	Fallos interlocutorios	Total
de Instruc. Correcc. Criminal Comercial — Dr. Méndez	261	248	133	637	219	47	266
» Pico	192	1.153	62	1.407	45	80	125
» Castillo	256	527	89	872	58	130	188
» Seeber	286	501	—	787	54	118	172
» French	206	56	85	347	158	26	179
» Madero	159	68	—	222	121	44	165
» de Veyga	233	129	—	362	172	118	290
» López García	275	1.285	18	1.578	198	7	200
» Barrenechea	592	599	6	1.197	330	17	347
» Obligado	1.587	127	21	1.685	144	23	167
» Llavallol	216	1.020	67	1.303	12	52	64
» Constanzó	357	672	89	1.118	18	30	48
» Frías	213	481	74	768	20	41	61
» Gallegos	156	1.088	—	1.244	9	44	53
Total	4.989	7.944	689	13.522	1.548	777	2.320

Informe del señor Director del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego, Ing. don Catello Muratgia. (1)

Buenos Aires, Junio 19 de 1906.

Señor Ministro:

Cábeme la satisfacción, al elevar á manos de V. E. el informe anual del Establecimiento á mi cargo, de manifestar que la marcha administrativa del Presidio y Cárcel de Reincidentes se ha desarrollado durante el ejercicio de 1905 en perfecto orden.

El espíritu de disciplina y laboriosidad en el personal de empleados, salvo los inconvenientes propios de las exiguas retribuciones que se les asigna, ha respondido suficientemente á las exigencias del servicio interno; de manera que se ha podido realizar el complejo programa que requiere la observancia de los preceptos penitenciarios, que responden á la misión de regenerar los desgraciados que vienen á cumplir sus condenas en este Establecimiento.

A este respecto, perfeccionando el sistema del estudio antropológico individual que establecí para el procedimiento reformatorio á aplicarse á los presos que purgan condenas en el Establecimiento de mi dirección, he adoptado con resultado satisfactorio, unas planillas características, que permiten hacer un estudio y un juicio exacto de cada preso, lo que pone á la dirección en condición de aplicar con la mayor equidad las recompesas y los castigos que dan la resultante del trato moral que conscientemente debe aplicarse á cada preso, para que éste se dé cuenta que sus méritos así como sus defectos son los elementos de jui-

(1) En conocimiento el señor Director de que no fué recibido en el Ministerio el informe anual que envió por correo desde Ushuaia, en Marzo último, ha presentado esta sucinta exposición como un extracto de aquel documento.

cio que tiene presente la Dirección del Establecimiento al ejercer sus funciones administrativas.

Por lo que se refiere al trabajo de los asilados en esta cárcel, todos han sido ocupados, durante el año entero, en los talleres, construcciones de calles, edificios, transporte de madera y leña, conservación de edificios, limpieza interna, cultivo de quinta, alumbrado eléctrico del Establecimiento y de la población, etc.

El aserradero ha trabajado con relativa regularidad, sin producir todo lo que pueden dar sus máquinas, debido á que durante el rigor del invierno se murieron varios animales quedando un reducido número de bueyes que no pudieron bajar del monte sino una fracción de los rollizos que hubieran sido necesarios para hacer funcionar normalmente la importante instalación que forma este taller. Además, el número de presos no alcanza para destinar á este taller la cantidad de brazos que requiere. Será necesario el año próximo aumentar ese número y recurrir á la adquisición y colocación de un Decauville con zorras tiradas por mulas para reducir los animales, cuyo sostenimiento resulta costoso, y acelerar el transporte de madera desde el monte.

El taller mecánico ha producido importantes trabajos y sirve admirablemente de aprendizaje á los penados destinados á esta rama de la industria, pero, es necesaria la construcción de un horno de fundición de fierro y la adquisición de un torno de mucho mayor tamaño del que existe, para aquellos trabajos que actualmente se deben hacer confeccionar en talleres particulares, en la Capital Federal ó en la población de Punta Arenas (Estrecho de Magallanes), con el perjuicio que originan las consecuentes erogaciones.

La carpintería también ha producido muebles y trabajos varios con excelentes resultados, sea como producido de este taller, sea como aprendizaje de oficio para los presos ocupados en esta sección, la cual pronto deberá ser ensanchada para responder á las necesidades crecientes cada día.

Lo mismo sucede con la panadería, cuyo horno de una larga existencia, pronto necesitará refacciones de importancia, no obstante lo cual, no alcanzará para la producción necesaria. La cocina, instalada hace tiempo provisionalmente, demanda ya un lo-

cal apropiado que podrá construirse de acuerdo con los planos de edificación aprobados, cuando sean concedidos los fondos necesarios y se envíe mayor número de presos, el que es requerido, además, por las construcciones urgentes que hay que hacer para las diferentes secciones indispensables que exige un establecimiento penal.

La sastrería, la zapatería y la imprenta, también resultan muy pequeñas y deben ser ensanchadas, si no se quiere caer en el viejo sistema de hacer confeccionar fuera del Establecimiento artículos que conviene producir en casa, para conseguir el doble objeto de la economía y de la enseñanza industrial á los presos.

La botica, la oficina antropométrica y la sección incendio han prestado como en los años anteriores sus buenos servicios con regularidad, pero faltan locales apropiados y no es posible retardar la edificación de la enfermería y de un lavadero cuya urgencia no necesita ser demostrada.

La quinta ha producido verdura para todo el personal de empleados y cocina de penados, en cantidad que ha permitido hacer una discreta provisión para el invierno, pues es sabido que en la producción de hortalizas sólo se pueden aprovechar los meses de verano, siendo imposible en otoño y en invierno y aun á veces en lo avanzado de la primavera, realizar trabajos al aire libre.

Es necesario asimismo trasladar el aserradero, actualmente montado en un galpón á dos kilómetros de distancia del área de jurisdicción de este presidio, para evitar el fraccionamiento del personal de empleados, la dificultad de vigilancia y el mayor peligro de incendio.

En las celdas del pabellón edificado en material se han colocado lamparitas eléctricas, pero no se ha podido todavia techar convenientemente dicho cuerpo de edificio, por falta de los fondos indispensables para adquirir las chapas de cinc canaleta, lo que hace luchar con el grave inconveniente de que la lluvia filtre en el interior de las celdas por el techo provisional de concreto; y, como es natural, muchas veces las goteras se manifiestan en parajes que obligan á desalojar las celdas, originando transtornos que deben evitarse cuanto antes

Señor Ministro: El Presidio y Cárcel de Reinciden-

tes es todavía un Establecimiento en formación, destinado á ser uno de los más importantes de la República; y como se siente cada vez más la necesidad de ampliar el número de celdas de los establecimientos penales, convendría activar los trabajos de edificación que se empezaron, de acuerdo con el proyecto arquitectónico que presenté y que fué aprobado; sobre todo si se tiene en cuenta la baratura de su costo como está comprobado en las memorias que en los años anteriores he elevado á ese Ministerio, y en varios informes de inspecciones que se han realizado.

Durante el período administrativo de 1905, la marcha progresiva de las construcciones ha experimentado una paralización que se traduce en un atraso inexplicable, con positivo perjuicio de la administración á mi cargo y de la administración carcelaria de la Nación en general. La cantidad que asigna el presupuesto de 1906 para la edificación es insignificante, lo que constituye una eternización del estado actual que resulta anacrónico y seriamente perjudicial. Será necesario arbitrar fondos extraordinarios para los trabajos que se deben efectuar con urgencia en el corriente año. Sobre esto he elevado al señor Ministro una nota por separado.

La supresión del servicio que prestaban los transportes de la Armada Nacional, que durante varios años han hecho prosperar las apartadas regiones del sur, ha causado desaliento, paralización de progreso y graves perjuicios. No conozco cuáles son las obligaciones contraídas por la compañía de navegación Hamburgo-Sudamericana que muy de tarde en tarde hace llegar uno de sus transportes á Ushuaia; lo cierto es que las tarifas que han adoptado para la carga y para los pasajeros, encarece mucho la vida de aquella apartada población, inclusive naturalmente la de la repartición á mi cargo, dificultando seriamente las comunicaciones y el servicio de provisión de víveres y materiales, que necesariamente deben llevarse de la Capital Federal, de la cual quedamos en este sentido completamente separados por períodos de varios meses.

El señor Ministro podrá fácilmente considerar cuáles son actualmente, y cuáles serán más adelante los perjuicios originados por la supresión del servicio de los Transportes Nacionales, para cuyo restablecimiento esta Dirección solicita la alta intervención de V. E. como

una medida urgente y necesaria; la práctica nos ha ampliamente demostrado todos los inconvenientes que nacen de librar la vida de aquel territorio á la venalidad mercantil de una compañía, que para salvar sus legítimos intereses no puede proceder de acuerdo con las necesidades de territorios lejanos, de escasas poblaciones, que habían entrado en un período de vitalidad exclusivamente basados sobre el servicio de los transportes oficiales.

Otro de los serios inconvenientes que debe ser eliminado, señor Ministro, es la forma de efectuar el servicio de seguridad del presidio y cárcel de reincidentes. La guardia armada que desempeña esa función actualmente está formada por un oficial (teniente ó subteniente) ó un suboficial con un número de soldados que oscila entre quince y ocho hombres—insuficientes para el servicio y seguridad.—La interpretación del decreto que ordena este servicio de vigilancia en las cárceles varía según el criterio y la mayor ó menor buena voluntad del jefe del cuerpo al cual pertenecen los hombres que prestan dicho servicio, y más directamente del mismo jefe de la guardia. Creo que debe ser notorio el exagerado, inadecuado y nunca disimulado descontento del elemento subalterno militar cuando presta servicio bajo las órdenes de un funcionario civil, aunque la categoría de éste sea bastante elevada y su actitud responda al más correcto proceder.

Por lo general el jefe de la guardia se siente deprimido (así opinan todos y no dejan de manifestarlo) por el hecho de enviarlo á prestar servicios bajo la dependencia de la dirección de un establecimiento penal, y generalmente, salvo muy rara excepción, oponen inconvenientes, con el propósito de hacer resaltar dificultades é incompatibilidades que en el fondo no existen, y que á no ser la prudencia que siempre usa la dirección, con el consecuente menoscabo de la disciplina que debe reinar en un establecimiento penal, degenerarían en desórdenes deplorables.

Mi modesta, pero fundada opinión, señor Ministro, salvo la mejor de V. E., es que deben crearse los guardias-cárceles organizados y reglamentados por el Ministerio de Justicia, de cuyo exclusivo resorte deben depender, á los fines también de darles la instrucción necesaria sobre ciertos conocimientos especiales referen-

tes al comportamiento que debe observarse con los presos y la obediencia y respeto que deben á los empleados de la dirección y de la alcaidía, que son los llamados á hacer uso oportunamente de la guardia armada.

Es necesario tener presente que los presos del Presidio y Cárcel de Reincidentes son los que tienen peores antecedentes en la generalidad de los sentenciados: la mayor parte de ellos son los criminales más temibles, viejos habitantes de las cárceles, que se dan acabadamente cuenta de los más mínimos detalles que se relacionan con las dificultades ó las ventajas que presenta el personal que presta servicio; por esto esta dirección se preocupa tanto de ciertos detalles que á primera vista pueden parecer cavilosidades sin fundamento ó simples apreciaciones improcedentes. La gran mayoría de los presos del presidio que administro son, como he dicho, criminales temibles, que han cometido hechos atroces, que provienen de los profesionales del delito y que se someten á la obediencia, al trabajo y á las demás reglas de la casa, debido á un severo servicio de vigilancia y disciplina, basado sobre el estricto cumplimiento de sus deberes por parte de los empleados cuya acción debe ser armónica; de otro modo podrían producirse hechos desagradables. El orden en un establecimiento de puertas abiertas como debe ser el de Ushuaia, es necesario; de parte de la dirección mucho prestigio, naturalmente basado ante todo en el respeto á las leyes, en la previsión, en la ecuanimidad y en velar con celo porque se respeten rigurosamente los derechos y se observen estrictamente los deberes, y esencialmente consultar bien las exigencias de la administración antes de dictar una medida; pero no permitir que se quite importancia á una orden ni dejar prosperar la tendencia de discutirla una vez dada, porque esto acarrearía la misma consecuencia que adoptar un sistema autoritario é inconsulto.

Otra de las cosas muy importantes que he solicitado también en mis memorias anteriores, señor Ministro, es el acto de justicia del aumento de sueldos á los empleados que prestan servicio en el Presidio y Carcel de Reincidentes: expuestos á un clima riguroso donde prestan servicio al abierto, sufriendo las lluvias, los vientos impetuosos del sur, las nevadas, bajo el peso moral de una responsabilidad mayor que en cualquier otra parte, con los sacrificios que exige la vida

en Tierra del Fuego aparte de que, equiparando los cargos, en cuanto á la contracción necesaria al cumplimiento del deber y la responsabilidad, con los empleos de administraciones similares, corresponden en equidad, á mi juicio, los aumentos que he tenido el honor de proponer á V. E. por intermedio de la Inspección General de Justicia.

Mejorando la retribución de los empleados, se conseguirá que cada uno tenga mayor interés en conservar su puesto, pues actualmente los empleados se deciden con facilidad á pedir la baja, porque efectivamente las recompensas actuales no están en armonía con la responsabilidad que exige el cumplimiento del deber y con el sacrificio que constituye separarse del consorcio humano para aceptar un destierro como el que representa la vida en Tierra del Fuego.

ÍNDICE

Página

TEXTO III

ANEXOS DE JUSTICIA

CORRESPONDIENTES AL AÑO 1904

I—Justicia Federal

Corte Suprema de Justicia Nacional—Estadística..... 3
Cámara Federal de Apelación de la Capital—id..... 5
» » » » » » Plata—id 6
» » » » del Paraná—id... 8
» » » » de Córdoba—id..... 9
Cámaras federales de apelación—Movimiento de causas en 1903 y 1904 10
Estadística de los juzgados federales en lo Civil y Comercial de la Capital..... 11
Juzgados federales en lo Civil y Comercial de la Capital.—Movimiento de causas en 1903 y 1904..... 12
Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de la Capital 13
Estadística de los juzgados federales de las 14 Provincias.... 14
Resumen comparativo del movimiento de causas iniciadas y fallos dictados durante los años 1903 y 1904..... 17

II—Administración de Justicia de la Capital

Informe anual de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital..... 18
Movimiento del despacho de los Juzgados de 1ª. Instancia en lo Civil de Capital..... 23
Estadística de la Fiscalía en lo Civil y Comercial de la Capital 25
Estadística de los Juzgados de Paz de la Capital 26
» de las Alcaldías de la Capital..... 27
» de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital..... 28

Página

Estadísticas de los Juzgados en lo Comercial, Criminal, Correccional y de Instrucción de la Capital..... 31
Estadística de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional de la Capital..... 34
Defensoría de Menores de la Sección Norte de la Capital—Informe anual..... 35
Defensoría de Menores de la Sección Sur de la Capital.—Informe anual..... 40
Registro de la Propiedad—Informe anual..... 50
Estadística del Archivo General de los Tribunales de la Capital..... 62

III—Administración de Justicia de los Territorios Nacionales

Informe del Juez Letrado de la Pampa Central..... 63
Estadística de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales..... 73
Decreto sobre nombramientos de jueces de Paz en los distritos de más de mil habitantes y consulta de la Gobernación de la Pampa sobre su aplicación..... 76

IV—Establecimientos Penales

Penitenciaría Nacional—Informe anual..... 78
Nombramiento de una comisión para la recepción de los exámenes de la Escuela de Penados de la Penitenciaría..... 97
Estableciendo un nuevo plan de estudios para la Escuela de Penados de la Penitenciaría..... 98
Acuerdo por el que se aumenta el personal docente de la Escuela de Penados de la Penitenciaría..... 113
Decreto disponiendo que el Reglamento de la Penitenciaría rija para todos los presos en ella recluidos, con las excepciones que el mismo decreto establece..... 114
Decreto por el que se reglamenta la liquidación y adjudicación del peculio á los presos de la Penitenciaría..... 116
Mensaje y proyecto de ley sobre obras de seguridad é higiene en la Penitenciaría..... 118
Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital.—Estadística anual..... 120
Colonia de Menores Varones de Marcos Paz—Informe anual 127
Mensaje sobre la adquisición del establecimiento de campo denominado «Cabaña Laura» ubicada en Marcos Paz..... 129
Acuerdos de Ministros sobre la misma adquisición..... 129
Mensaje y proyecto de ley, relacionado con la instalación de una Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones en Marcos Paz..... 132
Ley Nº. 4522 autorizando la instalación de la Colonia en Marcos Paz..... 133
Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.—Informe anual..... 135
Cárceles de los Territorios Nacionales.—Estadística anual.... 153

Página

Mensaje y proyecto de ley, sobre reorganización del régimen carcelario en los Territorios Nacionales 157
Resolución sobre liquidación del peculio de los presos del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego..... 158
Decreto sobre ejecución de trabajos para particulares por los presos de las cárceles de los territorios..... 159
Decreto sobre nombramiento y remoción de empleados en la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz 160

V—Dependencias diversas

Inspección General de Justicia—Informe anual..... 161
Registro de mandatos—Estadística anual..... 167
Archivo General de la Nación—Informe anual..... 168

VI—Legislación

Decreto constituyendo una Comisión de reformas legislativas 170
Mensaje y proyecto de ley sobre la reedición del Código Civil 175

VII—Ministerio

Creación de una División Administrativa en el Ministerio... 177

Indultos y conmutaciones

Estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las solicitudes de gracia..... 180
Decreto por el que se concede á algunos penados de la Penitenciaría, una reducción en el tiempo de sus condenas.... 183
Decreto dictado al pie de un escrito por el que se pide la revocación de otro decreto sobre conmutación de pena..... 186

Palacio dp Justicia

Aceptación de una propuesta para imprimir los certificados provisionales por los trabajos de construcción del palacio.. 189
Estableciendo el tipo de dosaje de las mezclas á emplearse en la edificación del Palacio de Justicia..... 190
Aprobación de los nuevos planos del Palacio de Justicia.... 191

Boletines Oficial y Judicial

Cuadro del producido de los mismos 192

Circulares

Circular relacionada con los exhortos dirigidos á las autoridades judiciales de la República Oriental, solicitando la extradición de prófugos procesados ó condenados sin la intervención diplomática..... 193

Página

Estadísticas de los Juzgados en lo Comercial, Criminal, Correccional y de Instrucción de la Capital..... 31
Estadística de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional de la Capital..... 34
Defensoría de Menores de la Sección Norte de la Capital—Informe anual..... 35
Defensoría de Menores de la Sección Sur de la Capital.—Informe anual..... 40
Registro de la Propiedad—Informe anual..... 50
Estadística del Archivo General de los Tribunales de la Capital..... 62

III—Administración de Justicia de los Territorios Nacionales

Informe del Juez Letrado de la Pampa Central..... 63
Estadística de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales..... 73
Decreto sobre nombramientos de jueces de Paz en los distritos de más de mil habitantes y consulta de la Gobernación de la Pampa sobre su aplicación..... 76

IV—Establecimientos Penales

Penitenciaría Nacional—Informe anual..... 78
Nombramiento de una comisión para la recepción de los exámenes de la Escuela de Penados de la Penitenciaría..... 97
Estableciendo un nuevo plan de estudios para la Escuela de Penados de la Penitenciaría..... 98
Acuerdo por el que se aumenta el personal docente de la Escuela de Penados de la Penitenciaría..... 113
Decreto disponiendo que el Reglamento de la Penitenciaría rija para todos los presos en ella recluidos, con las excepciones que el mismo decreto establece..... 114
Decreto por el que se reglamenta la liquidación y adjudicación del peculio á los presos de la Penitenciaría..... 116
Mensaje y proyecto de ley sobre obras de seguridad é higiene en la Penitenciaría..... 118
Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital.—Estadística anual..... 120
Colonia de Menores Varones de Marcos Paz—Informe anual 127
Mensaje sobre la adquisición del establecimiento de campo denominado «Cabaña Laura» ubicada en Marcos Paz..... 129
Acuerdos de Ministros sobre la misma adquisición..... 129
Mensaje y proyecto de ley, relacionado con la instalación de una Colonia Agrícola Industrial de Menores Varones en Marcos Paz..... 132
Ley Nº. 4522 autorizando la instalación de la Colonia en Marcos Paz..... 133
Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego.—Informe anual..... 135
Cárceles de los Territorios Nacionales.—Estadística anual.... 153

Página

Mensaje y proyecto de ley, sobre reorganización del régimen carcelario en los Territorios Nacionales 157
Resolución sobre liquidación del peculio de los presos del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego..... 158
Decreto sobre ejecución de trabajos para particulares por los presos de las cárceles de los territorios..... 159
Decreto sobre nombramiento y remoción de empleados en la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz 160

V—Dependencias diversas

Inspección General de Justicia—Informe anual..... 161
Registro de mandatos—Estadística anual..... 167
Archivo General de la Nación—Informe anual..... 168

VI—Legislación

Decreto constituyendo una Comisión de reformas legislativas 170
Mensaje y proyecto de ley sobre la reedición del Código Civil 175

VII—Ministerio

Creación de una División Administrativa en el Ministerio... 177

Indultos y conmutaciones

Estableciendo las reglas á que deberán ajustarse las solicitudes de gracia..... 180
Decreto por el que se concede á algunos penados de la Penitenciaría, una reducción en el tiempo de sus condenas.... 183
Decreto dictado al pie de un escrito por el que se pide la revocación de otro decreto sobre conmutación de pena..... 186

Palacio dp Justicia

Aceptación de una propuesta para imprimir los certificados provisionales por los trabajos de construcción del palacio . 189
Estableciendo el tipo de dosaje de las mezclas á emplearse en la edificación del Palacio de Justicia..... 190
Aprobación de los nuevos planos del Palacio de Justicia.... 191

Boletines Oficial y Judicial

Cuadro del producido de los mismos 192

Circulares

Circular relacionada con los exhortos dirigidos á las autoridades judiciales de la República Oriental, solicitando la extradición de prófugos procesados ó condenados por la intervención diplomática..... 193

Página

Circular requiriendo informes para reglamentar la pena de deportación establecida por el Código Penal..... 194
Circular sobre legalización en forma de los exhortos dirigidos á las autoridades inglesas..... 194
Circular aclaratoria del alcance del acuerdo de Ministros que atribuye á los Gobernadores de los Territorrios Nacionales la superintendencia y vigilancia de las oficinas y empleados dependientes del Gobierno Nacional en los mismos Territorios..... 195
Acuerdo de Ministros á que se refiere la anterior Circular.. 196
Cuadro de nombramientos..... 199
Jubilaciones concedidas..... 200

ANEXOS DE JUSTICIA

CORRESPONDIENTES AL AÑO 1905

I—Justicia Federal

Corte Suprema de Justicia Nacional—Estadística..... 203
Cámara Federal de Apelación de la Capital—id 205
» » » » » » Plata—id 206
» » » » del Paraná—id 209
» » » » de Córdoba—id..... 210
Estadística del Juzgado Federal de la Capital, en lo Civil y Comercial, á cargo del Dr. Urdinarrain..... 211
Estadística del Juzgado Federal de la Capital, en lo Civil y Comercial, á cargo del Dr Ferrer..... 212
Estadística del Juzgado Federal de la Capital, en lo Criminal y Correccional, á cargo del Dr. Astigueta..... 213
Estadística de los Juzgados federales de las 14 Provincias.. 215

II—Administración de Justicia de la Capital

Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil de la Capital—Informe anual..... 218
Movimiento del despacho de los Juzgados de 1ª. Instancia en lo civil de la Capital..... 222
Excma. Cámara de Apelaciones en lo Criminal, Correccional y Comercial de la Capital—Estadística anual..... 224
Estadística de los Juzgados en lo Criminal, Comercial, etc... 497

Página

Estadística de la Fiscalía en lo Civil y Comercial de la Capital 225
Estadística de la Fiscalía en lo Criminal y Correccional de la Capital 227
Registro de la Propiedad—Informe anual 228
Defensoría de Menores de la Sección Norte de la Capital—Informe anual 261
Defensoría de Menores de la Sección Sur de la Capital—Informe anual 269
Archivo General de los Tribunales de la Capital—Estadística anual 285

III—Administración de Justicia de los Territorios Nacionales

Estadística de los Juzgados Letrados de los Territorios Nacionales 286
Juzgado Letrado del Río Negro—Estadística de la Fiscalía .. 289
Decreto sobre aumento y ubicación de Juzgados de Paz y Oficinas de Registro Civil de los Territorios Nacionales 291

IV—Establecimientos Penales

Penitenciaría Nacional—Informe anual 294
Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital—Estadística anual 356
Cárceles de los Territorios Nacionales—Estadística anual 364
Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego 500
Decreto relacionado con el estudio en Europa de la edificación de Cárceles, Reformatorios, etc. 368
Decreto de creación de una oficina de estudios médico-legales en el Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital y Reglamento de la misma 368
Reglamentación de la adjudicación del peculio en el Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital 370
Reglamento de la Colonia de Menores Varones de Marcos Paz 373
Aprobación del proyecto de Reglamento para los condenados á la pena de prisión, presos en la Penitenciaría 404
Aprobación del proyecto de Reglamento para la Cárcel de Encausados 409
Sobre cambio de denominación del Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital 413
Sobre publicación de un periódico en la Cárcel de Encausados 414
Decreto determinando el procedimiento para la soltura de menores delincuentes ó entrega de los asilados 417
Nombramiento de una comisión para proteger asilados, encausados y excarcelados 425
Nota de la Dirección de la Cárcel de Encausados y Decreto sobre reglamentación de la oficina de Patronato de Excarcelados y menores 426

Página

Nombrando la Comisión Examinadora de la Escuela de Penados de la Penitenciaría. 440
Informe de la misma Comisión y acuse de recibo..... 441
Derogación del Art. 18, inciso 3°. del Reglamento provisional de las Cárceles de los Territorios Nacionales.... 445

V—Dependencias diversas

Inspección General de Justicia—Informe anual. 446
Registro de mandatos—Estadística anual..... 455

VI—Legislación

Ley N°. 4550, sobre perención de la instancia en materia civil y comercial..... 456
Mensaje y proyecto de ley sobre pensión vitalicia al señor juez de comercio, Dr. Amuchástegui..... 458
Ley fijando la compensación por el trabajo de corrección y nueva edición del Código Civil..... 459
Ley N°. 4744 sobre refacción y edificación de Cárceles en los Territorios Nacionales.... 460
Ley N°. 4855 sobre impuesto á las sucesiones... 461

VII—Ministerio

Decreto sobre la publicación de las actas del extinguido Cabildo de Buenos Aires 465
Estableciendo el régimen de percepción de honorarios por parte del Escribano General de Gobierno..... 466
Disponiendo que la Inspección General de Justicia practique investigaciones sobre el funcionamiento de las sociedades.. 468
Instituyendo una Comisión de investigación y reformas legislativas sobre sociedades anónimas..... 469
Constituyendo una comisión honoraria para la preparación de un proyecto de ley sobre percepción de derechos por parte de los escribanos en general..... 472

Indultos y conmutaciones

Decreto por el que se concede reducción de penas á varios presos..... 474
Decreto por el que se concede indulto á varios presos 475
Nota de la Dirección de la Penitenciaría, proponiendo se conceda gracia á diversos penados, en atención á las clasificaciones de conducta obtenidas, y Decreto del P. E. recaído al pie..... 476

PALACIO DE JUSTICIA

Página

Aprobación de obras complementarias en el Palacio de Justicia 485
Sobre depósito de los fondos del Palacio de Justicia.. 486

BOLETINES OFICIAL Y JUDICIAL

Decreto sobre percepción de la renta de los Boletines Oficial y Judicial..... 487
Cuadro de nombramientos..... 492
Jubilaciones concedidas..... 494

Apéndice
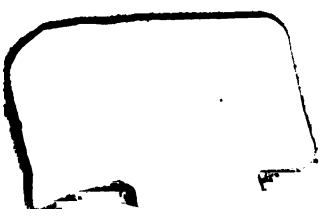
Estadística del movimiento habido en los Juzgados en lo Comercial, Criminal, Correccional y de Instrucción de la Capital, durante el año 1905..... 497
Informe anual del Presidio y Cárcel de Reincidentes de Tierra del Fuego..... 500